RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Suspendido 03 OCT 2018
1 de un año

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7 BOGOTÁ, D.C.

TELEFONO 3418509

EJECUTIVO

EJECUCION

2017-333

Costas T. 292

DEMANDANTE

- CARLOS MOLINA SANCHEZ

DEMANDADO.

- TULIO ULPIANO QUINTERO PU

REMANENTES

REMANENTE

Remitido Telemicro S

REMATE
MAYO 13/21.
8:00 AM
(Inmueble)

014-2017-00333-00- J. 10 C.M.E.S

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00333

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00333

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil Municipal Ptc

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo Titulo Hipotecario

No. de Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit
Carlos	Molina	Sanchez	19.317.415

Dirección Notificación: Diagonal 36 sur # 18-38 Bte Teléfono: 3112411593

APODERADO

Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. / T.P.
Pedro Vicente	Saenz	Chacon	17.008883

Dirección Notificación: Calle 12B # 9-53 of-513 Teléfono: 3133469634

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit
Tulio Adriano	Cristancho	Peñuela	14.872.703 Fuqa

Dirección Notificación: Carrera 62B # 97D-90 sur Teléfono: 3125118055

ANEXOS poder # 01, copia de la demanda ja 02, copia de la demanda

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Pagina 1

Impreso el 09 de Marzo de 2017 a las 12:00:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 02-12-1991 RADICACION: 1991-70481 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0052YHTO** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 17 DE LA MANZANA # 14 DEL PLANO DEL LOTEO DEL "BARRIO GUADALUPE" DEL MUNICIPIO DE BOSA D.C. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 96-48 M 2, CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 8400 DEL 28-10-91 NOTARIA 4. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

QUE ALBERTO RESTREPO ANGEL, SANTIAGO JARAMILLO RESTREPO Y OFELIA SANINT DE JARAMILLO ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A AUGUSTO RAMIREZ MORENO POR ESCRITURA 1049 DEL 04-11-1966 NTA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA PAGINA 472 PARTIDA 1741 B DEL 01-02-1967 LIBRO 1. Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS HERMANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS POR ESCRITURA 3225 DEL 01-31-1943 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 497 PARTIDA 1578 DE 1943.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CRA 62B 45-20 S
2) KR 62B 57D 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

701707

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-11-1991 Radicacion: 1991-0481 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 8400 del: 28-10-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GUADALUPE
A: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA
A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 8,200,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 09 de Marzo de 2017 a las 12:00:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-06-1996 Radicacion: 1996-45145 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 714 del: 13-03-1996 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA (SIC)

A: QUINTERO P. TULIO ULPIANO (SIC) X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-09-2013 Radicacion: 2013-94051 VALOR ACTO: $ 8,400,000.00

Documento: ESCRITURA 2738 del: 20-09-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-04-2014 Radicacion: 2014-37797 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1080 del: 04-04-2014 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF EJECUTVO HIPOTECARIO 1996-19868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: ULPIANO P. TULIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2016 Radicacion: 2016-46846 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2343 del: 09-07-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X

A: MOLINA SANCHEZ CARLOS **19317115**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 09 de Marzo de 2017 a las 12:00:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER210 Impreso por:CAJER210

TURNO: 2017-106748 FECHA: 09-03-2017

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PAGARE No.01

Lugar y Fecha de Firma: Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Valor: $ 100.000.000,oo (Cien Millones de pesos (M/cte..)

Plazo: 24 meses

Intereses **corrientes** durante el plazo: **2.2 %** mensual

Intereses **de mora**: El más alto permitido por la ley.

ACREEDORA: personas a quien se debe hacerse el pago: **CARLOS MOLINA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.317.115 expedida en Bogotá.

Lugar donde se efectuará el pago: **Diagonal 36 Sur No. 1B-38 de Bogotá o mediante consignación bancaria.**

DEUDORA: Persona que debe hacer el pago **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.872.703 expedida en Buga (Valle).

Declaro: **PRIMERA.- OBJETO**: Que por virtud del presente título valor **pagare** incondicional **y** solidariamente a la orden de: **CARLOS MOLINA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19**.317.115 expedida en Bogotá D.C. o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, **la** suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo),** más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.
SEGUNDA.- **INTERESES**: Que sobre la suma debida se reconocerán **intereses corrientes** a una tasa mensual del **2.2%**, Sin embargo, en caso de mora cancelaremos intereses **moratorios** a la tasa **máxima** legal permitida por la ley (Art.111 de la Ley 510 de 1999), sobre el saldo de capital que llegue a estar en **mora**, Pagaremos los intereses corrientes mes anticipado, dentro de los diez (10) primeros días del mes de causación, **siendo el primer pago hoy veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016).**

TERCERA.- **PLAZO**. Que pagare el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré **el** día **veintiuno (21) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), o antes de esta fecha a nuestra voluntad.**

CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar **vencidos** la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, **cuando** los deudores entren en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y/o del incumplimiento de alguna de las obligaciones de los deudores descritas en la escritura **pública** de constitución de hipoteca que garantice el pago de la deuda aquí contraída.

QUINTA.- GARANTIA HIPOTECARIA. Para respaldar el cumplimiento de la deuda aquí contraída, la parte deudora efectuó a favor de la acreedora, la constitución de una hipoteca de primer grado abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble que se describe a continuación:

El inmueble objeto de la presente HIPOTECA se identifica así: Lote de terreno junto con la casa que sobre él se levanta, localizado en la carrera sesenta y dos B (Kr. 62 B) número cincuenta y siete D veinte Sur (57D-20 Sur), (antes Kr. 62 B No. 45-20 Sur), de la zona menor de Bosa de Bogotá DC., cuyos linderos y demás

especificaciones se encuentran detallados en la escritura de hipoteca que más adelante se cita.

A este inmueble le corresponde el registro catastral número **A 57FS 62 A 17** y el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40088728**. **Dicha escritura se otorgó en la Notaria Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C., correspondiéndole el número dos mil trescientos cuarenta y tres (2343) de fecha nueve (9) de julio de dos mil dieciséis (2016);** escritura suscrita por la parte deudora y por la acreedora.

SEXTA.-Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

SÉPTIMA.- En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será de mí cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a veintiuno (21) de julio del año 2016.

EL DEUDOR.

TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES
C.C. No. 14872703 Cuepa (V)
Dirección. Kaurest 8 # 11A69 Pequesa
Tel. 3125448055

EL ACREEDOR.

CARLOS MOLINA SÁNCHEZ
C.C. No. 19317715
Dirección.
Tel. 3112411593

SE REALIZA LA DILIGENCIA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO EL DOCUMENTO CONTIENE ESPACIOS EN BLANCO SE ADVIERTE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO ESCLUSIVO A LA

Notaría 17

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación BIOMÈTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2016-07-21 10:48:48

Ante el NOTARIO 17 de este Círculo comparecio:

QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO

Identificado con C.C. 14872703

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación:778p

X
Firma compareciente

1038uten

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaría 17 de Bogotá
Primera Copia
de Autentica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ENTREGADO 19 JUL 2016

RECIBO DE CAJA No. 2016-3844874

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 830.027.007-0

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 03:15:33 p.m.

NO. RADICACION: 2016-46846

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS MOLINA SANCHEZ

ESCRITURA No: 2343 del 19-07-2016 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40088728 BOSA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
2 HIPOTECA	N	15000000	75.000

75.000

Total a Pagar: $ 75.000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:75000

Impreso por: dipapeles S.A. NIT: 860.028.580-2 88681

- DOCUMENTO -

P-29267 IMPRENTA NACIONAL - JUNIO - 2015

Gobernación de CUNDINAMARCA

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

CUNDINAMARCA 1 de 1

ID GRUPO: 06480004151755 FECHA: 13/07/2016 HORA: 15:18:11
CONVENIO: 0000032673 CANT.FACTURAS: 1 CANT.CHQ: 0
TOTAL EFE: 168,000.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 168,000.00

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN:

NRO. RADICACIÓN:

FECHA DE LIQUIDACIÓN 13.07.2016

NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000102356089

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

Responsable:
CARLOS MOLINA SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 19347712

Contribuyente:
TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

IDENTIFICACIÓN: CC 14872703

NRO. FACTURA
0000000102356089

VLR FACTURA
168,000.00

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaría:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:
Notaria DIECISIETE BOGOT	2343	09.07.2016	BOGOTA D.C	168.000,00

Tipo de documeto:	Matricula Inmobiliaria:	Dias Mora:
Escritura	50S-40088728	0

DETALLE LIQUIDACIÓN

CCD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0158	HIPOTECA	001	15.000.000,00	150.000,00	0,00	18.000,00	168.000,00
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			TOTAL A PAGAR:	150.000,00	0,00	18.000,00	168.000,00

SON: ** CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS **

TOTAL: 168.000,00

Pago en: [ ] Efectivo [ ] Cheque de gerencia
[ ] Banco Davivienda [ ] Bancolombia [ ] Banco Agrario

FECHA LIMITE PARA PAGAR

Fecha 09.09.2016

CÓD.BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

(415)7709998009615(8020)000102356089(3900)000000168000(96)20160909

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2015
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de

CLIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 17

www.notaria17bogota.co

Carrera 10 No. 16-22 Sur - Bogotá, D. C.

Tels.: 409 17 17 - 408 11 77 - 409 35 20 - Fax: 408 36 86
E-mail: notaria@notaria17bogota.co

ESCRITURA PÚBLICA

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA Nº 02343
FECHA : 09 DE JULIO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA

QUINTERO FUENTES TULIO
MOLINA SANCHEZ CARLOS

Eduardo González Montoya
Notario

Notaría 17
www.notaria17bogota.co

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40088728	CODIGO CATASTRAL	A 57FS 62 A 17

	MUNICIPIO	VEREDA
	BOGOTA DC	BOGOTA DC

URBANO	X	NOMBRE
RURAL		CARRERA 62 B N° 57 D - 20 SUR

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ES. PU.	2343	09/07/2016	NOTARIA 17	BOGOTA D.C.

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
204	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA	$ 15.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES	14.872.703
CARLOS MOLINA SANCHEZ	19.317.115

FIRMA DEL FUNCIONARIO

12/07/2016 - 01:00 p.m.

NOTARÍA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2343**. ----------

DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). ----------

---

--------SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

----------FORMATO DE CALIFICACIÓN ----------

----------IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50S-40088728
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-	
CÉDULA CATASTRAL N° :	A 57FS 62 A 17

UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (X)	RURAL
NOMBRE O DIRECCIÓN: Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.		

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO . -

Código No	Acto
204	Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía

VALOR DEL ACTO -

AVALÚO CATASTRAL	VALOR CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA
$ 91.574.000,oo	$15.000.000,oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN

(PARTE DEUDORA)

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Tulio Ulpiano Quintero Puentes	C.C.No. 14.872.703

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia 28/03/2016 10452BSKA3XCaXC9

Ca188984537 EXCLUSIVO NOTARIA 17

10431AIAQ09Y1a92 05/01/2016

Cadena s.a. Cadena s.a.

LA PARTE ACREEDORA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Carlos Molina Sánchez	C.C.No. 19.317.115

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016) ante mí, **EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA,** NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.- ----------

---

Comparecieron: **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES,** mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 14.872.703 expedida en Buga (Valle), de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominara **LA PARTE DEUDORA** por una parte y, por la otra parte, **CARLOS MOLINA SANCHEZ,** quien también es mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.317.115 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, y en adelante se denominará para efectos de esta escritura **LA PARTE ACREEDORA**, y dijeron que celebran el contrato de **HIPOTECA ABIERTA** que se regirá por las estipulaciones siguientes: ----------

PRIMERO.- MUTUO: Que LA PARTE HIPOTECANTE SE DECLARA DEUDORA EN VIRTUD DEL PRÉSTAMO O MUTUO, que le otorga **LA PARTE ACREEDORA** por el valor **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** POR UN PLAZO **VEINTICUATRO (24) MESES**, el cual empieza a contarse a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público, pagadero en una (1) cuota al finalizar el plazo. ----------

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- Que mediante el presente documento **LA PARTE DEUDORA** constituye **HIPOTECA ABIERTA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de **CARLOS MOLINA SANCHEZ**, denominado **LA PARTE ACREEDORA sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40088728** y que se determina más adelante EN VIRTUD DEL PRÉSTAMO O MUTUO, por el plazo prorrogable de **VEINTICUATRO (24) MESES**, el cual empieza a contarse a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público. ----------

---

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de la presente HIPOTECA se identifica así: Lote de terreno junto con la casa que sobre él se levanta, localizado en la carrera sesenta y dos B (Kr. 62 B) número cincuenta y siete D veinte Sur (57D-20 Sur), (antes Kr. 62 B No. 45-20 Sur), de la zona menor de Bosa de Bogotá DC. lote de terreno éste marcado con el número diecisiete (17), de la manzana número catorce (14) del plano del loteo del barrio Guadalupe, con una extensión superficiaria de noventa y seis metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (96.48 Mts.2) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su título de adquisición: POR EL NORTE: En extensión de dieciséis metros (16.00 mts.) con lotes números tres (3) y dieciocho (18) de la misma manzana: ----------
POR EL SUR: En extensión de dieciséis metros (16.00 mts.) con lotes número cinco (5) y dieciséis (16) de la misma manzana: ----------
POR EL ESTE, EN EXTENSIÓN DE SEIS METROS (6.00 MTS.) CON LOTE NÚMERO CUATRO (4) DE LA MISMA MANZANA Y por el oeste: En extensión de seis metros siete centímetros (6.07 mts.) con la carrera sesenta y dos B (62B). Lote dentro del cual se halla construida una casa, de una sola planta, que consta de: Un local salón comedor y un baño, dos (2) alcobas, dos (2) sitios de baños, dos (2)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia 28/03/2016 10451KA3XCaX99SB
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
USO EXCLUSIVO NOTARIA 77
Ca168985536
1043229ALAQO9Y9a 05/01/2016
Cadena s.a. Nit. 830.095.213-0

alcobas, comunicadas y patio de ropas, terraza construida con alcoba y área libre de terraza. ----------

Al inmueble objeto de la presente escritura le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40088728** y cédula catastral número **A 57FS 62 A 17**.----------

Siguiendo lo señalado en la instrucción administrativa 01 de trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, a la descripción del inmueble objeto de este contrato **SI** se le transcriben los linderos, del título antecedente toda vez que éstos no se encuentran determinados en el certificado de tradición y libertad, el cual se protocoliza con el presente instrumento.-

---

PARÁGRAFO: No obstante la mención de la cabida y linderos la hipoteca se constituye sobre un cuerpo cierto. ----------

---

CUARTO.- TÍTULO Y MODO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE. – El inmueble citado, sobre el cual se hipoteca, fue adquirido por **LA PARTE DEUDORA**, por compra que hizo a OLGA LUCIA GÓMEZ LÓPEZ, de conformidad con la escritura pública número cinco mil quinientos dos (5502) de fecha catorce (14) de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría Cuarta (4ª.) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40088728.** ----------

---

QUINTO: SANEAMIENTO.- La **PARTE HIPOTECANTE** manifiesta que el inmueble objeto de la presente negociación es de su exclusiva propiedad y que no han efectuado enajenación anterior a la presente negociación. Así mismo expresan que se encuentra libre de todo tipo de limitaciones o gravámenes en general, tales como embargos, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos por escritura pública, uso, usufructo, habitación, condiciones resolutorias, patrimonio de familia,

NOTARÍA 17 · EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA · NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

afectación a vivienda familiar, gravamen hipotecario diferente del que por medio del presente documento se constituye y, en general, cualquier afectación a la propiedad. ----------

---

SEXTO. FORMA DE PAGO.- **LA PARTE DEUDORA** cancelará el valor del préstamo a **LA PARTE ACREEDORA** al cumplimiento del plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES** contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público, que podrán ser prorrogados. ----------

---

PARÁGRAFO. – INTERESES: Durante el plazo estipulado para la cancelación de la obligación **LA PARTE DEUDORA** cancelará el interés más alto certificado por la Superfinanciera de Colombia para el respectivo período, sin que pueda exceder en ningún momento la limitación establecida por el artículo tercero del Decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la limitación establecida para la no tipificación del delito de usura consagrado en el artículo 305 del Código Penal. ---------

En caso de mora en la restitución del capital mutuado o mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma contenida, LA PARTE DEUDORA reconocerá y pagara a LA PARTE ACREEDORA el interés más alto que para este fin establece la Superfinanciera de Colombia, sin que ello perjudique las acciones a que tiene derecho LA PARTE ACREEDORA, para hacer efectivo el crédito por la vía judicial. ----------

---

PARAGRAFO: Que LA PARTE DEUDORA podrá en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo pactado pagarle a LA PARTE ACREEDORA, en un solo acto la totalidad de la suma mutuada, junto con sus correspondientes intereses, que estén pendientes, incluido el mes que haya comenzado a correr y además el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 28/03/2016 10455CXXa9BBSKA3 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
USO EXCLUSIVO NOTARIA 17
Ca168985535

comercialmente llamado mes muerto o no devengado. ----------

SEPTIMO.- ALCANCE DE LA HIPOTECA.- Que la hipoteca que aquí se constituye grava el inmueble junto con todas sus mejoras presentes y/o futuras tales como edificaciones, anexidades, dependencias, frutos, inmuebles por destinación y en general todos los bienes y derechos que conforme a la legislación le accedan, **al igual que compromete la responsabilidad personal de la parte deudora.** ----------

---

OCTAVO.- HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA.- Que en consideración a que esta **HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA,** garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que la parte hipotecante tuviere o llegare a tener a favor de LA PARTE ACREEDORA, ya sea por préstamos, capital, intereses, gastos extrajudiciales y/o judiciales, honorarios, o por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con **LA PARTE ACREEDORA, ya sea personal o endosado.** ----------

---

NOVENO.- EXPEDICIÓN DE COPIAS.- LA PARTE DEUDORA confiere por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente a **LA PARTE ACREEDORA** para que durante la vigencia de la hipoteca y con las facultades plenas del artículo 70 del C.P.C., en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, se solicite en nombre y representación de LA PARTE DEUDORA la expedición de una copia sustitutiva del presente instrumento público con mérito ejecutivo, y suscriba la escritura pública correspondiente, para lo cual será suficiente la manifestación que **LA PARTE ACREEDORA** realice en nombre propio y en representación de LA PARTE DEUDORA sobre su pérdida o destrucción. ----------

---

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DECIMO.- CESIÓN.- **LA PARTE DEUDORA** acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación expresa, cualquier cesión que **LA PARTE ACREEDORA** realice de las obligaciones a su cargo y de los instrumentos o garantías que le amparen. ----------

---

UNDÉCIMO.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.- LA PARTE ACREEDORA podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de LA PARTE DEUDORA y, consecuentemente exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los eventos que se señalan a continuación: ----------

a) Si fuere perseguido el inmueble en cualquier acción judicial;----------

b) Si sufriere desmejoras o deprecio tales que, así desmejorado o depreciado, no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de LA PARTE ACREEDORA a juicio de éste; ----------

c) Si **LA PARTE DEUDORA** perdieren la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los medios de que tratan los artículos 787 y s.s. del Código Civil, o si perdieren la posesión sobre el mismo y no ejercieren oportunamente las acciones civiles o de policía que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes; --------

d) Si **LA PARTE DEUDORA** incurrieren en mora en el pago del capital o sus intereses o de cualquiera de ellos; ----------

e) Si **LA PARTE DEUDORA** fuesen embargados por persona natural o jurídica distinta. ----------

---

DUODÉCIMO.- VIGENCIA DE LA HIPOTECA.- La hipoteca aquí constituida estará vigente mientras no se cancele expresamente de acuerdo con las formalidades legales y mientras exista a favor de LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 28/03/2016 10454Xa9YBSKA3XC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

USO EXCLUSIVO NOTARÍA 17

Ca168985534

PARTE ACREEDORA y a cargo de **LA PARTE DEUDORA** cualquier obligación pendiente y sin solucionar total o parcialmente, derivada del presente contrato. ----------

---

DÉCIMO TERCERO.- HIPOTECA SOBRE CUERPO CIERTO. El inmueble sobre el cual recae la garantía hipotecaria abierta y sin límite de cuantía que en este instrumento público se constituye es sobre cuerpo cierto, no obstante la mención de cabida y linderos. ----------

---

DÉCIMO CUARTO.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO DE LA CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA.- Serán de cargo de LA PARTE DEUDORA todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial; la totalidad de los gastos de otorgamiento de esta escritura en cuanto al gravamen se refiere, los impuestos de registro, los derechos de anotación y beneficencia y los de su posterior cancelación del presente gravamen y la expedición de la copia del certificado de libertad donde conste la inscripción del gravamen la cual deberá ser entregada a **LA PARTE ACREEDORA** junto con el citado certificado de libertad.---------- --------

---

PARÁGRAFO: Para efectos de liquidación de derechos notariales y registrales se toma la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** según carta suscrita del ACREEDOR que se protocoliza. ----------

---

Presente **LA PARTE ACREEDORA Y LA PARTE DEUDORA** de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, dijeron: ----------

a) Que aceptan la presente escritura de hipoteca aquí contenida, por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

estar de acuerdo con todo lo estipulado. ----------

b) Que en el texto de la presente escritura de manera expresa se autoriza la cesión del préstamo hipotecario a la persona que **LA PARTE ACREEDORA** designe, sin necesidad de notificación o requerimiento personal alguno. ----------

c) Que **LA PARTE ACREEDORA** conoce el inmueble objeto de la hipoteca. ----------

d) Que por este mismo instrumento **LA PARTE ACREEDORA** confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **PUREZA SOSA DE MOLINA**, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía 24.212.118 de Umbita (Boyacá), para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda así como para efectuar eventuales ampliaciones, solicitar una segunda primera (1ª), copia de esta escritura que preste merito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma y para firmar escritura pública de aclaración de esta escritura en caso de ser necesario, y además sustituir poder.----------

---

LOS COMPARECIENTES hacen constar: ----------

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, el folio de matrícula inmobiliaria, la tradición, los linderos del inmueble, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. ----------

---

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia 104539XBSKA3XCaX 28/03/2016 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
USO EXCLUSIVO NOTARIA 17
Ca168985533

que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual aceptan la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. ----------

---

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

---

4. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. Finalmente el Notario advierte a **LOS COMPARECIENTES,** que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES,** por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Para los efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, y presente LA PARTE DEUDORES, previa indagación del Notario sobre el particular, declara (n) bajo la gravedad del juramento que su (s) estado (s) civil es (son) el (los) señalado (s) en la comparecencia inicial, y que el inmueble sobre el cual se hipoteca **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

---

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" (inc. 4, art. 6, L. 258/96)

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leída esta escritura por los comparecientes de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por los mismos, se firma ante mí, el NOTARIO QUE LO AUTORIZA. ----------

El señor Notario deja expresa constancia a **LOS CONTRATANTES** que este título de hipoteca da nacimiento a la **obligación personal del mutuo**, pero **NO** al **gravamen hipotecario,** razón por la cual es **INDISPENSABLE** inscribirlo en la Oficina de Registro de II. PP., dentro del término perentorio de **noventa (90) días** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma de otorgamiento de este instrumento, al tenor del, artículo 1.573 del C. C. y el decreto 1.250 del 1.970 artículo 32, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde su nueva inscripción, lo cual implica el otorgamiento de una **NUEVA ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA** cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**. ----------

POR LO EXPUESTO, EL NOTARIO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. ----------

---

PROTECCION DE DATOS

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia 28/03/2016 10452BSKA3XCaXK9
Ca168985532 USO EXCLUSIVO
05/01/2016 10431ALAQO9Yo92
Cadena s.a. NIT 800.096.869-0

almacenamiento y uso. ----------

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. ----------

---

DOCUMENTOS Y ANEXOS.- Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990, artículos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1994. Se presentaron los siguientes COMPROBANTES FISCALES como requisito legal para la suscripción de la presente escritura pública: -----

1.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE **2016.** ----------

FORMULARIO No. 2016201013001978733. ----------

DIRECCION DEL PREDIO: KR 62B 57D 20 SUR. ----------

REFERENCIA No. 16012831281. ----------

RECIBIDO CON PAGO EL 09/07/2016 EN EL BANCO POPULAR. -----

AUTOAVALÚO: $91.574.000.----------

2- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. PIN DE SEGURIDAD: YPpAABMYEYZDQU. ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 62B 57D 20 SUR. ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40088728. ----------

CÉDULA CATASTRAL: A 57FS 62 A 17. ----------

CHIP: AAA0052YHTO. ----------

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22-06-**2016**. ----------

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

28/03/2016 10455CXXa93BSKA3

República de Colombia

AÑO GRAVABLE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto

Formulario No. 2016201013001978733

No. referencia de recaudo **16012831281** 301

Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos

NOTARIA 17 — EDUARDO GONZALEZ MONTOYA — NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0052YHTO	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40088728	3. CÉDULA CATASTRAL A57FS 62A 17	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 62B 57D 20 SUR			

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 96.50	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 205.99	7.TARIFA 9.50	8. AJUSTE 119,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES	11. CC- 14872703
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 62 B 57 D 20 SUR	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 06/07/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 11/07/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	91,574,000	91,574,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	751,000	751,000
16. SANCIONES	VS	184,000	184,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	751,000	751,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	935,000	935,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	935,000	935,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	3,000	7,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	938,000	942,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI ☐	NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	75,000	75,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1,013,000	1,017,000

SA1 **Nº 2343**

SELLO

02 BANCO POPULAR Recaudo con Pago
Ofi: 356 - Centro de recaudo Bosa CAJ: 3
Fecha: 06/07/2016 9:38:42
Sticker: 0296802705636 U: A
No. Form: 16012831281 Consec: 55
Efe: $942,000.00 Cheq: $0.00

CONTRIBUYENTE

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

074

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Nº 2343

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: YPpAABMYEYZDQU

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 62B 57D 20 SUR

Matrícula Inmobiliaria: 050S40088728

Cédula Catastral: A57FS 62A 17

CHIP: AAA0052YHTO

Fecha de expedición: 22-06-2016

Fecha de Vencimiento: 20-09-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Nº 2343

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 684240

DOMIDU\I2328:CMFUENTE2/CMFUENTE CVGARZON1 JUN-22-16 15:58:10 ADRA

COPIA

La validez de este documento podrá ser verificada en la página ... con el código ...

№ 2343

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606096488783400 Nro Matrícula: 50S-40088728

Pagina 1

Impreso el 9 de Junio de 2016 a las 10:16:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 02-12-1991 RADICACIÓN: 1991-70481 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0052YHTOCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

№ 2343

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 17 DE LA MANZANA # 14 DEL PLANO DEL LOTEO DEL "BARRIO GUADALUPE" DEL MUNICIPIO DE BOSA D.C. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 96-48 M 2, CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 8400 DEL 28-10 NOTARIA 4. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

QUE ALBERTO RESTREPO ANGEL, SANTIAGO JARAMILLO RESTREPO Y OFELIA SANINT DE JARAMILLO ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A AUGUSTO RAMIREZ MORENO POR ESCRITURA 1049 DEL 04-11-1966 NTA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA PAGINA 472 PARTIDA 1741 B DEL 01-02-1967 LIBRO 1. Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS HERMANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS POR ESCRITURA 3225 DEL 01-31-1943 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 497 PARTIDA 1578 DE 1943.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) KR 62B 57D 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA 62B 45-20 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 701707

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-1991 Radicación: 1991-0481

Doc: ESCRITURA 8400 del 28-10-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GUADALUPE

A: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-1993 Radicación: 1993-70562

Doc: ESCRITURA 5502 del 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-1993 Radicación: 1993-70562

Doc: ESCRITURA 5502 del 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $8,200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

República de Colombia
10454Ka9ABSKA3XC
28/03/2016
Cadena S.A.

№ 2343

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaenlinea.gov.co con el código

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160609648878340O Nro Matrícula: 50S-40088728

Impreso el 9 de Junio de 2016 a las 10:16:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 004 Fecha. 11-06-1996 Radicacion: 1996-45145

Doc: OFICIO 714 del 13-03-1996 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA (SIC)

A: QUINTERO P. TULIO ULPIANO (SIC) X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-2013 Radicación: 2013-94051

Doc: ESCRITURA 2738 del 20-09-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $8,400,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO CC# 14872703 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-04-2014 Radicación: 2014-37797

Doc: OFICIO 1080 del 04-04-2014 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF EJECUTVO HIPOTECARIO 1996-19868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: ULPIANO P. TULIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

COPIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado

No 2343

2016

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606096488783400 Nro Matrícula: 50S-40088728

Impreso el 9 de Junio de 2016 a las 10:16:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-247885 **FECHA: 09-06-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

NOTARIA ... EDUARDO GONZ... MONTOYA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia

28/03/2016 104539SBSKA3XCaK

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca168985528

Cadena S.A. NIT 890900941

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

№ 2343

Radicación No. 850065
Fecha: 09/07/2016
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES	C	14872703	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5502	1993-09-14	BOGOTA D.C.	04	050S40088728

Documento soporte para inscripción

NOTARÍA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 62B 57D 20 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 62B 57D 22 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 62B 57D 20 SUR FECHA: 2001-11-09
KR 62B 57D 20S FECHA: 2001-09-19

Código de sector catastral: 004563 14 08 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) A57FS 62A 17

CHIP: AAA0052YHTO

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
96.5	205.99

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	91,574,000	2016
1	68,266,000	2015
2	63,453,000	2014
3	52,824,000	2013
4	43,748,000	2012
5	43,671,000	2011
6	44,061,000	2010
7	40,797,000	2009
8	40,797,000	2008
9	38,307,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio:CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 09 días del mes de Julio de 2016 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20168500654

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
10452BSKA3XCaKC9
28/03/2016

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Cadena S.A. Nit. 890.900.5340

Bogotá D.C. 9 de julio de 2016.

Señores

NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

E.S.D.

Nº 2343

Yo, **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ,** quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.317.115 expedida en Bogotá D.C. certifico que he aprobado un crédito por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, al señor **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES,** mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 14.872.703 expedida en Bogotá.

Crédito aprobado con garantía hipotecaria abierta de primer grado sobre el siguiente inmueble de propiedad del deudor: Lote de terreno junto con la casa que sobre él se levanta, localizado en la carrera sesenta y dos B (Kr. 62 B) número cincuenta y siete D veinte Sur (57D-20 Sur), (antes Kr. 62 B No. 45-20 Sur), de la zona menor de Bosa de Bogotá DC. lote de terreno éste marcado con el número diecisiete (17) de la manzana número catorce (14) del plano del loteo del barrio Guadalupe, inmueble con matrícula inmobiliaria número **50S-40088728.**

Atentamente,

CARLOS MOLINA SÁNCHEZ.

C.C.No.

Dirección:

Teléfono:

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

COPIA

Notaría 17
www.notaria17bogota.co

NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2016-07-09 12:17:44 Documento: 6evo

Ante EDUARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C compareció:
MOLINA SANCHEZ CARLOS

Identificado con C.C. 19317115

Autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

96bi2qj



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 10451KA3XCaK99SB
Ca168985526

Notaría 17
www.notaria17bogota.co

NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2016-07-09 12:34:11 Documento: 6ex1

Ante EDUARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C compareció:
QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO

Identificado con C.C. 14872703

Autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

968uten



COPIA

FECHA DE VENCIMIENTO: 20-09-**2016**. ----------

A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. . Consecutivo No. 684240. ----------

---

3.- CERTIFICACIÓN CATASTRAL. Radicación No. 850065 de fecha 9 /07/2016.----------

---

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS Aa032991021, Aa032991022, Aa032991023, Aa032991024, Aa032991025, Aa032991026, Aa032991027. ----------

---

Derechos Notariales (Res.0726/2016)..$62.350,oo

I.V.A.:.....$38.104,oo

SE FIRMA :

LA PARTE DEUDORA

x Tulio U Quintero

TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

C.C. N° 14877203 Bugalagrande

Dirección Manuel S# 11A69 Pequeña Soacha

Tel. 3126448015

Estado civil Unión Libre

Actividad Económica Comerciante

Obrando en nombre propio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 10451KA3XCaX09SB 28/03/2016 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial Ca168985531

1043229ALAQO9Y43 05/01/2016 Cadena s.a. Nit. 890903938

09 JUL 2016

Nº Pag. 14 2343

LA PARTE ACREEDORA

PLENAMENTE IDENTIFICADA BIOMETRICAMENTE CON LA RNEC.



CARLOS MOLINA SANCHEZ

C.C. Nº 19317115

Dirección calle 37 # 6-54

Tel. 3112411593

Estado civil casado sociedad vigente.

Actividad Económica comerciante.

Obrando en nombre propio

NOTARÍA 17
EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

AMDS.2825-16

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARÍA 17 BOGOTÁ D.C.
Esta hoja corresponde a la última copia de la escritura pública 2343
de fecha 09 Julio del año 2.016 otorgada en esta Notaría.
Es fiel y Primera (01) fotocopia tomada de su original la que expido en (12) Doce hojas útiles debidamente rubricadas y validas, con destino a
Carlos Molina Sanchez
13 JUL. 2016
Bogotá, D.C.

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Primera fotocopia que tiene fuerza legal para exigir cumplimiento de (Dcto. ley 960/70, Art. 8

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Julio de 2016 a las 06:19:58 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-46846 se calificaron las siguientes matriculas:
40088728

Nro Matricula: 40088728

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0052YHTO
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CRA 62B 45-20 S
2) KR 62B 57D 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2016 Radicacion: 2016-46846
Documento: ESCRITURA 2343 del: 09-07-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X
A: MOLINA SANCHEZ CARLOS 19317115

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma

ABOGA238,

18 JUL 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400301420170033500
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	Descripción de Documento	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1		
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



123

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.-REPARTO
E. S. D.

REF.DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.-

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO,mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.108.883 de Bogota,portador de la tarjeta profesional de abogado Nº 24.013 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor CARLOS MOLINA SANCHEZ,igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO contra el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad.

PRETENSIONES:

1.-Libre mandamiento ejecutivo a favor del señor CARLOS MOLINA SANCHEZ y en contra del señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100'000.000.oo) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el pagare Nº 01 otorgado por el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENES el día 21 de Julio del año 2.016.
b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios del anterior capital, desde el día 21 de Noviembre del año 2.016 hasta el día del pago total de la obligación.
c) Por las costas y costos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.-Simultaneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la carrera 62 B Nº57 D-20 y/o 45-20 sur de esta ciudad de Bogotá D.C.alinderado así: lote de terreno con la casa en el construida con los servicios públicos en el instalados localizado en la carrera sesenta y dos B (kra. 62 B) numero cincuenta y siete D veinte sur (57 D-20 sur)antes carrera sesenta y dos B Numero 45-20 sur de la zona menor de Bosa de Bogotá D.C.,lote de terreno marcado con el numero 17 de la manzana número 14 del plano del loteo Barrio Guadalupe con una extensión superficiaria de noventa y seis metros cuadrados con cuarenta y ocho centimetros cuadrados (96.48 Mtrs.2) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su titulo de adquisición: Por el NORTE: En extensión de de dieciséis metros (16 Mrs.) con los lotes números tres (3) y dieciocho (18) de la misma manzana; Por EL SUR, en extensión de dieciséis metros (16 mts) con los lotes números cinco (5) y dieciséis (16);Por el ESTE, en extensión de seis metros (6.00 mts.) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y por EL OESTE, en extensión de seis metros siete centimetros (6.07 mts) con la carrera 62 B (Kra 62 B) lote dentro del cual se encuentra construida una casa de una planta que consta de un local salón comedor y un baño dos alcobas dos sitios de baños, dos alcobas comunicadas y un patio de ropas, terraza construida con alcoba y área libre de terraza,
El anterior inmueble se encuentra distinguido con el folio de matricula inmobiliaria Nº50S-40088728.
Oficiese al señor Registrador de instrumentos públicos de Bogota, zona sur con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matricula inmobiliaria Nº 50S-40088728 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la demanda.

3.-Decretese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6 del articulo 555 del código de procedimiento Civil mediante sentencia la venta en publica su vasta del inmueble

Cl.12 B Nº 9-33 OFICINA 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia

24

y su avaluó para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.
4.- Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital intereses y gastos, en el evento de quedar desierta la primera licitación.
5.- Se condene en costas y gastos del proceso al demandado

HECHOS:

A.- El señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES se declaro deudor de CARLOS MOLINA SANCHEZ al suscribir en calidad de otorgante con fecha 21 de julio del año 2.016 el pagare numero 01 por la suma de cien millones de pesos ($100'000.000.oo) moneda legal, suma esta recibida a titulo de mutuo con intereses.

B.- Asi mismo el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES otorgo mediante escritura pública Nº02343 del 9 de julio del año 2.016 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C.hipoteca de primer grado sin limite de cuantia sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana como Carrera 62 B Nº 57 D-20 sur, antes carrera 62 B Nº45-20 sur de esta ciudad de Bogotá D.C.,distinguido con la matricula inmobiliaria Nº 50S-40088728 para seguridad y cumplimiento además de comprometer su responsabilidad personal.

C.- El deudor tanto en el titulo valor mencionado como en el instrumento publico señalado, se obligo a pagar la suma mutuada a favor del señor CARLOS MOLINA SANCHEZ el día 21 de Julio del año 2.018 o antes de esta fecha.

D.-En la cuarta estipulación del denominada como CLASUSULA ACELERATORIA del PAGARE, se estipuló y convinieron las partes que el tenedor DEL PAGARE podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicial cundo los deudores entre en mora o incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento..

E.- En efecto el demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES incumplió su obligación de pagar mensualmente los intereses pactados en el pagare desde el día 21 de Noviembre del año 2.016. y por consiguiente se da aplicación a la anterior clausula aclaratoria.

F.-En la UNDECIMA estipulación de la escritura antes señalada se estipulo también la exigibilidad de la obligación, entre ellas la estipulada en el literal "d" si la parte deudora incurriere en el pago del capital o sus intereses o cualquiera de ellos. En efecto como ya se dijo el demandado incurrió en el pago de los intereses mensuales pactados desde el día 21 de noviembre del año 2.016.

H.-El demandado no ha pagado al señor CARLOS MOLINA SANCHEZ su acreedor, el capital ni los intereses desde el día 21 de Noviembre del año 2.016.

I.- El señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

J.- Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS:

Me permito anexar para que se tenga como pruebas por parte de mi representado se decreten las siguientes:

Cl.12 B Nº 9-33 OFICINA 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia

23

DOCUMENTALES.-

1.- El original del pagare debidamente autenticado Nº 01 por la suma de cien millones de pesos ($100.000.000.oo) moneda legal suscrito por el demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

2.-Primera copia de la escritura pública Nº 2543 de fecha 9 e julio del año 2.016 expedida por la Notaria 17 del Círculo de Bogotá D.C.

3.-Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este gravamen hipotecario identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nº 50S-40088728 en donde aparece inscrita la posesión la posesión del demandado y la vigencia del presente gravamen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

fundamento mi demanda en las siguientes normas legales especialmente: Código civil arts.2432,2434,2440,2443, 2452 y concordantes;; Ley 1564 del 2.012 y Decreto 1736 del año 2.012; C.G.P. arts.20,26,422,444,467,468 y concordantes.

TRAMITE

Al presente proceso se le debe imprimir el trámite de proceso ejecutivo con titulo hipotecario, capitulo V del C.G.P. especialmente.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de ciento diez millones de pesos ($110´000.000.oo) moneda legal y por el lugar de los hechos, la naturaleza de la demanda y la ubicación del inmueble, el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Acompaño:
1.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2.-El poder a mi conferido.
3.-Copia de esta demanda para archivo del Juzgado.
4.-Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado.
5.- 3 C.D. para demanda, archivo y traslado al demandado

NOTIFICACIONES

1.-Al demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, se le debe notificar en la diagonal 36 sur Nº 1B-38 de esta ciudad de Bogotá D.C.telefono Nº3112411593, dicho demandado no posee correo electrónico según me lo manifestó personalmente
2.-Al demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES se le debe notificar en la carrera 62 B Nº57 D-20 sur de esta ciudad de Bogotá D.C. Desconozco si posea o no correo electrónico.
3.-Personalmente recibo notificaciones en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogado que funciona en la calle 12 B Nº 9-33 oficina 513 de Bogotá D.C.correo electrónico: PEDROSARMIENTO1944@GMAIL.COM

Del señor Juez,

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
C.C.Nº 17.108.883 de Bogotá
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
se identificó con C.C. No. 17108883
T. P. No. 24013 del C.S.J.
14 MAR 2017
Responsable Centro de Servicios
Yvette Vivian Vargas Salazar

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.-REPARTO
E. S. D.

Yo, CARLOS MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi respetiva firma, comedidamente manifiesto a su señoria,que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO y PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ, ambos mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad abogados titulados, en ejercicio, identificado con la cedulad e ciudadanía Nº 17.108.883 de Bogota,portador de la tarjeta profesional de abogado Nº 24.013 del C.S.J., y cedula Nº 79.759.429 de Bogotá T.P.Nº 106674 del C.S.J.,el primero como principal y el segundo como suplente para que en mi nombre y representación inicie y lleva a termino un proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía contra el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad a efecto de obtener el pago del pagare Nº 01 por la suma de $100´000.000.oo de fecha 21 de julio de 2.016, mas los correspondientes intenses de plazo, comerciales moratorios ,correspondientes con relación a dicho pagare.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados paraecibir,desistir,sustituir,transigir,recibir,cobrar,conciliar, solicitar medidas cautelares y demás facultades conforme al articulo74 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personeria jurídica a los Doctores PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO y PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ para que pueda actuar conforme al presente mandato, el primero como principal y el segundo como suplente en este proceso.

Del señor Juez,

CARLOS MOLINA SANCHEZ
C.C.Nº 19´317.115 DE BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Carlos Molina Sanchez
Quien se identificó con C. C. No 19.317.115
T. P. No ——— Bogotá, D. C. 10-3-17
Responsable Centro de Servicios
Luz Mery Carreño Rueda

Aceptamos el poder:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
C.C.Nº 17.108.883 DE BOGOTA
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ
C.C.Nº 79.759.429 DE BOGOTA
T.P.Nº 106.674 C.S.J.

Cl.12 B Nº 9-33 OFICINA 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/mar./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

27369

014 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

SECUENCIA: 27369 FECHA DE REPARTO: 14/03/2017 3:55:40p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
19317115	CARLOS MOLINA SANCHEZ	MOLINA SANCHEZ	01
17108883	PEDRO VICENTESARMIENTO CHAVARRO SARMIENTO CHAVARRO	SARMIENTO CHAVARRO	03

333

Yvette Vivian Arenas Beltran

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO yarenasb REPARTOHMM01 yarenasb

28

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital

HOJA DE RADICACIÓN:

Tomo No. 0042

Folio No. 230

Radicación 2017-333

Fecha Rad. 16-03-2017

Pasa al Despacho hoy 16-03-2017, informando al Señor Juez que la anterior demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan:

Memorial Poder,	Sí_____	No_____
Presentación personal,	Sí_____	No_____
Endoso (Propiedad, Procuración)	_____	
Título valor	Sí ✓	No_____
Cheque (s)	_____	
Letra (s)	_____	
Pagaré (s)	✓	
Factura (s) cambiaria (s)	_____	
Escritura pública	✓	
Contrato arrendamiento	_____	
Contrato de Leasing	_____	
Contrato de prenda	_____	
Certificación de Deuda	_____	
Providencia judicial	_____	
Resolución de la S. de M.	_____	
Copia de la demanda para el archivo	Sí ✓	No _____
Copia de la demanda para los Traslados	Sí ✓	No _____
Solicitud de Medidas Cautelares	Sí _____	No ✓
Certificado de intereses Superbancaria	Sí _____	No ✓
Tabla U. V. R.	Sí _____	No ✓
Certificado Existencia y Representación Legal		
Parte actora	Sí _____	No ✓
Parte Demandada	Sí _____	No ✓
Certificado de tradición	Sí ✓	No _____
Resolución Externa 14/2000	Sí _____	No ✓
Reliquidación Crédito	Sí _____	No ✓
ACTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Sí _____	No ✓
Copia de la demanda en medio magnético	Sí ✓	No _____

OBSERVACIONES: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

29

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Abril del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito de demanda, sírvase indicar el número de identificación de las partes Demandante y Demandada, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso.-

2. En el numeral 2° del acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, sírvase corregir el número que identifica la Escritura Pública allegada como base de la ejecución, acorde a su tenor literal.-

Del escrito de subsanación y anexos, alléguese copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 059.
HOY 05 APR 2017.

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

JUZGADO 14 CIVM MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 05 ABR 2017

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la providencia anterior al Dr. Pedro Vicente Sumanto Chaparro

Impuesto firma manifestando que la acepta y que renuncia al termino de ejecutoria ()Si ()No

El Notificado.

El Secretario.

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-00333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.-

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA.-

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, respetuosamenmte le manifiesto al señor Juez, que procedo a dar cumplimiento a su respetable providencia anterior así:

1.-La identificación del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, es la cedula de ciudadanía numero 19'317.115 expedida en Bogotá.

2.-La identificación del demandado señor TULIOULPIANO QUINTERO PUENTES, es la cedula de ciudadanía numero 14'872.703 expedida en la Ciudad de Buga.

3.-Aclaro y corrijo el numero de la escritura pública anexada a la demanda como pruebas documentales, la cual corresponde al número 2343 de fecha 9 de julio del año 2.016 ante la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C., y no como involuntariamente quedo en la demanda en lo correspondiente al número de la escritura.

4.- Anexo copia de este escrito subsaanatorio, para traslado al demandado y para archivo del Juzgado.

Así mismo me notifico de dicha providencia y renuncio a términos de plazo y de ejecutoria.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
C.C.Nº 17.108.883 DE BOGOTA
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.

42998 5-APR-'17 9:20

Cl.12 B Nº 9-33 OFICINA 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

HOY 17 ABR. 2017

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO

RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ___ SIN ___

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, _____

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Abril del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 430, 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de CARLOS MOLINA SÁNCHEZ y en contra de TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Adeudado, contenido en el Pagaré No. 001, garantizado en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 02343 de fecha 09 de Julio del año 2016 de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.01. La suma de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL ($100.000.000.oo Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en los documentos aportados como base de la ejecución.-

1.02. Más los Intereses Moratorios causados sobre el Capital Adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de Noviembre del año 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 62
HOY 24 APR 2017

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 1093

Bogotá D.C., 26 de Abril de 2017

Señor(es):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400301420170033300 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ – C.C. 19.317.115 contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES – C.C. 14.872.703

Dando cumplimiento a lo ordenando en auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), ORDENÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40088728**.

Proceda de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art. 599 num. 1 C.G.P.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

Radicado 28-04-17
apoderado
T.P 91.213 C.S.J

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADOS U.G.C.

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.-

En mi condición de apoderado judicial del demandantes señor CARLOS MOLINA SANCHEZ,dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto al señor Juez, que anexo los recibos (2) de registro del embargo del inmueble y del correspondiente certificado de tradición, para que obren al expediente y se tengan en cuenta oportunamente.

Anexo lo mencionado.

Del señor Juez, atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

43741 5-MAY-'17 14:53
JUZG 14 CIVIL M.PAL.

Cl.12 B Nº 9-33 OFICINA 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia

35



20

202683072

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54
[redacted] SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Mayo de 2017 a las 08:34:13 a.m.

No. RADICACION: 2017-181297

MATRICULA: 505-40088728

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS MOLINA SANCHEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-24752
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 02-05-2017 08:43 Costo: 0.00
Conv: 38669 - SNR ORIP BOG SUR DERECHOS
Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUR
Ciud: BOGOTA
Caj: 002 Sec: 176
Valor Tot: $ 34,700.00xxxxx
Forma de Pago Efec: $ 34,700.00
Pagador: 17108883
Ref: 54201724752

36

202683071

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Mayo de 2017 a las 08:34:09 a.m.
No. RADICACION: 2017-24752

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS MOLINA SANCHEZ
OFICIO No.: 1093 del 26-04-2017 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **40088728 BOSA**

OS A REGISTRAR:

CTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	19,000
			19,000

Total a Pagar: $ 19,000

MA DE PAGO:
CTIVO VLR:19000

37

(b)

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS4002

50S2017EE16441
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 23 de mayo de 2017

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Nº 11001-400-3014-2017-00333-00**

DE: **CARLOS MOLINA SANCHEZ C.C. 19.317.115.**

CONTRA: **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES C.C. 14.872.703.**

SU OFICIO No . **1093**
DE FECHA **26 DE ABRIL DE 2017**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40088728 y Recibo de Caja No. 202683071, 202683072

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2017-24752
Turno Certificado	2017-181297
Folios	3
ELABORÓ:	Siul Rodriguez

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 10 de Mayo de 2017 a las 03:28:13 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 02-12-1991 RADICACION: 1991-70481 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0052YHTO** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 17 DE LA MANZANA # 14 DEL PLANO DEL LOTEO DEL "BARRIO GUADALUPE" DEL MUNICIPIO DE BOSA D.C. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 96-48 M 2, CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 8400 DEL 28-10-91 NOTARIA 4. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

QUE ALBERTO RESTREPO ANGEL, SANTIAGO JARAMILLO RESTREPO Y OFELIA SANINT DE JARAMILLO ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A AUGUSTO RAMIREZ MORENO POR ESCRITURA 1049 DEL 04-11-1966 NTA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA PAGINA 472 PARTIDA 1741 B DEL 01-02-1967 LIBRO 1. Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS HERMANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS POR ESCRITURA 3225 DEL 01-31-1943 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 497 PARTIDA 1578 DE 1943.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CRA 62B 45-20 S
2) KR 62B 57D 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

701707

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-11-1991 Radicacion: 1991-0481 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 8400 del: 28-10-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GUADALUPE
A: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA
A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 8,200,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 10 de Mayo de 2017 a las 03:28:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-06-1996 Radicacion: 1996-45145 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 714 del: 13-03-1996 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA (SIC)

A: QUINTERO P. TULIO ULPIANO (SIC) **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-09-2013 Radicacion: 2013-94051 VALOR ACTO: $ 8,400,000.00

Documento: ESCRITURA 2738 del: 20-09-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

Se cancelà la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-04-2014 Radicacion: 2014-37797 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1080 del: 04-04-2014 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF EJECUTVO HIPOTECARIO 1996-19868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: ULPIANO P. TULIO **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2016 Radicacion: 2016-46846 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2343 del: 09-07-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X

A: MOLINA SANCHEZ CARLOS **19317115**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-05-2017 Radicacion: 2017-24752 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1093 del: 26-04-2017 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170033300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SANCHEZ CARLOS 19317115

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 10 de Mayo de 2017 a las 03:28:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2017-181297 FECHA: 02-05-2017

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

A. 4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2017 a las 12:48:12 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-24752 se calificaron las siguientes matriculas:
40088728

Nro Matricula: 40088728

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0052YHTO
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CRA 62B 45-20 S
2) KR 62B 57D 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-05-2017 Radicacion: 2017-24752
Documento: OFICIO 1093 del: 26-04-2017 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170033300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MOLINA SANCHEZ CARLOS 19317115
A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

ABOGA221,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

L-E 41

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADOS U.G.C.

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del hipotecario de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, ordenar el Secuestro del inmueble objeto de esta demanda, en razón a que aparece el informe al expediente, que fue debidamente registrado el embargo de dicho bien.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.

44789 9-JUN-'17 11:31

Cl.12 B Nº 9-33 OFICINA 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia

15 NOV 17

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR CONSIGNADO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TRASLADO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ___ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, _____

42

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veinte (20) de Junio del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S – 40088728, de propiedad del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.-

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J.).-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de $ 170.000 M/Cte.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 078
HOY 21 JUN 2017.

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 JUN. 2018

En la fecha notifiqué personalmente el auto de providencia anterior al Dr. PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

quien presto firma manifestando que la acepta y que renuncia al termino de ejecutoria

El Notificado.

El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00333

En Bogotá D.C. A los 23 días del mes de junio del año dos mil diecisiete, en la fecha notificó personalmente al señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No 14.872.703 de Buga, en calidad de demandado,
A quien notifico personalmente del mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017--00333 siendo demandante CARLOS MOLINA SANCHEZ y en contra de TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Notificado
TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Quien notifica
ELIANA MARCELA AVILEZ CANPO

Secretaria
INDIRA ROSA GRANADILLO

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

DESPACHO COMISORIO No. 0152

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, AL SEÑOR

ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD REAL No. 2017-00333 de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES en proveído de fecha veinte (20) de junio de 2017, se ordenó **COMISIONARLO** (C.G.P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 del C. S. de la J) **PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PREVENTIVO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40088728, ubicado KR 62 B 57D - 20 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL)**.

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión.

Obra como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se adjunta; se le fijan como honorarios provisionales la suma de $170.000.oo Mcte., A dicho secuestre se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO C.C. 17.108.883 y T. P. 24013 del C. S. de la J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los Veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **11613**

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301420170033300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

Fecha de designación: **viernes, 30 de junio de 2017 16:41:42**
En el proceso No: **11001400301420170033300**

ISO 9001 icontec No. SC5760 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

46

Despachos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar SERVICATAMI SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Entidad
JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad
CIVIL

Despacho
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso
2017

Consecutivo Radicación
00333

Consecutivo de Recursos
00

Área
OTROS CARGOS

Oficio
SECUESTRES

Método de Designación
DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

47

SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.653-6
AUXILIAR DE JUSTICIA

G-371

45574 7-JUL-'17 15:16

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NO. 014 JUZG 14 CIVIL M.PAL.
E. S. D.

ASUNTO: ACEPTACION DEL CARGO

REF: 11001400301420170033300

2017-333

En mi condición de Secuestre designado por su Honorable Despacho mediante telegrama, con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), ***acepto el cargo*** *dentro del término previsto en la ley, de acuerdo a lo consagrado en el* ***Articulo 49 y 50 del C.G. del P.***

Siendo lo anterior en agradecimiento a la presente designación, y en atención para llevar a cabo la práctica de la misma, el día y hora señalada por su digno despacho. De igual manera me ciño al ***parágrafo, tercero art 48 del C.G. del P.***

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.
SERVI CATAMI S.A.S.
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 2826722 - 3106254914

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADOS U.G.C.

48

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO Nº 2017-0333 HIPOTECARIO DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.-

Yo, PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO,mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, **conocido en autos** como apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez, que sustituyo el poder al Doctor PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ,abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 79'759.429 de Bogota,portador de la tarjeta profesional de abogado Nº 106.674 del C.S.J.para que continúe representado y apoderando al demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ en este proceso.

Mi sustituto Doctor PEDRO SARGIO SARMIENTO RAMIREZ, queda con las mismas facultades conferidas al suscrito por el demandante como son las facultades de recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir el poder y conforme al art,77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica al Doctor PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ,para que pueda actuar conforme a esta sustitución.

Del señor Juez,

PEDRO VICENTES ARMIENTO CHAVARRO
C.C.No.17.108.883 de Bogotá
T.P.Nº 24.013 del C.S.J.

45930 18-JUL-'17 12:23

Acepto la sustitución del poder,

PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ
C.C.Nº79'759.429 DE BOGOTA
T.P.Nº 106.674 DEL C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 JUL 2017

A este Juzgado se hizo presente Pedro Vicente Sarmiento Chavarro

identificado(a) con la C.C. No 17-108.883 Bogotá T.P. No 24013-D1.

del C.S. de la J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y la utiliza en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C

Bogotá, D.C. 10 JUL 2017

A este despacho se presentó

Pedro Sergio Sarmiento Ramirez
79.759.429
106674

T.P. No.

Secretaria

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal
de Bogotá D.C

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

HOY 31 JUL. 2017

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO

RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN

COPIA PARA TRASLADO Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE PASO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SECRETARIA

49

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo HIPOTECARIO de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.
RAD.- 2017- 00333

TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente informo a Ud. que confiero poder amplio y suficiente al Doctor FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El Doctor Parra queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder.

42
A6
B6
R9

Atentamente,

TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES
C.C. 1487 2703 Boyacá

Acepto el poder,

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
C.C. 17005568 de Bogotá
T.P. 4622 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

66442

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017005568 y la T.P. 4622, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

4wyxkl97vkzb
06/07/2017 - 16:13:39:886

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wyxkl97vkzb

45560 7-JUL-'17 11:47

JUZG 14 CIVIL M.PAL.

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

45559 7-JUL-'17 11:47

Rad: 2017-00333

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, mayor y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a Ud. en ejercicio del poder que me ha sido conferido, para proponer dentro del término, la excepción de INALIENABILIDAD del inmueble que se persigue en este proceso.

FUNDAMENTO.-

De conformidad con lo que me ha manifestado mi cliente, el inmueble que se persigue en este proceso es objeto de un proceso administrativo en la Alcaldía Local de KENNEDY por estar localizado, al parecer, dentro de la zona de protección de fuentes hidráulicas, correspondiente al río Tunjuelito, a la altura del barrio Guadalupe de esta ciudad.

Si efectivamente el predio se encuentra en esta zona, forzoso es concluir que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, tendría la calidad de uso público y en tales condiciones sería inalienable, inembargable e imprescriptible. Así se reconoce en la Resolución N° 016 de 6 de Enero de 2017 cuya fotocopia adjunto.

PRUEBAS.-

a) Documentales.- Aporto fotocopia de la resolución arriba mencionada, de la Alcaldía Local de Kennedy en la que se hace un análisis de los antecedentes y de la situación actual del predio a la luz de las normas vigentes sobre la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

92

b) Solicito oficiar a la Alcaldía para que envíe copia auténtica de la citada resolución con la aclaración de si el predio de la carrera 62 B # 57D – 20 SUR, BARRIO GUADALUPE, es de uso público en su totalidad o en qué proporción ya que al final de la parte motiva se dice que está en la Z.M.P.A. es decir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

c) Interrogatorio de parte.- Con el fin de aclarar directamente con el demandante algunas irregularidades que mi cliente dice haber observado en el trámite del préstamo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones que regulan la materia, especialmente el art. 442 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES.-

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Cll.66 # 59-31 T.1 Apto. 901 Parque de los Cipreses. Tl. Fijo 2405795, Cel. 3153116255. Correo electrónico fabiogusparra8@hotmail.com. Al demandado en Trav. 8ª # 11-A-69 sur.

ANEXO.- Lo anunciado en el capítulo de pruebas.

Atentamente,

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
c.c. 17005568 de Bogotá
T.P. 4622 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Bogotá D.C. 07 JUL 2017
En este Juzgado se hizo presente Julio Alfonso Quintero Fuentes
Identificado(a) con la C.C. No 14872.703
Bugca T.P. No
del C.S. de la J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y esta
vez en forma [illegible] y
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDILBERTO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

66442

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017005568 y la T.P. 4622, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4wyxkl97vkzb
06/07/2017 - 16:13:39:886

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wyxkl97vkzb

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo HIPOTECARIO de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.
RAD.- 2017- 00333

TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente informo a Ud. que confiero poder amplio y suficiente al Doctor FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El Doctor Parra queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder.

Atentamente,

TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES
C.C. 14877703 Buga V/

Acepto el poder,

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
C.C. 17005568 de Bogotá
T.P. 4622 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

66442

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017005568 y la T.P. 4622, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

4wyxkl97vkzb
06/07/2017 - 16:13:39:886

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wyxkl97vkzb

Expediente No. 099-2008

RESOLUCIÓN No. - 016 DEL 2016

(06 ENE 2017)

""POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Numeral 7, Artículo 86 (Estatuto Especial del Distrito Capital), en concordancia con el Artículo 82 de la C.N., Decreto 01 de 1.984 (Código Contencioso Administrativo.) vigente para el trámite de la presente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, artículo 132 del Decreto Nacional 1355 de 1970, Acuerdo 79 de 2.003 (Código Distrital de Policía). Procede el Despacho a resolver la Actuación Administrativa No. 099 de 2008 sobre indebida ocupación del espacio público previo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. SINTESIS DE LOS HECHOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÒN:

1.- El 25 de febrero de 2008 mediante radicado No. 02555 de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá se pone en conocimiento a esta Alcaldía Local sobre la ocupación de unos inmuebles que ocupan bien sea parcial o total la Zona de Ronda Hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental del río Tunjuelo, entre ellos el predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur del Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy (Visto a folios 1 al 7).

2.- El 29 de junio de 2006 se realizo una visita y se emitió el Informe Técnico No. 9043-03 por parte del profesional de apoyo al Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Kennedy se conceptuó que la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá realizaría un levantamiento topográfico para determinar de forma clara cuales son las propiedades que están invadiendo la ronda del río y que por consiguiente se sugiere se solicita oficiar a esta entidad para que remita información sobre las gestiones realizadas al respecto (Visto a folios 12 al 14).

3.- Que el 22 de abril de 2008 se avocó conocimiento e inicio de investigación donde se profirió el auto que decreta la práctica de pruebas sobre el inmueble ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur del Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy que se encuentran ocupando indebidamente el espacio público (Visto a folio 15). Notificado al Ministerio Público el 9 de julio de 2008 (Visto a folio 15). Comunicado al propietario del inmueble el 27 de octubre de 2008 (Visto a folio 17).

4.- El 11 de septiembre de 2007 se realizo una visita y se emitió el Informe Técnico No. GP08VT-279 por el Grupo de Gestión Preventiva de la Dirección de Apoyo a Localidades al inmueble ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur del Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy donde se conceptúa que el predio se encuentra en zona de afectación a ronda del río Tunjuelito en este caso el predio SE ENCUENTRA INCORPORADO DENTRO DEL PLANO URBANO No. K32/4-00. Se observa una construcción de dos pisos. Lote 17(Manzana 5). Esta construcción según sus propietarios esta construida hace aproximadamente unos 15 años determinándose sobre croquis una invasión en el área de la ronda del río (Visto a folio 19).

RESOLUCIÓN No. - 016 DEL 2016
(06 ENE 2017)

""POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

5.- Que el 10 de julio de 2009 se realizó ampliación de la diligencia de expresión de opiniones al señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES en su calidad de propietario (Visto a folio 21).

6.- Que el 2 de julio de 2009 se realizó diligencia de expresión de opiniones al señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES en su calidad de propietario que en su calidad de propietario adjunto fotocopias de la Escritura No. 8400 del 28 de octubre de 1991, Escritura No. 5502 del 14 de septiembre de 1993 y otros documentos (Visto a folios 24 al 69).

7.- El 2 de julio de 2009 el señor Tulio Quintero mediante escrito dirigido a esta Alcaldía Local manifiesta lo siguiente: "...El lote 17, de acuerdo con este plano únicamente presenta afectación parcial de la parte posterior..." (Visto a folio 71 al 74).

8.- Que conforme a la visita técnica e informe del 20 de agosto de 2009 practicada por el profesional de apoyo de la Coordinación de Gestión Jurídica sobre el inmueble construido ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur del Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy se conceptuó lo siguiente: *"...Gráficamente en el SINUPOT, donde indica la Ronda del Río de acuerdo a las Coordenadas de la Resolución SDA No. 1851 de 2015. Se aprecia que el predio está en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de Río Tunjuelito en un área de 90,50 m2 y el resto de 7,10 m2 no tiene afectación... CONCLUSIÓN. El predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur, predio con 97,60 m2 aproximadamente el cual cuenta con 232,44 m2 de construcción aproximadamente en tres (3) pisos, el predio se encuentra parcialmente en la Zona de manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito en un área de 90,50 m2 y parte sin afectación en un área de 1,12 m2..."* (Visto a folios 80 al 83).

Así las cosas, este Despacho procederá a resolver de fondo la presente actuación previas las siguientes,

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La **Constitución Política Colombiana**, en su artículo 63 manifiesta lo siguiente:

> *"ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

La **Constitución Política Colombiana**, nos trae en su Artículo 82 el concepto de espacio público, sin que entre de manera expresa a definir qué elementos y bienes lo conforman; sin embargo, señala concretamente la obligación estatal de velar por la protección de su integridad y por su destinación al bien común y a propósito él:

TITULO II "DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES", contempla en el Artículo 82, Inciso Primero:

> *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular…".*

""POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

Por su parte la **Ley 9 de 1.989**, conocida como la Ley de Reforma Urbana, en la que concordante con lo dispuesto en el Estamento Superior, en su capítulo II, artículos 5 a 8, se refiere al tema del espacio público. Y así en su artículo 5º define el concepto, así:

> *"... Entiéndase como Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*
> *"... Así, constituyen el ESPACIO PUBLICO DE LA CIUDAD, entre otras, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonales, como vehiculares, las áreas para la recreación publica, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos,,... y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.".*

Como también, la **Ley 4ª de 1913**, en su Artículo 208 señala que:

> *"...Las Vías, puentes y acueductos públicos no podrán enajenarse ni reducirse en ningún caso. Toda ocupación permanente que se haga de estos objetos es atentatoria a los derechos del común, y los que en ello tengan parte serán obligados a restituir, en cualquier tiempo que sea, la parte ocupada...".* (Subrayado fuera de texto).

El Artículo 1º Ibídem, preceptúa que:

> *"...Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales...después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente.".* (Resalta el Despacho).

A su vez, el Artículo 9º Ibídem, refiere que:

> *"...Sí los opositores a la restitución de que trata el referido Artículo 208 negaren la calidad de públicos de los bienes restituibles, la orden de restitución se llevará siempre a efecto; pero los opositores pueden, constituyéndose demandantes, debatir este punto ante el poder judicial, mediante el ejercicio de las acciones correspondientes.".*

Por lo cual, no es errado señalar que el espacio público, lo conforman no, solo, bienes de uso público como lo son: vías, parques, zonas verdes, plazas, sino que también está constituido por elementos arquitectónicos y naturales de bienes privados, en este último evento tenemos; antejardines, aislamientos, paramentos, retrocesos. Todo bien de uso público constituye espacio público, pero no todo espacio público constituye bien de uso público.

""**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**"

Por ello, sobre los bienes de uso público jamás se adquirirá posesión o tenencia, por ser Inalienables, Imprescriptibles e Inembargables, Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 2.519 del Código Civil.

De la misma manera, el **Decreto 1355 de 1970**. Código Nacional de Policía en su artículo 132, establece lo siguiente:

> *"Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador.".*

El **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables** (Decreto 2811 del 18 de 1974) estipula en el artículo 83 lo siguiente:

> *Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares,* ***son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:***
> *a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
> *b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
> *c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
> *d.-* ***Una faja paralela*** *a la línea de mareas máximas o* ***a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***
> *e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
> *f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Según, el **Acuerdo Distrital 079 de 2003**, en su artículo 65, prescribe respecto del espacio público:

> *"Artículo 65. Espacio Público. Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el distrito Capital de Bogotá.*
>
> *"ARTÍCULO 66.- Elementos que constituyen el espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, definidos en las normas nacionales vigentes:*
> *I. Elementos constitutivos*
> *1. Elementos constitutivos naturales:*
> *a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas;*
> *b) Áreas para la* ***conservación y preservación del sistema hídrico, conformado por:***
> *i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos,* ***rondas hídricas,*** *zonas de manejo, y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;..."*

RESOLUCIÓN No. - 0 1 6 *DEL 2016*

(06 ENE 2017)

""**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**"

Como también, los artículos 225 al 229 del **Acuerdo Distrital 79 de Enero 20 de 2003** (Código de Policía de Bogotá), determinan que cuando se trate de restitución de vías Públicas, urbanas o rurales, o bienes de uso público, una vez establecido el carácter de uso de la zona o vía ocupada, los Alcaldes Locales para el caso del Distrito Capital, procederán a dictar la Resolución de Restitución.

Toda vez, que el presente trámite administrativo, se inició con la vigencia del Código de Procedimiento Civil, contiene los medios probatorios que pueden ser utilizados por el Alcalde Local y/o Municipal, para probar la calidad de uso público del bien y el hecho de la ocupación (Artículos 175 y 177 C.P.C.).

En el marco, del **Artículo 35 del Código Contencioso Administrativa**, esta señala que:

> *"... Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a los particulares".*

Ahora bien, es preciso recordar que la máxima autoridad de policía en el Distrito Capital es el Alcalde Mayor y en cada localidad lo es el respectivo Alcalde Local, quienes pueden habida cuenta de la necesidad en cada caso, contar con el concurso permanente y subordinado de la fuerza pública, en aras de hacer cumplir la Constitución y la Ley, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y órdenes. De tal manera, que una vez el Alcalde Local tenga conocimiento por cualquier medio, debe entrar a establecer si dicho bien es o no de uso público, para una vez que se obtenga la certeza real entrar a proferir la Resolución motivada de restitución o en la que se abstenga de hacerlo por no corresponder a un bien de tal naturaleza.

Teniendo en cuenta, que en los procesos de Restitución de Bienes de Uso Público, se debe determinar el carácter jurídico del bien objeto de proceso, a fin de establecer si se trata de un bien de uso público, un bien afectado al uso público o un bien privado además si éste se encuentra ocupando o no el espacio público de conformidad a lo establecido en el artículo 152 del **Decreto Ley 1355 de 1990** (Código Nacional de Policía) y artículo 225 del **Acuerdo 79 de 2003** (Código de Policía de Bogotá), tal como lo manifestó el Honorable Consejo de Justicia en el Acto Administrativo No. 1129 del 29 de septiembre de 2005, que señaló:

> *"Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas, se concluye que para ordenar la restitución del Espacio Público debe tenerse en cuenta tres situaciones 1) Que el bien de objeto de restitución sea espacio público; 2) Que se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado; 3) que la ocupación o intervención no se encuentre amparada por actuación de autoridad competente."*

Del precitado acto, podemos sustraer que en primer lugar se permite determinar el carácter del bien objeto de restitución, en segundo lugar si se encuentra ocupado, cerrado, intervenido, destruido o alterado, en caso de determinarse que el bien objeto de la

restitución pertenece al espacio público y que se encuentra ocupado o intervenido se procederá a confirmar si dicha ocupación o intervención está permitida por autoridad competente para tal evento.

Entre tanto, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-265 de 2002**, magistrado ponente MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA, señaló lo siguiente:

> *"...De otra parte la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación, que hagan posible la construcción de un tejido social, en el que cada individuo se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera la defensa del Espacio Público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.*
>
> *"En tercer lugar algunas de las formas en que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado Colombiano, van de la mano la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público, es entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos..."*

De igual manera, el Artículo 5 de la **Ley 9 de 1989**, define Espacio Público como:

> *"... el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes."*
>
> *"Así, se constituye el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas de recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corrales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto o conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."*

A su vez el **Decreto 1504 de 1998**, establece los elementos que componen el espacio público, indicando:

> "Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:
> Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; ...".

"Artículo 5º.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1) Elementos constitutivos naturales:
Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;
Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:
i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, ***rondas hídricas,*** *zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;..."*

El **Decreto 619 de 2000** establece lo siguiente:

"Artículo 11. Modificado por el art. 76, Decreto Distrital 469 de 2003. Sistema hídrico dentro de la Estructura Ecológica Principal.
La Estructura Ecológica Principal debe propender por la preservación y restauración ecológica de los elementos constitutivos del sistema hídrico, como principal conector ecológico del territorio urbano y rural. ***Tales elementos comprenden:***
Principales áreas de recarga del acuífero.

1. *Rondas de nacimientos y quebradas.*
2. *Rondas de ríos y canales.*
3. ***Humedales y sus rondas.***
4. *Valle aluvial del río Bogotá y sus afluentes".*

"Artículo 12. Modificado por el art. 77, Decreto Distrital 469 de 2003. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal.

1. *...*
2. ***Ronda hidráulica:*** *es la franja paralela a la línea media del cauce o alrededor de los nacimientos o cuerpos de agua, hasta de 30 metros de ancho (a cada lado de los cauces), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.*
3. *..."*

Es necesario resaltar, lo dispuesto en el **Decreto No. 190 de 2004** que establece lo siguiente:

"Artículo 76. ***Sistema Hídrico*** *(artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)*

La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

1. *Las áreas de recarga de acuíferos.*
2. *Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.*
3. *Cauces y rondas de ríos y canales.*
4. ***Humedales y sus rondas.***
5. *Lagos, lagunas y embalses.*

Parágrafo 1: ...".

"Artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003). ***Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental*** *de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y* ***aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente****:*

- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano...

Se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente *con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento.*

La **Resolución No. 1851 de 2015 de la Secretaria Distrital de Ambiente** establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. ***Definir como ronda hidráulica en la margen derecha del río Tunjuelo - sector Guadalupe****, el espacio delimitado por las coordenadas anexas, contenidas en los cuadros A (puntos externos del cauce o cota de marea máxima) como límite interno y B (Coordenadas externas de la línea de Ronda Hidráulica), como límite externo..."*

"ARTÍCULO CUARTO. ***Definir como Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental, con uso Forestal Protector, en la margen derecha del río Tunjuelo - Sector Guadalupe, una franja de diez (10) metros paralela*** *al río a partir de la línea de mareas máximas con el fin de permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias del cuerpo de agua".*

En cuanto, al carácter de uso público, del bien que ocupa nuestra atención objeto de la presente actuación, dentro de la Actuación Administrativa se tienen las siguientes pruebas, con las cuales este Despacho entrará a decidir:

III. PRUEBAS RELEVANTES AL CASO EN CONCRETO.

1. Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria 50C-1316606 ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur donde consta como propietario del inmueble el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Visto a folios 46 y 47).
2. Informe Técnico de 20 de agosto de 2009 practicada por el profesional de apoyo de la Coordinación de Gestión Jurídica sobre el inmueble construido ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur del Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy se conceptuó lo siguiente: *"con dirección Carrera 62 B No. 57 D-20 sur incluye los No. 57D-22 sur* ***CHIP AAA0052YHTO, Matricula Inmobiliaria No. 050S40088728, Cédula Catastral A 57FS 62A 17 y figura a nombre de TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES****...Gráficamente en el SINUPOT, donde indica la Ronda del Río de acuerdo a las Coordenadas de la Resolución SDA No. 1851 de 2015. Se aprecia que el predio está en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –* ***ZMPA de Río Tunjuelito*** *en un área de 90,50 m2 y el resto de 7,10 m2 no tiene afectación... CONCLUSIÓN. El predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur, predio con 97,60 m2 aproximadamente, el cual cuenta con 232,44 m2 de construcción aproximadamente en tres (3) pisos, el predio*

RESOLUCIÓN No. *DEL 2016*

( )

""**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**"

se encuentra parcialmente en la Zona de manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito en un área de 90,50 m2 y parte sin afectación en un área de 1,12 m2..." (Visto a folios 80 al 83).

Es así, que probado como aparece en el Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria 50C-1316606 que obra en el expediente (Visto a folios 46 y 47) que el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES es propietario del predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 20 Sur ubicado Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy y que según concepto técnico obrante donde consta según gráfico y de conformidad con la Resolución No. 1851 de 2015 de la Secretaria Distrital de Ambiente que se encuentra dentro dela Z.M.P.A. y no sobre la ronda hidráulica, por lo anterior se hace procedente proceder a su archivo.

En atención a lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Kennedy en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el Expediente No. 099 de 2008, al tenor de lo expuesto en las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: Contra el numeral PRIMERO de la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Kennedy y Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal de conformidad con el Decreto No. 001 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESÉ Y CÙMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN FELIPE ZAPATA ÁLVAREZ
Alcalde Local de Kennedy

Hoy, 18/Mayo/2017 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quién enterado firma como aparece,

El notificado

Personero Local de Kennedy

Exp. 099/2008

69

RESOLUCIÓN No. - 0 1 6 DEL 2016

( )

""POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

	Firma:	Fecha:
Proyectó: Carlos Alberto Cubillos Garcia - Profesional del Grupo Normativo y Jurídico		
Revisó : Dimas Orlando Ramírez Suarez – Asesor Jurídico del Grupo Gestión Policiva Jurídica		
Revisó : Diana Marenco - Profesional del Grupo Normativo y Jurídico		
Revisó : Jorge Lino Macheta Tellez - Supervisor.		
Aprobó: Luis Ignacio Vargas López Coordinador Grupo Normativa y Jurídica (E)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto y bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy		

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Fecha 30 JUNIO 2017, notifiqué personalmente el presente Acto Administrativo a: JULIO VIRIANO QUINTERO PUENTES identificado(a) con C.C. No. 1141872703 quien en constancia Firma:

El notificado, Julio V Quintero

El Asesor Jurídico,

18

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Rad: 2017-00333

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, mayor y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a Ud. en ejercicio del poder que me ha sido conferido, para proponer dentro del término, la excepción de INALIENABILIDAD del inmueble que se persigue en este proceso.

FUNDAMENTO.-

De conformidad con lo que me ha manifestado mi cliente, el inmueble que se persigue en este proceso es objeto de un proceso administrativo en la Alcaldía Local de KENNEDY por estar localizado, al parecer, dentro de la zona de protección de fuentes hidráulicas, correspondiente al río Tunjuelito, a la altura del barrio Guadalupe de esta ciudad.

Si efectivamente el predio se encuentra en esta zona, forzoso es concluir que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, tendría la calidad de uso público y en tales condiciones sería inalienable, inembargable e imprescriptible. Así se reconoce en la Resolución N° 016 de 6 de Enero de 2017 cuya fotocopia adjunto.

PRUEBAS.-

a) Documentales.- Aporto fotocopia de la resolución arriba mencionada, de la Alcaldía Local de Kennedy en la que se hace un análisis de los antecedentes y de la situación actual del predio a la luz de las normas vigentes sobre la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE

67

b) Solicito oficiar a la Alcaldía para que envíe copia auténtica de la citada resolución con la aclaración de si el predio de la carrera 62 B # 57D – 20 SUR, BARRIO GUADALUPE, es de uso público en su totalidad o en qué proporción ya que al final de la parte motiva se dice que está en la Z.M.P.A. es decir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

c) Interrogatorio de parte.- Con el fin de aclarar directamente con el demandante algunas irregularidades que mi cliente dice haber observado en el trámite del préstamo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones que regulan la materia, especialmente el art. 442 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES.-

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Cll.66 # 59-31 T.1 Apto. 901 Parque de los Cipreses. Tl. Fijo 2405795, Cel. 3153116255. Correo electrónico fabiogusparra8@hotmail.com. Al demandado en Trav. 8ª # 11-A-69 sur.

ANEXO.- Lo anunciado en el capítulo de pruebas.

Atentamente,

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
c.c. 17005568 de Bogotá
T.P. 4622 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

66442

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017005568 y la T.P. 4622, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

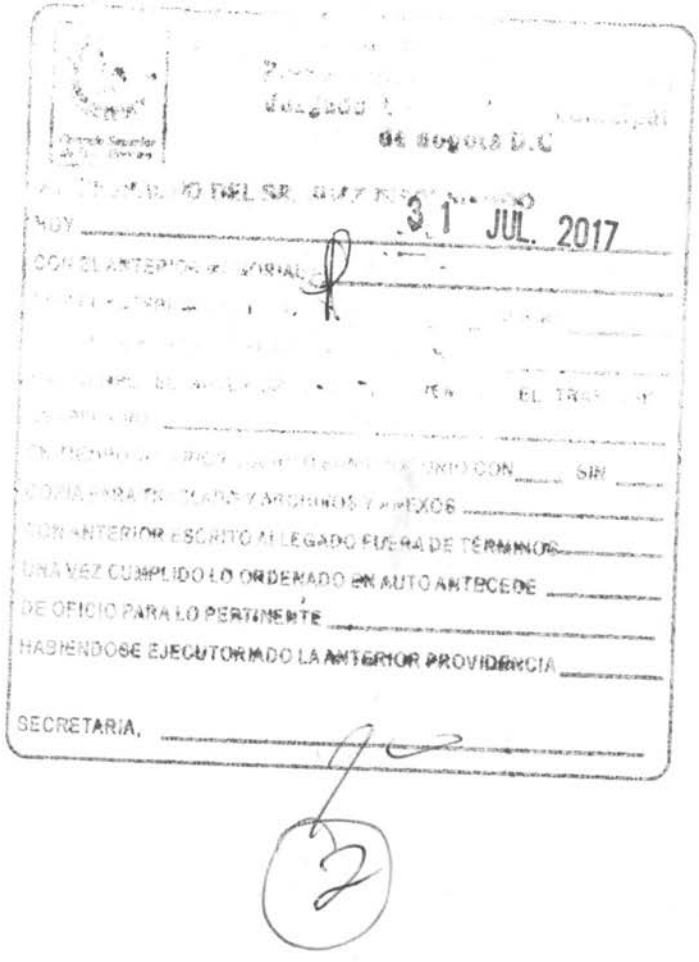
4wyxkl97vkzb
06/07/2017 - 16:13:39:886

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wyxkl97vkzb


31 JUL. 2017
HOY
SECRETARIA,

69

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dos (02) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio 48 del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado, el Despacho,

DISPONE:

Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMÍREZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado en sustitución del Dr. PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO (apoderado judicial de la parte demandante), en los términos y para los efectos del memorial poder en sustitución conferido.-

El apoderado reconocido aporte la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar para efectos de diligencias de notificación judicial, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 122
HOY 03 AGO. 2017

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

70

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dos (02) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio 68 vuelto del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que el demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, luego de notificado en forma personal del auto mandamiento ejecutivo (folio 43 – 1), dentro del término de traslado concedido y a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y formuló excepciones en contra de las pretensiones reclamadas por la parte demandante.-

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

DISPONE:

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas en tiempo por la parte demandada a través de apoderado judicial, córrasele traslado a la parte ACTORA, por el término legal de diez (10) días, acorde a lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 122
HOY 03 AGO. 2017

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

Señores

JUZGADO *$ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO No 2017-333 de CARLOS MOLINA vs. TULIO ULPIANO QUINTERO P.

ASUNTO: Interrogatorio de parte que debe responder el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES a solicitud de CARLOS MOLINA SANCHEZ

SARMIENTO RAMIREZ
PROFESIONALES EN DERECHO DE LA U.G.C.

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

INTERROGATORIO DE PARTE que debe responder el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES a solicitud de CARLOS MOLINA SANCHEZ.-

1.-Diga al despacho bajo juramento como es cierto sí o no que usted desde el día 2 de julio del año 2.009 usted estaba enterado sobre la afectación del inmueble ubicado en la carrera 62 B Nº 57D-20 sur de esta ciudad por zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental del rio Tunjuelito por la alcaldía local de Kennedy?.

2.-Diga al despacho como es cierto sí o no que usted desde la fecha anterior 2 de julio del año 2.009 se encontraba **legalmente vinculado** con el trámite administrativo que afectaba el inmueble antes relacionado objeto de esta demanda?.

3.- Diga al Despacho como es cierto sí o no que usted no obstante ser consciente de la afectación del inmueble objeto de esta demanda, procedió a hipotecarlo a favor del señor CARLOS MOLINA SANCHEZ mediante escritura pública Nº 023543 para garantizarle el pago del pagare 01 de fecha 21 de junio del año 2.016?.

4.-Diga al despacho bajo juramento como es cierto sí o no que usted fue notificado personalmente por la alcaldía Local de Kennedy del archivo de la actuación administrativa de dicho predio antes señalado objeto de esta demanda el día 30 de junio del año 2.017?.

5.- Diga al despacho porque razón usted propuso excepción de INALIENABILIDAD de dicho predio, no obstante haber sido notificado del archivo de dicha actuación administrativa por la alcaldía Local de Kennedy?.

6.-Diga al Despacho bajo juramento cual es la última actuación administrativa que usted tiene conocimiento con relación a la afectación del inmueble objeto de esta demanda y por cual autoridad?.

Del señor(a) Juez, atentamente:

PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ

T.P.Nº106.674 DEL C.S.J.

Calle 12b No. 9-33 oficinas 513 de esta ciudad de Bogotá D.C. teléfono 2 842465 celular 310 79 62359, email sergioiuris@gmail.com

SARMIENTO RAMIREZ
PROFESIONALES EN DERECHO DE LA U.G.C.

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

4688 9-AUG-'17 9:15
JUZG 14 CIVIL M.PAL.

REF: HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

ASUNTO: Respuesta a excepción de merito.-

Yo, PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ, en mi condición de abogado sustituto de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro del término legal le manifiesto al señor que por medio del presente escrito, doy contestación a la excepción de merito denominada INALIENABILIDAD del inmueble que se persigue en este proceso, propuesta por el demandado por medio de apoderado judicial, en este proceso así:

1.-Me opongo a esta excepción de INALIENABILIDAD del inmueble objeto de demanda y solicito que oportunamente se declare no probada y se condene en costas al demandado, teniendo en cuenta especialmente los siguientes:

a) En primer lugar como se puede observar en el certificado de tradición del inmueble perseguido en este hipotecario, se encuentra libre de cualquier afectación según las alegaciones de la demandada.

b) En segundo lugar no entiendo como el mismo apoderado del demandado alega esta excepción y a la veza anexa copia de la RESOLUCION administrativa Nº 016 de enero 6 de los corrientes 2017, por medio de la cual el ALCALDE LOCAL DE KENEDY ordena el archivo de la actuación administrativa y reconoce que el demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES es propietario del predio ubicado en la carrera 62 B Nº57 D-20 sur Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy notificada personalmente al demandado como aparece el 30 de junio de 2.017.

c) En ninguna parte de dicha resolución dice que el inmueble está en la Z.M.P.A.es decir en la zona de manejo y preservación ambiental.

d.- Por consiguiente existe una clara contradicción con la verdad jurídica del mencionado inmueble y lo que pretende el demandado al parecer es dilatar el proceso sin justificación alguna según consta en la mencionada resolución administrativa.

PRUEBAS

Pido al Despacho que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.-Le solicito al Despacho señalar fecha y hora para que el demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, comparezca a su despacho para que bajo la gravedad del juramento responda el interrogatorio de parte que en sobre cerrado anexo, con el fin de establecer la veracidad de los hechos alegados y la verdadera situación del inmueble objeto de esta litis.

2.- Se tenga como prueba la RESOLUCION Nº 016 del 2.016 emitida por la ALCALDIA LOCAL DE KENEDY, notificada personalmente al demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES el día 30 de junio del año en curso 2.017 según aparece en la copia de dicha resolución.

3.- Las demás pruebas que su despacho estime conveniente.

SOLICITUDES

Calle 12b No. 9-33 oficinas 513 de esta ciudad de Bogotá D.C. teléfono 2 842465 celular 310 79 62359, email sergioiuris@gmail.com

SARMIENTO RAMIREZ
PROFESIONALES EN DERECHO DE LA U.G.C.

A. Solicito que oportunamente, se declare no probada la excepción de mérito consistente en la **INALIENABILIDAD del inmueble objeto de esta demanda.**
B. Se condene encostas de esta excepción al demandado señor TULIO ULPIENO QUINTERO PUENTES.

Mi dirección es la que aparece al pie del membrete de esta contestación para que se tenga en cuenta para todas las diligencias necesarias y oportunas en este expediente, es decir la calle 12b Nº 9-33 oficina 513 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ

T.P.Nº106.674 DEL C.S.J.

HOY 24 AGO. 2017

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR CONSORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ____ SIN ____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SECRETARIA,

74

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora en tiempo descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las 9 AM del día 9 del mes de NOV del presente año, para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.-

Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.-

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 134
HOY 29 AGO. 2017

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

21

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400307420170033300
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1		75
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AUDIENCIA ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

09:00 A.M. 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017

PROCESO EJECUTIVO No. **11001400301420170033300**

Demandante: CARLOS MOLINA SANCHEZ C.C. No. 19.317.115

Apoderado: PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ C.C. No. 79.759.429 TP. 106674 DEL C.S.J

Demandado: TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES C.C. No. 14.872.403

Apoderado: FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO C.C. No. 17.005.568 T.P. No. 4622 DEL C.S.J

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

CONCILIACIÓN:

Las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio: El demandado pagará la suma de $155.000,oo, en 31 cuotas mensuales por el valor de $5000.000 cada una, pagaderas así: la primera, a más tardar el día 11 de diciembre de 2017 y las siguientes, los cinco primeros días de cada mes hasta completar la suma indicada, igualmente la parte demandada desiste de las excepciones propuestas y se solicitará la suspensión del proceso mientras dura el cumplimiento del acuerdo, salvo que la parte demandante informe sobre el incumplimiento, caso en el cual se reanudará el proceso y se seguirá con el trámite que corresponda.

Por el despacho se aprueba el acuerdo conciliatorio, se acepta el desistimiento de las excepciones y suspende el proceso hasta que se cumpla lo acordado, salvo que la parte demandante informe sobre el incumplimiento.

Quedan las partes notificadas en estrados de la anterior decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

JUEZ,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Demandante,

CARLOS MOLINA SANCHEZ

Apoderado,

PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ

Demandado,

TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Apoderado,

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO

Nota: *la presente acta consta de ___ folios y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.*

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

S-2017-235515
Bogotá D. C., 27 de nov. de 17

Para el 076

Señor/a:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14- 33 Pl 7
Bogotá, D.C.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.
50129 30-JUL-'17 10:30

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES Rad. 11001400301420170033300.

REFERENCIA: Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 201114905 (Al contestar favor citar este número)

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 201711517922-1 del **24 de mayo de 2017**, este despacho decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar de TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES identificado con la C.C. No. 14.872.703, propietario(s) del inmueble ubicado en la KR 62 B 57 D SUR 20, distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 50S- 40088728, dentro del proceso de la referencia que se adelanta en esa Jurisdicción. Limítese la medida en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE ($41.732.818.oo).

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989, artículos 837 y 839-2, en concordancia con el Código General del Proceso, artículo 465.

Cordialmente,

DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO
Secretario Jurídico
Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución 201711517922-1

Elaboró: Alejandra Delgado Lozano
Proceso No. 201114905

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

DIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA E.A.B- E.S.P.

Proceso No. 201114905
Resolución No. 201711517922-1
24 de mayo de 2017

El Coordinador de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para salvaguardar los intereses de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., es necesario que se ordenen y practiquen medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación que se pretende hacer efectiva dentro del Proceso No. 201114905 de la E. A. B. - E. S. P. contra de TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES identificado con la C.C. No. 14.872.703.

Que los artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y **593 numeral 5 del Código General del Proceso** lo facultan para adoptar las referidas medidas.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S- 40088728, propiedad de TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES identificado con la C.C. No. 14.872.703.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Singular de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES que cursa en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., Rad. 11001400301420170033300. Limítese la medida a CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE ($41.732.818.oo).

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MIGUEL PEÑA HERNÁNDEZ
Coordinador de Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Alejandra Delgado Lozano
Proceso No. 201114905

77

50096 29-NOV-'17 14:25 JUZG 14 CIVIL M.PAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13
Cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Oficio No. 17/2634

REF: EJECUTIVO No. 2017-0210
DEMANDANTE: PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO C.C 17.108.883
DEMANDADO: TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES C.C 14.872.703

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Reciba primero un cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en auto de 7 de noviembre de 2017, le comunico que se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso hipotecario ***2017-0333 adelantado por CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.***

Se limita el embargo a la suma de ***$40.000.000.oo*** *M/cte.*

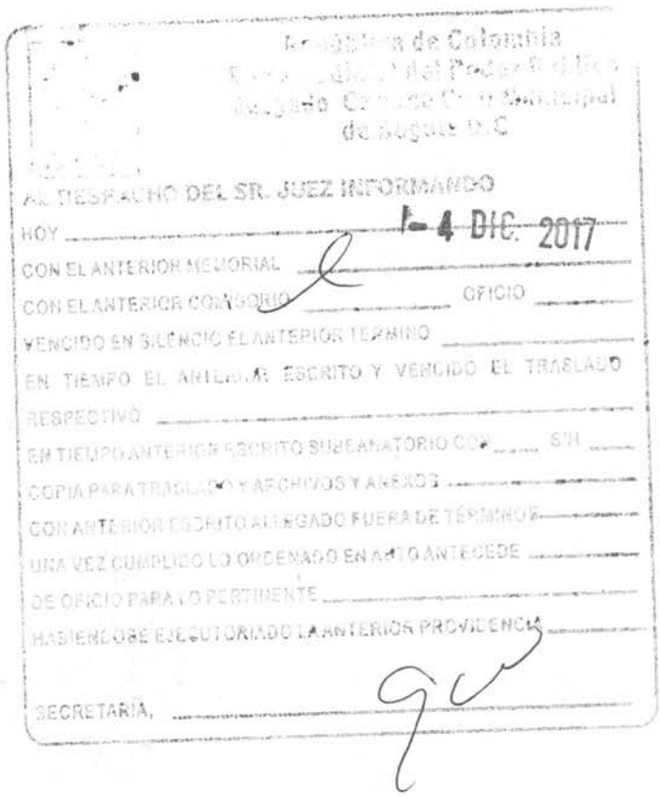
Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 17 de noviembre de 2017.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal


AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO
HOY 14 DIC. 2017
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR CONSORIO OFICIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SIN SANATORIO CON SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS
CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SECRETARIA,

78

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Seis (06) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En atención a lo solicitado en la comunicación que obra a folio 77 del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaria y mediante oficio comuníquesele al JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que en su debida oportunidad procesal, si a ello hubiere lugar, se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante su Oficio No. 17/2634 de fecha 17 de Noviembre del año 2017, el cual fue recibido en este Juzgado el 29 de Noviembre del mismo año 2017, según se desprende de la constancia que obra en el expediente.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 110014003 051 2017 – 00210 00, que se adelanta en ese despacho judicial.-

OFICIESE por secretaria al Despacho Judicial que corresponda y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

CATORCE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 200
HOY 07 DIC. 2017

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
III NIVEL

NOMBRE: Tulio Ulpiano Quintero Fiente
Bogotá, D.C., 04/12/2017. De 20____
H.C. 14872703

R/.

Se certifica que el senor Tulio Ulpiano quintero con Cedula Nº 14872703 se encuentra hospitalizado desde el 30/11/2017 en el hospital occidente de Kennedy.

IDX: Enfermedad cerebrovascular tipo isquemico.

Andrés Carranza Huertas
Especialista de Medicina de Urgencias
C.C. 79.794.868

/ ICROFORMAS LTDA.

80

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

JUZG 14 CIVIL M.PAL.
8455 11-DEC-'17 15:44

Ref: Ejecutivo de CARLOS MOLINA contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES. Rad: 00333 – 2017 .

En mi calidad de apoderado del demandado, comedidamente me dirijo a Ud. para hacer llegar, con destino al proceso de la referencia, el certificado médico que da cuenta del evento cardiovascular de tipo isquémico sufrido por mi cliente desde el 30 de Noviembre del presente año. Tal acontecimiento de fuerza mayor hace que no pueda cumplir con la cuota acordada para el 10 de Diciembre ya que lo destinado para ese pago hubo que gastarlo en la atención de tan gravísimo acontecimiento.

Los familiares me informan que estarían en condiciones de pagar esa primera cuota el 10 de Enero de 2018. En consecuencia, solicito a su Señoría tener en cuenta esta fuerza mayor para los efectos legales a que haya lugar.

6 DIC. 2017

Atentamente,

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
C.C. 17005568 de Bogotá
T.P. 4622 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
La suscrita Notaria hace constar que el presente escrito
fue presentado personalmente por Fabio Gustavo Parra Castro
quien identificó con la cédula de ciudadanía 17005568
T.P. 4622 C.S.J. del Consejo
Superior de la Judicatura en Girardot

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera de Girardot

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
NOTARIA PRIMERA

17005568

24 ENE 2018

AL DESPACHO DEL JUEZ INFORMANDO

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR DESPACHO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON____ SIN ____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS_____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA_____

SECRETARIA, _____

Piso 13 Hmm

81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 3918

Bogotá D.C., 18 de Diciembre de 2017

JUZGADO 51 CIVIL MPAL
44759 '18-JAN-24 10:09

Señor:
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400301420170033300 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ – C.C. 19.317.115 contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES – C.C. 14.872.703

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó oficiarle informándole que en su debida oportunidad procesal, si a ello hubiere lugar, se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No 17/2634 de fecha 17 de noviembre de 2017 y recibida en este Despacho el 29 de noviembre del presente año.

Lo anterior para que haga parte de su proceso Ejecutivo Prendario No 2017-0210 de PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

82

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En atención al informe secretarial que obra a folio 80 vuelto del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

Agregar al expediente el escrito que obra a folio 80 del compaginario junto con el anexo allí enunciado, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el mismo póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en audiencia celebrada el 09 de noviembre del año próximo pasado (folio 75 – 1).-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 010
HOY 29 ENE. 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES. Nº 2017-333

Yo, PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO, abogado en ejericio, **identificado como aparece al** pie de mi firma, le manifiesto al señor Juez,

1.-Que REASUMO el poder a mi conferido por el demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, como consta en el inicio del trámite de esta demanda.

2.-Que como quiera que el demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, no cumplió con el acuerdo pactado en audiencia celebrada en su despacho **por no haber consignado la cuota** correspondiente al mes de Febrero del presente año, le solicito ordenar que se prosiga el proceso como se dijo en el auto admisiorio del mandamiento de pago de esta demanda Y se condene en costas al demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, es decir dictar sentencia que ordene seguir adelante el proceso, ya que el demandado renuncio a las excepciones propuestas.

3.- Las cuotas de dinero consignadas con anterioridad para este proceso se tendrán en cuenta en la correspondiente liquidación del crédito.

Del señor Juez, atentamente;

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

C.C.Nº 17.108.883 DE BOGOTA

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.,

51994 20-FEB-18 12:00

JUZG 14 CIVIL M.PAL.

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

HOY 26 FEB. 2018

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR ESCRITO ____ CLASE ____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TRASLADO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO VENCIDO EL TRASLADO

RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ____ SIN ____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SECRETARIA, ____

84

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio 83 del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso.-

SEGUNDO: Comuníquese lo anterior a la Parte Demandada, para que dentro del término de CINCO (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncie al respecto.-

Por secretaría líbrese telegrama a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de hacer el pronunciamiento que en derecho corresponda.-

De otra parte, se tiene por reasumido el poder por parte del Dr. PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO, en su condición de apoderado judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 033
HOY 01 MAR 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 **.NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.**
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

85

14 MAR 2018

TEL 0267

Doctor
FABIO GUSTAVO PARA CASTRO.
Calle 66 No. 59-31 Torre 1 – Apto 901 Parque de los Cipreses
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400301420170033300 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), me permito comunicarle que se reanuda el presente proceso, Se le concede el término de 5 días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se pronuncie al respecto.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 **.NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.**
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

14 MAR 2018

TEL 0266

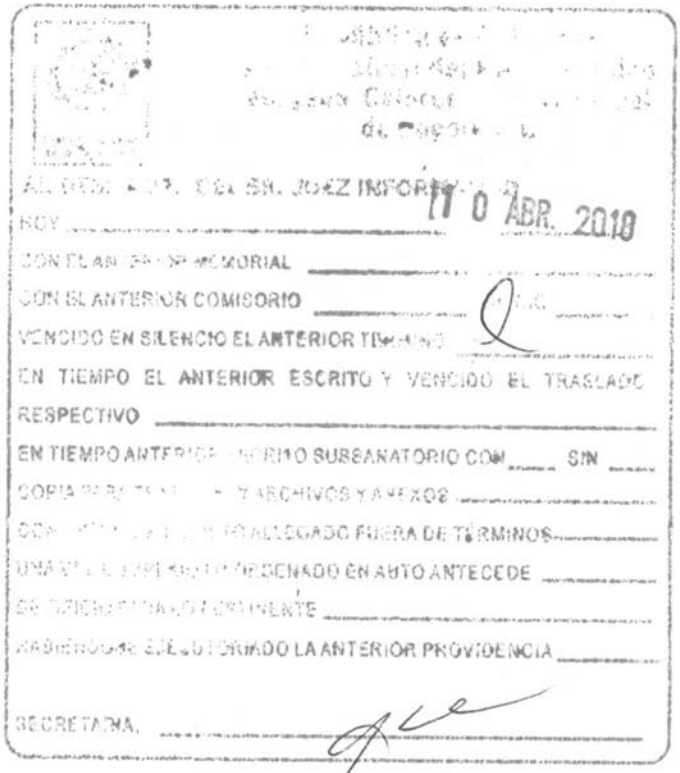
Señores
TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES
Carrera 62 B No 57 D 20 Sur
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400301420170033300 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), me permito comunicarle que se reanuda el presente proceso, Se le concede el término de 5 días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se pronuncie al respecto.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria


AL DESPACHO DEL C. JUEZ SR. JUEZ INTERINO
HOY 10 ABR. 2018
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS
COPIA PARA TRASLADO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS
UNA VEZ EJECUTORIADO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
SE DECRETA COMO LO PROMUEVE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SECRETARIA.

87

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Doce (12) de Abril del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA a favor de CARLOS MOLINA SÁNCHEZ y en contra de TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo al demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES – PERSONAL, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso (folio 43), quien dentro del término de traslado concedido se opuso a la prosperidad de las pretensiones.-

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.-

En audiencia inicial del 9 de noviembre de 2017, las partes conciliaron sus diferencias, el demandante renunciando a las defensas formuladas, teniendo en cuenta que suspendieron el proceso dado que se pactaron 31 cuotas $500.000,oo siendo la primera el 11 de diciembre de 2017. La suspensión quedó condicionada al cumplimiento de lo pactado. En ese orden de ideas, al demandante manifestar que el demandado incumplió el pacto, a lo cual el demandado guardó silencio, se dispuso reanudar las presentes diligencias.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidad en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.-

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada, de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confiere las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.-

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real, el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente proceso.-

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de $6'000.000= M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE,

mr

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 009
HOY 13 APR 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

88

Señores:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7.
E. S. D.

53615 18-APR-'18 12:39
JUZG 14 CIVIL M.PAL.

Rad: **11001400301420170033300**
Proceso: **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**
Demandante: **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ**
Demandado: **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES**

Designación de dependiente judicial.

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del demandado, señor **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES**. Por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito en primer lugar, designar bajo mi entera responsabilidad, a la señorita **ALEJANDRA SOFÍA MORENO SOCARRAS**, igualmente mayor de edad, con residencia en esta capital, con cédula de ciudadanía N°**1.032'498.928 de Bogotá**, estudiante de Derecho de la **Universidad La Gran Colombia**, con código **1.032'498.928**, como mi dependiente judicial.

Por lo anterior, les ruego que se le brinde la información que requiera, se le permita revisar el expediente, tomar copias, fotografías, retirar oficios y demás actividades dentro del marco del Decreto 196 de 1971 en lo que aún siga vigente, especialmente el Artículo 26.

NOTIFICACIONES:

a) El demandado las recibe en la **Carrera 62 D No. 57 D – 12 Sur**, barrio Guadalupe, en la ciudad de Bogotá.

b) **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ**, demandante, en la **Diagonal 36 Sur No. 1 B -38** de la ciudad de Bogotá.

c) El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi domicilio profesional, ubicado en la Calle 66 No. 59 – 31, torre 1, apartamento 901 en la ciudad de Bogotá; teléfono celular: 3153116255 o en el e-mail: fabiogusparra8@hotmail.com el cual autorizo se me envíen las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, conforme a la Ley.

Del señor Juez, cordialmente se suscribe:

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
C.C. 17'005.568 de Bogotá
T.P. No. 4622 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

NOTARÍA 46

PARRA CASTRO FABIO GUSTAVO

Con: C.C. 17005568 y T.P. 4622CSJ

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X

17005568

www.notariaenlinea.com
EVDUNZOMVX18DOZ5T

MG

m866kkilm867j6ml
HOY 17/04/2018
A LAS 04:57:59 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

89

Señores:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7.
E.S. D.

JUZG 14 CIVIL M.P.L.
53614 18-APR-'18 12:39

Rad: **11001400301420170033300**
Proceso: **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**
Demandante: **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ**
Demandado: **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES**

Designación persona autorizada para revisar el proceso y pedir copias.

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del demandado, señor **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES**. Por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito en primer lugar, designar bajo mi entera responsabilidad, al señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO**, igualmente mayor de edad, con residencia en esta capital, con cédula de ciudadanía N°**1.118.288.057 de Jumbo – Valle**, como autorizado para revisar el proceso y solicitar copias del mismo, en razón a ser el hijo del demandado.

Por lo anterior, les ruego que se le brinde la información que requiera, se le permita revisar el expediente, tomar copias, fotografías, retirar oficios y demás actividades.

NOTIFICACIONES:

a) El demandado las recibe en la **Carrera 62 D No. 57 D – 12 Sur**, barrio Guadalupe, en la ciudad de Bogotá.

b) **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ**, demandante, en la **Diagonal 36 Sur No. 1 B -38** de la ciudad de Bogotá.

c) El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi domicilio profesional, ubicado en la Calle 66 No. 59 – 31, torre 1, apartamento 901 en la ciudad de Bogotá; teléfono celular: 3153116255 o en el e-mail: fabiogusparra8@hotmail.com el cual autorizo se me envíen las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, conforme a la Ley.

Del señor Juez, cordialmente se suscribe:

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
C.C. 17'005.568 de Bogotá
T.P. No. 4622 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

NOTARÍA 46

PARRA CASTRO FABIO GUSTAVO

Con: C.C. 17005568 y T.P. 4622CSJ

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X

17005568

www.notariaenlinea.com
WV082V6R0SH1GXSV

MG

a3qqssxea3qwzqae

HOY 17/04/2018

A LAS 04:58:01 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

BOGOTÁ

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO Nº 2017-333 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

ASUNTO: ACLARACION YCORRECCION AUTO ANTERIOR.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, aclarar y corregir la parte motiva del auto anterior, en el sentido de que la cuantía mensual que se había comprometido consignar el demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, no es la señalada allí de $500.000.oo mensuales , sino de cinco millones mensuales ($5´000.000.oo) en 31 cuotas, tal como quedo gravado en el C.D. correspondiente dicha audiencia,

De lo contrario no tendría sentido dicha suma ya que el capital es de $100´000.000.ooo de pesos moneda legal.

Desafortunadamente quedo anotado en la audiencia dicha cantidad, pero que la realidad es la que se encuentra en la correspondiente grabación.

Desafortunadamente mi sustituto abogado firmo el acta sin observar esta inexactitud, pero que la prueba plena es la grabación de la audiencia de conciliación que no cumplió el demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

De otra parte considero necesario que no obstante estar plasmada en la demanda la fecha desde la cual se están cobrando los intereses comerciales moratorios, es necesario que se señales por auto la fecha desde la cual se deben liquidar los intereses comerciales moratorios, ya que en el auto admisorio de la demanda al parecer no quedo plasmada y para evitar posibles anomalías, es necesario esta fecha.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.

53512 16-APR-'18 11:26

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

HOY 23 ABR. 2018

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR DESPACHO OFICIO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SECRETARIA,

91

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Abril del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención a la facultad oficiosa de éste Despacho y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 y 285 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

CORREGIR el inciso cuarto del auto de fecha 12 de Abril de 2018 en el sentido de indicar que En audiencia inicial del 9 de noviembre de 2017, las partes conciliaron sus diferencias, el demandante renunciando a las defensas formuladas, teniendo en cuenta que suspendieron el proceso dado que se pactaron 31 cuotas de $5.000.000,oo siendo la primera el 11 de diciembre de 2017. La suspensión quedó condicionada al cumplimiento de lo pactado. En ese orden de ideas, al demandante manifestar que el demandado incumplió el pacto, a lo cual el demandado guardó silencio, se dispuso reanudar las presentes diligencias y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia en mención se mantiene incólume.-

NOTIFIQUESE,
mt

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 65
HOY 25 APR 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

FACTURA DE VENTA C - 231524

Nit : 900.127.768-9

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
02-05-2018 08:28:12

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.

DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO
02-05-2018

Cliente	PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO	Nit O CC	17108883
Direccion	CL 12B 9 33 OF 513	Ciudad	BOGOTA D.C.
E-mail		Telefono	3123349634
Forma de Pago	EFECTIVO	Banco	SUDAMERIS CTA AH 91000002450

No Doc sop pag

Producto	Nombre	Cant.	Vr. Unitario	Subtotal	Dcto	IVA	TOTAL
813	CERTIF. CATASTRAL REGISTRO ALFANUM. 2018	1	10,497	10,497	0	1,994	12,491
TOTALES:				10,497	0	1,994	12,491

SON DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS LA UNIDAD NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones :RADICACION 591041

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE: Carlos Ernesto Munera Carrillo

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878 / 96 - FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR
ENTIDAD PUBLICA DISTRITAL - ACUERDO 257 NOVIEMBRE/ 2006- IVA REGIMEN COMUN

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

UAECD
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
ENTREGADO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 591041

Fecha: 02/05/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40088728	5502	14/09/1993	04

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 62B 57D 20 SUR - Código postal: **110841**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 62B 57D 22 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 62B 57D 20S FECHA:19/09/2001

KR 62B 57D 20 SUR FECHA:09/11/2001

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
004563 14 08 000 00000	A57FS 62A 17

CHIP: AAA0052YHTO
Número Predial Nal: 11001014519630014000800000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 141,554,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

UAECD

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 1CC44C58A521**

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

54014 2-MAY-'18 10:56
JUZG 14 CIVIL M.PAL.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

ASUNTO: Avaluó comercial del inmueble matricula inmobiliaria 050S-40088728.-

En mi condición de apoderado judicial del demandan te señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que presento el avaluó comercial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso para efectos del remate correspondiente, así:

1.- El inmueble embargado y secuestrado en este proceso se distinguido con la matricula inmobiliaria Nº 50S-40088728, situado en esta Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el correspondiente certificado catastral expedido por la correspondiente oficina con las siguientes direcciones donde se encuentra instalada su placa domiciliaria Carrera 62 B Nº 57 D-20 sur, código postal 110841,con dirección secundaria y/o inclusive es una puerta adicional en su predio en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria Carrera 62 B 57D-22 sur, código del sector catastral Nº 004563 14 08 000 0000,cedula catastral Nº A57FS 62 A 17,CHIP AAA0052YHT0,con numero predial Nal:11001014519630014000800000000 .

Este predio figura con un valor catastral correspondiente al presente año 2.018 por la suma de: ciento cuarenta uno millones quinientos cincuenta y cuatro mil pesos, son:.....($141´554.000.oo)

En consecuencia el valor comercial correspondiente al presente año 2.018 es de: $212´331.000.oo

PRUEBAS-

Como prueba me permito anexar el correspondiente certificado catástralo del mencionado inmueble con vigencia del presente año 2.018 y6 su correspondiente factura de pago para que obren al proceso y se tengan en cuenta especialmente en la liquidación de costas.

ANEXOS

Anexo el certificado anunciado y la correspondiente factura de pago de su expedición por la suma de $12.491.oo.

Del señor Juez,

PEDRO VICVENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

21 MAY. 2018

HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ____ SIN ____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA _____

(2)

45

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO Nº 2017-333 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES:

ASUNTO.- LIQUIDACION DEL CREDITO.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto al señor Juez, que procedo a presentar la correspondiente liquidación del crédito, siguiendo el correspondiente orden, teniendo en cuenta la correspondiente actuación procesal y que solamente el demandado consigno dos cuotas de $5'000.000 cada una del mes de diciembre del año 2.017 y enero del año 2.018 según el acta de conciliación que no cumplió el demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES , así:

AÑO 2.016

1.- Intereses comerciales moratorios sobre capital de $100'000.000.oo desde el 21 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2.017:

	Interés Anual	Interés Mensual	Mas una y Media Vez	Valor Interés Moratorio
Noviembre 9	**21.99%**	1.83%	2.74%	$ 822.000.oo
Diciembre 31	**21.99%**	1.83%	2.74%	$2.740.000.oo

2. Subtotal intereses moratorios comerciales moratorios sobre capital de $100.000.000.oo desde el 21 de noviembre al 31 de diciembre del año 2.0161 2 de diciembre al 31 de diciembre año 2.016:.....$ 3'562.000.oo

AÑO 2017

3.- Intereses comerciales moratorios SOBRE CAPITAL DE $17'500.oo del primero de enero inclusive al 31 de diciembre del año 2.017 sobre capital der $17'500.000.oo:

Fecha	Interés Anual	Interés Mensual	Mas una y Media Vez	Valor Interés Moratorio
Enero 31	**22.34%**	1.86%	2.79%	$2'790.000.oo
Febrero 28	**22.34%**	1.86%	2.79%	$2'790.000.oo
Marzo	**22.34%**	1.86%	2.79%	$2'790.000.oo
Abril 30	**22.33%**	1.86%	2.79%	$2'790.000.oo
Mayo31	**22.33%**	1.86%	2.79%	$2'790.000.oo
Junio 30	**22.33%**	1.86%	2.79%	$2'790.000.oo
Julio31	**21.98%**	1.83%	2.74%	$2'740.000.oo
Agosto 31	**21.98%**	1.83%	2.74%	$2'740.000.oo
Septiembre 30	**21.98%**	1.83%	2.74%	$2'740.000.oo
Octubre 31	**21.15%**	1.76%	2.64%	$2'640.000.oo
Noviembre 30	**21.15%**	1.76%	2.64%	$2'640.000.oo
Diciembre 31	**21.15%**	1.76%	2.64%	$2'640.000

4.- Subtotal intereses comerciales moratorios sobre capital de $100'000.000.oo desde el primero de enero al 31 de diciembre del año2.017: suman:.....$32'880.000.oo

AÑO 2018

5.- Intereses comerciales moratorios sobre capital de $100.000.000.oo desde el primero de enero inclusive al 30 de abril del año 2.018

Fecha	Interés Anual	Interés Mensual	Mas una y Media Vez	Valor Interés Moratorio
Enero 31	**20.68%**	1.72%	2.58%	$2'580.000.oo
Febrero 28	**20.68%**	1.72%	2.58%	$2'580.000,oo
Marzo 31	**20.68%**	1.72%	2.58%	$2'580.000.oo
Abril 30	**20.48%**	1.70%	2.55%	$2'550.000.oo

6.- Subtotal intereses comerciales moratorios sobre capital de $100.000.000.oo desde el primero de enero inclusive hasta el 30 de abril del año 2.018:.....$10'290.000.oo

7.-TOTAL intereses comerciales moratorios sobre capital de $100.000.000.oo desde el día 21 de noviembre del año 2.016 hasta el 30 de abril del año 2.018:.....$46´732.000.oo

8.- Mas capital de:.....$100´000.000.oo

9.- liquidación el crédito hasta el 30 de abril del año 2.018:.....$146´732.000.oo

10.- **Menos** las dos consignaciones que el demandado hizo por la suma total de:.. $10´000.000.oo

11.-TOTAL liquidación del crédito hasta el 30 del mes de abril del año 2.018 man: $136´732.000.oo

SON: ciento treinta y seis millones setecientos treinta y dos mil pesos ($136´732.000.oo) moneda legal.

En esta forma presento la correspondiente liquidación del crédito y solicito respetuosamente al señor Juez, que se le imparta la aprobación previo traslado al demandado.

Del señor Juez, atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C

SECRETARIA
TRASLADO 10 MAY. 2018

Bogotá, D.C.
Artículo 110 446 Código CGP
Inicia 11 MAY. 2018
Vence 16 MAY. 2018

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal
de Bogotá D.C

FIJADO EN LISTA 21 MAY. 2018

FOLIO
OFICIO
CUADERNO
EN TIEMPO [illegible] AL ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
[illegible] ALLEGADO CON [illegible]
[illegible] ARCHIVOS Y ANEXOS
[illegible] ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS
[illegible] LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA [illegible] PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SECRETARIA,

(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

DESPACHO COMISORIO No. 0152

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, AL SEÑOR

ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD REAL No. 2017-00333 de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES en proveído de fecha veinte (20) de junio de 2017, se ordenó **COMISIONARLO** (C.G.P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 del C. S. de la J) **PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PREVENTIVO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40088728, ubicado KR 62 B 57D - 20 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL)**.

INSERTOS

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión.

Obra como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se adjunta; se le fijan como honorarios provisionales la suma de $170.000.oo Mcte., A dicho secuestre se le deberá exigir y aportar a la diligencia copia de la credencial vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO C.C. 17.108.883 y T. P. 24013 del C. S. de la J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los Veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

04 JUL 2017

Alcaldía Local de Kennedy
RECIBIDO
FECHA: 04 JUL 2017
RADICADO # 20175810136 07 - 2
FOLIOS # 3 + 1 coraluda

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veinte (20) de Junio del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S – 40088728, de propiedad del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de libertad y tradición que obra a folios precedentes.-

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y copias del caso (C. G. P., Art. 38 y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J.).-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de $170.000 M/Cte.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del C. G. del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 078
HOY 21 JUN 2017.

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar SERVICATAMI SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

[redacted] signación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Entidad
JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad
CIVIL

Despacho
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso
2017

Consecutivo Radicación
00333

Consecutivo de Recursos
00

Área
OTROS CARGOS

Oficio
SECUESTRES

Método de Designación
DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **11613**

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301420170033300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

Fecha de designación: **viernes, 30 de junio de 2017 16:41:42**
En el proceso No: **11001400301420170033300**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059

INFORME SECRETARIAL. 20 de febrero de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el **día 7 de marzo de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 005 de hoy 21 de febrero de 2017

YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

Recibo No: 2[illegible]8030023425

CIRCULO EMISOR: Bogota Orip sur
KIOSCO: 12110

Fecha: 05/03/2018 08:34:32 a.m.

VALOR: $15700

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por:_____ Documento CC_ NI No.:_____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 180305333611160442 MATRICULA: 50S-40088728 BOGOTA ZONA SUR-50S

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquicicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305333611160442 **Nro Matrícula: 50S-40088728**

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 02-12-1991 RADICACIÓN: 1991-70481 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0052YHTO**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305333611160442 **Nro Matrícula: 50S-40088728**

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-1996 Radicación: 1996-45145

Doc: OFICIO 714 del 13-03-1996 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA (SIC)

A: QUINTERO P. TULIO ULPIANO (SIC) X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-2013 Radicación: 2013-94051

Doc: ESCRITURA 2738 del 20-09-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $8,400,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **CC# 14872703** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-04-2014 Radicación: 2014-37797

Doc: OFICIO 1080 del 04-04-2014 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF EJECUTVO HIPOTECARIO 1996-19868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: ULPIANO P. TULIO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-46846

Doc: ESCRITURA 2343 del 09-07-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO CC# 14872703 X

A: MOLINA SANCHEZ CARLOS **CC# 19317115**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-24752

Doc: OFICIO 1093 del 26-04-2017 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170033300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180305333611160442 **Nro Matrícula: 50S-40088728**

Impreso el 5 de Marzo de 2018 a las 08:35:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SANCHEZ CARLOS CC# 19317115

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **CC# 14872703** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-11-2017 Radicación: 2017-73655

Doc: OFICIO 1934 del 27-10-2017 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO N. 201114905 RESOLUCION N. 201711517922-1 DEL 24-05-17

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **CC# 14872703** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

106

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1180290411B3B2

14 DE FEBRERO DE 2018 HORA 14:14:28

0118029041 PAGINA: 1 de 2

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVI CATAMI SAS
N.I.T. : 900499653-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02467407 DEL 19 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 NO. 13 - 36 OFICINA 305
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servi.catami.sas@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO. 13 - 36 OFICINA 305
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : servi.catami.sas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVI CATAMI SAS.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845939 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: SUAREZ (TOLIMA)., A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.,.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1	2013/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/19	01845938
2	2014/06/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/19	01845939
3	2016/11/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/22	02159389

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR, CUSTODIAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, VEHICULOS, MAQUINARIA ETC. CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE INDOLE LABORAL, CIVIL O COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS Y OTROS, TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL; EJERCER COMO SECUESTRE TODO DE TIPO DE ACTIVIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE COBRANZA Y PROMOVER LA CONCILIACION POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDONEOS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES, COMERCIALES; SER SOCIOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CAPITAL O DE PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS, TOMAR Y LLEVAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O SIN ELLAS, DAR U OBTENER FINANCIACION. EFECTUANDO TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS NACIONALES, EXTRANJERAS; IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO LICITO. LA SOCIEDAD NO PUEDE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS NI CAUCIONAR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS, EN CONSECUENCIA, SI CON LA VIOLACION DE ESTE ARTICULO EL REPRESENTANTE LEGAL PRETENDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, LA COMPAÑIA NO RESULTARA OBLIGADA. ADICIONAL A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL, SIN LIMITACION DE OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,500.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $40,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MILLAN MANJARRES ENID CAROLINA	C.C. 000000028963996

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA FACULTAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR REZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 19 DE JUNIO DE 214, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

13 108

SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.653-6

Señores:
JUZGADO: 27 civil municipal de Pequeñas causas

PROCESO 2017-333 del Juzgado 14 civil municipal

JUZGADO ORIGEN: Juzgado 14 civil municipal

COMISORIO Nº: _____

ASUNTO: DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL – SECUESTRE ART.52 C.G.P.

En mi calidad de Representante Legal de SERVI CATAMI SAS, comedidamente, **autorizo** al Señor Michelle Layton Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030618073 de Bogotá D.C, quien actuara única y exclusivamente para la práctica de esta diligencia Judicial, descrita dentro del comisorio No._____ para que se sirva darle posesión y reconocimiento para lo pertinente.

Atentamente,

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
C.C. No. 28.963.996 de Suárez Tolima
Representante Legal SERVI CATAMI S.A.S.
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 3106254914 – 2826722

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 28963996
T.P. No. _____ Bogotá D.C. 10 JAN 2019
Responsable Centro de Servicios:

Yvette Vivia.. Arenas Beltra

13

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	Tipo de Documento
900699503	NIT
Nombres	**Apellidos**
SERVICATAMI SAS	
Departamento Inscripción	**Municipio Inscripción**
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	**Dirección Oficina**
08/03/2012	CARRERA 9 NO 13-06 OFICINA 505
Ciudad Oficina	**Teléfono 1**
BOGOTA	3106254914
Celular	**Correo Electrónico**
3106254914	SERVICATAMI SAS@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

el señor Administrador del conjunto le comunico que dejara ingresar al personal de la diligencia y les prestara la colaboración. Una vez se hace el ingreso al conjunto o granja ; se procede a identificar el

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. 152	JUZGADO DE ORIGEN: 14 Civil Mpal
Entrega ( ), Secuestro Inmueble (X), Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° 2017-0333	
Clase de Proceso: Ejecutivo (X), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( ) Hipotecario	
Demandante: Carlos Molina Sanchez	
Demandado: Julio Utpiano Quintero Puentes	
Dirección: Cra 62B N° 57D 20 sur	
Hora de Inicio: 9:40 am	7 de marzo - 18

COMPARECIENTES:

Demandante ( ), rematante ( ), Silvana Pizano Allende con cédula de ciudadanía número 51914289 de Bogotá.

El apoderado de la parte actora ( ), o en sustitución ( ) doctor (a) Pedro Vicente Sarmiento identificado con C.C. número 17108883 de Bogotá y T.P 24013 quien allega poder de sustitución legalmente conferido, el cual se anexa al despacho comisorio. Honorarios $ 170.000 Fijados por el comitente cancelados en el acto

El secuestre designado por el comitente ( ) por el comisionado ( ), señor (a) Servicatami SAS con cédula de ciudadanía número 900499653 persona natural ( ) persona jurídica ( ) quien allega autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

No habiendo oposición legal por decidir el Juzgado declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la comisión. (X), No habiendo oposición legal por decidir el despacho declara embargados y secuestrados los bienes muebles descritos en el medio magnético que acompaña la presente acta, ( )

La diligencia se grabó en medio magnético (numeral 4, artículo 107 C.G.P.) No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a), Pedro Vicente Sarmiento

El demandado ( ) _____ quien atiende la diligencia (X) Silvana Pizano
SILVANA PIZANO

El secuestre Michelle Cantor Ramirez
SERVICATAMI

Secretaria Yolanda [illegible] Borgas

15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE
Número de Expediente: 11001400301420170033300
Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1		110
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18 - CS - 4349

Bogotá, D.C., 03 de Mayo de 2018

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No **152**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 15 folios.

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No

15
112

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. 152	JUZGADO DE ORIGEN: 14 Civil Mpal
Entrega ( ), Secuestro Inmueble (X), Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° 2017-0333	
Clase de Proceso: Ejecutivo (X), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( ) Hipotecario	
Demandante: Carlos Molina Sanchez	
Demandado: Julio Utpiano Quintero Puentes	
Dirección: Cra 62B N° 57D 20 sur	
Hora de Inicio: 9:40 am	7 de marzo - 18

COMPARECIENTES:

Demandante ( ), rematante ( ), Silvana Pizano Atiende con cédula de ciudadanía número 51914289 de Bogotá.

El apoderado de la parte actora ( ), o en sustitución ( ) doctor (a) Pedro Vicente Sarmiento identificado con C.C. número 17108883 de Bogotá y T.P 24013 quien allega poder de sustitución legalmente conferido, el cual se anexa al despacho comisorio. Honorarios $ 170.000 Fijados por el comitente cancelados en el acto

El secuestre designado por el comitente ( ) por el comisionado ( ), señor (a) Servicatami SAS con cédula de ciudadanía número 900499653 persona natural ( ) persona jurídica ( ) quien allega autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

No habiendo oposición legal por decidir el Juzgado declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la comisión. (X), No habiendo oposición legal por decidir el despacho declara embargados y secuestrados los bienes muebles descritos en el medio magnético que acompaña la presente acta, ( )

La diligencia se grabó en medio magnético (numeral 4, artículo 107 C.G.P.) No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a), Pedro Vicente Sarmiento

El demandado ( ) _____ quien atiende la diligencia (X) Silvana Pizano
SILVANA PIZANO

El secuestre Michelle Cantor Ramirez
SERVICATAMI

15

Secretaria Yolanda [illegible] Borgas

DESAJ18 - CS - 4349

Bogotá, D.C., 03 de Mayo de 2018

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No **152**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 15 folios.

ISO 9001 icontec No. SC 5780 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 – 1

117

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., el Despacho

DISPONE:

CORRER traslado del avalúo del bien cautelado (fs. 94-95), por el término común de diez (10) días, para lo que se estime pertinente (C.G.P, art. 444, núm. 2º).

NOTIFIQUESE,

mt

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
3

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 75
HOY 23 MAY 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

115

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho

DISPONE:

PREVIO a rever lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada, se requiere a las partes para que informen las fechas exactas de lo abonos realizados por la parte demandada a la obligación, con el fin de dar cumplimiento al artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,
mr

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
3

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 75
HOY 23 MAY 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

116

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención a la documental precedente remitida por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y con sustento en el artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR el despacho comisorio N° 0152 de 2017 debidamente diligenciado, para que surta los efectos del artículo 40 Ibídem.

REQUERIR al señor secuestre designado, para que dentro del término de diez (10) días contados desde el recibo de la comunicación aquí librada, proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de los bienes dejados bajo su cuidado y custodia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C. G. de Proceso, en concomitancia con el articulo 500 Ibídem. So pena dar inició al incidente de exclusión, pues por demás ya está incurso en éste.

LIBRAR por secretaría comunicación al señor auxiliar de la justicia, manifestándole lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE,

mf

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
3

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 75
HOY 23 MAY 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

DANE
Para tomar decisiones

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

MINSALUD

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN 71794578 - 9

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: BOGOTA D.C. Municipio: BOGOTA D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- [X] Cabecera municipal
- [ ] Centro poblado: ____ (Inspección, corregimiento o caserío)
- [ ] Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- [ ] Fetal
- [X] No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2018 Año / 05 Mes / 23 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
21 Hora 40 Minutos
- [ ] Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- [X] Masculino
- [ ] Femenino
- [ ] Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: QUINTERO Segundo apellido: PUENTES
Primer nombre: TULIO Segundo nombre: ULPIANO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
14.872.703

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- [X] Natural
- [ ] Violenta
- [ ] En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:
- [ ] 1. Indígena — ¿A cuál pueblo indígena pertenece?
- [ ] 2. Rom (gitano)
- [ ] 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia
- [ ] 4. Palenquero de San Basilio
- [ ] 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente
- [X] 6. Ninguno de los anteriores

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: VILLATE Segundo apellido: LEMOS Primer nombre: JULIO Segundo nombre: ANDRES

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- [X] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
14.798.453

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- [X] Médico
- [ ] Enfermero(a)
- [ ] Auxiliar de enfermería
- [ ] Promotor(a) de salud

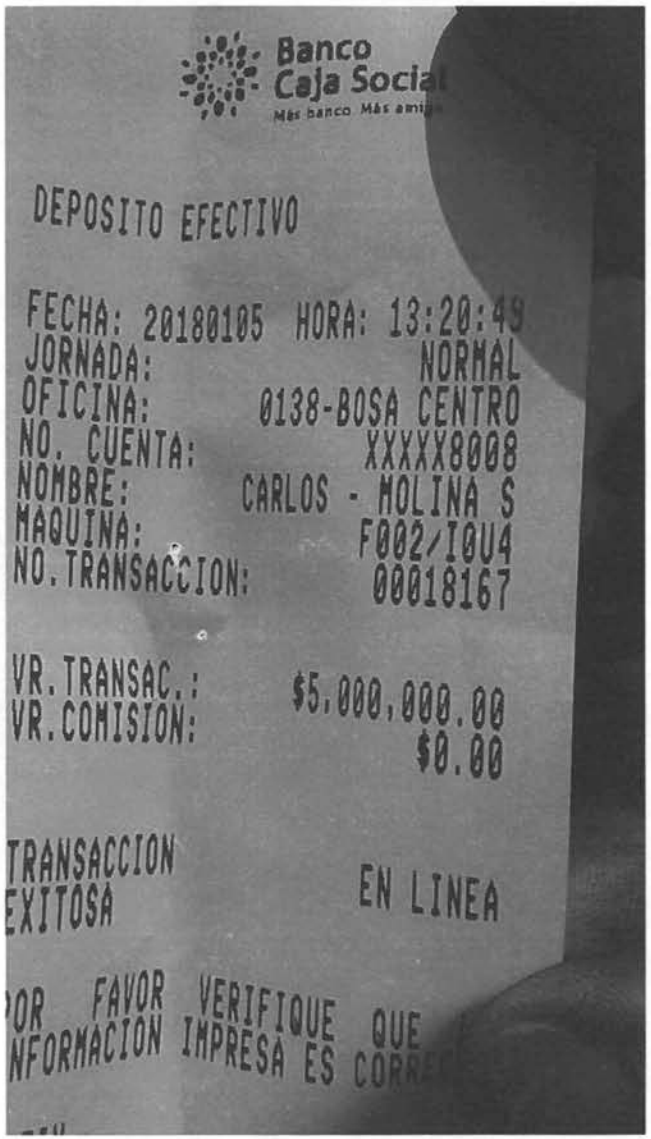
REGISTRO PROFESIONAL
68 12812/2011

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.
2018 Año 05 Mes 23 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
Julio A. Villate
MEDICO CIRUJANO
R.M. 6812812/2011
C.C. 14.798.453

Impreso en el GIT Área de Comunicación del DANE, Forma DANE D-430. 2017

811



Banco Caja Social
Más banco. Más amig

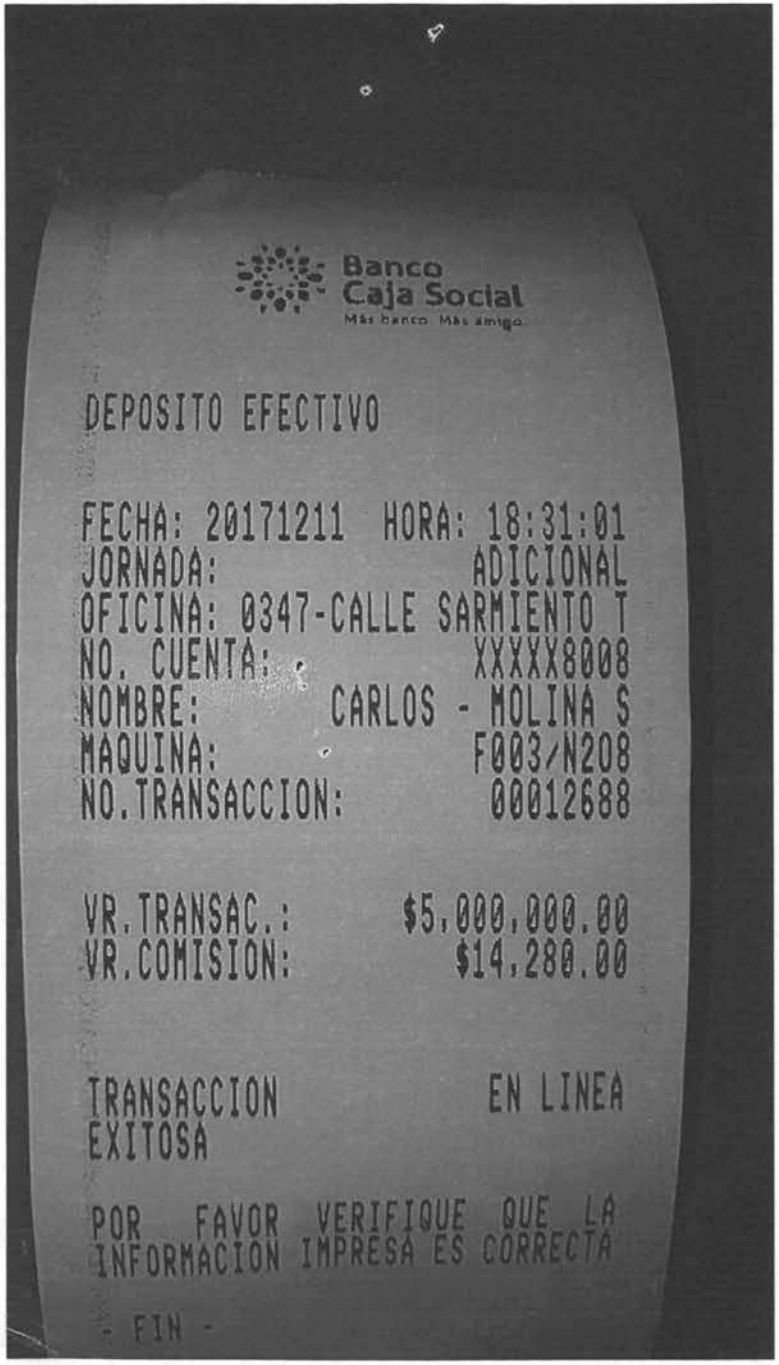
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180105 HORA: 13:20:49
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0138-BOSA CENTRO
NO. CUENTA: XXXXX8008
NOMBRE: CARLOS - MOLINA S
MAQUINA: F002/I0U4
NO.TRANSACCION: 00018167

VR.TRANSAC.: $5,000,000.00
VR.COMISION: $0.00

TRANSACCION EXITOSA EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE
NFORMACION IMPRESA ES CORR



Banco Caja Social
Más banco. Más amigo.

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20171211 HORA: 18:31:01
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0347-CALLE SARMIENTO T
NO. CUENTA: XXXXX8008
NOMBRE: CARLOS - MOLINA S
MAQUINA: F003/N208
NO.TRANSACCION: 00012688

VR.TRANSAC.: $5,000,000.00
VR.COMISION: $14,280.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

JUZG 14 CIVIL M.PAL.
54884 30-MAY-'18 15:20

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RAD: Expediente Número 2017 – 00333
Demandante: CARLOS MOLINA SANCHEZ
Demandado: TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

En mi calidad de apoderado del demandado con todo respeto me permito manifestarle lo siguiente, para lo fines legales pertinentes:

1° Mi poderdante TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES falleció el pasado 23 de Mayo. Adjunto el certificado de defunción correspondiente.

2° En cuanto a su requerimiento en auto del pasado 22 de Mayo, le informo que los abonos hechos por mi cliente fueron los siguientes:
En Diciembre 12 de 2017 la suma de $ 5.000.000 en la cuenta del señor CARLOS MOLINA en el BANCO CAJA SOCIAL.
En Enero 5 del 2018 la suma de $ 5.000.000 en la cuenta del señor CARLOS MOLINA en el BANCO CAJA SOCIAL.
Adjunto las fotocopias correspondientes.

3° Por razones de salud me vi en la necesidad de residenciarme en Girardot. Por tal motivo me veo forzado a renunciar al poder que me fue conferido.

Atentamente,

FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
C.C. 17005568 de Bogotá
T.P. 4622 del C.S.J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARÍA 46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

PARRA CASTRO FABIO GUSTAVO

Con: C.C. 17005568 y T.P.

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X



www.notariaenlinea.com
3LI8LG2IUMC4ZO50

CB

zeaaxx3d2cax2azd
HOY 29/05/2018
A LAS 04:55:02 p.m.

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA 46 de Bogotá D.C.

2

18 JUN. 2018

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON____ SIN ____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS_____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, _____

90

121

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.
54733 29 MAR 18 14:29

REF: PROPCESO Nº 2017-333- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE C ARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.-

En mi calidad de apoderado judicial del demandante del señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, comedidamente y cumpliendo lo ordenado en auto anterior, le manifiesto que según mi representado, las consignaciones manifestadas y descontadas en la liquidación del crédito fueron realizadas en las siguientes fechas:

1.- La primera consignación por la suma de $5´000.000.oo fue hecha el día 11 del mes de diciembre del año 2.017.

2.- La otra consignación por la suma de $5´000.000.oo fue realizada el día 5 de enero del año 2.018.

Para un total de $10´000.000.oo

Las anteriores consignaciones se consideran imputadas a los intereses del capital como se hizo en la liquidación del crédito.

Del señor Juez, atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.SJ.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO.

18 JUN. 2018

HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON____ SIN ____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS _____

POR VEZ (ES) PRIMERO (A) O ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

[illegible] PARA LO PERTINENTE _____

[illegible] _____

SECRETARIA _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

14

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 22/06/2018
Juzgado 110014003014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/11/2016	30/11/2016	10	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 100.000.000,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 781.308,22	$ 781.308,22	$ 0,00	$ 100.781.308,22
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.422.055,49	$ 3.203.363,72	$ 0,00	$ 103.203.363,72
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.455.545,19	$ 5.658.908,90	$ 0,00	$ 105.658.908,90
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.217.911,78	$ 7.876.820,68	$ 0,00	$ 107.876.820,68
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.455.545,19	$ 10.332.365,87	$ 0,00	$ 110.332.365,87
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.375.409,83	$ 12.707.775,70	$ 0,00	$ 112.707.775,70
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.454.590,16	$ 15.162.365,87	$ 0,00	$ 115.162.365,87
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.375.409,83	$ 17.537.775,70	$ 0,00	$ 117.537.775,70
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.096,71	$ 19.958.872,41	$ 0,00	$ 119.958.872,41
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.096,71	$ 22.379.969,12	$ 0,00	$ 122.379.969,12
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.342.996,82	$ 24.722.965,93	$ 0,00	$ 124.722.965,93
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.341.139,23	$ 27.064.105,16	$ 0,00	$ 127.064.105,16
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.247.802,95	$ 29.311.908,11	$ 0,00	$ 129.311.908,11
01/12/2017	10/12/2017	10	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 743.316,24	$ 30.055.224,36	$ 0,00	$ 130.055.224,36
11/12/2017	11/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.331,62	$ 30.129.555,98	$ 5.000.000,00	$ 125.129.555,98
12/12/2017	31/12/2017	20	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.486.632,49	$ 26.616.188,47	$ 0,00	$ 126.616.188,47
01/01/2018	04/01/2018	4	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 296.322,61	$ 26.912.511,08	$ 0,00	$ 126.912.511,08
05/01/2018	05/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.080,65	$ 26.986.591,73	$ 5.000.000,00	$ 121.986.591,73
06/01/2018	31/01/2018	26	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.926.096,97	$ 23.912.688,70	$ 0,00	$ 123.912.688,70
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.102.328,68	$ 26.015.017,38	$ 0,00	$ 126.015.017,38
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.295.527,22	$ 28.310.544,61	$ 0,00	$ 128.310.544,61
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.202.622,81	$ 30.513.167,42	$ 0,00	$ 130.513.167,42
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.272.141,49	$ 32.785.308,91	$ 0,00	$ 132.785.308,91
01/06/2018	22/06/2018	22	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.601.397,94	$ 34.386.706,85	$ 0,00	$ 134.386.706,85

Capital	$	100.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	100.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	44.386.706,85
Total a pagar	$	144.386.706,85
- Abonos	$	10.000.000,00
Neto a pagar	$	134.386.706,85

122

123

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Junio del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En conocimiento de las partes el informe secretarial que antecede, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Actora, vista a folio 95-97 del presente cuaderno, acorde con la facultad que le brinda al Juzgador el Artículo 446, Numeral 3° del Código General del Proceso.-

Por ende, en páginas separadas que hacen parte integral de ésta providencia, se practica en legal forma por parte del Juzgado, la que arroja la suma de $134.386.706,85 Mda. Legal, con corte al 22 de Junio del año 2018, luego, por ésta suma SE APRUEBA la Liquidación del Crédito a cargo del extremo demandado al tenor del artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,
mt

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 08
HOY 26 JUN 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

124

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Junio del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención al informe secretarial que precede, con sustento en lo normado por el artículo 444 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

TENER en cuenta el avalúo del bien cautelado (fs. 94-95), teniendo en cuenta que en el término otorgado en el proveído franqueado el pasado 22 de mayo de 2018, la parte demandada guardó silencio.

NOTIFIQUESE,
mr

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 090
HOY 26 JUN 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

125

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIUO ULPIENO QUINTERO PUENTES.-

En mi condición de apoderado judicial del demandantes señor CARLOS MOLINA SANCHEZ,dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva Ordenar el remate del Inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

Sírvase señalar fecha.

Lo anterior en razón a que es el momento oportuno en razón a que se encuentra en firme el avaluó comercial del mismo bien.

Del señor Juez, atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.

55910 5-JUL-'18 11:47

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta Civil Municipal
de Bogotá D.C

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

HOY 09 JUL 2018

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMUNICADO OFICIO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SECRETARIA,

126

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención a lo solicitado en el memorial que obra a folio antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las 8 AM del día 26 del mes de NOV del presente año, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40088728, denunciado como de propiedad del demandado TULIO ULPOENO QUINTERO PUENTES, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.-

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del **40%** (C. G. del Proceso, Arts. 448 y 451). Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o presentar sus ofertas en sobre cerrado junto con el depósito del porcentaje legal, en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C. G. del Proceso.-

Alléguese una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación (C. G. del Proceso, artículo 450).-

Igualmente deberá aportarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.-

NOTIFIQUESE,
mr

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

16

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 104
HOY 13 JUL 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

(27

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., y previo a disponer lo que en derecho corresponda, se dispone:

REQUERIR al togado judicial de la parte demandada para que allegue a la actuación, comunicación enviada debidamente cotejada a través del servicio postal autorizado, a los sucesores procesales de su poderdante, es decir, a los herederos del mismo, donde se les informe la renuncia al mandato que le fue conferido en este asunto.

REQUERIR a las partes para que se sirvan arrimar a las diligencias, el Registro Civil de Defunción del demandado. A su turno, se sirvan informar si conocen el nombre y lugar de ubicación de los herederos del demandado, para lo cual deberá acreditar su condición.

NOTIFIQUESE,
mt

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

(27)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 104
HOY 13 JUL 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

31 JUL 2018

TEL 0988

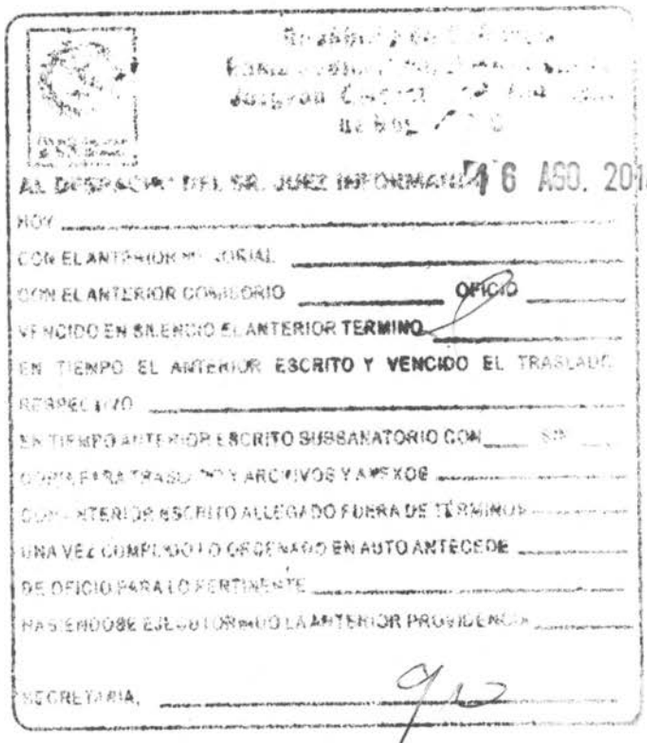
Señores
SERVICATAMI S.A.S.
MICHELLE LAYTON RAMIREZ
Carrera 9 No 13-36 Oficina 305
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400301420170033300 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Me permito informarle que mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de 2018, ordenó requerirlo para que en el término de diez (10) días contados a partir de recibo de la presente comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del cual fue designado, so pena de ser relevada y hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias de ley (C.G.P Articulo 51).

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO 16 AGO. 2018

HOY _____

CON EL ANTERIOR OFICIO JUDICIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO

RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

CUADERNO DE TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HASTA DONDE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, _____

3

129

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la respectiva LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de la parte ***DEMANDADA*** de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy ***15 de agosto de 2018.***

REF: PROCESO No. 1100140030 **14 2017 – 00333** – 00

AGENCIAS EN DERECHO	$ 6.000.000,00
REGISTRO EMBARGO	$ 50.400,00
TOTAL	$ 6.050.400,00

La secretaria,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

AL DESPACHO HOY **16 DE AGOSTO DE 2018**, CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS.

SIRVASE PROVEER

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

NOTARIA 68 DE BOGOTA 11001068

JORGE RICO GRILLO
11427103 -4
CALLE 37 SUR NRO. 78 H 33
2650922/33/44
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FV1-596520
FECHA 27/JUL/2018 4:55 pm

CONCEPTO FACTURACION	CANT	VALOR
REG. CIVIL DEFUNCIO	1	$ 7,050
	Subtotal:	$ 7,050
	IVA:	$ 0
	TOTAL:	$ 7,050

FORMA DE PAGO:Efectivo

Recibido: $ 10,000
Cambio: $ 2,950

Olga Lucia Rubiano Hernandez

Recibido a Conformidad:_____
Hora:_____

Resolucion I.C.A 304

Impreso por Computador

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09445807

0944580 7

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [68] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** [D T Z]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 14872703 de BUGA	Masculáno

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes MAY Día 23	21:40	71794578-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	DR VILLATE LEMOS JULIO ANDRES

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 51977387 de BOGOTA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes MAY Día 25	JORGE HERNANDO RICO GRILLO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 27 JUL 2018 , CON VALIDEZ PERMANENTE

EL NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CALOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto al señor Juez:

1.- Que desconozco e ignoro los nombres y direcciones de los herederos del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.), por consiguiente solicito ordenar su correspondiente emplazamiento a los herederos indeterminados y demás personas que tengan interés en este proceso.

2.- Que anexo el certificado de defunción del demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.)

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DELC.S.J.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.
56660 26-JUL-'18 10:27

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

3

A [illegible] DEL SR. JUEZ [illegible] 16 AGO. 2018

CON EL ANTERIOR OFICIO,

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON____ SIN ____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, _____

SERVICATAMI S.A.S

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
AUG15'18PM 3:57 057229

Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO 11001400301420170033300

DTE: CARLOS MOLINA SANCHEZ

DDO: TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE.

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de SERVI CATAMI S.A.S. – Secuestre, dentro del referido, me permito presentar informe sobre la gestión encomendada, así:

1. Le informo, el día 07 de marzo de 2018 se llevó a cabo diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 62 B No. 57 D 20 sur distinguido con el folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-40088728 mediante despacho comisorio No. 152 por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2. El inmueble en el momento de la diligencia se encontró arrendado en su totalidad, por lo tanto en repetidas ocasiones se designó a la dependiente de la empresa para radicar los respectivos contratos de arrendamiento.

3. Debido a la negativa por parte de los arrendatarios de realizar los contratos, el día 13 de agosto de 2018 me acerque a dicho bien inmueble con el fin de suscribir los contratos de arrendamiento, y cumplir así con lo dispuesto en el Art. 52 del C.G.P. Este mismo día se constató de qué dicho bien se encuentra arrendado de la siguiente manera:

a. local 1. Arrendatario Herman Gómez, paga un millón trescientos mil pesos ($1`300.000) a los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO.

b. local 2. Arrendatario John Jair Cabrera C.C. 79.846.694, paga un millón trescientos mil pesos ($1`300.000) a los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO. (Se anexan recibos de pago de canon de arrendamiento en un folio).

133

c. local 3. Arrendatario Miller y Harrison, pagan un millón trescientos mil pesos ($1`300.000) a los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO.

d. local 4. Arrendataria Marilyn Morales C.C. 52.875.020, paga un millón quinientos mil pesos ($1`500.000) a los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO.

4. Se encontró una puerta de ingreso metálica que separa los locales, dos a cada lado, donde se ingresó y se encontró un pasillo que conduce a un depósito o bodega que se encuentra arrendado a la señora Sandra Torres, quien no informo cuanto es el canon de arrendamiento y que paga a los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO.

5. Seguidamente por este mismo pasillo de entrada principal se ubica la escalera que conduce al segundo piso, donde se encuentran tres apartamentos que se describen a continuación:

a. Apartamento 1, consta de dos habitaciones, espacio para sala comedor, cocina enchapada y barra en cemento, baño con ducha, en mal estado de conservación, arrendatario Jorge Alberto González Arbeláez C.C. 80.442.482 paga Doscientos Sesenta Mil Pesos ($260.000) a los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO.

b. Apartamento 2, consta de dos habitaciones, espacio para sala comedor, cocina enchapada y barra en cemento, baño con ducha, en mal estado de conservación, arrendataria Ludivia Bustos Rivera C.C. 26586.246 de Neiva paga Doscientos Cincuenta Mil Pesos ($250.000) a los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO.

c. Apartamento 3, se desconoce su interior, no abrieron.

6. A continuación de los tres apartamentos se encontró escalera metálica que conduce a un tercer piso donde se encontró puerta metálica que conduce a un apartamento al que no se pudo ingresar.

7. Así mismo, se comprobó de que el inmueble se encuentra distribuido en su fachada como si fueran dos inmuebles diferentes, pero con el mismo No. De placa 57D -20 y en su interior se verifico que se trata de un solo inmueble. De la misma forma se comprobó de que los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO tienen el bien inmueble en venta (se anexa fotografía en un folio).

Este día 13 de agosto de 2018, los arrendatarios se comprometieron a entregar al día siguiente copia de los contratos de arrendamiento, así como los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento.

134

8. El día 14 de agosto de 2018, me acerque de nuevo al bien inmueble ubicado carrera 62 B No. 57 D 20 sur, distinguido con el folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-40088728 para recoger los documentos antes mencionados (contrato de arrendamiento y comprobantes de pago), con la novedad de que me estaban esperando los señores ALVARO QUINTERO Y FELIPE QUINTERO diciendo y asegurando que yo no tenía ningún derecho de ir al predio, ni de pedir documentos porque estaba perturbando a los arrendatarios y que según ellos son los únicos dueños, igualmente actuaron de forma agresiva, grosera y amenazante en contra de la suscrita, confirmando que ellos tenían el bien inmueble en venta.

9. Por lo anterior, solicito a su honorable despacho requerir a los arrendatarios: Herman Gómez, John Jair Cabrera, Miller y Harrison, Marilyn Morales, Sandra Torres, Jorge Alberto González Arbeláez, Ludivia Bustos Rivera y demás arrendatarios, para suscribir contratos de arrendamiento y cancelar dichos cánones al depósito judicial a la cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal o en su defecto realizar la entrega de los locales y apartamentos a la suscrita, para poder ejercer mi función como mandataria del inmueble.

10. Igualmente, solicito requerir a los señores ALVARO QUINTERO y FELIPE QUINTERO para que no interrumpan la función del Secuestre y dejen de actuar de forma grosera, agresiva y amenazante en contra de la suscrita y depositen los cánones de arrendamiento a la cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal desde el día 07 de marzo de 2018 a la fecha.

Muy respetuosamente del señor juez,

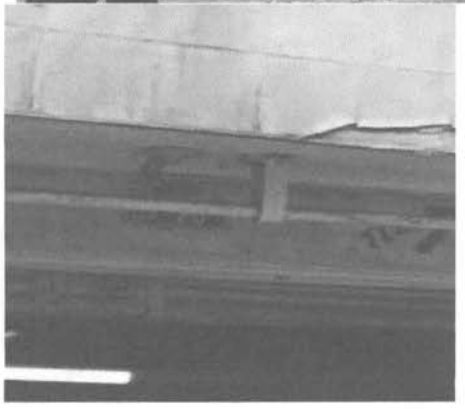
Atentamente,

SERVICATAMI S.A.S.
NIT. 900.499.653-6
Auxiliar de Justicia

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.
SERVICATAMI SAS
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 3106254914 – 2826722







136

No. [ ] Por $ 1'300.000

Fecha: 15/03/18

Recibí(mos) de Jhon Cabrera

La suma de un millon

trescientos mil pesos

para pago correcto mes

cumplido Atto(s) S.S., Alvaro O.

No. [ ] Por $ 1'300.000

Fecha: 15/05/18

Recibí(mos) de Jhon Cabrera

La suma de un millon trescientos

mil Pesos

para pago

correcto

Atto(s) S.S., Alvaro O.

137

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención a lo informado por la secuestre designada dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

DISPONE:

CORRER traslado a las partes de la rendición de cuentas presentada por la secuestre del vehículo, para que se sirvan pronunciar en el término de DIEZ (10) días, en lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,
mt

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
-3-

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 125
HOY 22 AUG 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

138

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En virtud del informe secretarial que precede, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la Secretaría, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado, no fuere objetada.

NOTIFIQUESE,
mt

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
-3-

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 125
HOY 22 AUG 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

139

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En virtud del informe secretarial que precede con sustento en lo normado por el artículo 68 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

CITAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D.), en calidad de sucesores procesales del mismo, quienes recibirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Cumplidas las exigencias legales requeridas por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazar al demandado HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D.), en la forma indicada en ese normativo.-

Súrtase por la parte actora el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D.), las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. La publicación deberá realizarse a través del diario EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, ò EL NUEVO SIGLO.-

Por la parte interesada procédase de conformidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del C. G. del Proceso y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,
mr

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
-3-

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 125
HOY 22 AUG 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA
900208899-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE PUBLICACION No. ES **3136**

MEDIO: **EL ESPECTADOR**

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 30/08/2018

RECIBÍ DE: PEDRO VICENTE SARMIENTO NIT./C.C.: 17108883

DIRECCIÓN: CALLE 13 # 9-33 OFC. 513 TEL.: 3123349634

CLIENTE

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
02/09/2018	03/09/2018	ED LISTADO A LOS HEREDEROS INDET TULIO ULPIANO QUINTERO	72,000

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA ENTREGADO 03 SEP 2018

CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Gladys	TOTAL	72,000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

Impreso por GRAFIAS Publicidad Nit 19316350-9 Cr 6 1/ 78 of. 305 Tel 305 765 34 10

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO PEÑA SERRATO.	CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	FEDERACIÓN NACIONAL DE MOLINEROS DE TRIGO-FEDEMOL-	CLELIA VICTORIA PEÑA AVILA, ÁNGELA HORTENSIA PEÑA AVILA, MILTON IGNACIO PEÑA AVILA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO.	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006.	PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	110013103033 20060021800.
INGRID PAOLA ANDRADE CERON C.C. No. 1.023.897.310. ART. 293 DEL C.G.P.	JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	HOME TERRITORY SAS.	INGRID PAOLA ANDRADE CERON	AUTO A NOTIFICAR 12 DE DICIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO	110014003054 20170102100
LUZ DARY ROSAS ZAFRA C. C. No. 52.757.437, RICARDO JARA PULIDO C. C. No. 79.572.324. ART. 293 DEL C.G.P.	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	HOME TERRITORY SAS.	LUZ DARY ROSAS ZAFRA, RICARDO JARA PULIDO	AUTO A NOTIFICAR 4 DE JULIO DE 2018	EJECUTIVO	110014003004 20180066200
SE CITA Y EMPLAZA AL SEÑOR JOSE JOHANN PACHECO QUIÑONES CON C.C. No. 80.196.924	JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE JOHANN PACHECO QUIÑONES	FECHA DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. FECHA DE AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO: 21 DE AGOSTO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	110014-003-049-2017-01531-00
A herederos indeterminado de CARLOS ANDRES VARGAS MORALES	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (SISTEMA PROCESAL ORAL)	CLARA INES SALCEDO MONTALVO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ANDRES VARGAS MORALES.	CLASE Y FECHA DE LA PROVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL 2018	VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	23-001-311-0001-2018-00229-00
A JOSE HERNAN DIAZ MORENO	JUZGADO: 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	HUMBERTO JOSE REYES CUBIDES	JOSE HERNAN DIAZ MORENO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 13-02-2018. FECHA QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 13-06-2018	EJECUTIVO	2018-0002
A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR AL INTERIOR DEL PROCESO DE SUCESIÓN	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA	NATALIA VELASQUEZ HURTADO		AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AGOSTO 16 DE 2018	SUCESIÓN MARCO ANTONIO VELASQUEZ ROBLES	2018-067
A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA	MARIA EDY RODRIGUEZ DE LEAL (CURADOR PROVISORIO)	INTERDICTO: AURIO LEAL RODRIGUEZ	FECHA AUTO: 10 DE AGOSTO DE 2018 - FECHA AUTO ADMISORIO 10 DE AGOSTO DE 2018	INTERDICIÓN	25307-3184-002-2018-00294-00
A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE YEIKIS RAMIREZ MARTINEZ Y ARISTIDES RUIZ JULIO PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS DE CONFORMIDAD CON LOS ART 23 CGP EN CONCORDANCIA ART 490 Y 491 DEL CGP	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA	YEIKIS RAMIREZ MARTINEZ	ARISTIDES RUIZ JULIO	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 26 DE JULIO 2018	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	00438-2016
A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MANUEL DE JESUS BAUTISTA MENDOZA y DORIS BAUTISTA SUAREZ (ART. 293/ 108 DEL C.G.P)	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE KENNEDY	LUIS ERNESTO SUAREZ MENDOZA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MANUEL DE JESUS BAUTISTA MENDOZA C.C. 72.325.920 y DORIS BAUTISTA SUAREZ C.C. 52.764.032	MANDAMIENTO DE PAGO 02-04-2018	EJECUTIVO SINGULAR	110014103752 20170129200
A los herederos indeterminados del causante Carlos Alberto Ramírez (Q.E.P.D.)	32 de Familia de Bogotá	Alix María Forero Buitrago	los herederos indeterminados del causante Carlos Alberto Ramírez (Q.E.P.D.)	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 16 de Agosto de 2018	Declaración de Unión Marital de Hecho	32-2018-310
A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D) PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN	JUZGADO: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	CARLOS MOLINA SANCHEZ	TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES	FECHA AUTO: 21 DE AGOSTO DE 2018	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2017-333
A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ADELMO MORA MATIAS	21 DE FAMILIA DE BOGOTA	IDALID DUARTE VARGAS	CAUSANTE: GLORIA ELSA; LUZ YOLANDA Y ALVARO MORA MATIAS EN SU CALIDAD DE HEREDEROS INDETERMIANDO DE SEÑOR ADELMO MORA MATIAS		DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO	2018-00496
A los que se crean con derecho a la guarda de la señora Josefa Alvear Castro	Juzgado Tercero de Familia de Cartagena	Efrain Alvear Castro	Josefa Alvear Castro	Auto admisorio de la demanda: 8 de junio de 2018	Interdicción judicial por discapacidad mental	13001311000320180026000.
A QUIENES QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LEONOR TIBACAN PUENTES. Articulo 108 y 293 del C.G.P.	SEXTO (6) DE FAMILIA DE BOGOTA	INSTAURADA A TRAVES DEL MINISTERIO PUBLICO POR SU HIJA SANDRA JAZMIN GARCIA TIBACAN	PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017	INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	2017- 00845
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA SEÑORA ROSA ELENA CONEO LARA (ART. 108 Y 293 DEL C.G.P.)	SEXTO (6) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C	PRESENTADA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL POR JORGE ELIECER SANCHEZ CONEO	PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 16 DE JULIO DE 2018 FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 16 DE JULIO DE 2018	INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	2018-00744- 00
A quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto incapaz Fernando Adolfo Restrepo Orrego identificado con la cedula de ciudadanía No. 16201735 de Cartago Valle.	Juzgado 11 de familia de Bogotá	Jorge Ariel Restrepo Orrego		FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 13 Agosto 2.018	Jurisdicción Voluntaria Interdicción	2018-706

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria. Artículo 490 del Código General del Proceso	Veinte (20) De Familia de Bogota, D.C.	CAUSANTE: Belarmina Montiel C.C 41.449.828	Herederos: Jesús David Francisco Calderon Montiel C.C. 79.498.802, Maria Lady Calderon Montiel C.C. 51.859.230, José Fair Calderon Montiel C.C. 79.372.084	Auto admisorio: 08 de Agosto de 2017. Auto que ordena el emplazamiento: 8 de agosto de 2018	SUCESIÓN INTESTADA	2018-0483
A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QIE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN ALUDIDO EN LA DEMANDA	PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA	STELLA ARANGUREN FUQUEN		FECHA AUTO ADMISORIO: 20/06/2018	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.	2016-110
A todas las personas que se cran con algún derecho para ejercer la GUARDA del presunto interdicto LUIS ALFONSO BOGOTA ESCOBAR	JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.	AMANDA ISABEL ROJAS CARRERO	INTERDICTO: LUIS ALFONSO BOGOTA ESCOBAR	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA: 15 ENERO DE 2015. JUZGADO 23 DE FAMILIA BOGOTÁ. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 22 AGOSTO 2018	INTERDICCIÓN JUDICIAL (PROVISORIA)	2015-00633
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO JUAN MAURICIO CHARRY RODRIGUEZ (ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P)	VENTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C	PROCURADURIA SESENTA Y UNO JUDICIAL II FAMILIA POR SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA NELLY RODRÍGUEZ ANDRADE	PRESUNTO INTERDICTO JUAN MAURICIO CHARRY RODRÍGUEZ C.C. # 79.973.787	FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO AGOSTO 30 DE 2018	INTERDICCIÓN - JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	2018 - 00386
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA MORTUORIA	JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	CAUSANTE: FLOR ELIA VARGAS SOSA		AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 5 DE JUNIO DE 2018	SUCESIÓN	2018-222
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 113 No. 20C-38 LOCALIDAD DE FONTIBON DE BOGOTA D.C., CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1500417	37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	JORGE LEONEL ESQUIVEL PALMA	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 27 DE OCTUBRE DEL 2017. FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR: 27 DE OCTUBRE DEL 2017	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA	2017-1087
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS GARAJES NO. 96 Y 111 UBICADOS EN LA CALLE 59 NO. 58-17 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTANA DE BOGOTA D.C., CON MATRICULAS INMOBILIARIAS No. 50C-1043324 50C-1169416	83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ Y RODRIGO ALEJANDRO RUBIO GOMEZ	GRUPO INVERSOR COLOMBIANO LTDA GRINCO LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS NIT. 860.450.835-3	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 01 DE JUNIO DEL 2018 Y 20 DE JUNIO DEL 2018. FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR: 01 DE JUNIO DEL 2018	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO	2018-0520
A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA ENTRE MARIA AMPARO GARCIA DE CAMPOS Y JESUS ARTURO CAMPOS FORERO	14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	MARIA AMPARO GARCIA DE CAMPOS	JESUS ARTURO CAMPOS FORERO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 9 DE MARZO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 15 DE AGOSTO DE 2018.	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2016-0464
A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS SEÑORES KATERINE BELTRAN FERRARI Y GUIDO ULLOA VERGARA PARA EFECTOS DE QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS	JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	KATERINE BELTRAN FERRARI Y GUIDO ULLOA VERGARA		FECHA DEL AUTO ADMISORIO 12 DE JULIO DEL 2018	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	13-001-31-10-004-2016-00536-00
A todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandador: FANNY EMILIA PINZÓN CALDERÓN, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del termino de emplazamiento.	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28 Superlote A Etapa 1- Propiedad Horizontal.	FANNY EMILIA PINZÓN CALDERÓN	MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO: 01 DE AGOSTO DE 2018	Ejecutivo de mínima cuantía (ACUMULADA)	11001-40-03-060-2011-0-00834-00
A TODOS LOS PARIENTES DE LA PRESUNTA INTERDICTA BLANCA CECILIA CASALLAS RUIZ, QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA, CONFORME AL ART. 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 3 DEL ART. 586 DEL MISMO CÓDIGO	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	PABLO RUBEN NAVARRETE RAMIREZ Y OTRAS		AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018	PROCESO DE INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	25899310000220180307
A TODOS LOS QUE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO DEL CAUSANTE JORGE ELIECER AREVALO VALBUENA (Q.E.P.D.)	JUZGADO: SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	JULIO CESAR AREVALO FORERO, como heredero legitimo del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.	CAUSANTE: JORGE ELIECER AREVALO VALBUENA (Q.E.P.D)	AUTO ADMISORIO: 24 DE ENERO DE 2018	SUCESIÓN INTESTADA	2018-0013

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCIÓN CONTRA EL EJECUTADO SEÑOR HERNANDO LINEROS CARRASCAL PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS. ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	PRIMERO (1) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	SONIA MARIA ORTIZ DE LINEROS	HERNANDO LINEROS CARRASCAL	FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 15 DE AGOSTO 2018	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2015-01319
A&A INGENIEROS LTDA. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 293 DEL C.G.P.	JUZGADO: 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA	A&A INGENIEROS LTDA	FECHA AUTO ADMISORIO DEMANDA: 14 DE MAYO DE 2015. FECHA DEL AUTO DE ORDEN DE EMPLAZAMIENTO: 28 DE JUNIO 2018	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA	320-2015
Acreedores de la sociedad conyugal conformada entre Maria del Carmen Jimenez Sanchez y Armando Antonio Cataño Diaz.	Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá Valle	Maria del Carmen Jimenez Sanchez y Armando Antonio Cataño Diaz		FINALIDAD: Que los acreedores de la sociedad conyugal, hagan valer sus créditos dentro del proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal	2018-350
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES CARLOS ANDRES PRADO VELASQUEZ Y REGINA MARIA SEQUEA MANCHEGO. ARTICULO 523 Inciso 7 en concordancia con el Art. 108 IBIDEM DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA EN ORALIDAD. Cra 7 Nro. 12 C 23 PISO QUINTO (05). CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	CARLOS ANDRES PRADO VELASQUEZ	REGINA MARIA SEQUEA MANCHEGO	NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018 Y AUTO QUE ORDENA LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA, TRES (03) DE AGOSTO DE 2018. EMPLAZAMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA QUE HAGAN VALER SUS CRÉDITOS.	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	2014-536
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE OLGA LUCIA ACOSTA CAMARGO Y FREDY RICARDO ANGARITA ORTIZ	JUZGADO PRIMREO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA	OLGA LUCIA ACOSTA CAMARGO	FREDY RICARDO ANGARITA ORTIZ	Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	110013110001 20180040000
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS	TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA	LIBARDO SANCHEZ CASTELLANOS	LUZ MIRIAM CHACON GONZALEZ	FECHA DE LOS AUTOS A NOTIFICAR: ADMICION DE LA DEMANDA MAYO 18 DE 2018 Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR AGOSTO 1 DE 2018	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2013-916
ADRIANA RODRIGUEZ BERMUDEZ	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE TOLIMA	BANCO PARTIR	ADRIANA RODRIGUEZ BERMUDEZ	FECHA DEL AUTO: MANDAMIENTO DE 23 OCTUBRE DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	2017-1351-00
AG DIGITAL PRINT QUE QUIERES IMPRIMIR LTDA y JOSE ERNESTO ABELLO SEGURA (ART. 293 DEL C.G.P.)	62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS & CIA S. EN C. COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ	AG DIGITAL PRINT QUE QUIERES IMPRIMIR LTDA y JOSE ERNESTO ABELLO SEGURA	MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017.	EJECUTIVO SINGULAR	2016-1324
ALBEIRO BOHORQUEZ MANRIQUE C.C. 88.245.501	JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	GERMAN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA	ALBEIRO BOHORQUEZ MANRIQUE C.C. 88.245.501	FECHA DE AUTO ADMISORIO 16 ENERO 2018	MONITORIO	2017-01321
ALCIDES BRU Y EFRAIN LOPEZ	QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	JOSE MANUEL RICARDO POMARES	ALCIDES BRU Y EFRAIN LOPEZ	AUTOADMISORIO: 12 DE JULIO 2018	VERBAL SUMARIA	13001 400 3015 2018 0038800
ALEXANDER JOSE DIAZ SANTOS	73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	RF ENCORE S.A.S. - CESIONARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALEXANDER JOSE DIAZ SANTOS	NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO FECHA: 22/NOV/2017 Y AUTO QUE ACEPTA CESION DEL CREDITO FECHA 27/JULIO/2018. Cedula del titular de la Obligación: C.C. 92556483	EJECUTIVO	2017-1489
ALEXANDER ROSENSTAND SUAREZ	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LO CIVIL DE CARTAGENA BOLIVAR	OCTAVIO CASTELLANO LALINDE	ALEXANDER ROSENSTAND SUAREZ	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 19/10/2016	EJECUTIVO SINGULAR	13001410300120160060l-00
ALVARO MORA TOVAR C.C. No. 2.285.324 DE CHAPARRAL. (Articulo 293 del C.G.P. en concordancia con el Articulo 108 del C.G.P.)	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. CHAPARRAL - TOLIMA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8.	ALVARO MORA TOVAR	PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO. FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE 31 DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	2017-00319-00
AMÍN JOSÉ DE LA CRUZ OSORIO, ADRIANA MERCEDES DE LA CRUZ OSORIO	JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMÍN JOSÉ DE LA CRUZ OSORIO, ADRIANA MERCEDES DE LA CRUZ OSORIO	Pedraza - Magdalena, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)	EJECUTIVO SINGULAR	2017-93
ANA ISABEL MENDEZ RIOS, JAVIER ALONSO MAZA RODRIGUEZ, MIRIAM MARGARITA MAZA RODRIGUEZ Y NELSON ELIECER MAZA VILLAMIZAR	JUZGADO: TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	ALVARO JOSE SOTO GALVAN	JORGE ELIECER MAZA PADILLA	NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 25 DE JULIO DEL 2018.	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA ENEMBARGABLE.	23 - 001- 31- 10 -003-00258-2018 - 00
ANA LUCIA PARRA C.C. 41.711.464, ARIEL ROMERO C.C. 79.200.116, ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ AYA	ANA LUCIA PARRA C.C. 41.711.464, ARIEL ROMERO C.C. 79.200.116	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	50001-4003-006-2017-00866-00
ANA LUCIA PARRA C.C. 41.711.464. ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ AYA	ANA LUCIA PARRA C.C. 41.711.464	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 03 DE OCTUBRE DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	50001-4003-007-2017-00907-00
ANDRES MAURICIO ACEVEDO GIRALDO C.C. 1.094.903.032	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE NIT. 800.069.925.7	ANDRES MAURICIO ACEVEDO GIRALDO C.C. 1.094.903.032	AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO 11 DE MAYO 2017	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00142-00

Publicaciones Judiciales Salamanca Ltda. CERTIFICADO

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

42

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333 de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

En mi condición de demandante dentro el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al Despacho que anexo la publicación del aviso emplazatario a los herederos, demás personas como lo ordeno en el correspondiente auto, para que obre al expediente y se tena en cuenta para todos los efectos legales.

También anexo el correspondiente recibo de pago del emplazatorio para que se tenga en cuenta en la liquidación de costas (actualización)

Anexo lo mencionado,

Del señor Juez, cordialmente:

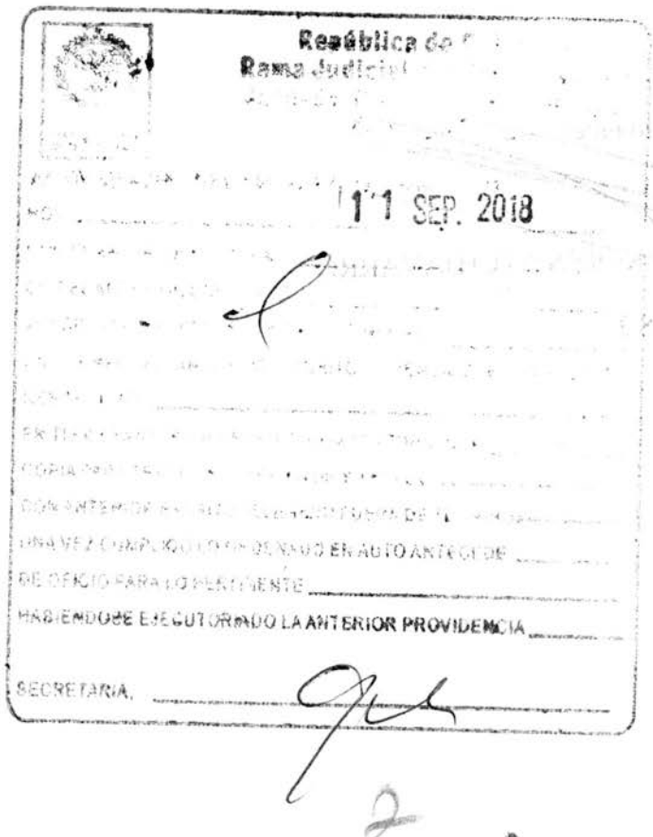
PEDRO VICENTE SARMIENTO CHJAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

SEP 3 18PM 3:12 057784

JUZGADO 14 CIVIL MPAL

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com


República de
Rama Judicial
11 SEP. 2018
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SECRETARIA.

143

Al despacho hoy 17 SEP 2018 informando al señor juez VENCIO EN SILENCIO el anterior término. F. 137

SIRVASE PROVEER.-

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

2

147

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Doce (12) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

Agregar a los autos el memorial que obra a folio precedente junto con la publicación allí enunciada, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Por secretaría procédase de conformidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014 y el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.-

Déjense las constancias de rigor.-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento previsto en el artículo 108 del C. G. del Proceso, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

TENER en presente que la rendición de cuentas presentada por la secuestre designada no fue objetada por ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE,
mf

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 139
HOY 13 SEP 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

147

Información del Proceso.

Código Proceso

11001400301420170033300

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Subclase Proceso

EN GENERAL

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Distrito\Circuito

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

Número Despacho

014

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 014 BOG

Dirección

Teléfono

Celular

Correo Electrónico Externo

CMPL14BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.

Fecha Publicación

03/10/2018

146

Fecha Providencia

21/04/2017

Fecha Finalización

Tipo Decisión

ADMITE

Observaciones Finalización

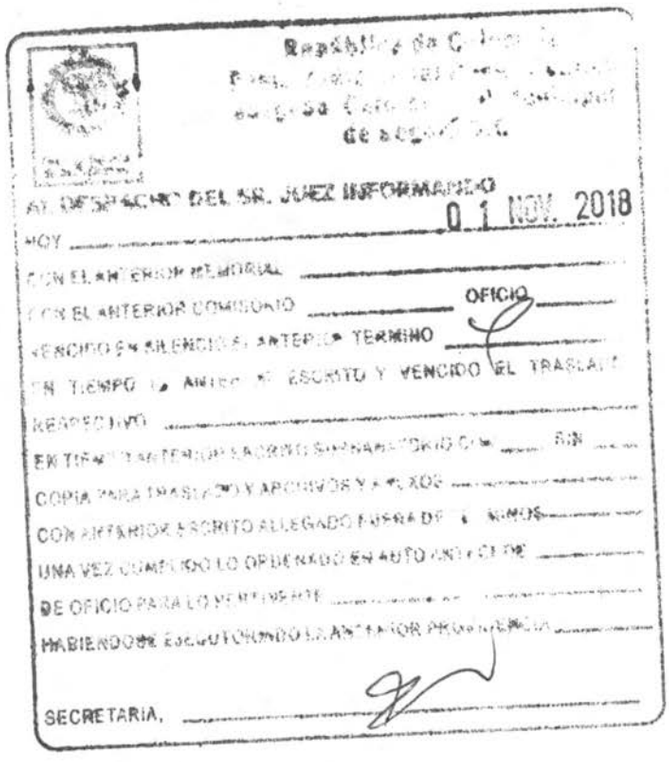
Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	19.317.115	CARLOS MOLINA SANCHEZ	03-10-2018
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	03-10-2018
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	17.108.883	PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO	03-10-2018
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	14.872.703	TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES	03-10-2018

Regresar

© 2018 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

GODADDY® SEGURO Y VERIFICADO COMPROBADO


AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO
01 NOV. 2018
HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO
OFICIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO Y ANTES DE ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SIN PRONUNCIAMIENTO CON
SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y AUTOS
CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO PASEN DE 6 MESES
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDO SE EJECUTORIADO EL ANTERIOR PROVEIDO
SECRETARIA.

147

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 14 ENE. 2019

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017-00333

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio de la parte demandada, conforme a lo ordenado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, cumplido lo ordenado por el artículo 108 Ibídem y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado demandado, este Despacho,

DISPONE:

Designar como CURADOR AD – LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D), al profesional del derecho –abogada- SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ - identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.802.240 y TP 83.543 del C.S. de la J, quien de habitualmente ejerce la profesión.

Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz comuníquele la designación a la Carrera 5 No. 15-11 Oficina 301 de esta ciudad capital, Tel: 3428164 y hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE,
mr

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 01
HOY 15 ENE 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

148

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

TEL: 0109

Señores
SANDRA YADIRA BUSTOS RODRIGUEZ
CARRERA 5 No. 15-11 oficina 301
Ciudad

PROCESO No. 11001400301420170033300

Me permito informarle que mediante auto de fecha catorce (14) de enero de 2019, se le designo como curador Ad Litem, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de recibo de la presente comunicación proceda a tomar posesión del cargo de curador del cual fue designado, so pena de ser relevada y hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente acorde a lo dispuesto por el Articulo 48 del C.G.P., en concordancia con el Articulo 50 Ibidem.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

01 FEB. 2019

Señores

JUZGADO 14 CUIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que anexo la publicación del aviso de remate del inmueble embargado y secuestrado en esta asunto, lo mismo que el correspondiente recibo de pago y el certificado de tradición del inmueble y su respectivo recibo de pago para que obren al proceso y se tengan en cuenta oportunamente:

Anexo lo mencionado

Del señor Juez, atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUN 16 '19 am 10:10 059867
JUZGADO 14 CIVIL MPAL

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electronico: pedrosarmiento1944@gmail.com

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA

900208899-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE PUBLICACION No. ET **1124**

MEDIO: **EL TIEMPO**

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 09/08/2018

RECIBÍ DE: PEDRO VICENTE SARMIENTO **NIT./C.C.:** 17108883

DIRECCIÓN: CALLE 13 # 9-33 OFC. 513 **TEL.:** 3123349634

MEDIO

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
12/08/2018	13/08/2018	RTE. CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES	77,600

ENTREGADO 16 AGO 2018

CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Eduard	TOTAL	77,600

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

Impreso por GRAFIAS Publicidad Nit 19316350-9 Cr 9 17 70 of. 305 Tel 305 755 34 10

191

AVISO DE REMATE

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER IÚBLICO

EDIFICIO CARRERA 10 Nº14-33 PISO SIETE (7) DE BOGOTÁD.C.

HACE SABER:

El Juzgado catorce (14)Civil Municipal de Bogotá D.C. hace saber que dentro del proceso EEJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333 ,que adelanta el señor CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, por auto de fecha doce (12) del mes Julio del año dos mil dieciocho (2018), señalo la fecha y la hora de las ocho de la mañana(8 A.M.) del día veintisels (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble :una casa de habitación de dos plantas en el primer piso se encuentra un local comercial amplio y en el segundo piso una vivienda, con el lote en el cual se encuentra construida distinguida con el folio de matricula inmobiliaria Nº50S-40088728 denunciado como de propiedad del señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 62 B Nº45-20 sur ,carrera 62B Nº 57D-20 sur (esta última es la dirección catastral del mismo inmueble) Barrio GUADALUPE, con una superficie de 96.48 mts.2.

El anterior inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de doscientos doce millones trescientos treinta y un mil pesos moneda legal, son: $212.331.000.oo)

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avaluó comercial dado al inmueble y el postor hábil que consigne previamente el cuarenta por ciento (40%) a ordenes del Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad para este proceso conforme a los artículos 448 y 451 del C.G-.P.

Los interesados podán hacer postura dentro de los cinco (5) días anterior a la fecha de remate o presentar sus ofertas en sobre serrado junto con el depósito del porcentaje legal 40% en la oportunidad señalada en el artículo 452 es decir en la correspondiente audiencia dentro de la hora señalada para el remate.

La secuestre del inmueble objeto de este remate señora MICHELLE LAYTON RAMIREZ, se puede localizar en la carrera 9 Nº13-36 oficina 305 de Bogotá D.C.telefono: 2826722, celular: 3057701772.

Transcurrida una (1) hora del comienzo de la licitación se abrián los sobres y se leerá en voz más alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma citada y a continuación se le adjudicara al mejor postor el bien materia del remate

El bien se subastara en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer el estado físico material del inmueble y demás gravámenes del inmueble que lo afecten.

14 No. 13-60, Barrio La Corocora, Tel. 6357554, Código 850013110001, YOPAL, CASANARE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL, CASANARE, CITA Y EMPLAZA: A los Acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por "ANA LOURDES TABACO GARCIA y EDGAR JAVIER DUARTE, para que en el término de diez (10) días comparezcan a este Despacho, para hacer valer sus Créditos en el inventario y avalúos de los Bienes sociales dentro del Proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, Radicado bajo el No. 2014-00318. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 523 ibidem, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (10) días, y se entregan copias para su publicación en una radiodifusora local y en día domingo en un periódico de Amplia Circulación como "EL TIEMPO" o "El Nuevo Siglo". Hoy 27 JULIO 2018, NORALBA QUINTANA BUITRAGO, Secretaria. CONSTANCIA DE DESFIJACION DE EDICTO: El anterior EDICTO permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el termino de diez (10) días, y se desfija hoy, siendo las cinco (5:00) de la tarde. NORALBA QUINTANA BUITRAGO, SECRETARIA. **CL25801749**

EDICTO.- República de Colombia. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, EMPLAZA Al señor RICARDO PELAEZ FUISTING, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.447 expedida en Suba, Cundinamarca, cuyo último domicilio fue Santa Marta, Magdalena, para que comparezca por sí o por interpuesta persona a intervenir en el proceso de jurisdicción voluntaria de MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, instaurado a su favor través de apoderado judicial por la señora MARIA CRISTINA FABREGAS RODRIGUEZ, bajo la radicación No. 47001360001 2017 00544000, por su desaparición ocurrida el día 26 de mayo de 1999, sin que hasta la fecha sus familiares hayan tenido noticias de su paradero. Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda no se ha tenido ninguna noticia de RICARDO PELAEZ FUISTING y desde la fecha en que se ausentó hasta hoy, han transcurrido 18 años y 9 meses; a pesar de las constantes diligencias e investigaciones tanto oficiales como particulares no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor. La señora MARIA CRISTINA FABREGAS RODRIGUEZ, en su calidad del esposa del desaparecido tiene derecho a solicitar la declaración Judicial de la muerte presunta por desaparecimiento de su cónyuge, por lo que ha entablado la demanda respectiva. Se previene a quienes tengan noticias del emplazado para que comuniquen tal circunstancia a esta agencia judicial. Prevéngase a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del ausente, para que se presente al proceso y hagan valer sus derechos. Una vez expirado el término del emplazamiento sin que el desaparecido haya comparecido, el juzgado les designará curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso hasta su culminación. Hágase entrega de la copia del presente EMPLAZAMIENTO a la parte interesada, para las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional "EL TIEMPO", el día domingo, o en una radio difusora nacional "RCN," cualquier día entre las 6:00 (seis) de la mañana y las 11:00 (once) de la noche. Así mismo, en un periódico local "EL INFORMADOR", el día domingo y en una radiodifusora de la ciudad "RADIO GALEON", cualquier día entre las 6:00 (seis) de la mañana y las 11:00 (once) de la noche, 3 (tres) veces por lo menos, con intervalos de más de 4 (cuatro) meses entre cada 2 (dos) citaciones. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 numeral 2o del Código Civil, numerales 2, 3 y 4 del artículo 583 del Código General del Proceso. HERNANDO JOSE SAADE URUETA, Secretario. **CL25803050**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. FLORENCIA, CAQUETA. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE, (ARTICULOS 108 Y 293 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO). JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETA, ubicado en la calle 16 No. 6-47 del barrio Siete de Agosto PALACIO DE JUSTICIA, EMPLAZA: A las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó JONH JAIRO PELAEZ SERPULVEDA, quien falleció en la ciudad de Florencia Caquetá, el día 27 de Noviembre de 2017, siendo Florencia, Caquetá su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, proceso propuesto por los señores JERSON DAYHAM PELAEZ PRIAS, ANTHONY KENNY PELAEZ ALDANA E ILDA PRIAS JIMENEZ, en nombre y representación de su menor hijo FRANK SEBASTIAN PELAEZ PRIAS en calidad de heredero del mencionado causante; radicación del proceso 2018-00458. El presente emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días hábiles desde su publicación en el registro Nacional de personas Emplazadas que puede ser consultado en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.com. Interesada: BLANCA ENIS MORALES GUTIERREZ, c.c. No. 40.776.638 de Florencia, Caqueta. **CL25802862**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Bolívar, EMPLAZA: A los señores ALEJANDRO GELIZ PEREZ y FABIAN AUGUSTO GELIZ CASTILLO, para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) Julio de 2014, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cartagena; dentro del proceso de la referencia y el cual cursa prosigue en este juzgado, instaurado por MUEBLES JAMAR S.A., por intermedio de apoderado judicial contra ALEJANDRO GELIZ PEREZ, GEORGINA PEREZ DE GELIZ y FABIAN AUGUSTO GELIZ CASTILLO, radicado bajo el Numero 472-2014. Publíquese por una sola vez durante el día domingo en alguno de estos diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR de amplia circulación nacional o en una radiodifusora de la ciudad entre las horas de las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Se le advierte al emplazado que si dentro de quince (15) días no comparece a este despacho, se le nombrara CURADOR AD LITEM con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. Para efectos del Art. 318 del C.P.C., el presente EDICTO, se ordena su publicación en alguno de los medios de comunicación antes anotados. MARIA ROSARIO MONTES CASTRO, SECRETARIA. **CL25802090**

EDICTO.- República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, EMPLAZA: A SIMÓN, ERDINA, ANGELITA, FELIPE, INES, ROSALBA HERMOGENES Y JOSE BENAVIDES, en calidad de herederos determinados de VENANCIO BENAVIDES MARTINEZ, así como a los herederos indeterminados, del predio pretendido en este proceso, registrado bajo folio de Matrícula Inmobiliaria 246-8762, para que comparezcan a notificarse personalmente del auto interlocutorio de fecha 20 de octubre de 2015, por el cual se admitió la demanda, dictado dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras, radicado bajo la partida 2016-00075-00, propuesto por NUVIA NIR GÓMEZ TULCAN, reclamando en restitución el predio "Cabuyal Tercera", ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de la Cueva jurisdicción de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño. Se advierte al (los) emplazado(s) que si no comparece(n) en el término de quince (15) días siguientes a la publicación de este listado, se le(s) designará curador ad litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto aludido, al tenor de los que se señala el Art. 108 del C.G. del P. El emplazamiento se surtirá mediante la publicación de un LISTADO que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulacion a nivel nacional (EL TIEMPO). O una emisora local (ECOS DE PASTO). Efectuada la publicación, la parte actora remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° de la norma mencionada. El presente se expide en Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018). RUBEN F. DAVID CORDOBA, Secretario. **CL25803052**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETA, EMPLAZA: A OCTAVIO QUIROZ PARRA. De notas civiles desconocidas al igual que su lugar de vivienda y de trabajo, para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado, dentro del término de quince (15) días, con el fin de notificarles personalmente el auto de mandamiento de pago fechado 4 de abril de 2018, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular en su contra, siendo demandante COOTRANSCAQUETA LTDA, a través de apoderado judicial Dr. Cesar Augusto Leemos Sena. Radicación 18001403000 4-2018-00170-00. Se le advierte al emplazado que de no hacerse presente en el término indicado, se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se llevará el proceso hasta su fin. Conforme lo indicado en el Artículo 293 en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso, se hace entrega de copias para las publicaciones de Ley, EL TIEMPO o El Espectador del día domingo. El Secretario, DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO. **CL25802860**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, EMPLAZA: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión, dentro del proceso verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino, promovido por ARMANDO ANTONIO ACOSTA PEDROZA, contra LAUREANO ACOSTA AVILA Y PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 2015-00217-00, y a estar a derecho en el proceso en forma legal. El bien objeto de la demanda de pertenencia se encuentran ubicados en la calle 5a No. 4-49 del barrio Pescaito e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-37686 de esta ciudad, la cual cuenta con los siguientes linderos: Norte, con casa de Israel Rojas; Sur, con calle 5a en medio, con casa de Honorio Gómez; Este, Cr. 5 en medio, con casa de Ana R. Viuda de Dávila, y Oeste, con casa de Bernardo Gracia, contando con un área total de doscientos noventa y tres metros cuadrados (293.00 mts2). Para los efectos del Artículo 108, inciso I del Código General del Proceso se hace entrega de este emplazamiento al interesado y se ordena publicar por una sola vez cualquier día en una emisora de amplia difusión nacional de RADIO CADENA NACIONAL en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, o el día DOMINGO en el diario EL TIEMPO de amplia circulación nacional. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si a ello hubiere lugar se procederá a designar curador Ad litem. La secretaria, MARY ALEJANDRA PERALTA ROMERO. **CL25802896**

EDICTO.- República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Calle 19 No. 6-48, Piso 4o, Edificio San Remo, Bogotá D.C. EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CITA Y EMPLAZA: A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO OLAYA y SUSANA RODRIGUEZ DE OLAYA; BLANCA ELCY GUERRERO, EDUARDO GALINDO BELLO y LINA PAOLA CHINCHILLA BETANCOURT, para que dentro del término de tres (3) días comparezcan por sí o por medio de Apoderado Judicial a notificarse personalmente del contenido del Auto Admisorio de la Demanda de fecha decisiés (16) de mayo de dos mil catorce (2014), dictados por el JUZGADO SI CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del Proceso de EXPROPIACIÓN No. 11001-31-03-036-2013-00716-00, según se ordena en proveído del 25 de julio de 2018, instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, en contra de los Herederos Indeterminados y Determinados de PEDRO OLAYA y SUSANA RODRIGUEZ DE OLAYA, como titulares de Derecho inscritos y BLANCA ELCY GUERRERO, LINA PAOLA CHINCHILLA BETANCOURT y WILSON HUMBERTO CHINCHILLA CÁRDENAS, como titulares de Derechos de Litigio registrados en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-128756, correspondiente al inmueble ubicado en la calle 70 No. 29B-24 de la ciudad de Bogotá. Se le advierte a los Emplazados que si no comparecen en el término estipulado, se designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el Proceso hasta su terminación. Lo anterior, en cumplimiento de la providencia del 25 de julio de 2018, del proceso señalado y para los efectos del Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el presente EDICTO se publica en el diario EL TIEMPO, el día domingo. DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Parte Interesada. Apoderado Judicial. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP. **CL25801757**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS AGUAZUL, CASANARE. Aguazul, Casanare, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 061. PROCESO VERBAL. RESOLUCION DE COMPRAVENTA No. 2017-00106. DEMANDANTE: MABEL ADRIANA MURILLO CALVO, DEMANDADO: JOSE LUIS MONTENEGRO. Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente según lo dispone el Artículo 108 y 293 de C.G.P., se ordena EL EMPLAZAMIENTO del demandado JOSE LUIS MONTENEGRO, para que en el término legal de 15 días comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del Auto Admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2017, advirtiéndoles que si no comparecen se les designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de Amplia Circulación Nacional o Local, en uno de los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR un día domingo. NOTIFIQUESE y CUMPLASE. MARIA EDILMA PEREZ PAN, Juez. **CL25801006**

EDICTO.- República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. Juzgado Tercero Promiscuo Municipal. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA, META, EMPLAZA: A MANUEL JOSE MORALES CAGUA, identificado con C.C. No. 82.392.3750, que mediante auto de fecha 19 de julio de 2018, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA, META, ubicado en la calle 24 con carrera 15 esquina de esta misma localidad, ordenó Emplazarlo para que comparezca por sí solo o por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de recibir notificación personal del auto que profirió mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR NO. 50313-40-89-003-2017-00504-00, Demandante: RUBY ISABEL GOMEZ HERRAN, Demandado: MANUEL JOSE MORALES CAGUA, adelantado en ese Despacho. Se le advierte al Emplazado que la no comparecencia ante este Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la ubicación del presente listado, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se procederá el proceso hasta su terminación. Para efectos del Artículo 293 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., se expide copia con destino al interesado para su publicación la cual se hará por un medio escrito de Amplia Circulación Nacional (LA REPUBLICA, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, el día domingo). Se expide la presente comunicación el día veintiseiste (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018). JUAN CARLOS JIMENEZ ORTIZ, Secretario. **CL25801011**

EDICTO.- República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. Juzgado Promiscuo Municipal Tame, Arauca. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME, ARAUCA. CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con Derecho a intervenir en el Proceso de SUCESION INTESTADA Radicado bajo el No. 81-794-40-89001-2017-00471-00, admitido por este Juzgado mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2018, solicitada en este Juzgado por la Dra. ANA ELSA CRUZ B. DE MENDOZA, en representación de los señores WALLYS PATRICIA SARMIENTO SARMIENTO, EDGAR HERNAN SARMIENTO SARMIENTO, ALVARO ERNESTO SARMIENTO SARMIENTO y CAROLINA SARMIENTO, de la causante CAROLINA SARMIENTO DE SARMIENTO (Q.E.P.D.), fallecida en esta ciudad, el 12 de octubre de 2017, siendo su último domicilio el Municipio de Tame, Arauca, donde quedaron sus bienes. Para efectos de dar cumplimiento al Art. 492 del C.G.P., se dispone el presente EDICTO EMPLAZATORIO, por el término de veinte (20) días. El mismo será publicado y por una sola vez en un periódico Nacional de Amplia Circulación, en una radiodifusora local si lo hubiere y se fijara en la Secretaria del Juzgado. Tame, Arauca, Julio 25 de 2018. HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA, Secretario JPM Tame. **CL25801746**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDA BERRUECOS NARIÑO. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDA BERRUECOS NARIÑO, EMPLAZA: A la señora YINY ANDREA ARMERO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004'.472.026 expedida en Arboleda Nariño, en la forma prevista en el Artículo 293 del C. G.P., según lo ordenado en providencia del veintiuno (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida dentro del proceso Ejecutivo Singular, que bajo la radicación número 520514890011-2017-00077, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 59'.833.127 de Pasto Nariño y T.P. 111.300 del C.S. de la Judicatura, se sigue en su contra, para que comparezcan a la Secretaría del Despacho a notificarse del contenido del auto de Mandamiento de Pago de fecha Septiembre primero (1o) de dos mil diecisiete (2017). El emplazamiento se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o de amplia circulación local como el periódico DIARIO DEL SUR. Publicación que se hará el día domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto(s) emplazado(s), su número de identificación. Si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la Información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Para efectos de su publicación, se entregan copias autorizadas para los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO DEL SUR, a la parte interesada. Berruecos Arboleda Nariño, Junio cinco (5) del año dos mil dieciocho (2018). OSWALDO MARTINEZ ERASO, Secretario. **CL25803003**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial. JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.CALLE 14 No. 7-36, P.22, TEL: 2834985. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A: SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT. No. 860009578-6, en su calidad de llamado en garantía, en la forma establecida en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándole que se le ha designado curador Ad-litem para que lo represente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL No. 110013105030 2014-00689 00, promovido por JOSE FERNANDO HIDALGO JARAMILLO, en contra de IFC INGENIERIA EN FIBRA OPTICA Y COAXIALES IFC LTDA Y OTROS. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, publíquese en el medio indicado en Providencia del 3 de agosto de 2018, esto es EL TIEMPO O LA REPUBLICA, acreditándose en el expediente a la mayor brevedad posible. Efectuado lo anterior serán incluidos sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las normas citadas y al Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA, Secretaria. **CL25802991**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Referencia: ORDINARIO No. 195-2017. Dte.: MARY STEFFANI CHACON BARAJAS Ddo. DOLPHIN MEDICAL Y CIA S.A.S Y OTRA. Bogotá D.C. 28 JUN 2018. Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que el demandante allegó el envío del citatorio de notificación personal (Art. 291 CGP) y el aviso correspondiente (Art. 292 CGP- 29 CPT y SS) a la demandada Adriana Tavera Castillo. Así pues una vez verificada la documental visible a folios 209 a 211 y 214 a 216 del expediente, correspondiente a los copias cotejadas con certificación de "destinatario ausente - no hay quien reciba-tres visitas", y "no reside/cambio de domicilio" respectivamente, encuentro el Despacho que en efecto fue surtido en debido forma el trámite de notificación, y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., para ordenar su emplazamiento. En consecuencia se ordena designar por secretaria CURADOR AD LITEM de la demandada ADRIANA TAVERA CASTILLO al Doctor GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.200 y T.P. No. 171.058 del C.S. de la J., por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. LÍBRESE TELEGRAMA dirigido a la Carrera 9 No. 113-52 Torres Unidas II Oficina 803 en Bogotá D.C., para que el profesional del derecho concurra a tomar posesión del cargo. Finalmente, adviértase al Doctor BAQUERO GUZMAN que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7o del artículo 48 ibidem. Conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada ADRIANA TAVERA CASTILLO a través de la publicación del respectivo listado en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, preferiblemente a través de los periódicos El Espectador o El Nuevo Siglo. Efectuada dicha publicación, por secretaría inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura. Se aclara que la designación de curador Ad Litem debera efectuarse una vez la parte actora realice el emplazamiento, se incluya a la emplazada en el Registro Nacional y surran los términos respectivos. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE La Juez, LUZ STELLA LABRADOR AVENDAÑO. **CL25803007**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL. JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. VALLE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO CALI, VALLE. RADICACIÓN No. 76001-31-05-008-2018-00005-00. EMPLAZA A la señora TRANSITO GARCÍA REBOLLEDO, en condición de Litisconsorte Necesario, para que comparezca ante este Juzgado en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, a fin de recibir la notificación personal del Auto No. 144 del dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictado en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por la señora MARÍA DIOSELINA QUICENÓ DE LÓPEZ. Y LE HACE SABER, Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art. 29 del C.P.T. y S.S., modificado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, se le designará CURADOR AD LITEM, con quién se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de no comparecer dentro del término indicado. De conformidad con lo establecido por el Artículo 108 del C.G.P. SE ENTREGA AL INTERESADO EL RESPECTIVO EDICTO EMPLAZATORIO, para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (El país, El TIEMPO), o en los medios masivos (CARACOL Radio o RCN Radio) un día domingo por una sola vez. Se expide hoy 06 AGO 2018, siendo las ocho (8:00 A.M.). EMERSON LASSO OSPINA, Secretario. **CL25803005**

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA. Radicado No. 47 980 4089 002-2018-00115 00. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ELABORA EL SIGUIENTE LISTADO: NOMBRE DEL EMPLAZADO: PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble de mayor extensión, denominado Lote La Parcela No. 2, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 222-1304, cabida 6 hectáreas 125 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: NORTE: con parcela No. 10 de Samuel Cervantes, que hace parte del globo de mayor extensión denominado sacramento, 108 metros, del No. 37 al delta No. 36. ESTE: Con parcela 3 de Francisco Dominguez, en 572 metros, del delta No. 36 al detalle No. 49. SUR: Con campamento del predio sacramento, línea férrea, botadero y casa de Armando Rodríguez, al medio, en 65 metros, del detalle No. 49 al detalle No. 45 con el mismo campamento, línea férrea, botadero del medio, en 36 metros, del detalle No. 45 al detalle No. 44, con el mismo campamento, botadero, línea férrea, y casa de BLAS RODRIGUEZ, al medio, en 61 metros, del detalle No. 44 al detalle No. 42. OESTE: Con parcela No. 1 de Sebastián Toscano, del mismo predio sacramento en 56 metros del detalle No. 42 al detalle de partida No. 37 y encierra. DEMANDANTE: MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA, JUZGADO: SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA. RADICADO: 47 980 4089 002-2018-00115 OO. PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL COMO "EL ESPECTADOR" O "EL TIEMPO", la Radiodifusora "RADIO LIBERTAD". SE ELABORÓ, HOY VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2018. DIANA MARCELA DUICA PORRAS, SECRETARIA. **CL25802924**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ELABORA EL SIGUIENTE LISTADO: NOMBRE DEL EMPLAZADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS que se crean con Derechos sobre el inmueble de mayor extensión, denominado Lote La Parcela No. 2, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 222-1304, cabida 6 hectáreas 125 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: NORTE: con parcela No. 10 de Samuel Cervantes, que hace parte del globo de mayor extensión denominado sacramento, 108 metros, del No. 37 al delta No. 36. ESTE: Con parcela 3 de Francisco Dominguez, en 572 metros, del delta No. 36 al detalle No. 49. SUR: Con campamento del predio sacramento, línea férrea, botadero y casa de Armando Rodríguez, al medio, en 65 metros, del detalle No. 49 al detalle No. 45 con el mismo campamento, línea férrea, botadero del medio, en 36 metros, del detalle No. 45 al detalle No. 44, con el mismo campamento, botadero, línea férrea, y casa de BLAS RODRIGUEZ, al medio, en 61 metros, del detalle No. 44 al detalle No. 42. OESTE: Con parcela No. 1 de Sebastián Toscano, del mismo predio sacramento en 56 metros del detalle No. 42 al detalle de partida No. 37 y encierra. DEMANDANTE: MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA, JUZGADO: SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA. RADICADO: 47 980 4089 002-2018-00115 OO. PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL COMO "EL ESPECTADOR" O "EL TIEMPO", la radiodifusora "RADIO LIBERTAD", SE ELABORÓ, HOY VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2018. DIANA MARCELA DUICA PORRAS, Secretaria. **CL25802902**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA. AUTO INTERLOCUTORIO: RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2018-00318-00. Palmira, Julio once (11) de dos mil dieciocho (2018). Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, ajustado a Derecho la Demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION "DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora MARTHA CECILIA DAZA, contra los señores CARLOS ANDRÉS FIGUEROA DAZA, MARTHA LILIANA FIGUEROA DAZA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANGEL FIGUEROA RODRIGUEZ. Como quiera que reúne los presupuestos de los Artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado, RESUELVE I. ADMITIR la presente Demanda Ordinaria de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora MARTHA CECILIA DAZA, contra los señores CARLOS ANDRÉS FIGUEROA DAZA, MARTHA LILIANA FIGUEROA DAZA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANGEL FIGUEROA RODRIGUEZ. 2. De la Demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte Demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, si a bien lo tienen. NOTIFÍQUESELES en la forma contemplada en el Artículo 290 y siguientes del C.G. del P., ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ANGEL FIGUEROA RODRIGUEZ, para que comparezcan a éste Juzgado a fin de ser notificados de la presente Demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el Art. 108 del C.G. del Proceso mediante un listado que se publicará por una sola vez en un Diario de Amplia Circulación Nacional (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR), el día domingo. 3. RECONOCESE PERSONERIA suficiente a NYDIA VIDAL, abogad@ actualmente en ejercicio, con cédula No. 29703685, inscrit@ ante el C.S. de la J., con TP147869, para que represente en éstas diligencias los intereses de la Demandante conforme el poder conferido. NOTIFÍQUESE. El JUEZ, LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA. **CL25802956**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, CALLE 9 No. 17-49, PISO 3, TELEFONO: 6382377, j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE, CITA Y EMPLAZA: A INGECOLEOS LTDA., identificado con Nit. No. 900.294.547-2, representado legalmente por JESUS HENRY BARRENECHE BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.342.273, para efectos de que se sirvan comparecer ante este despacho judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a esta publicación a notificarse del Auto de fecha seis (06) de julio de dos mil diez y seis (2016), proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, por el cual ADMITIO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA Y LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Radicado bajo el No. 850104089001-2015-00159, siendo Demandante ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S., con Nit. 900.294.547-2, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Demandado INGECOLEOS LTDA. Se advierte a la persona Emplazada que si no comparece dentro del término referido, se le designará curador Ad litem con quien se surtirá la notificación personal respectiva y se adelantara el proceso de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Artículo 318 del C.P.C. Así mismo, se entregan copias para su publicación en un diario de Amplia Circulación Nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, un día domingo y/o una emisora de amplia sintonía en la región, caso en el cual deberá hacerse en un horario de las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche, donde se debe incluir el nombre de las personas a Emplazar, el de las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Se fija el presente EDICTO de conformidad con el Artículo 318 C. de P.C., en su lugar público de la secretaria, hoy diez y siete (17) de agosto de dos mil diez y siete (2017), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.). BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS, SECRETARIA, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul. **CL25802148**

REMATES

AVISO DE REMATE.- Al público en General. SE HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado 2014-00191-00, instaurado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque, Boyacá, por el DR. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, con

20

203077949

BOGOTA ZONA SUR CAJER220
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 07 de Noviembre de 2018 a las 08:54:09 a.m.

No. RADICACION: 2018-433980

MATRICULA: 50S-40088728
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Pagina 1

Impreso el 07 de Noviembre de 2018 a las 08:54:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 02-12-1991 RADICACION: 1991-70481 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0052YHTO** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 17 DE LA MANZANA # 14 DEL PLANO DEL LOTEO DEL "BARRIO GUADALUPE" DEL MUNICIPIO DE BOSA D.C. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 96-48 M 2, CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 8400 DEL 28-10-91 NOTARIA 4. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

QUE ALBERTO RESTREPO ANGEL, SANTIAGO JARAMILLO RESTREPO Y OFELIA SANINT DE JARAMILLO ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A AUGUSTO RAMIREZ MORENO POR ESCRITURA 1049 DEL 04-11-1966 NTA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA PAGINA 472 PARTIDA 1741 B DEL 01-02-1967 LIBRO 1. Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS HERMANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS POR ESCRITURA 3225 DEL 01-31-1943 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 497 PARTIDA 1578 DE 1943.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CRA 62B 45-20 S
2) KR 62B 57D 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

701707

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-11-1991 Radicacion: 1991-0481 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 8400 del: 28-10-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GUADALUPE
A: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA
A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 8,200,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 07 de Noviembre de 2018 a las 08:54:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-06-1996 Radicacion: 1996-45145 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 714 del: 13-03-1996 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA (SIC)

A: QUINTERO P. TULIO ULPIANO (SIC) X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-09-2013 Radicacion: 2013-94051 VALOR ACTO: $ 8,400,000.00

Documento: ESCRITURA 2738 del: 20-09-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-04-2014 Radicacion: 2014-37797 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1080 del: 04-04-2014 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF EJECUTVO HIPOTECARIO 1996-19868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: ULPIANO P. TULIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2016 Radicacion: 2016-46846 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2343 del: 09-07-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X

A: MOLINA SANCHEZ CARLOS **19317115**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-05-2017 Radicacion: 2017-24752 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1093 del: 26-04-2017 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170033300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SANCHEZ CARLOS 19317115

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-11-2017 Radicacion: 2017-73655 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1934 del: 27-10-2017 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO N. 201114905 RESOLUCION N. 201711517922-1 DEL 24-05-17 (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 07 de Noviembre de 2018 a las 08:54:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER220 Impreso por:CAJER220

TURNO: 2018-433980 FECHA: 07-11-2018

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09445807

09445807

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | 68 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código 0172

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 14872703 de BUGA	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes MAY Día 23	21:40	71774578-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico X	DR VILLATE LEMOS JULIO ANDRES

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 51977387 de BOGOTA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes MAY Día 25	JORGE HERNANDO RICO GRILLO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY CON VALIDEZ PERMANENTE 08 OCT 2018

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 - Bogotá D.C.

EL NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

13620193

88 12 25 63736

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA TREINTA Y TRES.-	BOGOTA.D.E. CUNDINAMARCA.-	9360

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: QUINTERO.	(7) Segundo apellido: GOMEZ.	(8) Nombres: JULIETH TATIANA.			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO.	(10) Masculino [ ] Femenino [X]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 25	(12) Mes: DICIEMBRE.	(13) Año: 1.988
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA.	(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA.	(16) Municipio: BOGOTA.D.E.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL KENNEDY.		(18) Hora: 2.15a.m.
	(19) Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Autenticado, etc.): CERTIFICADO MEDICO.-	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: BENJAMIN NAVARRO.	(21) No. licencia: 5561
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): GOMEZ LOPEZ.	(23) Nombres: DORA MARIA.	(24) Edad actual: 27
	(25) Identificación (clase y número): C.C. # 51.663.275 de BOGOTA.D.E.	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA. — (27) Profesión u oficio: HOGAR.	
PADRE	(28) Apellidos: QUINTERO PUENTES.	(29) Nombres: TULIO ULPIANO.	(30) Edad actual: 37
	(31) Identificación (clase y número): C.C. # 14.872.703 de BUGA (VALLE).-	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA. — (33) Profesión u oficio: MECANICO.	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C. # 14.872.703 de BUGA (VALLE).-	(35) Firma (autógrafa): Julio Quintero
	(36) Dirección y teléfono: AUTOPISTA SUR # 63-12 .	(37) Nombre: TULIO ULPIANO QUINTERO M.
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): —	(39) Firma (autógrafa): —
	(40) Domicilio (Municipio): —	(41) Nombre: —
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): —	(43) Firma (autógrafa): —
	(44) Domicilio (Municipio): —	(45) Nombre: —

FECHA DE INSCRIPCION — FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:

(46) Día: 25 — (47) Mes: ENERO. — (48) Año: 1.989

REPUBLICA DE COLOMBIA — COLOMBIA DE CUNDINAMARCA — NOTARIA TREINTA Y TRES — ENCARGADO — BOGOTA D.E.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 0[illegible] V[illegible] BOGOTA D.E.

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA EL TRAMITE PERTINENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LOS DECRETOS 113 DE 1970, ART. 1º DECRETO 2158 DE 1970, ART. 12 DECRETO 1260 DE 1970 Y DECRETO 2158 DE 1970.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

NOTARIA TREINTA Y TRES

TOMO _____ FOLIO _____

FECHA 16 DIC. 1998

CODIGOS DE LOS MESES							
	MAYO. 05	JUNIO . . 06	JULIO. . . 07	AGOSTO. 08
	SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. . . . 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2 2215950

REGISTRO DE NACIMIENTO
dv

IDENTIFICACION No.

(1) Parte basica	(2) Parte compl.
950310-	03696

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA NOVENA

(4) Municipio y Departamento: SANTAFE DE BOGOTA

(5) Código: 1009

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: QUINTERO
(7) Segundo apellido: GOMEZ
(8) Nombres: MARIA FERNANDA

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Dia: 10
(12) Mes: MARZO
(13) Año: 1.995

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) Pais: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA
(16) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE KENNEDY
(18) Hora: 2.45 AM
(19) Documento presentado–Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO.
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. ARMANDO URREGO S.
(21) No. licencia: 3415

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): GOMEZ LOPEZ
(23) Nombres: DORA MARIA
(24) Edad al momento del parto: 33
(25) Identificación (clase y número): c.de c.No.51.663.275 BOGOTA
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: QUINTERO PUENTES
(29) Nombres: TULIO ULPIANO
(30) Edad al momento del parto: 43
(31) Identificación (clase y número): c.de c.No.14.872.703 BUGA VALL
(32) Nacionalidad: COLOMBIANA
(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): c.de c.No.14.872.703 BUGA.
(35) Firma (autógrafa): Julio U Quintero
(36) Dirección postal: Calle 55 sur No. 69 A 29
(37) Nombre: TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Dia: 03
(47) Mes: ABRIL
(48) Año: 1.995

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma BANE 1810 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA NOVENA — BOGOTA

COMO NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR **PARENTESCO.** (ART. 115 DECRETO 1260/70)

SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE 23 NOV 2000

CAMILO GALINDO TRIVIÑO
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMILO GALINDO TRIVIÑO
NOTARIO NOVENO ENCARGADO
BOGOTA D.C. - CAPITAL

199

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte nominal
871030	

3743437 DV

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4) Municipio o Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
NOTARIA NOVENA	BOGOTA D.E.	1009

SECCION GENERICA

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
QUINTERO	PIZANO	JUAN FELIPE

9) Masculino o Femenino	10)	FECHA DE NACIMIENTO	11) Día	12) Mes	13) Año
MASCULINO	Masculino X Femenino ☐		30	OCTUBRE	1.987.

14) País	15) Departamento, Int., o Com.	16) Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
CASA DE HABITACION CALLE 85 -CRA. 15 No.85-79 BOGOTA	3.30am

19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21) No. licencia
CERTIFICADO POR DOS TESTIGOS.		

22) Apellidos (de soltera)	23) Nombres	24) Edad actual
PIZANO ARJONA	SILVANA DEL CARMEN	22

25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad	27) Profesión u oficio
C.de C.No.51.914.289 de BOGOTA	COLOMBIANA	HOGAR

28) Apellidos	29) Nombres	30) Edad actual
QUINTERO PUENTES	TULIO ULPIANO	3.5

31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad	33) Profesión u oficio
C.de C.No.14.872.703 de BUGA VALLE.	COLOMBIANA	MECANICA

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
C.de C.No.14.872.703 de BUGA V.	

36) Domicilio (Municipio)	37) Nombre
Calle 85 No. Kra.15 No.85-79	TULIO ULPIANO QUINTERO P.

38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
C.de C.No.41.363.617 de BOGOTA	

40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
Cra 15 No. 85 - 69 Apto.205	MARIA SUSANA SALCADO URIBE.

42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
C.de C.No.31.959.997 CALI.	

44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
Blog. 93 Apto.202. Los 6 Alcazares Cali.	DELIA DE LAS MERCEDES PIZANO A.

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46) Día	47) Mes	48)
27	ENERO	1989

49) Firma funcionario y sello del funcionario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME HERNANDEZ P.
NOTARIO

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Form. CAN-(PM)-E VIII-2 D.E.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. (ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1.970).- SANTAFE DE BOGOTA. D.C.

FERNANDO CARRERA

NOTARIO NOVENO

NOTARIA NOVENA
Santafé de Bogotá
FERNANDO CARRERA

091

Superintendencia de Notariado / Registro — REGISTRO DE — 90. 07. 10

15330836

OFICINA REGISTRO CIVIL: (2) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TREINTA Y TRES——— (4) Municipio y Departamento (Intendencia o Comisaría) BOGOTA CUNDINAMARC——— (5) Código 9860

SECCION GENERICA

INSCRITO: (6) Primer apellido QUINTERO +++++++ (7) Segundo apellido GOMEZ——— (8) Nombres YENNY MATHALIE ———

SEXO: (9) Masculino / Femenino FEMENINO——— (10) [ ] [X] — FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 10 (12) Mes JULIO——— (13) Año 1990

LUGAR DE NACIMIENTO: (14) País COLOMBIA (15) Departamento CUNDINAMARCA (16) Municipio BOGOTA D.E ———

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: (17) Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. (donde ocurrió el nacimiento) HOSPITAL KENNEDY——— (18) Hora 12:30am

(19) Documento presentado: Antecedente del Certificado de Defunción CERTIFICADO MEDICO——— (20) Nombre de quien firma el documento SANDRA PATRICIA ZAPATA---- (21) No. Certificado 12857

MADRE: (23) Apellidos de la madre GOMEZ LOPEZ——— (24) Nombres DORA MARIA——— (25) Edad 28

(26) Identificación (clase y número) CC No.51.663.275 BOGOTA——— (28) Nacionalidad COLOMBIANA--- (27) Profesión u oficio HOGAR———

PADRE: (29) Apellidos del padre QUINTERO FUENTES——— (30) Nombres TULIO ULPIANO——— (32) Edad 35

(31) Identificación (clase y número) CC No. 14.872.703 BUGA (VALLE) (33) Nacionalidad COLOMBIANA (34) Profesión u oficio MECANICO

DENUNCIANTE: (34) Identificación (clase y número) CC No. 14.872.703 BUGA (VALLE) (35) Firma (autógrafa) Tulio Quintero

(36) Dirección postal y municipio CRA 62 B No 45-20 SUR (37) Nombre TULIO ULPIANO QUINTERO

TESTIGO: (38) Identificación (clase y número) ——— (39) Firma (autógrafa) ———

(40) Domicilio (Municipio) ——— (41) Nombre ———

TESTIGO: (42) Identificación (clase y número) ——— (43) Firma (autógrafa) ———

(44) Domicilio (Municipio) ——— (45) Nombre ———

FECHA DE INSCRIP: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día (47) Mes (48) Año 1990 DIC

REPUBLICA DE COLOMBIA

HEYDE DURAN
Notaría Treinta y Tres

NOTARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARENTESCO DE DERECHO Y PARA LOS FINES ANTICIPADOS. ARTICULO 113 DECRETO 1260 DE 1970. ART 1º DECRETO 1260 DE 1970.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

TOMO ——— FOLIO ———

Señores:
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Demandante: **CARLOS MOLINA**
Demandado: **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES**

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **2017-333**

JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, YULIETH TATIANA QUINTERO GOMEZ, MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ, YENNY NATALY QUINTERO GOMEZ, en nuestra condición de herederos legítimos, del causante **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES,** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 14.872.703 expedida en Buga, y quien falleciera el día 23 del mes de mayo de 2.018, en la ciudad de Bogotá, al Señor Juez, con todo respeto nos permitimos solicitarle, se suspenda la diligencia de remate calendada para el día 26 de noviembre de 2.018, a las 8.00 am, lo anterior en virtud que el demandado falleció, y por la mortis causa, no se puedo hacer presente en el proceso de la referencia, para ejercer el derecho a la defensa.

Lo anterior teniendo en cuenta que el abogado defensor, renuncio al proceso, y no se tiene quien represente los derechos del demandado.

Desde ahora le solicitamos se nos reconozca, para representar los intereses como demandados.

De la misma manera nos permitimos allegar los documentos, como medios de prueba:

Registro Civil de Defunción del Causante **TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES**

Registros Civiles de nacimiento de los hijos, **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, YULIETH TATIANA QUINTERO GOMEZ, MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ, NATALY QUINTERO GOMEZ.**

Domicilio o residencia: carrera 7 A No 16-96 apartamento 203 torre 9 etapa 14 del conjunto residencial Parque Campestre del municipio de Soacha (Cund).

Dirección electrónica: alvaropizano7790@gmail.com

Cel: 304 525 6569 y 322 823 7417

Del Señor Juez

Atentamente

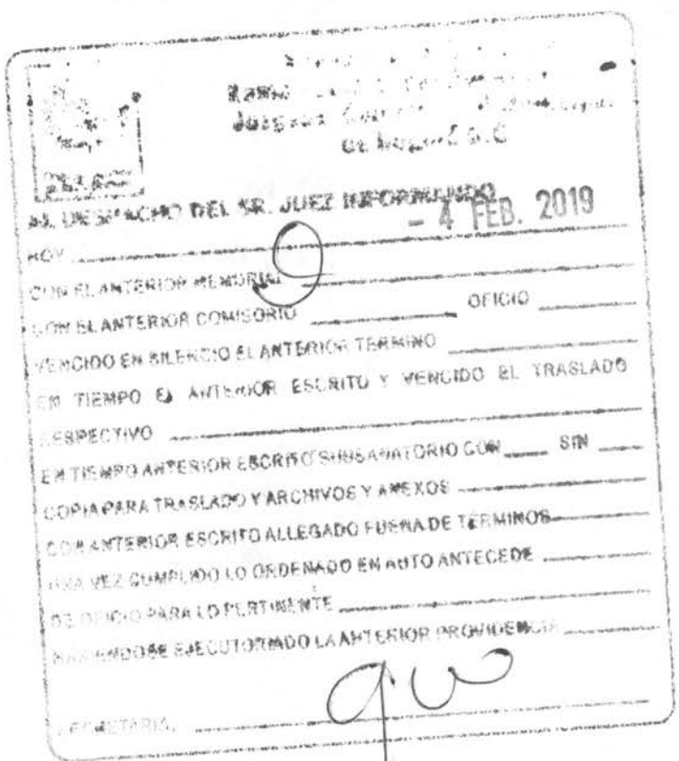
JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO
C.C. No 1.118.288.057 DE YUMBO (VALLE)

182

YULIETH TATIANA QUINTERO GOMEZ
C.C. No 1.024.486.954 DE BOGOTA

MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ
C.C. No 1.012.423.171 DE BOGOTA

YENNY NATALY QUINTERO GOMEZ
C.C. No 1.012.367.325 DE BOGOTA


DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO
- 4 FEB. 2019
HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO
OFICIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON
SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS
CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE
PROVIDENCIA
SECRETARIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 25016

Fecha: 16/01/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40088728	5502	14/09/1993	04

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 62B 57D 20 SUR - Código postal: **110841**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 62B 57D 22 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 62B 57D 20S FECHA:19/09/2001

KR 62B 57D 20 SUR FECHA:09/11/2001

Código de sector catastral: 004563 14 08 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) A57FS 62A 17

CHIP: AAA0052YHTO
Número Predial Nal: 11001014519630014000800000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 151,451,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 8BD87C9DC521**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Nit : 900.127.768-9

FACTURA DE VENTA N° FE 816

RES. DIAN No.18762012060098, Num. Autorizado del 1 al 42778

CUFE 6842a8ef122a871931d313aadd2bc0fa3f362945

C - 250944

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
16-01-2019 15:01:00

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.

DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO
16-01-2019
No SOPORTE PAGO

Cliente	PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO	**Nit Ó CC**	17108883
Dirección	CL 12B 9 33 OF 513	**Ciudad**	BOGOTA D.C.
E-mail	pedrosarmiento1944@gmail.c	**Teléfono**	3123349634
Forma de Pago	EFECTIVO	**Banco**	SUDAMERIS CTA AH 91000002450

Producto	Nombre	Cant.	Vr.Unitario	Subtotal	%Iva	IVA	TOTAL
813	CERTIF. CATASTRAL REGISTRO ALFANUM. 2018	1	10,840	10,840	19	2,060	12,900
TOTALES:				**10,840**		**2,060**	**12,900**

SON DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS LA UNIDAD NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones :CERTIFICACION CATASTRAL RADICACION 2019-25016

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE: PEÑUELA RIOS YULI ADRIANA

Fecha de expedición de la Autorización de Numeración 28 de diciembre de 2018 con vigencia de 18 meses. Factura electrónica DEC 2242 de 2015.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

UAECD
ENTREGADO

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JAN17'19AM10:58 059788 JUZGADO 14 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO Nº 2017-333 EJECUTIVO HIPOTECRAIO PARA LA EFECTIVIDAD DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.
SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

ASUNTO: ACTUALIZACION DELAVALUO DEL INMUEBLE.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia manifiesto al señor Juez, que presento para su aprobación la actualización del avaluó COMERCIAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nº 050S40088728 debidamente embargado y secuestrado en este expediente para efectos del correspondiente remate y/o venta en su basta, así:

1.- Avaluó catastral del inmueble por el año 2019, según certificado catastral que se anexa con relación al inmueble distinguido con la matricula inmo9biliaria Nº 050S-40088728 ubicado en la carrera 62 B Nº 57D-20 sur de esta ciudad de Bogotá D.C.:.....$151´451.000.oo

2. - Avaluó comercial del inmueble (art.444 numeral 4 C.G.P.-):.....$227´176.500.oo

Consecuenmcialmente, el avaluó comercial del inmueble dentro de este proceso equivale a la suma de doscientos veintisiete millones ciento setenta y seis mil quinientos pesos moneda legal ($227´176.500.oo), por el año en curso 2.019.

Me permito hacer valer como pruebas el correspondiente certificado catastral con vigencia del año en curso y el correspondiente recibo de paga para que se tengan en cuenta oportunamente.

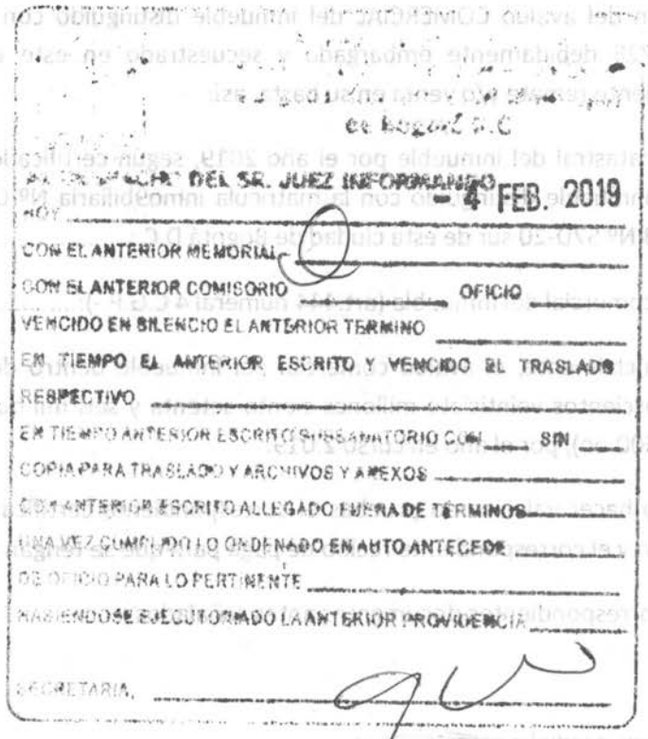
Anexo los correspondientes documentos antes señalados.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com



PASA AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

HOY - 4 FEB. 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ___ SIN ___

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SECRETARIA,

(2)

166

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

Conforme a las documentales allegadas donde se acredita el parentesco de los señores JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, JULIETH TATIANA QUINTERO GÓMEZ, MARIA FERNANDA QUINTERO GÓMEZ y YENNY NATALY QUINTERO GÓMEZ, en su condición de hijos legítimos del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q. e. p. d.), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Tener como SUCESORES PROCESALES a los señores JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, JULIETH TATIANA QUINTERO GÓMEZ, MARIA FERNANDA QUINTERO GÓMEZ y YENNY NATALY QUINTERO GÓMEZ, en su condición de herederos determinados del demandado fallecido TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q. e. p. d.), dada su calidad de hijos legítimos.-

Previo a resolver lo que corresponda, el escrito que milita a folios 161 y 162 del expediente, deberá suscribirse por todas las personas que lo presentan.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR ~~LEONARDO~~ ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 08
HOY 07 FEB 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

167

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Seis (06) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio 165 del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

No dar trámite a la actualización del avalúo del bien inmueble perseguido en el presente asunto, toda vez que no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 457 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 444 Ibídem.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 013
HOY 07 FEB 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

J.Y.

168

AL DESPACHO HOY ***25 DE FEBRERO DE 2019*** INFORMANDO AL SEÑOR JUEZ QUE VENCIO EN SEILENCIO EL TERMINO DEL TELEGRAMA QUE OBRA A FOLIO 148.

SIRVASE PROVEER.-

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

(2)

169

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CARLO9S MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.)

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito al señor Juez señalar nueva fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado, secuiestrado y avaluado en esta litis.

Pido tener en cuenta que en la anterior fecha no fue posible dicha diligencia por motivos conocidos por nosotros (cese de actividades), no obstante se allegaron las publicaciones del aviso y los demás documentos para dicha audiencia.

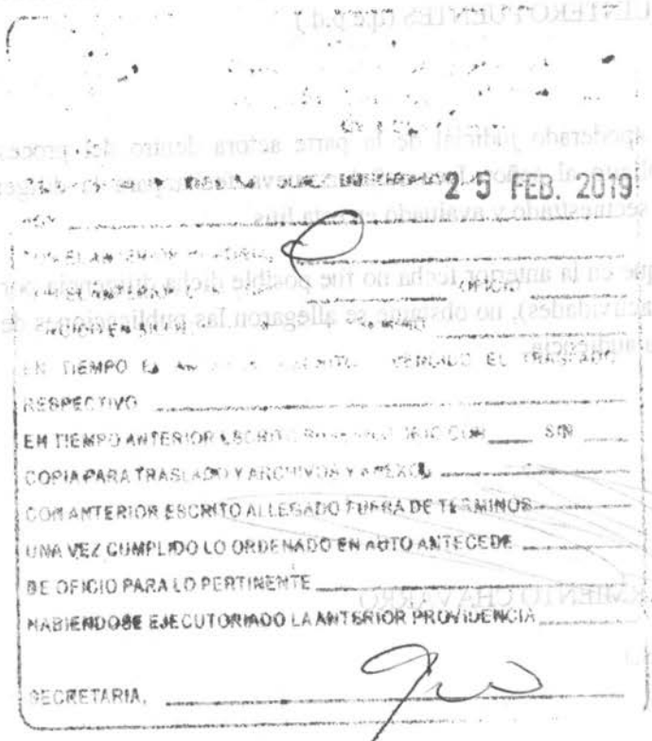
Del señor Juez,

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL

FEB 7'19PM 2=24 060417

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com


25 FEB. 2019
EN TIEMPO
RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR
SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO
CON ANTERIOR ESCRITO AL TRASLADO FUERA DE TERMINOS
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SECRETARIA,

179

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En atención al informe secretarial adosado a folio 168 del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

Ordenar a la parte demandada (Sucesores Procesales), estarse a lo dispuesto en proveídos calendados 12 de Julio del año 2018 y 06 de Febrero pasado, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y surtiendo sus efectos legales (folios 127 y 166 - 1).-

De otra parte, se requiere al extremo demandado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso penúltimo del proveído calendado 06 de Febrero pasado (folio 166 - 1).-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 30
HOY 28 FEB 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

171

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

En atención a lo solicitado en el memorial que obra a folio 169 del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Señalar nuevamente la hora de las 8 AM del día 26 del mes de ABRIL del presente año, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 40088728, denunciado como de propiedad del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q. e. p. d.), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.-

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del **40%** (C. G. del Proceso, Arts. 448 y 451). Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o presentar sus ofertas en sobre cerrado junto con el depósito del porcentaje legal, en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C. G. del Proceso.-

Alléguese una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación (C. G. del Proceso, artículo 450).-

Igualmente deberá aportarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

29

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 30
HOY 28 FEB 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

172

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No 2017-0333

En Bogotá D.C. Abril cuatro (4) de dos mil diecinueve, en la fecha notificó personalmente a la doctora SANDRA YADIRA BUSTOS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 39.802.240 de Bogotá, y T.P. No 83.543 del C.S.J., como curador de los herederos indeterminados del señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, según auto del 14 de enero del año 2019, el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 2017-0333 siendo demandante CARLOS MOLINA SANCHEZ, contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

Notificado

SANDRA YADIRA BUSTOS RODRIGUEZ

Quien notifica

WALTER GONZALEZ GONZALEZ

Secretaria

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

20

203246164

BOGOTA ZONA SUR CAJER223
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 04 de Abril de 2019 a las 09:19:56 a.m.

No. RADICACION: 2019-144264

MATRICULA: 50S-40088728
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 04 de Abril de 2019 a las 09:19:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 02-12-1991 RADICACION: 1991-70481 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0052YHTO** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 17 DE LA MANZANA # 14 DEL PLANO DEL LOTEO DEL "BARRIO GUADALUPE" DEL MUNICIPIO DE BOSA D.C. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 96-48 M 2, CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 8400 DEL 28-10-91 NOTARIA 4. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

QUE ALBERTO RESTREPO ANGEL, SANTIAGO JARAMILLO RESTREPO Y OFELIA SANINT DE JARAMILLO ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A AUGUSTO RAMIREZ MORENO POR ESCRITURA 1049 DEL 04-11-1966 NTA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA PAGINA 472 PARTIDA 1741 B DEL 01-02-1967 LIBRO 1. Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS HERMANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS POR ESCRITURA 3225 DEL 01-31-1943 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 497 PARTIDA 1578 DE 1943.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CRA 62B 45-20 S
2) KR 62B 57D 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

701707

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-11-1991 Radicacion: 1991-0481 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 8400 del: 28-10-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GUADALUPE
A: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA
A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 8,200,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-06-1996 Radicacion: 1996-45145 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 714 del: 13-03-1996 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA (SIC)

A: QUINTERO P. TULIO ULPIANO (SIC) X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-09-2013 Radicacion: 2013-94051 VALOR ACTO: $ 8,400,000.00

Documento: ESCRITURA 2738 del: 20-09-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-04-2014 Radicacion: 2014-37797 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1080 del: 04-04-2014 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF EJECUTVO HIPOTECARIO 1996-19868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: ULPIANO P. TULIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2016 Radicacion: 2016-46846 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2343 del: 09-07-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X

A: MOLINA SANCHEZ CARLOS **19317115**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-05-2017 Radicacion: 2017-24752 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1093 del: 26-04-2017 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170033300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SANCHEZ CARLOS 19317115

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-11-2017 Radicacion: 2017-73655 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1934 del: 27-10-2017 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO N. 201114905 RESOLUCION N. 201711517922-1 DEL 24-05-17 (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 04 de Abril de 2019 a las 09:19:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER223 Impreso por:CAJER223

TURNO: 2019-144264 FECHA: 04-04-2019

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA
900208899-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE PUBLICACION No. ES **4389**

MEDIO: **EL ESPECTADOR**

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 05/03/2019

RECIBÍ DE : PEDRO VICENTE SARMIENTO NIT./C.C.: 17108883

DIRECCIÓN: CALLE 13 # 9-33 OFC. 513 TEL.: 3123349634

CLIENTE

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
10/03/2019	11/03/2019	AV.RTE.CARLOS MOLINA VS TULIO ULPIANO QUINTERO	78,000

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA

ENTREGADO 11 MAR 2019

CHEQUE No. | BANCO | CAJERO Gladys | **TOTAL** 78,000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

Impreso por GRAFIAS Publicidad Nit 19316350-9 Cr 9 17 70 of. 306 Tel 305 765 34 10

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

Juzgado Tercero Civil del Circuito / Villavicencio NUMERO DE EXPEDIENTE 500013103003-2011-00426-00 Proceso Ejecutivo Singular. SECUESTRE: Maria Cleofe Beltrán. Celular: 3112552760. Dirección Calle 25c N° 20ª-94 Barrio Brisas del Caney. JA57.

AVISO DE REMATE. ART. 450 C.G.P. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA. El despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, Mediante auto del 14 de febrero de 2019, fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate el día MIÉRCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). DEMANDANTE: IRMA INES LOPEZ CASTELLANOS Y OTROS. DEMANDADOS: SIERVO SOSA MERCHAN Y OTROS. BIEN OBJETO DE LA LICITACIÓN: La subasta pública versará sobre un derecho de cuota pro indiviso equivalente al 20% sobre el derecho de dominio en el bien inmueble identificado con F.M.I.No.070-25779 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA, ubicado en la Carrera 13 A No.6-56 de la ciudad de Tunja. AVALÚO: El avalúo dado al derecho de cuota del 20% en el bien inmueble objeto de la subasta es de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($37.254.300) y la base de la licitación será la que cubra el 70% de este avalúo, previa consignación del 40% del mismo en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta localidad. La diligencia se practicará dentro del proceso EJECUTIVO a continuación del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL radicado con el No.15001310300120020357. Es secustre del bien objeto de remate: HIPOLITO MONTERO CRUZ, se puede ubicar en la calle 78 No.18-34 de Tunja El Mirador. JA115.

AVISO DE REMATE. ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la ciudad de BOGOTÁ, Carrera Décima (10) No. 14-30 Piso Dos (2), mediante providencia del (22) de febrero de 2019, ha señalado el día Primero (1) de abril a la hora de las ocho (8:00 a.m.) del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40424340, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo mixto con título hipotecario radicado bajo la partida 11001310300120060038-1, propuesto por ASSAD JOSE FRAIJA MASSY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.937, en contra de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BUITRAGO Y ORTIZ LTDA, identificada con NIT 830124591 - 5 y ROGELIO ORTIZ BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.515.091, que se describe de la siguiente manera: Predio rural de aproximadamente 2.337.70 mt2. ubicado en la Carrera 7 C Este 84 B 53 Sur, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40424340, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, código catastral No. AAA0176UEFT, avaluado en la suma de $831.770.000. Se advierte que obra como secuestre el señor Harold Wilson Lozada Cao, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en la Carrera 69 D No. 95 A 27 de Bogotá D.C y en el teléfono 3143179179. La licitación iniciará a las ocho (8 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70 % del avalúo, equivalente a $582.239.000, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de $332.708.000 en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 110012031800. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. de P.C., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. H7

AVISO DE REMATE. Artículo 450 del C.G.P. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL APULO CUNDINAMARCA, calle 12 N 5- 01 PISO 2 APULO. Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario con radicado 2018 - 00105, demandante JAVIER PORRAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudanía N° 11.450.023 de APULO, demandada: LUZ MYRIAM VILLALBA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudanía N° 41.737.780 de Bogotá. Mediante providencia del 21 de enero de 2019, auto dictado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL APULO CUNDINAMARCA ha señalado el día dieciocho (28) de MARZO a la hora de las nueve (9:00 a.m.) del año dos mil diecinueve (2019), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado: Bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 166-41475. Dirección Lote de terreno, distinguido con los números seis –setenta y cinco (6-75) de la calle once A (11 A) del área urbana del municipio de APULO, departamento de Cundinamarca, el cual cuenta con una cabida superficiaria aproximada de ciento dieciocho punto ochenta metros cuadrados (118.80 M2), AVALUO: en la suma de once millones doscientos sesenta y seis mil quinientos pesos ($11.266.500). MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará en la fecha y la hora indicadas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora desde su iniciación, se abrirán los sobres cerrados contentivos de las ofertas debidamente suscritas por los interesados, siendo postura admisible la que cubra el 70% ($7.886.550), del total del avalúo dado al bien a rematar, previa consignación del 40% ($4.506.600), del mismo en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Los datos del Secuestre son los siguientes: el señor MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ, residente en la dirección calle 3 N° 4 - 37 de san Antonio del Tequendama, teléfono celular 3124580814, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate. A26

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CARRERA 10 No. 14-36 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO DE ORIGEN DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER: QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2019 DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301920160017500 DE MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ (Acreedor con garantía real) EN CONTRA DE JESUS NICOLAS DUQUE PINTO Y CLAUDIA PATRICIA ALONSO SANABRIA, SE SEÑALÓ LA HORA DE LAS 10:30AM. DEL DÍA CINCO (5) DE ABRIL DE 2019 PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1446133 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. SE TRATA DE LOTE DE TERRENO JUNTO CON SUS ANEXIDADES QUE TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 215,90V.C Y ÁREA CONSTRUIDA DE 291 METROS CUADRADOS. CONSTRUCCIÓN DE CUATRO PLANTAS Y ESTÁ DIVIDIDO POR, PRIMER PISO: TRES LOCALES COMERCIALES Y DOS APARTAESTUDIOS. SEGUNDO PISO: DOS APARTAMENTOS, CADA UNO CON TRES ALCOBAS. TERCER PISO: DOS APARTAMENTOS, CADA UNO CON TRES ALCOBAS. CUARTO PISO: UN APARTAMENTO EN OBRA NEGRA. UBICADO EN LA CARRERA 104B NO. 23G-77 DE FONTIBÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL INMUEBLE DESCRITO FUE AVALUADO EN LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($559.244.000), SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALÚO, ES DECIR LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($391.470.800), PREVIA CONSIGNACIÓN DEL 40% QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($223.697.600) EN LA CUENTA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A ORDENES DEL JUZGADO. NOMBRE DEL SECUESTRE: ABEL JARAMILLO ZULUAGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 17.139.954, TELÉFONO: 3103035662 Y DIRECCIÓN: CALLE 65 NO. 9-53 APTO 402. LA LICITACIÓN COMENZARÁ A LA HORA INDICADA Y NO SE CERRARA SINO HASTA CUANDO HAYA TRANSCURRIDO UNA HORA POR LO MENOS, PARA LOS FINES INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS 450, 451 Y 452 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SE LIBRA EL PRESENTE AVISO DE REMATE PARA SU PUBLICACIÓN HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). A12

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA (CASANARE). HACE SABER: Al público en general que de conformidad con lo preceptuado en el Art. 448 del Código General del Proceso, este despacho mediante auto del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2018). se ha señalado la hora de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO No. 854004089001-2012-00015, promovido por el señor JOSE DE JESUS GOMEZ SANTIESTEBAN (q.e.p.d.) hoy. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ DE JESUS GÓMEZ SANTIESTEBAN en contra ERLE ORLANDO FORERO ALBARRACIN. BIENES A REMATAR: Bien inmueble: lote de terreno con una extensión de seis (6) hectáreas, cuatro mil quinientos (4.500.000) metros cuadrados Ubicado en la vereda Quebada-Honda, Finca NARANJITOS, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 475-6234, código catastral 00000005022900O-001, con Resolución N° 001102 del 10 de septiembre de 1985 de acuerdo al decreto N° 1711 de 1984, adjudicada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA e individualizada por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta punto N° ocho (8), situado al Noroeste, donde concurren las colindancias de ORLANDO FORERO, ALVARO PATIÑO y el Peticionario. COLINDA ASI: ALVARO ABRIL PATIÑO del delta 8 al delta 42 en 184 metros. ESTE Y SUR: LUIS JOSUE GUANAY, del delta 42 al delta 60 en 599 metros. OESTE: ORLANDO FORERO del delta 60 al delta 8 en 182 metros. Punto de partida y encierra. Dentro del inmueble alinderado anteriormente en la diligencia de secuestro se halló" " un lote ubicado al margen derecho de la vía que de la marginal de la selva conduce a Támara, dentro del mismo lote se encontró un corral con embarcadero para ganado construido en tubo ángulo de hierro y malla de grueso calibre, con cubierta de teja termo acústica con cerchas también metálicas, una construcción en ladrillo prensado y bloque Maguncia y tolete, con dos puertas y una puerta -ventana metálicas con rejas, con cubierta en teja de zinc. El bien a rematar esta avaluado en la suma de $ 107.499.996. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien antes descrito, o sea sobre la suma de $ 107.499.996, de conformidad con lo preceptuado en el Art. Antes citado. Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del Código General del proceso. Todo el que se presente hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Art. 452 de la obra antes mencionada. El remate se inicia a la hora indicada y se cierra luego de haber transcurrido por lo menos una (1) hora desde su apertura. Cualquier información del bien objeto del remate podrán comunicarse con el Secuestre del mismo HENRY RIAÑO CRISTIANO, carrera 14 N° 33B-10 de Yopal Casanare, teléfono 3115917458 y/o 6359005. Para los fines del artículo 527 y 533 del C. de P.C., y modificado por los art. 33 y 34 de la ley 1395 del 2010, se publica el presente aviso de remate por una vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, como el Tiempo, El Espectador o la República y en una Radiodifusora local, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días antes de la fecha señalada para el remate. Se expiden copias para su publicación hoy veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecinueve (2019), a las siete de la mañana. (Hay firma). JA50.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Cra. 10 No 14-33, Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina. HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO No. 11001310300372015004101 de LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GUERRERO Contra MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, por auto de fecha del veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Treinta y Siete (37) del Circuito de Bogotá, D.C., señaló el VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2019, A LA HORA DE LAS 2:30 de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble urbano propiedad de las partes señores LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GUERRERO y MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ; que se encuentra debidamente Embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula Nro. 50C-00788264, ubicado en la Calle 83 No. 95-34 bloque 8 AP 102 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, D.C. Actúa como Secuestre designado el señor EDISON IVAN ZUÑIGA, identificado con la C. de C. No. 19'449.590 expedida en Bogotá, quien está residenciado en la Carrera 3 A Bis No. 38-06 sur de Bogotá, con número de celular 3127243119, correo electrónico ivanzuga23abogado@hotmail.com. El inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($137'898.000,00) M/Cte; Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al inmueble y será postor hábil quien consigne previamente el 40%, que equivale a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS, ($55.159.200,00 M/CTE), mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA, SECRETARIO JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. C8

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA HACE SABER Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de SANDRA PATRICIA SOSA PEREZ contra YENY ALEJANDRA ORTIZ RODRIGUEZ, Rad. 2015-00086-00, se ha señalado la hora de las 9:00 A.M., del día 02 de Abril de 2019 para llevar a efecto diligencia de remate del siguiente bien: IDENTIFICACION DE LOS BIENES: El bien inmueble, Casa Lote N. 17 ubicado en la manzana G, Urbanización Entre Ríos del Municipio del Espinal - Tolima, identificado con la matricula inmobiliaria N. 357-38462 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Espinal - Tolima. TOTAL AVALUO: El anterior bien fue avaluado, por la suma de treinta y nueve millones quinientos sesenta y un mil pesos ($39.561.000,oo) moneda corriente. POSTURA: Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%. RADICACIÓN: El presente remate se realizara en el Juzgado cuarto Civil Municipal del Espinal - Tolima, con número de Radicado: 2015-00086-00. SECUESTRE: Secuestre designado DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ. Teléfono: 311-5919670. Dirección: Calle 9 N. 12-95 del Guamo – Tolima. Para los fines indicados en el articulo 450 del C.G.P., se entregan las copias para la publicación radial o escrita. Dado en el Espinal Tolima, 6 de Marzo de 2019. JAIME ERNESTO LOZANIO PACHECO SECRETARIO. U42

AVISO DE REMATE. JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 8 # 4-13 PISO 4 EDIFICIO VERONA VILLETA CUNDINAMARCA. HACE SABER. Que dentro del proceso DIVISORIO No. 2017- 00086 de OVIDIO MORENO SÁNCHEZ contra ANGIE DANIELA TRIANA SEGURA, mediante auto de fecha 23 de enero de 2019, se señaló la hora de las diez de la mañana (10.00 a.m.) del día 27 de marzo de 2019, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el 100% del bien inmueble embargado secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 62855 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá Cundinamarca, de propiedad de las partes procesales, ubicado en la diagonal 3 No. 13-13 del Municipio de Villeta Cundinamarca. El bien inmueble cuenta con un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($281.040.oo). Será postura admisible la que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del avalúo dado al bien inmueble previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) (Art. 411 y 451 del CGP). Funge dentro del presente asunto como secuestre el señor MIGUEL ANTONIO VENCE MÁRQUEZ, residente en la diagonal 1 No. 14-04 Barrio Bello Horizonte de Villeta Cundinamarca, teléfono 3202881732 quien mostrará el inmueble a rematar. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del el art. 525 del C.P.C, reformado por el art. 55 de la ley 794 de 2003; los art. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y artículo 40 de la ley 153 de 1887. Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019). JORGE ANTONIO GONZALEZ CAICEDO Secretario. A29

AVISO DE REMATE. JUZGADO 6 (SEXTO) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. ACUERDO No PSAA 13 NO 9962, 9984 Y 9991 DE 2.013 CARRERA 12 No 14-22 PISO 1. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO No 11001400304420110146500 de AVALUPERIAUTOS S.A.S CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra, ALEX SANCHEZ LOAIZA, por auto de fecha 28 (VEINTIOCHO) de FEBRERO de Dos Mil Diecinueve (2.019) el Juzgado 6 (SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, señaló la hora de las (8: 00 a.m.) del día veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2.019) para que tenga lugar la diligencia de Remate sobre el bien mueble (VEHICULO) propiedad del demandado ALEX SANCHEZ LOAIZA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera: PLACAS: KAL 956 MARCA: RENAULT LINEA: LOGAN FAMILIER 1.4 COLOR: ROJO ALMAGRO CARROCERIA: SEDAN SERIE CHASIS: 9FBLSRAGBAM022474 CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2.010 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: A710UF99612 El vehículo de placa KAL 956, se encuentra ubicado en el parqueadero Calle 65 A No 72 A 56 de Bogotá. El bien mueble (vehículo) cuenta con un valor comercial de $12.900.000 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE). Se designa como secuestre a la EMPRESA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA, identificada con NIT No 900104902-0 la cual se notifica en la Carrera 36 No 25-60 de Bogotá y teléfono 3106979809. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la cuenta de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la base de la licitación corresponderá a la suma $ 9.100.000. La licitación comerzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Los interesados en participar en la diligencia de remate deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales s NO 110012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art.450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá en virtud del acuerdo PSAA 13No 9962, 9984 y 9991 de 2013 que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 8 de (marzo) de 2.019. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. SECRETARIA JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA. JA53.

AVISO DE REMATE. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. EDIFICIO CARRERA 10 Nº 14-33 PISO SIETE (7) DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: El Juzgado catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C. hace saber que dentro del proceso EEJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333, que adelanta el señor CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES,(q.e.p.d.) por auto de fecha veintisiete (27) del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), señalo la fecha y la hora de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2.019), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble perseguido en el presente asunto: una casa de habitación de dos plantas en el primer piso se encuentra un local comercial amplio y en el segundo piso una vivienda, con el lote en el cual se encuentra construida distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-40088728 denunciado como de propiedad del señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 62 B Nº 45-20 sur, carrera 62 B Nº 57D-20 sur (esta última es la dirección catastral del mismo inmueble) Barrio GUADALUPE, con una superficie de 96.48 mtc;.2. El anterior inmueble, embargado, secuestrado fue avaluado comercialmente en la suma de doscientos doce millones trescientos treinta y un mil pesos moneda legal, son: $212.331.000.oo). Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial dado al inmueble y el postor hábil que consigne previamente el cuarenta por ciento (40%) a órdenes del Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad para este proceso conforme a los artículos 448 y 451 del C.G.P. Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anterior a la fecha de remate o presentar sus ofertas en sobre cerrado junto con el depósito del porcentaje legal 40% en la oportunidad señalada en el artículo 452 es decir en la correspondiente audiencia dentro de la hora señalada para el remate. La secuestre del inmueble objeto de este remate señora MICHELLE LAYTON RAMIREZ, se puede localizar en la carrera 9 Nº 13-36 oficina 305 de Bogotá D.C. teléfono: 2826722, celular: 3057701772.esta señora es la persona que debe informar y mostrar el inmueble objeto de remate a los interesados. Transcurrida una (1) hora del comienzo de la licitación se abrirán los sobres y se leerá en voz más alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma citada y a continuación se le adjudicara al mejor postor el bien materia del remate. El bien se subastara en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los Interesados establecer el estado físico material del inmueble y demás gravámenes del Inmueble que lo afecten. H7

AVISO DE REMATE. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA. Calle 9 No. 7-32 Piso 4 de Ubaté HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 25-843-40-03-001-2013-00081 de CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES ETAPA III contra: JOSE EDUARDO REDONDO HERRERA, CARLOS ARTURO REDONDO HERRERA, CLARA ELISA REDONDO HERRERA, MARTHA HELENA REDONDO HERRERA, LEONOR REDONDO HERRERA, OLGA LUCIA REDONDO HERRERA, MARIO FERNANDO REDONDO HERRERA, JOSE ENRIQUE REDONDO MORA, OLGA PATRICIA REDONDO MORA, DIANA CRISTINA REDONDO MORA Y CARMEN MORA, en calidad de herederos y compañera permanente, respectivamente de JOSE ANTONIO REDONDO CAÑON y CLAUDIA LUCIA MARTÍNEZ CHÁVEZ cónyuge de RICARDO AUGUSTO REDONDO HERRERA (q.e.p.d.), así como los herederos indeterminados de JOSE ANTONIO REDONDO CAÑON, por auto de fecha cinco (05) de Febrero de dos mil diez y nueve (2019), el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca, señaló el día PRIMERO (01) del mes de ABRIL de 2019, a la hora de las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el Bien Inmueble propiedad de los demandados JOSE EDUARDO REDONDO HERRERA Y OTROS, que se encuentra debidamente Embargado, Secuestrado y Avaluado, que se detalla a continuación: CASA 8 MANZANA E del Conjunto Residencial Las Mercedes III Etapa, ubicado en la Calle 11 No. 22-98 de la ciudad de Girardot Matrícula Inmobiliaria No. 307-32875 y Cédula Catastral No. 01-02-0481-0008-000, avaluado en $103.037.000. El total del avalúo es la suma de CIENTO TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($103.037.000. oo) Secuestre: REINALDO ROMERO ORTEGA C.C. 5.860.633 dirección: Carrera 7 No. 5-49 Barrio La Floresta del Carmen de Apicalá - Tolima Tel. 3202664161. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho judicial. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy cinco (05) de Marzo de 2019. ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA. J14

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. ACUERDO No. PSAA 13 No. 9962, 9984 y 9991 DE 2013 / PSAA15-10402 de 2015. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001133103-029-2008-00421-00 de PUERTO LIBRE contra INVERSIONES 90, por auto del CINCO (5) de FEBRERO de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado CUARTO Civil del Circuito DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, señaló el VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a la hora de las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado SOCIEDAD PROYECTO INVERSIONES 90 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con el folio de matrícula número 50C-1424253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de BOGOTA - calle 9 No. 36-03 PARQUEADERO 3 PISO, tiene un área privada de dos mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados con 34 centímetros cuadrados (2.143,34 M2), cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 1.812 del 30/04/1992 de la notaria 25 del circulo de Bogotá (0.1711 del 06/07/1984). El precitado inmueble fue avaluado en la suma de un mil quinientos ochenta y seis millones quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos ($1.586.566.276,oo) M/cte. EL secuestre actual del inmueble objeto del remate es el señor JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA CON C.C. 79.624.680, CON OFICINA EN LA CARRERA 8 Nº 15-73 OFICINA 1002 CELULAR: 3103310190, quien mostrará el bien objeto del remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales 110012031800 a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, CUENTA DEL BANCO AGRARIO. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art 450 del C.G.P. SECRETARIA. Viviana Andrea cubillos león. JA61.

AVISO DE REMATE. JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA CARRERA 12 No. 14-22 piso 1 BOGOTA D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. No. 11001400303620030046700 DE BANCO GRANAHORRAR S.A. (CESIONARIO OSWALDO REYES SUAREZ) contra EVANS DANIEL PEÑARETE Y MARIA ESTELLA IZAQUITA DIAZ, que actualmente cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA siendo juzgado de origen el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante auto de fecha 06 DE FEBRERO DE 2019 se señaló fecha para el día 28 DE Marzo DE 2019 A LAS 10:00 AM, para llevarse a acabo la diligencia de remate del inmueble abajo relacionado, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado. BIEN MATERIA DE REMATE: Inmueble ubicado en la calle 142B No. 123-02 interior 8 Apartamento 202 y/o calle 143 No. 128-02 interior 8 apartamento 202 hoy calle 143 A No. 125-51 interior 8 apartamento 202 conjunto residencial san Andrés afidro manzana 3 I. etapa p.h. de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 20211510 de la oficina de registro de instrumentos públicos-zona norte de la Ciudad de Bogotá, con código catastral No. AAA0135XCRU- inmueble plenamente identificado por su cabida y linderos en la escritura publica No. 00900 de fecha 02 de mayo de 1995 de la notaría 52 de la ciudad de Bogotá. Por el NORTE: Con vacío de zona verde del conjunto -POR EL SUR: Con hall de circulación y escaletas del interior POR EL ORIENTE: Con pared que lo separa del apartamento del bloque contiguo POR EL OCCIDENTE: Con pared que lo separa del apartamento del bloque contiguo NADIR: Con placa de concreto que lo separa del apartamento 102 del mismo interior CENIT: Con placa de concreto que lo separa del apto 302 del mismo interior. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 122.092.500) Mcte. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluo ($ 85.464.750) previa consignación del 40% ($ 48.837.000) del avalúo del inmueble. La licitación se iniciara en la fecha y hora señaladas y no se cerrara sino hasta tanto que haya trascurrido por lo menos una (1) hora de iniciada. El secuestre MARIA DEL PILAR CORTES identificada con la cedula de ciudadania No. 52.300.888 de Bogotá y licencia vigente año 2015, residenciada en la carrera 81 C BIS No. 42 A 17 sur, de la ciudad de Bogotá y móvil No. 3112521828. Para los efectos del artículo 450 código general del proceso se fija el presente aviso en un periódico de amplia circulación nacional. Nota: la inscripción de la demanda que obra en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50 N -20211510, se ordenó su levantamiento mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2012, proferida por el Juzgado 31 civil circuito de Bogotá dentro del proceso de pertenencia No. 2009-00193, siendo demandante DIOSELINA IZAQUITA DIAZ contra EVANS DANIEL PEÑARETE Y MARIA STELLA IZAQUITA DIAZ por denegarse las pretensiones de la demanda. U63

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 10 NO 14-30 PISO 2 Y 3. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo No. 11001 31 03 031 2014 00 551 00 de LUIS MODESTO PRIETO PINZÓN contra MEGAVIAL S.A.S., que por auto de fecha del 06 de febrero de 2019 EL JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., señalo fecha del 28 de marzo de 2019 a las 03:30 pm, para que tenga lugar diligencia de REM

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.)

ASUNTO: Se allegan publicación del aviso de remate y los recibos de pago.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, comedidamente la manifiesto al señor Juez, que anexo la publicación del aviso de remate, el certificado de tradición del inmueble y los correspondientes recibos de pago (2) para que obren al expediente, se tengan en cuenta oportunamente para la audiencia de remate del correspondiente bien inmueble y la actualización de la liquidación de costas.

Anexo lo mencionado en cinco folios hábiles.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 10 DE ABRIL 2019

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO**
C.C. N° 1.118.288.057 de Bogotá

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **05 de abril 2019**, el señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO** persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.

2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.

3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **10 de abril 2019**.

4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas al señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO,** identificado con **C.C. N° 1.118.288.057** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN: Se fija la fecha el día **03 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

Adriana Robayo M.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Ref: PROCESO EJECUTIVO
RAD – **2017-00333**
Demandante: **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ**
Demandado: **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO**
C.C. N° 1.118.288.057 de Bogotá

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52316615 Con T. P. N° 284.281 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.118.288.057 de Bogotá**, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **10 de abril de 2019** conforme a la solicitud de fecha **05 de abril de 2019**, en los términos de la ley 1564 de 2012.

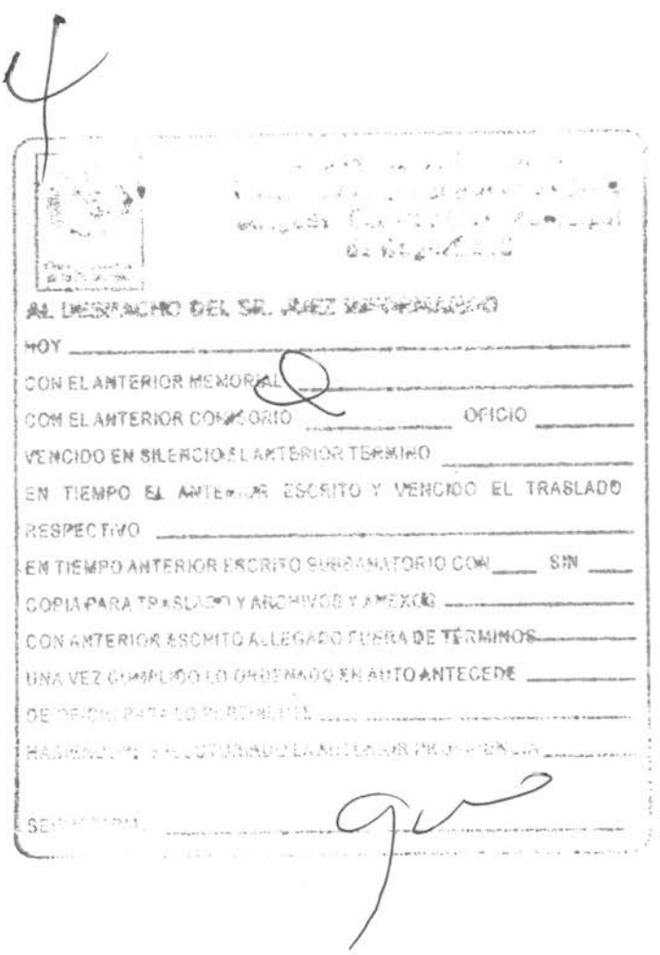
Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso de Restitución de inmueble arrendado RAD. **2017-00333** el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ** y como demandado **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO**

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

Adriana Robayo M.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia


AL DESPACHO DEL SR. JUEZ
HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR CONOCIO OFICIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS
CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO SUBSIGUIENTE
HASTA EL [illegible] VENCIDO EL ANTERIOR PROVEIDO
SE

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D)

ASUNTO: CONFERIENDO PODER.

JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como heredero determinada del señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D), dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora PATRICIA ANGEL RUIZ, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de su correspondiente firma, para que defienda los intereses del demandado, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investido con amplias y plenas facultades para ejercitar todos los instrumentos procesales que me brinda la ley en defensa de mis intereses y la facultad especifica de, reasumir, y sustituir este mandato, renunciar, desistir, conciliar, transigir, recibir, incoar recursos, solicitar pruebas, y todas aquellas diligencias inherentes a su cargo, que sean necesarias, para cumplir la labor encargada en defensa de mis intereses, inclusive las prescripciones del Art. 74 del Código General del proceso.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, en la forma y términos contenidos con el presente escrito.

Atentamente.

JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO,
C.C.,

Apoderada.

PATRICIA ANGEL RUIZ.
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

N. RUIZ.
C.C.1.020.807.263

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

97852

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1118288057 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

89ndiurw1fxy
10/04/2019 - 17:10:05:558

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ 9 RODOLFO GALVIS BLANCO NOTARIO NOVENO DE BOGOTÁ

Notaría Novena de Bogotá D.C.

RODOLFO GALVIS BLANCO
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 89ndiurw1fxy

FAL | FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

COPIA

Ref: PROCESO EJECUTIVO
RAD – **2017-00333**
Demandante: **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ**
Demandado: **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO**
C.C. N° 1.118.288.057 de Bogotá

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52316615 Con T. P. N° 284.281 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.118.288.057 de Bogotá**, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **10 de abril de 2019** conforme a la solicitud de fecha **05 de abril de 2019**, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso de Restitución de inmueble arrendado RAD. **2017-00333** el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante **CARLOS MOLINA SÁNCHEZ** y como demandado **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO**

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

Adriana Robayo M.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 10 DE ABRIL 2019

PROCEDIMIENTO:	TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	**JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO** **C.C. N° 1.118.288.057 de Bogotá**
ASUNTO:	ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **05 de abril 2019**, el señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO** persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.

2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.

3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **10 de abril 2019**.

4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas al señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO,** identificado con **C.C. N° 1.118.288.057** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN: Se fija la fecha el día **03 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

Adriana Robayo M.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia

186

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA HEREDEROS DETERMINADO Y INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO ULPIANO QUINTERO (Q.E.P.)

ASUNTO: SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EW IMPETRANDO INCIDENTE DE NULIDAD Y SOLICITANDO DE DEJE SIN EFECTOS LEGALES LA DILIGENCIA DEL REMATE Y TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS CON POSTERIORIDAD A LA ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE NORMALIZACIÓN DE DEUDAS DE QUE TRATA LA LEY 1564 DE 2012 Y SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO.

PATRICIA ANGEL RUIZ, actuando en mi condición de apoderada judicial del heredero y sucesor procesal del demandado, reconocido como sucesor procesal del señor TULIO ULPIANO QUINTERO (Q.E.P.D, a folio 166 del cuaderno principal quien como lo estableció su despacho, el señor JUAN PELIPE QUINTERO PIZANO, es en lo sucesivo, demandado, o sucesor procesal, al *sub litem* la parte demandada, respetuosamente recurro ante el despacho para informarle que el CENTRO DE CONCILIACIÓN YEN INSOVENCIAS FUNDACIÓN ABRAHAM LINCONL, acepto a favor del demandado y sucesor procesal del causante demandado, procedimiento de insolvencia económica, para probar este hecho, presento copia del oficio original presentado en antaño a su despacho, con fulcro en ello, solicito la SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD de lo actuado con posterioridad a la fecha de aceptación, dar aplicación del efecto consagrado en la ley 1564 de 2012, atinado en las normas que seguidamente anotare.

LEY 1564 DE 2012 (julio 12)

..(....) " Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. Lo subrayado es mío, tiene por finalidad, resaltar el carácter retroactivo de los efecto de la aceptación del trámite de insolvencia de la cual reviste importancia destacar, que del texto legal es diáfano, el legislador, ha previsto unos efectos retroactivos de la norma, la validez del proceso se retrotraed al momento de la admisión del trámite de insolvencia, las actuaciones procesales subsiguientes, deben dejarse sin efectos legales, significa esto que cuando la ley es expresa y clara, al intérprete no tendrá como sustraerse de su cumplimiento, de debe estarse con apego absoluto al designio del legislador. como lo establece el artículo **27. en la que dispuso que**

<INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

Artículo 576. Prevalencia normativa. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.

PETICIÓN

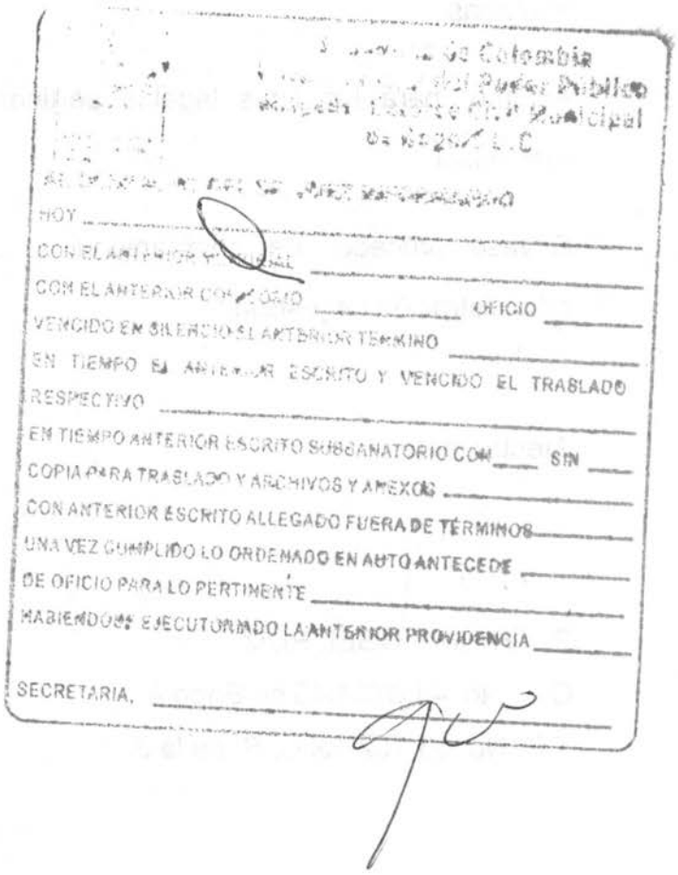
Baste, con acreditar el acta de aceptación del proceso de negociación para que conforme las disposiciones anotadas en precedencia, para que su despacho, suspenda el proceso y consiguiente la diligencia de rémate, realice el control de legalidad, decrete la ilegalidad del remate, esto es dejar sin efecto legales todas las actuaciones que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del proceso de negociación conforme lo ordena la ley en las disposiciones antes anotadas.

Adjunto, para los fines legales pertinente, el acta proferida por la Notaria respectiva.

Sírvase proceder de conformidad a lo impetrado, en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
T.P. No. 33.162 del C. S. de la J.


Juzgado de Cobranza
del Poder Judicial
Municipal
HOY
CON EL ANTERIOR
CON EL ANTERIOR
OFICIO
VENCIDO EL SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUSCRIPTORIO CON
SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS
CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SECRETARIA,

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D)

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DEL PODER

PATRICIA ANGEL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.673.945 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 33.162 del C.S. de la J., comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, SUSTITUYO, el poder a mi conferido por la señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, identificado con la** cedula de ciudadanía 1.024.503.004 de Bogotá, al Doctor GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, identificado con la C.C. No.6.763.181 , con T.P. No.70.052 del C.S. de la J., conforme al poder originario, para que defienda los intereses de(l-la) mandante, dentro del proceso de la referencia.

Se sustituye el mandato con todas las facultades o poderes otorgados y autorizaciones a mi conferidas y otorgadas por mí mandante.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en la forma y términos contenidos con el presente escrito.

Atentamente.

PATRICIA ANGEL RUIZ.
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

Acepto.

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO
CC. No. 6.763.181
T.P. No. 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

ELI NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que la firma que aparecé en el presente documento corresponde a la registrada ante esta notaria por:

ANGEL RUIZ PATRICIA

quien exhibió la **C.C. 41673945** y **T.P.: 33162**

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 25/04/2019 04:51:04 p.m.

3wdcxr3ese23s2wr

6PVVJ3ZJVH9NR9VUH

DANIEL JOSÉ MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

AVM

NOTARÍA SEGUNDA
EL SUSORITO NOTARIO 2
DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA
Que el sistema biométrico no se utilizo en este caso por las siguientes razones:

- [ ] 1 FALLA TÉCNICA
- [ ] 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- [ ] 3 POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5 SUSPECION DE FLUIDO ELECTRICO
- [ ] 6 POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7 OTROS

Articulo 3 Resolución 14681 de 2015 SNR

Hoy: 26 ABR 2019
Memorial al Despacho
Secretario

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D C

Bogota D C 26 ABR 2019

A este Juzgado se hizo presente Ricardo Antonio Bricl Molano

identificado(a) con la C C No 6763181

T P No 70052

del C S de la J y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente

Secretaria

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D)

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DEL PODER

PATRICIA ANGEL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.673.945 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 33.162 del C.S. de la J., comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, SUSTITUYO, el poder a mi conferido por la señor **JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, identificado con la** cedula de ciudadanía 1.024.503.004 de Bogotá, al Doctor GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, identificado con la C.C. No.6.763.181 , con T.P. No.70.052 del C.S. de la J., conforme al poder originario, para que defienda los intereses de(l-la) mandante, dentro del proceso de la referencia.

Se sustituye el mandato con todas las facultades o poderes otorgados y autorizaciones a mi conferidas y otorgadas por mí mandante.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en la forma y términos contenidos con el presente escrito.

Atentamente.

PATRICIA ANGEL RUIZ.
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

Acepto.

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO
CC. No. 6.763.181
T.P. No. 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
APR25'19PM 4:36 062323

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA HEREDEROS DETERMINADO Y INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO ULPIANO QUINTERO (Q.E.P.)

ASUNTO: SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO E IMPETRANDO INCIDENTE DE NULIDAD Y SOLICITANDO DE DEJE SIN EFECTOS LEGALES LA DILIGENCIA DEL REMATE Y TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS CON POSTERIORIDAD A LA ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE NORMALIZACIÓN DE DEUDAS DE QUE TRATA LA LEY 1564 DE 2012 Y SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO.

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, mayor de edad, identificado con la CC. No. 6.763.181, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional numero, 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderad judicial sustituto del heredero y sucesor procesal del demandado, reconocido como sucesor procesal del señor TULIO ULPIANO QUINTERO (Q.E.P.D, a folio 166 del cuaderno principal quien como lo estableció su despacho, el señor JUAN PELIPE QUINTERO PIZANO, es en lo sucesivo, demandado, o sucesor procesal, al *sub litem* la parte demandada, respetuosamente recurro ante el despacho para informarle que el CENTRO DE CONCILIACIÓN YEN INSOVENCIAS FUNDACIÓN ABRAHAM LINCONL, acepto a favor del demandado y sucesor procesal del causante demandado, procedimiento de insolvencia económica, para probar este hecho, presento copia del oficio original presentado en antaño a su despacho, con fulcro en ello, solicito la SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD.

LEY 1564 DE 2012
(julio 12)
..(....) " Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

Artículo 576. Prevalencia normativa. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.

Artículo 13. *Observancia de normas procesales.*

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-335/08, en sede de constitucionalidad, expresó que desconocer las normas procesales, acarrea la configuración del punible de prevaricato. Así mismo expresó la corte que:

(...)

"PREVARICATO-Configuración por vulneración de ley procesal o trasgresión de preceptos

constitucionales/PREVARICATO-Conducta sólo puede ser cometida por sujeto activo cualificado

En escasas ocasiones, la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con el delito de prevaricato. Así, en sentencia T-118 de 1995 consideró que una abierta contradicción de preceptos constitucionales por parte de un funcionario público daba lugar a una investigación penal por el delito de prevaricato. De la misma manera en sentencia T- 260 de 1999 (...).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Exige que la actividad estatal tenga como fundamento la constitución (....).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL-Principios que debe acatar el legislador al momento de tipificar un delito"

Adjunto la prueba anunciada.

PETICIÓN

Baste las anteriores disposiciones anotadas en precedencia, para que su despacho, realice el control de legalidad y disponga dejar todas las actuaciones que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del proceso de negociación conforme lo ordena la ley en las disposiciones antes anotadas, especialmente las diligencia de remate, y demás actuaciones que se hayan proferida, con posterioridad a la admisión del proceso concursal.

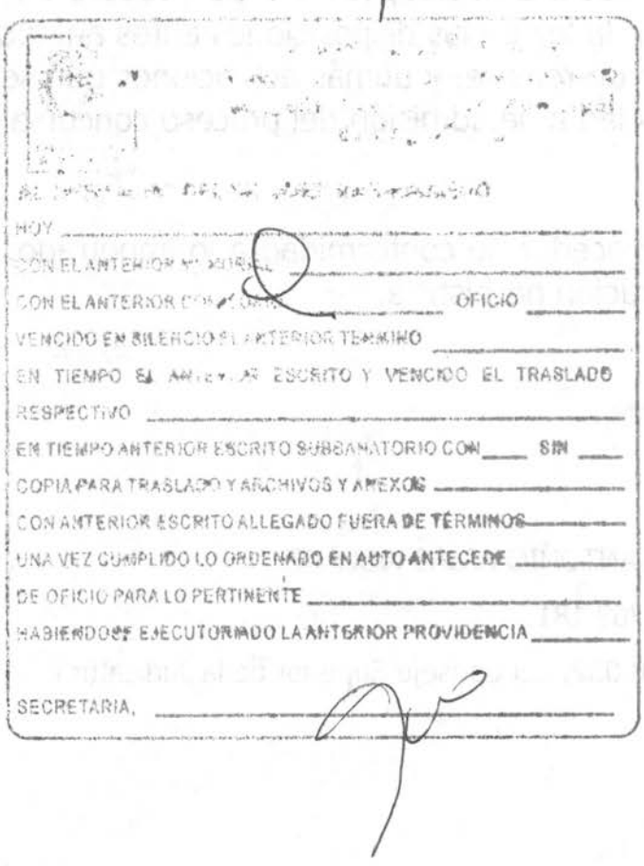
Sírvase proceder de conformidad a lo impetrado, en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO

CC. No. 6.763.181

T.P. No. 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura



HOY _____

CON EL ANTERIOR M. PODER _____

CON EL ANTERIOR CONSULTA _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON____ SIN ____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, _____

194

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003014 JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003014

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/05/2019 **Oficio No.:** 2019000191 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400301420170033300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO CEDULA 14872703

Demandante: MOLINA SANCHEZ CARLOS CEDULA 19317115

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 51967981 ROSA YOLANDA PARRA RODRIGUEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
25/04/2019	400100007153085	$85,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$85,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Nombres y Apellidos

CEDULA 56055978
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 79950876
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma | Rosa Yolanda Parra Nombre | 51967981 Número de Identificación | 08/05/2019 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Retro titulo 4010

19

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6797357

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019	4	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041014	400100007153085

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: PARRA RODRIGUEZ ROSA YOLANDA

NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001400301420170033300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$85,000,000.00

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	MOLINA	SANCHEZ	CARLOS	19317115
DEMANDADO:	QUINTERO	PUENTES	TULIO	14872703

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

$85,000,000.00

PROTECTOR

ABRIL 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.967.981
NUMERO

PARRA RODRIGUEZ
APELLIDOS

ROSA YOLANDA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1969
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

23-OCT-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500117-47140043-F-0051967981-20051115 00909 05319C 03 201759132

Bogotá, 26 de Abril de 2019

APR26'19AM 8:43 002325 JUZGADO 14 CIVIL MPAL

Señores
Juzgado 14 civil Municipal
Bogotá

Ref. DEVOLUCION TITULO
Proceso : 2017 - 333

Respetados Señores

De la manera mas atentan solicito la devolución de dinero que consigne mediante título judicial número 400100007153085 título de depósito A6797357 por un valor de $ 85000000

Este título judicial se constituyó para para participar en la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, la cual no se llevó a cabo.

Adjunto el título de depósito judicial en original y copia de mi cedula.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

C.C. 51967981 de Bta

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6797211

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019	4	24	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS E	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041014	400100007151129

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GARAVITO CARVAJAL XIOMARA	11001400301420170033300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 86,000,000.00

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y SEIS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	MOLINA		CARLOS	19317115
DEMANDADO:	QUINTERO		TULIO	14872703

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia $86,000,000.00

PROTECTOR

ABRIL 2018

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6797211

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019	4	24	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS E	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041014	400100007151122

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GARAVITO CARVAJAL XIOMARA	11001400301420170033300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	86,000,000.00

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y SEIS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	MOLINA		CARLOS	19317115
DEMANDADO:	QUINTERO		TULIO	14872703

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia PROTECTOR

$ 86,000,000.00

ABRIL 2018

199

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.112.550**

GARAVITO CARVAJAL

APELLIDOS

XIOMARA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-1972**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-NOV-1990 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00365976-F-0052112550-20120323 0029475154A 1 1511733496

SEÑOR

JUEZ 14 Civil Municipal de Bogotá

REFERENCIA 2017 - 333

DEMANDADO Tulio Quintero

DEMANADANTE Carlos Molina

Xiomara Geraxito Carvajal identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboración de la orden de pago del titulo de deposito Judicial Nº 400100007151133 por el valor de $ 86'000.000= el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

El despacho informa que: suspende Por: Nulidad

Cordialmente

C.C. Nº 52112550

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.525.214

SANCHEZ GARRIDO
APELLIDOS

JAIME
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1970
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-MAY-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500111-47141182-M-0079525214-20060131 02803 06031B 02 203415450

203 204

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6797362

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019	4	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041014	400100007153186

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE
SANCHEZ GARRIDO JAIME

NUMERO DE EXPEDIENTE
110014003014201700333000

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 85,000,000.00

VALOR EN LETRAS
~~OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE~~

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
MOLINA SANCHEZ		CARLOS	19317115

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
QUINTERO		TULIO ULPIANO	14872703

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

$85,000,000.00

PROTECTOR

ABRIL 2018

~~205~~
204

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.525.214

SANCHEZ GARRIDO
APELLIDOS

JAIME
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1970
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-MAY-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500111-47141182-M-0079525214-20060131 02803 06031B 02 203415450

2005

SEÑOR:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

La ciudad.

PROCESO: 2017-0333

DEMANDADO: QUINTERO TULIO ULPIANO.

DEMANDANTE: MOLINA SANCHEZ CARLOS.

ASUNTO: DEVOLUCION TITULO Y AUTORIZACION.

Por medio de la presente yo JAIME SANCHEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.525.214 de Bogotá , me dirijo a usted muy respetuosamente solicitando devolución de titulo judicial No. A 6797362 por valor de $ 85.000.000 de pesos M/C y su orden de pago que iba a ser utilizado en remate no efectuado en la fecha de hoy 26 de abril de 2019 hora 08:00 am

Anexos: titulo original.

Copia de titulo

Fotocopia de cedula ampliada al 150

Gracias por la atención prestada.

APR26'19AM 9:02 062027
JUZGADO 14 CIVIL MPAL

JAIME SANCHEZ GARRIDO

C.C 79.525.214 de bogota.

206

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6797357

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019	4	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS E	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041014	400100007153251

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
PARRA RODRIGUEZ ERNESTO	11001400301420170033300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 60,000,000.00

VALOR EN LETRAS: SESENTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	MOLINA SANCHEZ		CARLOS	19317115
DEMANDADO:	QUINTERO PUENTES		TULIO	14878703

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

$60,000,000.00

PROTECTOR

ABRIL 2018

207

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.382.588**
PARRA RODRIGUEZ

APELLIDOS
ERNESTO

NOMBRES

ERNESTO PARRA R

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1966**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-JUL-1984 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00253895-M-0079382588-20100907 **0023**758286A 1 1230937422

Bogotá, 26 de Abril de 2019

Señores
Juzgado 14 civil mucipal
Bogotá

Ref. DEVOLUCION TITULO
Proceso : 333 de 2017

Respetados Señores

De la manera mas atentan solicito la devolución de dinero que consigne mediante título judicial número 400100007153251 título de depósito A6797367 por un valor de $ 60.000.000

Este título judicial se constituyó para para participar en la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, la cual no se llevó a cabo.

Adjunto el título de depósito judicial en original y copia de mi cedula.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

ERNESTO PAEZS R
C.C. 79382588

209 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.546.961**

CARDENAS PEÑARANDA
APELLIDOS

SOCORRO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1962**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ENE-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00155453-F-0036546961-20090429 **0011161575A 1** 28754882

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

210 227

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.546.961**

CARDENAS PEÑARANDA

APELLIDOS

SOCORRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1962**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

23-ENE-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00155453-F-0036546961-20090429 0011161575A 1 28754882

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6797212

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019	4	24	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041014	400100007151155

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE
CARDENAS PENARANDA SOCORRO

NUMERO DE EXPEDIENTE
11001400301420170039300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 86,000,000.00

VALOR EN LETRAS ~~OCHENTA Y SEIS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE~~

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	MOLINA		CARLOS	19317115
DEMANDADO:	QUINTERO		TULIO	14872703

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.600-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABRIL 2018

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6797212

40

212 270

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019	4	24	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041014	400100007151155

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: CARDENAS PENARANDA SOCORRO

NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001400301420170033300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 86,000,000.00

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y SEIS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	MOLINA		CARLOS	19317115
DEMANDADO:	QUINTERO		TULIO	14872703

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABRIL 2018

213

Señores
Juzgado 14 civil Mpal.
Ciudad.

Asunto, Entrega titulo proceso 2017-333

Con la presente adjunto para su devolucion el titulo Nº 6797212 por valor de $6'000.000 para el proceso del asunto.

Lo anterior, en razón a que no se realizo la diligencia de remate dentro del proceso 2017-333, el dia de hoy 26 de Abril/2019

Cordial saludo

Socorro Cardenas P
36546961
Postor.

Adjunto. titulo Original y 2 fotocopias
Fotocopia cedula al 150%

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6797210

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019	4	24	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS E	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041014	400100007151104

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
BOHORQUEZ SANCHEZ CLAUDIA MARCELA	11001400301420170033[illegible]

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	90,000,000.00

VALOR EN LETRAS: NOVENTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	MOLINA		CARLOS	19317115

DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	QUINTERO		TULIO	14872703

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABRIL 2018

2270

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.643.981
BOHORQUEZ SANCHEZ

APELLIDOS
CLAUDIA MARCELA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

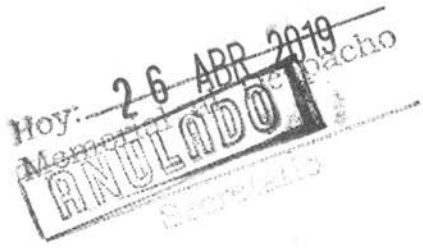
FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1958
SOMONDOCO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

14-DIC-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00019581-F-0051643981-20080704 0000770623A 1 1160000250


Hoy: 26 ABR 2019
ANULADO

216

SEÑOR

JUEZ 14 Civil Municipal

PROCESO 2017-333

DEMANDANTE Carlos Molina

DEMANDADO Tulio Quintero

CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboración de la orden de pago del título de depósito Judicial No. 400100007157704 por el valor de $90'000.000= el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Claudia

C.C. No. 51643987

4

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado [illegible] Municipal
de Bogotá D.C

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ HOY PASADO

HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR CONSORCIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ___ SIN ___

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA. _____

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

77
27

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
FOLIOS 3453 002253

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2017-333DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIENO QUINTERO PUENTES.

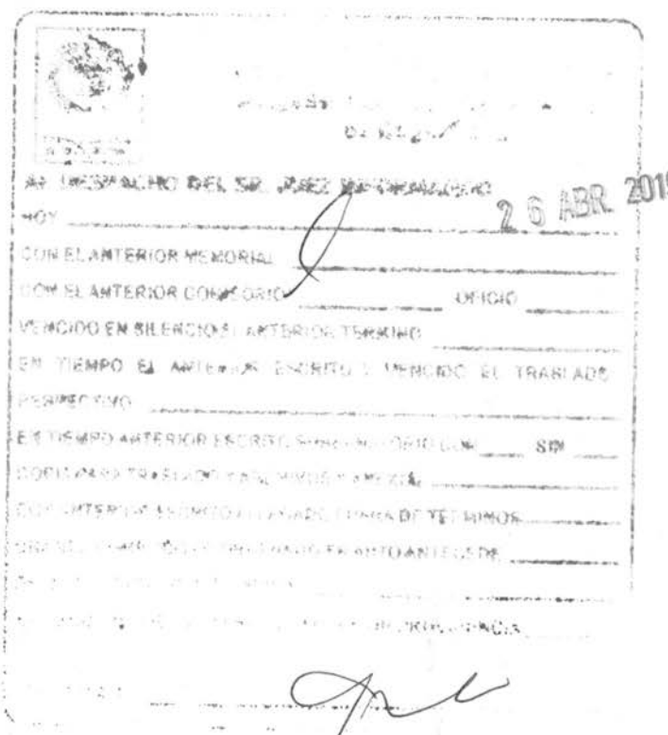
ASUNTO: Requerimiento a secuestre.-

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito al señor Juez, ordenar que se requiera a la secuestre del inmueble embargado y secuestrado en este proceso para que rinda cuentas de su administración del mencionado inmueble.

Del señor Juez, atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com


26 ABR. 2019

225
218

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo

de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 2017-00333.

Por secretaría, procédase a la devolución de los depósitos consignados para hacer postura a quienes los realizaron, de forma inmediata.

CÚMPLASE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez.

224
224

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En atención a lo manifestado en el escrito que milita a folio 180 del presente cuaderno, proveniente de la FUNDACION ABRAHAM LINCOLN – CENTRO DE CONCILIACIÓN, el Despacho,

DISPONE:

Ordenar a la profesional del derecho que suscribe el escrito en mención, estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha, mediante el cual se ordenó correr traslado del incidente de nulidad formulado por el demandado JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO (folio 224 - 1).-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(4)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 067
HOY 09 MAY 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

220

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folios 186 al 188 del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de uno de los demandados, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Tramitar la petición anterior como incidente.-

SEGUNDO: Por consiguiente, del escrito contentivo del Incidente de Nulidad formulado por el demandado JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, en su condición de sucesor procesal del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q. e. p. d.), se ordena correr traslado a la parte ACTORA por el término legal de TRES (3) DÍAS, acorde a lo normado por el artículo 129 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 135 ibídem.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. PATRICIA ÁNGEL RUÍZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte incidentante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

La apoderada reconocida aporte la dirección física y electrónica que tenga o esté obligada a llevar para efectos de diligencias de notificación judicial, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso.-

Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(4)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 067
HOY 09 MAY 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

226
221

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En atención a lo manifestado en el escrito que milita a folio 189 del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado, el Despacho,

DISPONE:

Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado en sustitución de la Dra. PATRICIA ÁNGEL RUÍZ (apoderada judicial del demandado JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO), en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (folio 189 - 1).-

El apoderado reconocido aporte la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar para efectos de diligencias de notificación judicial, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(4)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 061
HOY 09 MAY 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

227
224

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 222 del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al auxiliar de la justica sociedad SERVICATAMI S. A. S., ATM. MICHELLE LAYTON RAMÍREZ, designado en el presente asunto en el cargo de secuestre, para que dentro del término de CINCO (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas detalladas de su gestión, acorde a lo dispuesto por el artículo 51 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 500 Ibídem.-

Por secretaría comuníquese lo anterior al auxiliar de la justicia mediante telegrama o a través de cualquier otro medio que sea expedito y eficaz. Déjense las constancias de rigor.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(4)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 67
HOY 09 MAY 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

228
223

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003014 JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003014

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/05/2019 **Oficio No.:** 2019000193 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400301420170033300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO — CEDULA 14872703

Demandante: MOLINA SANCHEZ CARLOS — CEDULA 19317115

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 79525214 JAIME SANCHEZ GARRIDO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
25/04/2019	400100007153188	$85,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$85,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Nombres y Apellidos

CEDULA 56055978
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 79950876
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma — Jaime Sanchez Garrido — Nombre — 79525214 — Número de Identificación — 08/05/2019 — Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Retiro título físico original

224

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003014 JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003014

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/05/2019 **Oficio No.:** 2019000192 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400301420170033300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO — CEDULA 14872703

Demandante: MOLINA SANCHEZ CARLOS — CEDULA 19317115

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 52112550 XIOMARA GARAVITO CARVAJAL

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
24/04/2019	400100007151133	$86,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$86,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Nombres y Apellidos

CEDULA 56055978
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 79950876
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma — Xiomara Garavito — 52112550 — Número de Identificación — 08/05/2019 — Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Retiro titulo original

220
223

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003014 JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003014

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/05/2019 **Oficio No.:** 2019000196 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400301420170033300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO CEDULA 14872703

Demandante: MOLINA SANCHEZ CARLOS CEDULA 19317115

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 51643981 CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
24/04/2019	400100007151104	$90,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$90,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Nombres y Apellidos

CEDULA 56055978
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 79950876
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

@claudiamarcelaB 51643981 08/05/2019

Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Retiro titulo físico

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003014 JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003014

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/05/2019 **Oficio No.:** 2019000195 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400301420170033300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO CEDULA 14872703

Demandante: MOLINA SANCHEZ CARLOS CEDULA 19317115

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 36546961 SOCORRO CARDENAS PEÑARANDA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
24/04/2019	400100007151155	$86,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$86,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Nombres y Apellidos

CEDULA 56055978
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 79950876
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
	socorro cardenas	36546961	08/05/2019

10/05/19

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

refiere título físico

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003014 JUZ 014 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003014

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/05/2019 **Oficio No.:** 2019000194 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400301420170033300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO CEDULA 14872703

Demandante: MOLINA SANCHEZ CARLOS CEDULA 19317115

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 79382588 ERNESTO PARRA RODRIGUEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
25/04/2019	400100007153251	$60,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$60,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Nombres y Apellidos

CEDULA 56055978
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 79950876
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
ERNESTO PARRA	ERNESTO PARRA	79382588	08/05/2019

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

ERNESTO PARRA
Dirección del juzgado

C253

228

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

TEL 0728

Señores
MICHELLE LAYTON RAMIREZ
SERVICATAMI S.A.S.- ATM
Carrera 9 No 13-36 Oficina 305
Ciudad

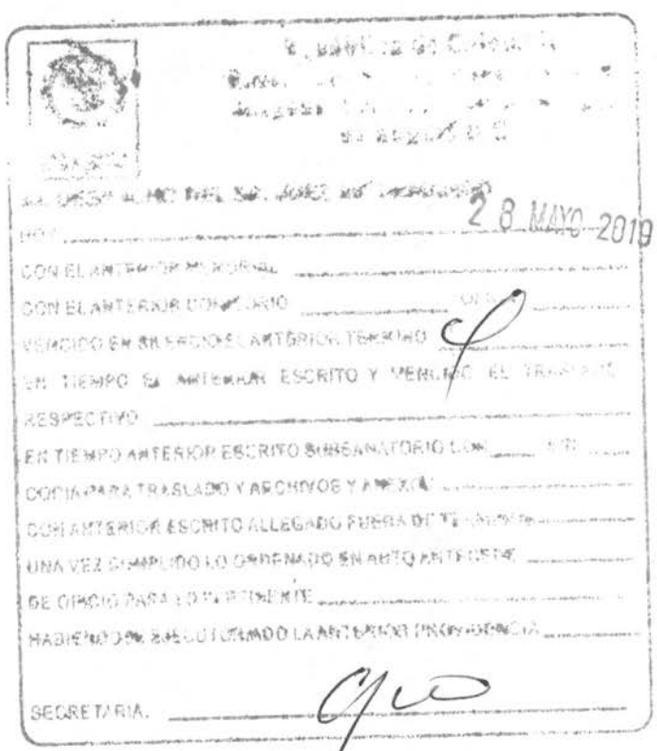
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400301420170033300 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Me permito informarle que mediante auto de fecha ocho (8) de mayo de 2019, ordenó requerirlo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de recibo de la presente comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del cual fue designado, so pena de ser relevada y hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias de ley, acorde a lo dispuesto por el Articulo 51 del Código General del Proceso, en concordancia con el Articulo 500 Ibidem.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

16 MAY. 2019


28 MAYO 2019
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR ESCRITO
VENCIDO EN SILENCIO LAPSO
EN TIEMPO SE ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS
CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO PUESTA
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDENTE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDO SE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SECRETARIA.

(27)

229

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
MAY 16 19 12:42 062728

REF: EJECUTIVO HIPOTECERIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

INCIDENTE DE SUSPESION DEL PROCESO Y NULIDA DE JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado del incidente señalado, solicitando primordialmente al señor Juez, rechazar de plano dicho incidente por improcedente,incondicente y carecer de derecho y fundamento legal alguno, teniendo en cuenta especialmente los siguientes:

1,. El primer lugar el inciden ante señor JUAN FELIPE QUINTERO Pizano fue reconocido por su despacho como uno de los herederos sucesorales del demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.) y no como demandado como lo quieren hacer ver dicho sujeto.

2.-En segundo lugar dicho incidentante QUINTERO PIZANO es tercero que carece de derecho y fundamento legal para que se le acceda a la suspensión del proceso por tratarse de un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PARA LA EFECTIVIDAD DEL CREDITO.

3. En tercer lugar este proceso se encuentra para remate y el crédito es preferencial a cualquiera otro proceso o incidente se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada art.361 DEL C.G.P.

4.-Al parecer el incidentante inescrupulosamente está intentando interrumpir el proceso y demorar la efectividad en razón a que se encuentran disfrutando del inmueble, sin pagar renta alguna con complacencia de la secuestre.

5.- Con relación al incidente de NULIDAD, esta carece de fundamento ya que no se ha producido ninguna actuación procesal por no haberse aceptado por parte de su despacho la aceptación de la suspensión del proceso.

Por lo anterior comedidamente le solicito al señor Juez, rechazar de plano la solicitud de suspensión del proceso, por carecer de derecho el incidentante por ser un tercero, por ser inoportuno (existir sentencia) e improcedente conforme al gravamen hipotecario con garantía real y el estado del proceso es decir para remate.

SOLICITUD.

A.-, RECHAZAR DE PLANO el incidente de suspensión del proceso y nulidad.

B.- DENEGAR la NULIDAD solicitada por carecer de fundamento y derecho y no haberse presentado ni ocurrido en este proceso actuación alguna que invalide lo actuado.

C.- Condenar en costas al incidentante por interrupción del proceso sin fundamento, solamente para dilatarlo y torpedear la justicia contrariando las normas procesales art.361 y ss. del c..g.p.

D.- Señalar nueve fecha para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en estela litis.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
T.P#24.013 C.S.J.

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal
de Bogotá D.C

28 MAYO 2019

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

HOY 29 MAY. 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR CONSORCIO OFICIO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO

RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO CON SIN

COPIA PARA TRASLADO

EL ANTERIOR ESCRITO ESTA FUERA DE TERMINO

EL ANTERIOR ESCRITO SE ENCUENTRA EN ANTO ANTECEDE

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO Nº 2017-333 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito resolver sobre el incidente presentado por un tercero en este proceso, en razón a que ha transcurrido el término señalado en el artículo 120 del C.G.P. sin solución alguna y mi poderdante se encuentra perjudicado con ese escrito presentado que solamente pretende es dilatar el proceso en razón a que el secuestre del inmueble no rindió informe sobre su cargo, cual es un indicio de incumplimiento de su cargo y por ello se le debe investigar y sancionar.

Le pido resolver dicho incidente en el menor tiempo posible en bien de la administración de justicia y del derecho.

Del señor Juez,

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
JUN27'19PM 2:34 064076

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente Nº 2017-00333.

Procede el Despacho a resolver la nulidad planteada por el apoderado judicial del señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZZANO, heredero y sucesor procesal del fallecido demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 545 del C.G.P., que impone la suspensión del proceso una vez iniciado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

I. ANTECEDENTES

Anuncia el incidentante que tiene la calidad de demandado en este asunto, por ser hijo del fallecido demandado TULIO ULPIANO QUINTERO.

De otra parte, señala que el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIAS FUNDACIÓN ABRAHAN LINCON, aceptó en su favor el procedimiento de insolvencia y para probar tal hecho aportó copia del oficio original y solicitó la suspensión del proceso por esa causa, así como la nulidad de lo actuado con posterioridad.

Surtido el trámite de rigor, la demandante se

pronunció a folio 229 y solicita, entre otros, rechazar de plano el incidente y denegar la nulidad.

Atendiendo la situación fáctica descrita, procede el Juzgado a realizar las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

2.1.- Las causales de nulidad que contempla de manera taxativa el Código General del Proceso constituyen esencialmente remedios procesales tendientes a enderezar las actuaciones judiciales que de alguna manera no se ciñen al cauce previsto de antemano por el legislador, todo ello, en aras de que se cumpla con el debido proceso y se logre la efectividad de los derechos sustanciales, conforme lo pregonan los artículos 29 y 228 de la Constitución Política.

De ahí que se trate de hipótesis de interpretación restrictiva, que las más de las veces se refieren a irregularidades relevantes y trascendentes, pues según se ha dicho "*Las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación*" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 22 de mayo de 1997).

2.2.- Conforme con lo expuesto, se solicita por el apoderado del sucesor procesal del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO, se decrete la suspensión del proceso y se anule lo actuado con posterioridad a la admisión de su proceso concursal.

De esta manera, de entrada advierte esta sede judicial la improsperidad de la nulidad propuesta, pues basta

diferenciar el patrimonio del causante del propio del sucesor procesal, para extraer con claridad que en el presente asunto no puede pretenderse una suspensión por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que inicia un sucesor procesal.

Nótese como la obligación que se cobra dentro del proceso ejecutivo instaurado por CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, no es una deuda propia del incidentante y sucesor procesal JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, pues es una deuda adquirida por su progenitor, y es el patrimonio de su causante el que debe responder por su pago.

Así las cosas, el patrimonio del señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO no está garantizando la obligación que aquí se cobra, la que además goza de garantía real, plasmada en la escritura pública No. 2343, otorgada ante a Notaría 17 del Círculo de Bogotá, todo lo cual traduce que la suspensión del proceso por la apertura de la Insolvencia de persona natural no comerciante en cabeza de Juan Felipe Quintero, no se impone ante dichas circunstancias.

Es importante resaltar, que en esas circunstancias, no aparece comprometido el patrimonio del sucesor procesal.

Frente a tales planteamientos debe decirse que la citada causal de nulidad en estricto sentido no se presenta, a pesar de haberse acreditado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de uno de los sucesores procesales del causante en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

I. RESUELVE:

1.- DECLARAR NO PROBADA la nulidad planteada por el apoderado de JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, por lo expuesto en estas consideraciones.

2.- CONDENAR en costas a JUAN FELIPE QUITNERO PIZANO. Ordenar su liquidación e incluir la suma de $ 200.000= como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO.
Juez.
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 02 JUL 2019,
Notificado por anotación en ESTADO No. 97,
de esta misma fecha.

LA SECRETARIA,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 – 00333.

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Señalar nuevamente la hora de las 8 AM del día 2 del mes de OCT del presente año, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 40088728, denunciado como de propiedad del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q. e. p. d.), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.-

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del **40%** (C. G. del Proceso, Arts. 448 y 451). Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o presentar sus ofertas en sobre cerrado junto con el depósito del porcentaje legal, en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C. G. del Proceso.-

Alléguese una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación (C. G. del Proceso, artículo 450).-

Igualmente deberá aportarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

14

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION EN EL ESTADO N° 97
HOY 02 JUL 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES(Q.E.P.D)

ASUNTO: INTERPONEINDO LOS RECURSOS DE REPOSCIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, profesional de derecho, registrado con la tarjeta profesional numero 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura, con CC. No. 6.763.181, actuando en mi condición de apoderado judicial, del sucesor procesal del demandado, de conformidad con lo decidido en providencia obrante a folio 166 del cuaderno principal, en forma respetuosa, recurro ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra del auto proferido el día 27 de Junio de 2019, mediante el cal, resolvió declarar o probado el incidente de nulidad impetrado a favor del señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, y contra el auto que señaló fecha de remate, de la misma fecha, el despacho debe revocarla por ser contrariar los dictados de la ley y por infringir los derechos fundamentales al acceso a la administración de la justicia, el debido proceso, derecho fundamental a la igualdad del sucesor procesal que represento, que como lo advirtió su despacho, en el auto que su reconocimiento como sucesor de la parte deudora, y por el hecho haber aceptado la herencia sin beneficio de inventario, por haber sido declarado en providencia judicial por su despacho, sin que existiera inventario soléenme, por disposición legal del artículo 1302 del Código Civil, constituyendo un acto *acto de heredero sin inventario solemne que les preceda*. Norma que convierte en deudor directo del acreedor, ya que la norma en cita, dispone que "... El que hace acto al (sic) heredero, sin previo inventario solemne, sucede en todas las obligaciones transmisibles del difunto, a prorrata de su cuota hereditaria, aunque le impongan un gravamen que exceda al valor de los bienes que hereda. El que hace acto de intervención judicial al interior del sin previo inventario soléenme, convierte en deudor de los acreedores que tenía el causante, al heredero, quedando no solo obligado a responder por las deudas de la sucesión, no solamente con los bienes del difundo, sino también con los suyos propio, y su patrimonio, porque así lo ordena la ley, su despacho, al no darle la calidad de deudor directo, estando obligado por ministerio de la ley a responder por esa deuda, incluso con su patrimonio, siéndolo, incurre en una vía de hecho, razón poderosa por la que debe revocarse la providencia recurrida, por ser manifiestamente contraria a los dictados de la ley y a la al realidad procesal, ya que en este caso, el señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, sí se ha convertido en deudor del demandante, y debe responder no solo con el peculio de la masa herencia y su patrimonio las obligaciones de su progenitor por haber aceptado su herencia sin beneficio de inventario, no dar por probado ese

hecho, estándolo, y no aplicar la consecuencia jurídica establecida en la ley, podría incurriese en una vía de hecho y por ende un prevaricato, y por que los motivos aducidos para rechazarla, son contrarios a lo decidido por el despacho en el auto que ordenó tener al señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, como sucesor procesal del demandado, previsto en providencia obrante a folio 166 del cuaderno principal, y porque se está quebrantando la ley ya que de conformidad los preceptuado por legislador en el Código Civil, y como lo ha señalado la Corte Constitucional y la Corte Suprema de la Justicia, en una extensa gama de pronunciamientos, suceder significa ocupar el lugar anteriormente detentado por otra persona y, especialmente, el ingresar un heredero en lugar del fallecido. El sucesor hereda en bloque en los derechos y deberes del causante, fallecido, en los términos del Artículo 1008 del Código Civil Colombiano, igualmente expresa la norma en cita que "...se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto". "... De conformidad al mandato expreso del artículo 1303 del Código Civil, así mismo preceptúa que ". La misma regla se aplica a la declaración judicial de haber aceptado pura y simplemente, o con beneficio de inventario. La aceptación de la herencia a beneficio de inventario excluye la obligación del heredero de responder con su patrimonio de las deudas hereditarias. de dan innumerables casos en los que los herederos, tras el fallecimiento del causante, automáticamente y sin reparar en que éste tenía deudas, proceden a la aceptación de su herencia, desconociendo la responsabilidad que asumen con tal acto, que no es otro que responder ellos mismos (los herederos) con su patrimonio personal de las cargas y obligaciones que tuviese el fallecido. Los herederos que acepten la herencia ya sea de manera tacita o expresa, tendrán derechos a la sucesión procesal, con los mismo derechos y obligaciones que tenía el difunto como parte, al interior del proceso, ocupando los herederos la misma situación jurídica del causante fallecido. *Ejusdem* Sentencias números (SC10200-2016; 27/07/2016), CSJ SC, 28 Oct. 1954 G.J. T. LXXVIII, n°. 2147, p. 978-980. CSJ SC, 13 Dic. 2000, radicado 6488. (CSJ SC, 30 Jun. 1980, G. J. T. CLXVI, nº2407, p. 65; en el mismo sentido CSJ SC, 8 Nov. 2000, rad. 4390). (CSJ SC 139, 24 Jul. 2001; CSJ SC, 5 Jul. 2005, rad. 1999-01493; CSJ SC, 18 Dic. 2009, rad. 2005-00058-01). (CJS SC1175-2016, 8 Feb. 2016, rad. 2010-00308-01)

También destacó que:

"...Entonces, la identidad de partes a la que hace referencia el artículo 332 del ordenamiento procesal, tal como lo explicó esta Sala, «*atañe a la posición o situación jurídica de la parte, rectius, titular del interés asignado por el derecho, ab origine o ab posteriore, comprendiendo hipótesis de adquisición originaria y derivativa, traslaticia o constitutiva y presupone la ocurrencia a proceso del titular del derecho debatido, relación, situación o posición jurídica para deducir una pretensión frente a alguien, contemplándose los extremos de la relación procesal, esto es, el titular de la*

pretensión (parte activa o demandante) y vinculado a ésta (parte pasiva o demandada) o, lo que es igual, la coincidencia de los titulares de la relación jurídica sustancial y procesal debatida en juicio (LVI, 307, CLI, 42) (CSJ SC, 19 Sep. 2009, rad. 2003-00318-01)".

Corolario de lo anterior, dígase que la providencias atacada, desconoce además de los mandatos legales antes anotados, las siguiente normatividad entre otras.

NORMAS LEGALES VIOLANTADAS

Artículo 68. Sucesión procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

Articulo 1434. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. . Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus título

ARTICULO 1298. ACEPTACION DE LA HERENCIA. La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho de ejecutar sino en su calidad de heredero.

ARTICULO 1299. ADQUISICION DEL TITULO DE HEREDERO. Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial.

ARTICULO 1301. ACTOS DE HEREDERO. La enajenación de cualquier efecto hereditario, aun para objeto de administración urgente, es acto de heredero, si no ha sido autorizada por el juez, a petición del heredero, protestando éste que no es su ánimo obligarse en calidad de tal.

ARTICULO 1302. ACTO DE HEREDERO SIN INVENTARIO SOLEMNE QUE LES PRECEDA. El que hace acto al (sic) heredero, sin previo inventario solemne, sucede en todas las obligaciones transmisibles del difunto, a prorrata de su cuota hereditaria, aunque le impongan un gravamen que exceda al valor de los bienes que hereda.

Habiendo precedido inventario solemne, gozará del beneficio de inventario.

ARTICULO 1303. DECLARACION JUDICIAL DE HEREDERO. El que a instancia de un acreedor hereditario o testamentario ha sido judicialmente declarado heredero, o condenado como tal, se entenderá serlo respecto de los demás acreedores, sin necesidad de nuevo juicio.

La misma regla se aplica a la declaración judicial de haber aceptado pura y simplemente, o con beneficio de inventario...."

Sentadas las cosas sobre este contexto legal, itérese que con ocasión del reconocimiento que su despacho hiciera del señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, como heredero reconocido, y por ende deudor y sucesor procesal del demandado por haber demostrado tener vocación para suceder al propietario del inmueble objeto de ejecución, por trasmisión de los derecho herenciales, como expresamente lo ha venido advirtiendo la corte constitucional en diversa sentencia de constitucionalidad lo dispone la ley sustancial, en la norma establecida en el Artículo 1040 del Código Civil y el *artículo 2o. de la Ley 29 de 1982.* Artículo 2º.- El artículo 1040 del Código Civil quedará así:.. "Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Artículo 4º.- El artículo 1045 del Código Civil quedará así: Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal".

Sentadas las cosas bajo esta égida heráldica acontecida en sinopsis episódica de la cuestión fáctica objeto de esta petición, itero que debió haberse vinculado y notificado tanto a los herederos determinado e indeterminados de conformidad a los parámetro indicado en el articulo 291 y 292 y 293 del Código General del Proceso, la notificación personal y por aviso, de los herederos, empero, la actuación, conllevando tal situación, a la vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante, a ser oída, quebranto al debido proceso legal. Esta circunstancia afecta al derecho de defensa, el derecho de contradicción, el acceso a la administración de justicia, mandato superior previsto en el artículo 29 de nuestra Carta Constitucional, y el debido proceso ibidem articulo 228 superior, y de todas la prerrogativas que emergen del ritual propio previsto por la ley, tornándose en cercenamiento de mis derechos fundamentales. Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su

limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, *ibimem* Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos. idem, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos *ibidem*, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, *ejusdem* y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional.

Mi mandante el señor FELIPE QUINTERO, demostró ante el despacho, con el registro civil de nacimiento, ser hijo legitimo del demandado, TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES, el cual, por haber aceptado la herencia sin beneficio de inventarios, debe asumir el pago de los créditos que ostentaba su difunto padre, convirtiéndose en deudor de este, es decir, se convirtió inmediatamente su reconocimiento en deudor del señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, y como tal, por eso fue aceptado como sucesor procesal del deudor, en esa condiciones, no solamente está obligado pagar las deudas del causante, si que además la ley le confiere los mismo derechos que ostentaba el difundo, en su calidad de deudor, desconocer ese derecho, contraría la ley, y por tanto, constituye indefectiblemente una vía de hecho, por defecto fáctico, si no también por violación directa y indirecta de la ley y en armonía con las normas antes anotadas, el heredero, en esas condiciones, se subroga los mismos derechos y obligaciones del causante, siendo titular del derechos de acciones defensivas, y derechos objetivos y subjetivos, en estas casos, por el solo hecho de haberse tenido y reconocido por el despacho como deudor y demandado al interior del proceso, en esa condiciones como lo establece la ley, son aplicables las normas consagradas por la ley a favor del demandado, entre ellas las normas relativas a la insolvencia económica, previstas en el Código General del Proceso, y por tanto, debe revocar la providencia recurrida, y en su defecto declarar probada la causal de nulidad legal, invocada, por el hecho, de haberse ordenó tener al señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, como sucesor procesal del demandado, (es decir como deudor del actor), previsto en providencia obrante a folio 166 del cuaderno principal.

PETICIÓN

Baste los anteriores argumentos facticos y jurídicos, para que su honorable despacho, con apoyo a los argumentos aquí esgrimidos, REVOQUE la providencia recurrida en su defecto decrete la nulidad del proceso y disponga la suspensïn de la misma. Por erigirse probados como se encuentran los hechos que sustenta esta petición, con pruebas de irrebatible solidez, pues ciertamente todos los recurso que presente, se

sustento en parámetros en los dictados del ordenamiento jurídico, con apago absoluto los hechos ocurridos en el despliegue procesal, la constitución y la ley.

Sírvase proveer de acuerdo a lo solicitado, y en *aras de una recta administración de justicia.*

Atentamente,

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO

T.P. No. 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura

CC. No. 6.763.181

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA
TRASLADO – 9 JUL. 2019

Bogotá, D.C.
Artículo 110-319 Código CGP
Inicia: 10 JUL. 2019
Vence 12 JUL. 2019

210

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
5'19pm 3:48 064283

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES(Q.E.P.D)

ASUNTO: INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE SEÑALÓ FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN CAUTELADO

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, profesional de derecho, registrado con la tarjeta profesional numero 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura, con CC. No. 6.763.181, actuando en mi condición de apoderado judicial, del sucesor procesal del demandado, de conformidad con lo decidido en providencia obrante a folio 166 del cuaderno principal, en forma respetuosa, recurro ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra del auto proferido el día 27 de Junio de 2019, mediante el cal, resolvió SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN CAUTELADO. Su H. Despacho debe revocarse el auto atacado, de lo contrario se vulneraria el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional. Así las cosas, lo que procede es la suspensión del proceso, debe darse sobre todo el proceso, conforme lo ordena el ***artículo 545 de la ley 1564 de 2012,*** Código General del Proceso. Esto es que procesa a suspender en forma inmediata

Además de la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, se solicita se decrete la NULIDAD de lo actuado con posterioridad a la fecha de aceptación, dar aplicación del efecto consagrado en la ley 1564 de 2012, atinado en las normas que seguidamente anotaré.
LEY 1564 DE 2012 (julio 12)

..(....) " Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la

solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso

ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. Lo subrayado es mío, tiene por finalidad, resaltar el carácter retroactivo de los efecto de la aceptación del trámite de insolvencia de la cual reviste importancia destacar, que del texto legal es diáfano, el legislador, ha previsto unos efectos retroactivos de la norma, la validez del proceso se retrotraed al momento de la admisión del trámite de insolvencia, las actuaciones procesales subsiguientes, deben dejarse sin efectos legales, significa esto que cuando la ley es expresa y clara, al intérprete no tendrá como sustraerse de su cumplimiento, debe estarse con apego absoluto al designio del legislador. como lo establece el artículo 27. en la que dispuso que <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, *ibimem* Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos. idem, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos *ibidem*, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro

Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, *ejusdem* y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional.

PETICIÓN

Baste los anteriores argumentos facticos y jurídicos, para que su honorable despacho, con apoyo a los argumentos aquí esgrimidos, REVOQUE la providencia recurrida en su defecto decrete la suspensión del proceso. Por erigirse probados como se encuentran los hechos que sustenta esta petición, con pruebas de irrebatible solidez, pues ciertamente todos los recurso que presente, se sustento en parámetros en los dictados del ordenamiento jurídico, con apago absoluto los hechos ocurridos en el despliegue procesal, la constitución y la ley.

Sírvase proveer de acuerdo a lo solicitado, y en *aras de una recta administración de justicia.*

Atentamente,

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO

T.P. No. 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura

CC. No. 6.763.181

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

TRASLADO – 9 JUL. 2019

Bogotá, D.C.
Artículo 110-319 Código CGP
Fijado 10 JUL. 2019
Vence 12 JUL. 2019

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
JUL11'19AM11:24 064449

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECAREIO CON GARANTIA REAL Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.-

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia estando dentro del término legal, doy contestación al traslado del recurso de reposición y apelación interpuesto por el tercero incidentante contra la providencia que resolvió el incidente de nulidad, así:

1.-En primer lugar le solicito al señor Juez, mantener en firme su auto objeto de impugnación por haber sido resuelto en derecho.

2.-El apoderado del incidentante GERARDO ANTONIO ARIAS entre otras cosas manifiesta que su en su escrito de impugnación que su despacho reconoció al señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO como heredero del demandado señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES que por consiguiente lo reconoce como demandado, lo que no es cierto ya que se reconoció fue como sucesor procesal.

3.- Manifiesta dicho apoderado que el incidentante ha aceptado la herencia sin beneficio de inventario, lo que no es cierto, no conocemos tal reconocimiento por autoridad alguna, por consiguiente esto no implica que sea demandado en este asunto.

4.-Manifiesta el apoderado del incidentante señor GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, que su despacho ha cometido una vía de hecho y por ende un prevaricato, lo cual carece de veracidad y fundamento legal ya que todos sus argumentos del incidentante carecen de fundamento y derecho para que solicite incidente, además teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real para la efectividad de la obligacion, por consiguiente dicho bien, se limita a proteger el crédito de mi representado CARLOS MOLINA SANCHEZ. y desplaza cualquier otra pretensión de cualquier otra índole y menos puede entrar en concurso de acreedores de un tercero como lo pretende el incidentante, por no ser ni haber sido el inmueble de dicho sujeto.

5.-Se observa a través de estos escritos del incidentante es dilatar el proceso sin razón alguna para continuar disfrutando del inmueble embargado y secuestrado en esta demanda perjudicando no solamente al demandante sino a la buena marcha y desgaste del aparato judicial hasta última hora, ya que al parecer no tienen bienes para pagar las costas de este incidente y por ello nada pierden.

6.- En las anteriores circunstancia solicito al señor Juez compulsar copias al de este incidente al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria de esta ciudad de Bogotá D.C., para que se investigue la conducta de y aplique las sanciones correspondientes a dicho abogado, teniendo en cuenta que estos escritos tienden es a dilatar el proceso sin justificación alguna y con fines dolosos.

4.- Alega que como heredero sucesor asume la calidad de demandado, esto no es cierto ya que es meramente un sucesor procesal, que en este proceso no se le está involucrando sus bienes propios

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

También el proceso al momento del fallecimiento del demandado ya se encontraba con sentencia que ordenaba seguir adelante el proceso y condena en costas, asistido por un profesional del derecho hasta después de su fallecimiento.

El demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ no ha sido citado ni notificado en la demanda que presuntamente adelanta el incidentante en un centro o entidad de esta ciudad, no es parte ni debe asistir a la demanda de concurso de acreedores del incidentante JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, por no tener ningún derecho ni obligación con dicho señor en ninguna parte.

Del señor Juez,

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J

16 JUL 2019

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO	OFICIO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CORREGIDO	
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO DESCORRIENDO EL TRASLADO RESPECTIVO	
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CORREGIDO	SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y PODER	
CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS	
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE	
DE ORDEN PARA LO PERTINENTE	
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA	
SECRETARIA,	

285

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 2017-00333

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición y subsidiario de Apelación, interpuestos por el apoderado del sucesor procesal del demandado, contra el auto del 27 de junio de 2019, mediante el cual se declaró no probado el incidente de nulidad propuesto.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Argumenta en síntesis el censor que las providencias son contrarias a la ley, por infringir el acceso a la administración de justicia, debido proceso e igualdad, por cuanto el sucesor aceptó la herencia sin beneficio de inventario, sin que existiera inventario solemne que les preceda, y por ello, por disposición del Art. 1302 del Código Civil, lo convierte en deudor directo del acreedor, quedando el heredero obligado a responder por las deudas de la sucesión, con los bienes del difunto, como con los propios y su patrimonio. Dice que incurre el Juzgador en una vía de hecho y por ende en prevaricato, al no darle a JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO la calidad de deudor directo estando obligado por ministerio de la ley.

Solicita entonces, revocar el auto objeto de censura.

Corrido el traslado, la parte actora se pronunció a folios 342 a 244, solicitando mantener la providencia, por cuanto el despacho reconoció al señor Juan Felipe Quintero Pizano como sucesor procesal y no como heredero, y que el incidentante no ha demostrado haber aceptado la herencia sin beneficio de inventario.

También indica que no es cierto que se haya incurrido en vía de hecho y prevaricato, pues los argumentos del apoderado del incidentante carecen de fundamento y derecho y solo están dilatando el normal desarrollo del proceso.

Solicita compulsar copias para que se investigue la conducta y se apliquen sanciones al abogado del incidentante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Frente al motivo de inconformidad expuesto por el sucesor procesal del demandado, es pertinente anotar que obligatoriamente todo heredero está llamado a responder por las deudas y cargas de la herencia, esto es, por las obligaciones que gravan el patrimonio del *de cujus*, así como es responsable de las que ha hecho nacer la transmisión misma de ese patrimonio, al colocarse en el lugar y en reemplazo de ese causante, tanto para responder de sus obligaciones, como para el ejercicio de los respectivos derechos, de ahí que las obligaciones adquiridas por el causante mantienen la misma fuerza que tenían contra él.

No obstante lo anterior, lo expuesto por el sucesor procesal no tiene la contundencia necesaria para acceder a la revocatoria del auto recurrido en los términos solicitados, en virtud a que lo único que establece el artículo 1304 del Código Civil, es que "*el beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes, que han heredado*".

Encuentra así este Juzgador, tal como se advirtió al resolver la nulidad propuesta, que la orden de continuar con la ejecución aquí demandada constituye una obligación del causante y no personal del señor Juan Felipe Quintero, situación de entidad importante, pues de ello pende la suerte del patrimonio que pueda ser perseguido en virtud de la acción ejecutiva instaurada con el objeto de lograr la solución de pago de los derechos de crédito, garantizados en este caso incluso con una hipoteca.

En este caso, no hay lugar a discutir sobre la viabilidad e impactos del beneficio de inventario que las normas civiles han establecido para limitar la responsabilidad de los herederos respecto de los bienes recibidos en virtud de dicha calidad, pues siendo este un derecho del "heredero", circunscrito dentro de normas de carácter imperativo –artículos 1304 y 1319 del Código Civil-, de manera alguna se enmarcan en una situación jurídica que pueda ser oponible a los acreedores del causante.

Lo anterior, adquiere un mayor sustento, si reparamos en que el presente proceso persigue el pago de una deuda que fue garantizada con garantía hipotecaria, por lo que en principio solo persigue el bien sobre el cual recae dicha garantía real, sin tener en cuenta a determinada persona, y solo podrá perseguir distintos bienes del deudor en caso de insuficiencia del pago que se realice con el producto del remate.

Lo anterior, es razón suficiente para no reponer el auto censurado, por lo que se concederá el recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto de fecha 27 de junio de

2018, de conformidad con lo expuesto en estas consideraciones.

2.- CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, en el efecto DEVOLUTIVO, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto. Por secretaría, concédase el término dispuesto en el Num. 3 del Art. 322 del C.G.P. y vencido el mismo, remítase el expediente al superior, en caso de haberse realizado el pago de las copias de los folios 1 al 26, 31 y 32, 43, 49, 51 a 53, 54, 70, 87 y 87 vto, 91, 126, 130, 139, 166, 171, 178 a 188, 191 a 193, 220, 229 y 230, 231 a 233 a 239 y 243 a 244, en los términos del Art. 324 ibídem.

Secretaría dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 30 JUL 2019,

Notificado por anotación en ESTADO No. 116,
de esta misma fecha.

LA SECRETARIO(A),

INDIRA ROSA GRANADILLO R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 2017-00333

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición y subsidiario de Apelación, interpuestos por el apoderado del sucesor procesal del demandado, contra el auto del 27 de junio de 2019, mediante el cual se fijó fecha para remate.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Argumenta en síntesis el censor que debe revocarse el auto, pues de lo contrario se vulneraría el derecho fundamental a la administración de justicia, el debido proceso, y otros mandatos constitucionales, toda vez que procede la suspensión del proceso.

Dice que además de la suspensión, solicita se decrete la nulidad de lo actuado con posterioridad a la fecha de aceptación, señalando posteriormente lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Baste para negar la prosperidad del presente recurso, indicar que el tema objeto del mismo ya fue definido en esta instancia al resolver el incidente de nulidad propuesto, indicando que la diferencia entre el patrimonio del de cujus y el patrimonio del sucesor procesal, impide proceder con la suspensión y la nulidad en

los términos solicitados.

De esta manera, resulta ser totalmente legal la providencia que señala fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, máxime cuando la apelación de dicha providencia se concede en esta misma fecha en el efecto devolutivo.

Definida ya esa situación, no es posible que el apoderado del sucesor procesal del demandado vuelva a pretender debatir lo ya decidido, pues una actuación de ese talante ya raya en el abuso de litigar, máxime cuando se aprecia que el apoderado recurre a prácticas que deben desterrarse de los estrados judiciales, al pretender hacer señalamientos al Juzgador de turno, evitando que la discusión se centre en el debate exclusivamente jurídico.

Por lo anterior, la providencia no se repondrá, así como tampoco se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por ser improcedente en contra del auto que fija fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto de fecha 27 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en estas consideraciones.

2.- NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 30 JUL 2019,

Notificado por anotación en ESTADO No. 116,
de esta misma fecha.

LA SECRETARIO(A),

INDIRA ROSA GRANADILLO R.

AL DESPACHO HOY *13 DE AGOSTO DE 2019* INFORMANDO AL SEÑOR JUEZ; QUE LA PARTE APELANTE NO CANCELÓ LAS EXPENSAS PARA LA EXPEDICION DE LAS PIEZAS PROCESALES ORDENADAS EL INCISO SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA QUE OBRA A FOLIOS 245-248.

SIRVASE PROVEER.-

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

252

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Quince (15) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que milita a folio 251 del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

En atención al informe anterior, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término concedido en auto de fecha 29 de Julio pasado (folios 245 al 248 - 1), no suministró los emolumentos necesarios para la expedición de las copias allí ordenadas, motivo por el cual se declara desierto el Recurso de Apelación formulado en contra del proveído calendado 27 de Junio del año en curso (folios 231 y 232 - 1).-

Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en autos adiados 27 de Junio pasado, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y surtiendo su efectos legales (folios 231 al 233 - 1).-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 127
HOY 16 AGO 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

793

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la respectiva **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** a cargo de la parte ***INCIDENTANTE*** de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy ***5 de Septiembre de 2019.***

REF: PROCESO No. 1100140030 **14 2017 00333** – 00

AGENCIAS EN DERECHO	$ 200.000,00
TOTAL	$ 200.000,00

La secretaria,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

AL DESPACHO HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS.

SIRVASE PROVEER

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

254

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Once (11) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que milita a folio 253 vuelto del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

En vista de que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaría, se encuentra ajustada a derecho, con fundamento en el artículo 366, numeral 1° del Código General del Proceso, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 149
HOY 12 SEP 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo institucional j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Edificio Virrey torre central
Teléfono 3 42 44 34

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
OCT 1'19 AM 11:08 091

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2019

Oficio No.1039

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

*REF: **ACCION DE TUTELA** No. 2019-00024*
ACCIONANTE: MARIA FERNANDA QUINTERO CON C.C. 1.012.423.171
ACCIONADO: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), se admitió la ACCION DE TUTELA de la referencia para que en el término de un (01) día se pronuncie sobre los hechos y pretensiones y allegue la documental en que sustente su respuesta, so pena de las sanciones de ley.

Así mismo, deberá remitir el proceso ejecutivo con radicación No 2017-00333 de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

*Por intermedio de la secretaria del Juzgado accionado que actualmente este tramitando el proceso, **comuníquese de la existencia de la presente acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro del proceso a que se refiere la solicitud de amparo,** teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del mismo término antes aludido.*

Remito copia del auto escrito de tutela y anexos.

Al contestar favor citar el número de la referencia.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

JULIÁN MARCEL BELTRÁN COLORADO
Secretario

01 OCT. 2019

HOY

CON EL ANTERIOR ESCRITO

CON EL ANTERIOR ESCRITO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO

RESPECTIVO

EN VENCIDO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO

COPIA PARA TRASLADO Y MEMORIAL Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO PRUEBA DE TESTIMONIO

PARA QUE COMPAREZCA EL DEMANDADO EN ARTO ANTECEDE

DE

SECRETARIA

256

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de octubre
de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 2017-00333.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, en el trámite de acción de tutela, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, notifíquese a todas las personas intervinientes en el proceso y a sus apoderados y remítase el expediente en calidad de préstamo al Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, junto con las constancias de la notificación.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez.

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

259

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA OBLIGACION DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D.) 2014-333

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto al señor Juez, que anexo la publicación del aviso de remate con su respectivo recibo de pago y el certificado de tradición del inmueble con su respetivo recibo de pago para que obren al proceso y se tengan en cuenta oportunamente.

Anexo lo mencionado en cinco folios hábiles.

Del señor Juez, atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL

SEP17'19AM10:46 066057

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

PUBLICACIONES JUDICIALES

GAVAL [redacted]

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.

ORDEN DE PUBLICACION No. NS **1338**

MEDIO: EL NUEVO SIGLO

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 09/08/2019

RECIBÍ DE : PEDRO VICENTE SARMIENTO **NIT./C.C.:** 17108883

DIRECCIÓN: CALLE 13 # 9-33 OFC. 513 **TEL.:** 3123349634

CLIENTE

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
11/08/2019	12/08/2019	RTE. CARLOS MOLINA SANCHEZ VS TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES ENTREGADO 13 AGO 2019	66,000

CHEQUE No.	BANCO	CAJERO	TOTAL	
		Emilio	TOTAL	66,000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

GAVAL

Impreso por GRAFIAS Publicidad Nit 19318360-9 Cr 9 17 70 of. 305 Tel 305 755 34 10

PUBLICACIONES DE LEY CERTIFICADAS

en Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo esta ciudad, lugar de su último domicilio; para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación en los distintos medios ante este despacho situado en la carrera 13 No. 63 - 39, interior 8, cuyo trámite herencial se inició con el acta número cero cuarenta y tres (043) de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). Se fija este edicto en lugar visible de la notaría el cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 A.M. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO TRECE (13) DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO ***V1-12-11**

EDICTO LA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA PALMA CUNDINAMARCA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y en una emisora en el trámite notarial de Liquidación de Sucesión del causante ERNESTO PRIETO, fallecido en La Palma Cudinamarca, el día doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974). Aceptado el trámite notarial en esta Notaria, mediante Acta número diez (10) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). EL NOTARIO JUAN BAUTISTA TOBO PUENTES Notario Unico de La Palma Cundinamarca

HAY UN SELLO ***R1-36-11**

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAQUEZA CUND. ALFONSO LEON GARCIA NIT. 19.196.660-1 NOTARIO EDICTO COMO NOTARIO ÚNICO E. DEL CIRCULO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite de liquidación sucesoral de l(la)(los) causante(s): ULBERTO PARRADO AGUILERA, con C.C. No 3.140.021 de

Quetame, quien(es) falleció(eron) en Bogotá, el 26 de Abril de 2.019. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, la cual se inició mediante acta No. 38 del 05 de Agosto de 2019, se ordena la publicación del presente Edicto en un periódico y Emisora de amplia circulación a nivel Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija a los dos (2) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2.019), a las 8.00 AM EL NOTARIO ÚNICO E. BLANCA LUCIA GUTIERREZ REYES

HAY UN SELLO ***R1-40-11**

Notaria 45 del Circulo de Bogotá CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ Nit 32.703.706-5 EDICTO LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada de la causante CLARA MARÍA FORERO DE MOYANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 20.131.445 expedida en Bogotá, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., a los VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo su domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 045 de fecha PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico y en una emisora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy al PRIMER (1er) día del mes de AGOSTO del año Dos Mil Diecinueve (2.019), a las 12:00 P.M. CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO ***S1-4-11**

NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Manuel Castro Blanco EDICTO EL NOTARIO VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CITA Y REMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a concurrir a la liquidación de herencia conjunta de ERNESTO AGUIRRE CLAVIJO, identificado en vida con cedula de ciudadanía número 2.314.580 fallecido el día treinta (30) de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1987) y ROSA GALVEZ DE AGUIRRE ,identificada en vida con cedula de ciudadanía número 28.772.621 fallecida el día once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., para que durante el termino de diez (10) días se presenten en esta Notaría, a estar a derecho dentro del trámite notarial. La solicitud de liquidación de herencia fue aceptada mediante acta número ciento cincuenta y cuatro (154) del treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en sitio visible de la Notaria, por el termino de diez (10) días, el dos (2) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), a las ocho (8:00 am) de la mañana y se entregan dos copias al interesado, una para que sea publicada en un periódico de circulación nacional y otra se difundirá por una vez en una emisora de este lugar. ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ El EDICTO anterior, permaneció fijado en lugar visible de esta Notaria, por el termino de diez (10) días y se desfija hoy quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las cinco y cincuenta (5:50 P.M.) de la tarde.

HAY UN SELLO ***V1-13-11**

NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. EDICTO EL NOTARIO CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Edicto, en el trámite Notarial de Herencia Intestada del(los) causante(s) CARLOS EDGARDO IBLA NIÑO Y CONSUELO YEPES DE IBLA, quienes en vida se identificó(aron) con la(s) cédula de ciudadanía número 17.024.027 y 41.320.245 expedidas en Bogotá D.C. fallecidos en la ciudad de Bogotá, los días 14 de mayo de dos mil diecinueve (2019) y primero (01) de junio de dos mil diecinueve (2019) siendo la ciudad de Bogotá D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios. La iniciación del trámite notarial se aceptó mediante Acta No. 075-2019 de fecha 08 de Agosto de 2019. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, editado en Bogotá y en una emisora de reconocida sintonía, también de esta capital en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles, y en cumplimiento de lo anterior. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría, hoy ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.). JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ NOTARIO CUARENTA Y TRES ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

HAY UN SELLO ***R1-46-11**

EDICTO EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADO De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en, la Liquidación de Herencia y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante ARMANDO PARRA BOHORQUEZ quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía número 2.929.662, quien tuvo su último domicilio en Bogotá, D.C., para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de Herencia y Liquidación de Sociedad Conyugal se inicia mediante Acta número ciento siete (107) del veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019). HECTOR FABIO CORTES DIAZ NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.- ENCARGADO

HAY UN SELLO ***R1-53-11**

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Carrera 11 No. 71 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 - 1103171 Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria EDICTO La Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., EMPLAZA, a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la Publicación del presente EDICTO en el periodo del trámite Notarial de la SUCESION INTESTADA DE EL(LA) SEÑOR(A): HERNANDO AVILA DIAZ, poseedor(a)(es) en vida de la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 2.921.166 DE BOGOTA, D.C.; teniendo como domicilio principal la ciudad de BOGOTA, D.C., y quien(es) falleció(eron) el(los) día(s) Veintinueve (29) de Agosto del año dos mil catorce (2.014), aceptando el trámite respectivo en ésta Notaria, mediante ACTA NUMERO 007 del Seis (6) de Agosto del año dos mil diecinueve (2.019). Se ordena la publicación de éste EDICTO en un Periódico de amplia circulación y en una Radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por él término de Diez (1 0) días. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY A LOS SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), SIENDO LAS 08:00 A.M. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 9625 DE FECHA 1º DE AGOSTO DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HAY UN SELLO ***R1-55-11**

REMATES

AVISO DE REMATE
EL JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCTAS DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá D.C.
HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 71 201500207, que actualmente se tramita en este Juzgado, cuyo demandante es ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO y el demandado es CRISTIAN MIGUEL PINTO MELO. mediante auto de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019), se ha fijado la hora de las 9:00 A.M., del día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE de la cuota parte equivalente a una tercera parte (l/3), que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada sobre el siguiente bien inmueble:
DESCRIPCION:
Se trata de una tercera parte (1/3) del l00%, sobre un lote de terreno junto con la edificación en él construida, ubicado en la Carrera 100 No. 21-31 de Bogotá D.C., cuenta con una extensión de doscientos noventa y siete metros cuadrados (297-00 M2), aproximadamente.
Dicho inmueble se encuentra matriculado al folio Inmobiliario 50C-721104, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, de Bogotá D.C., cedula catastral FB U 30 100 3 y chip AAA0079TPHY.
La cuota parte equivalente a una tercera (1/3) parte sobre el bien inmueble antes descrito fue avaluada conforme al art 444 del C.G.P. en la Suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M / cte. ($470'657. 500.oo.).
La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará hasta transcurrida por lo menos una (1) hora, desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo; previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del total del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal, cuenta No. 110012041800 y para el proceso arriba referido en el Banco Agrario de Colombia.
El secuestre que mostrará el bien es GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, cuya dirección es Carrera 10 # 14-56 OFICINA 308 de Bogotá D.C., número telefónico 3166911974, correo electrónico qestionesadm20@gmail.com, representada legalmente por SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA.
Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 450 del C.G.P., se debe publicar el presente aviso de remate en un diario de amplia circulación, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días, de la fecha señalada para la subasta.

***D4-4-11**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CARRERA10 No. 14- 33 PISO 2° TEL.2846957
AVISO DE REMATE
ELSUSCRITO SECRETARIO DELJUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTAD.C.
HACE, SABER:
Que por auto de fecha Julio 02-2019, dictado en el proceso DIVISORIO No. 2010-1034 de MARIA MAGDALENA ZAMUDIO DE RAIGOZA contra MARIA ESPERANZA ZAMUDIO POVEDA, MARIA LUBIED ZAMUDIO POVEDA, MARIA EMMA ZAMUDIO MORALES, se señaló la hora de las nueve (9:00am) del día (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la diligencia de Remate del bien inmueble objeto de venta y avaluado:
Un Inmueble ubicado en la KR IB 43 A 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL), de esta ciudad inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-00304827.
Avaluado en la suma de $140.388.000,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO $ 140.388.000,00 .
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta después de haber transcurrido una hora de iniciada, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien, y postor hábil quien consigne el porcentaje legal.
Se elabora el presente Julio 19-2019 para su publicación hoy
DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIRE

HAY UN SELLO ***B2-3-11**

AVISO DE REMATE JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA 13 No. 9984/5/09/13 Carrera. 12 No. 14-22 Bogotá HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305920110099400 de CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIA P.H. contra FRANCISCO JAVIER VIEIRA PARDO, por auto de fecha 03 Mayo 2019, el JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Bogotá, señalo la Agosto 26 de 2019 a las 9:30, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER VIEIRA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 50N-20260572 ubicado en la Diagonal 182 20-91, LOCAL 131 B Bogotá, El secuestre es el señor LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ, con dirección carrera 9 No. 14-36. Oficina 305, Bogotá y teléfono 312-4430111. El bien inmueble cuenta con un valor de diecinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil ($ 19.758.000) pesos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal cuenta No. 110012041800, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en el artículo 450 del C.G. del P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450, del C.G. del P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 03 de Mayo 2019. LUIS CAMILO PENA RINCON JUEZ

***R1-4-11**

AVISO DE REMATE JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CARRERA 10 Nº 14-33 PISO SIETE (7) DE BOGOTA D.C. HACE SABER El juzgado catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C.. hace saber que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO para la efectividad de la garantía real 00111400301420170033300 que adelanta el señor CARLOS MOLINA SANCHEZ contra el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.), por auto de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2.019) señalo la fecha y hora de las ocho de la mañana (8 A.M.), del día dos (2) de Octubre del año dos mil diecinueve (2.019) para que tenga lugar la diligencia y/o audiencia de REMATE en subasta pública del Inmueble Identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N 50S-40088728 perseguidos en el presente asunto: Se trata de una casa de dos plantas un local amplio en el primer piso, ubicado en la carrera 62 B Nº 45-20 sur y/o carrera 62B Nº 57 D-20 sur(esta última dirección catastral) de esta Ciudad de Bogotá D.C. Barrio Guadalupe, El anterior bien inmueble debidamente embargado y secuestrado fue avaluado comercialmente en la suma de doscientos doce millones trescientos treinta y un mil pesos moneda legal (212'331.000.oo). Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avaluó comercial dado al inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho avaluó, a ordenes del Juzgado 14 Civil Municipal para este proceso conforme a los artículos 448 y7 451 del C.G del proceso Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate o presentar sus ofertas en sobre cerrado junto con el depósito del porcentaje legal del 40% en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del proceso, es decir en la correspondiente audiencia dentro de la hora señalada para el remate. La SECUETRE del inmueble para efectos de mostrario es la Empresa: SERVÍ CATAMI S.A.S. ATM.MICHELLE LAYTON RAMIREZ, quien se puede localizar en la carrera 9 Nº 13-36 oficina 305 de esta Ciudad de Bogotá D.C. teléfono 2826722 celular 3057701772. Transcurrida una hora del comienzo de la audiencia se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos legales señalados en la norma citada y a continuación se adjudicara al mejor postor del bien materia del remate. El bien se subastara en el estado en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer el estado físico material del inmueble y demás gravámenes que lo afecten

***V1-6-11**

AVISO DE REMATE JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUND) RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CALLE 12 # 8-20 PISO 2 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-0205 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA WILSON CASTIBLANCO VASQUEZ, por auto de fecha del Dos (02) de Abril de 2019, señaló la fecha CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 051-174041 (Antes: 50S-40673339). Ubicación inmueble en la Transversal 40 # 13-126 Apto. 403 Torre 6 Conjunto Residencial Pomarrosa del Municipio de Soacha (Cund). En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P., numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: NOMBRE: ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S representada para esta diligencia por YULIET YADSABEL HERNANDEZ MARTINEZ NIT: 900.480.511-5 DIRECCIÓN: Carrera 8 # 12-39 Parque Principal de Soacha TELEFONO: 7227731 -3133755061 El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($37.332.000) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40%. La licitación comenzara a la hora señalada (09:00 A.M.) y no se cerrara sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JOHANNA GUALTEROS GIL SECRETARIA

***V1-10-11**

AVISO DE REMATE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 Cra. 12 No. 14-22, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305620100145400 de CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H. contra GUSTAVO ENRIQUE LOBO SANCHEZ, por auto Agosto 6 dos mil diecinueve (2019) el JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señalo fecha Septiembre 3 de 2019 a las 10:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado GUSTAVO ENRIQUE LOBO SANCHEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 50N-20261112 ubicado en la Diagonal 182 20-91, OFICINA 3033 de Bogotá (dirección catastral). Es secuestre el Señor LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ, con dirección Carrera 9 No. 14-36 oficina 305, Bogotá y teléfono 312-4430111. El bien inmueble cuenta con un avalúo catastral de veintiocho millones seiscientos treinta y cinco mil ($ 28.635.000) pesos. Será postura admisible el 70%, del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá cuenta No. 110012041800, código de despacho 110012103000, que deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en el artículo 452 del C. G. del P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, remitido por el JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Agosto 6 de 2019. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

***R1-49-11**

AVISO DE REMATE. En el proceso ejecutivo 11001400307920160113000 de Unifianza S.A. contra Guillermo Zuluaga Aristizábal y Iván Francisco Martínez Pérez el Juzgado Octavo (8) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. (Juzgado de origen 79 Civil Municipal de Bogotá D.C.) mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 señalo la hora de las 10:00 a.m. el día 3 de septiembre de 2019 para que tenga lugar la diligencia de remate del auto motor de placas MCM-456; clase automóvil; marca Nissan; modelo 2012; color Gris; Carrocería Sedan; Servicio Particular; serie 3N1 BC1AS2ZK121482; motor MR18-775961 H; chasis 3N1BC1AS2ZK121482; línea Tiida; VIN 3N1BC1AS2ZK121482; capacidad pasajeros 5; VIN 3N1BC1AS2ZK121482; cilindraje 1797; puertas 4; numero de orden no registra; estado activo; fecha de expedición T.O. manifiesto de aduanas o acta de remate: 882012000006533 con fecha de importación 24/01/2012, B/ventura matriculado en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de propiedad de Guillermo Zuluaga Aristizábal. Avaluado por la suma de $13.669.135, el vehículo se encuentra ubicado en la Carrera 19 A No. 90-13 parqueadero 112. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del vehículo, por un valor de $9.568.394,5 previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 en el Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá No. 110012103000 la cual deberá ser allegada al despacho judicial en los términos del artículo 451 y 452 del C.G.P.; datos del secuestre: Administraciones Pacheco S.A.S. representada legalmente por Santiago Matiz Contreras, Carrera 15 No. 100 - 69 oficina 505 en la ciudad de Bogotá, celular 3168270915; dirección donde se realizará el remate: en la oficina de ejecución remates ubicada en la Carrera 11 No. 14 -22 piso 1.

***C2-5-11**

INTERDICCION

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE, TOLIMA - CITA Y EMPLAZA A quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la señora ANA CECILIA LOZANO PASTO, a fin de que comparezcan, se notifiquen del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de Julio de 2019 y hagan valer el derecho que a bien le corresponda, al despacho del mencionado Juzgado donde se tramita proceso de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL promovida por los señores,
MYRIAM, AMILVIA, YESID Y FEDERICOLOZANO a favor de ANA CECILIA LOZANO PASTO con Rad. 73001311000320190028900
Se les advierte a los emplazados, que de no comparecer en el término indicado, se nombrará
CURADOR AD-LÍTEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal hasta su terminación. Lo anterior en cumplimiento al auto proferido de fecha 8 de Julio de 2019 y en concordancia a lo dispuesto por el artículo 108 y 586 de la Ley 1564 de 2012.
SECRETARIA. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE

***I2-5-11**

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C PUBLICA Que mediante providencia proferida por este despacho judicial el día quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de INTERDICCIÓN No 2018-1084 de HAROLD REYES LOZANO se dispuso: Atendiendo la petición que antecede y con fundamento en los Artículos 27 de la ley 1306 de 2009 y el numeral 7° del Artículo 586 del C.G.P., se decreta la INTERDICCION PROVISORIÁ de HAROLD REYES LOZANO, para tal efecto se designa como curador provisional a su sobrino ANDRES FELIPE QUINTERO REYES Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art 586 del C.G.P, numeral 7º, Ley 1306 de 2009 y Art 44 de la ley 1395, fija el presente aviso en la secretaria del Juzgado por el término legal, hoy 25 FEB. 2019 siendo la hora de 1as 8:00 a.m. JACQUELINE SARMIENTO LOPEZ Secretaria CONSTANCIA DE DESFIJACION: Bogotá D.C._____ En la fecha siendo la hora de las cinco (5) de la tarde se desfija el presente edicto, luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaria de este juzgado, por el termino de ley. Se anexa a los autos respectivos JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ Secretaria

HAY UN SELLO ***P7-1-11**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Calle 11 # 9 - 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589 AVISA Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL con radicado No. 2018 - 0245 adelantado por las señoras NUBIA YANETT TORRES SABOGAL y MÓNICA LIZETH GUTIÉRREZ TORRES, el Juez Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá D.C. (quien conocía del presente asunto), mediante sentencia del 19 de marzo de 2019 y providencia del 06 de mayo de 2019 y por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto de fecha 03 de julio de 2019, declaró en interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta a JAIRO FRANCISCO GUTIÉRREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.265.124 de Bogotá, entendiéndose que queda privado(a) de administrar y disponer de sus bienes que tenga o llegare a tener. En consecuencia, se designó como Curador(a) Principal del incapaz a su esposa NUBIA JANETT TORRES SABOGAL identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 35.325.179 de Bogotá, quien tendrá a su cargo el cuidado personal del interdicto, velará por su bienestar y administrará sus bienes y los que llegaré a tener. Y como Curador(a) Suplente a su hija MÓNICA LIZETH GUTIÉRREZ TORRES identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.019.049.823 de Bogotá. Para fines previstos en el numeral 7° del artículo 586 del C.G.P., y atención a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se comunicará la declaratoria de interdicción mediante el presente AVISO que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación como E Tiempo, El Espectador, La República y El Nuevo Siglo hoy _____.
Atentamente, ELSA MARINA PAEZ PAEZ Profesional universitaria

HAY UN SELLO ***R1-5-11**

AVISO JUDICIAL LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. AVISA Que mediante proveído del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) se decreto la INTERDICCIÓN PROVISORIA de GLADYS ESTELLA CHICA TOBON, designando como guardadora provisional a la señora
CLAUDIA PATRICIA CHICA TOBON. De conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 6° del C.G.P. se fija el presente aviso en un lugar visible de la secretaria del juzgado por el término establecido y se expiden copias para su correspondiente publicación en un periódico de amplia circulación nacional como: Nuevo siglo o la República, hoy 01 AGO. 2019 AURA NELLY BERMEO SANTANILLA Secretaria

HAY UN SELLO ***R1-7-11**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 TORRE SUR - EDIFICIO VIRREY SOLÍS LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C. AVISA Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL con radicado No. 2015-0662 adelantada por OLGARDA HEREDIA ESQUIVEL, mediante sentencia del 17 de agosto de 2016 proferida por el Juez Veintidós de Familia de Bogotá (quien conocía del presente asunto) y auto de fecha 26 de junio de 2019 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, decretó la interdicción por Discapacidad Mental Absoluta de YEIMI LORENA ESQUIVEL HEREDIA identificada con C.C. No. 1.136.909.116 expedida en Bogotá, entendiéndose que queda privada de administrar y disponer de sus bienes que tenga o llegare a tener Como consecuencia de lo anterior, se designó como Guardadora Principal de la incapaz a su progenitora la señora OLGARDA HEREDIA ESQUIVEL Identificada con la cédula de ciudadanía número 28.696.720 expedida en Dolores - Tolima. Así mismo designo como Guardadora Suplente a su hermana la señora MARIA HEREDIA ESQUIVEL identificada con la cédula de ciudadanía número 51.763.458 expedida en Bogotá, quienes tendrán a su cargo el cuidado personal de la interdicta, velarán por su bienestar y administrará sus bienes y los que llegaré a tener. Para fines previstos en el numeral 7° del artículo 586 del C.G.P., se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 05 AGO 2019 Atentamente, ELSA MARINA PAEZ PAEZ Profesional Universitaria

HAY UN SELLO ***R1-8-11**

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. PUBLICA Que mediante providencia proferida por este despacho judicial el día siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019) y corregida mediante auto de fecha diecinueve (19) de junio del corriente año, dentro del proceso de INTERDICCION RAD No 2019-0595 de CARMEN ALICIA CASTILLO DE MESTIZO se dispuso: Atendiendo la petición que antecede y con fundamento en los Artículos 27 de la ley 1306 de 2009 y el numeral 7º del Artículo 586 del C.G.P., se decreta la INTERDICCION PROVISORIA de CARMEN ALICIA CASTILLO DE MESTIZO, para tal efecto se designa como curador provisional a su hija señora ANGELA MARIA MESTIZO CASTILLO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art 586 del C.G.P, numeral 7°, Ley 1306 de 2009 y Art 44 de la ley 1395, fija el presente aviso en la secretaria del Juzgado por el término legal, hoy 3 JUL 2019 siendo la hora de las 8:00 a.m. JACQUELINE SARMIENTO LOPEZ Secretaria CONSTANCIA DE DESFIJACION: Bogotá D.C. _____ En la fecha siendo la hora de las cinco (5) de la tarde se desfija el presente edicto, luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaria de este juzgado, por el termino de ley. Se anexa a los autos respectivos JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ Secretaria

HAY UN SELLO ***R1-9-11**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENC

20

260

203426456

BOGOTA ZONA SUR CAJER223
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 08:33:06 a.m.

No. RADICACION: 2019-374984

MATRICULA: 50S-40088728
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: REVAL1 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

261

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 08:33:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 02-12-1991 RADICACION: 1991-70481 CON: SIN INFORMACION DE: 19-11-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0052YHTO** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 17 DE LA MANZANA # 14 DEL PLANO DEL LOTEO DEL "BARRIO GUADALUPE" DEL MUNICIPIO DE BOSA D.C. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 96-48 M 2, CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 8400 DEL 28-10-91 NOTARIA 4. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

QUE ALBERTO RESTREPO ANGEL, SANTIAGO JARAMILLO RESTREPO Y OFELIA SANINT DE JARAMILLO ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A AUGUSTO RAMIREZ MORENO POR ESCRITURA 1049 DEL 04-11-1966 NTA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA PAGINA 472 PARTIDA 1741 B DEL 01-02-1967 LIBRO 1. Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS HERMANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS POR ESCRITURA 3225 DEL 01-31-1943 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 497 PARTIDA 1578 DE 1943.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CRA 62B 45-20 S
2) KR 62B 57D 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

701707

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-11-1991 Radicacion: 1991-0481 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 8400 del: 28-10-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GUADALUPE
A: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ LOPEZ OLGA LUCIA
A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-70562 VALOR ACTO: $ 8,200,000.00
Documento: ESCRITURA 5502 del: 14-09-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPINO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-06-1996 Radicacion: 1996-45145 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 714 del: 13-03-1996 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA (SIC)

A: QUINTERO P. TULIO ULPIANO (SIC) X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-09-2013 Radicacion: 2013-94051 VALOR ACTO: $ 8,400,000.00

Documento: ESCRITURA 2738 del: 20-09-2013 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-04-2014 Radicacion: 2014-37797 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1080 del: 04-04-2014 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF EJECUTVO HIPOTECARIO 1996-19868

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: ULPIANO P. TULIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2016 Radicacion: 2016-46846 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2343 del: 09-07-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X

A: MOLINA SANCHEZ CARLOS **19317115**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-05-2017 Radicacion: 2017-24752 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1093 del: 26-04-2017 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170033300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SANCHEZ CARLOS 19317115

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO **14872703** X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-11-2017 Radicacion: 2017-73655 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1934 del: 27-10-2017 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO N. 201114905 RESOLUCION N. 201711517922-1 DEL 24-05-17 (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

262

Nro Matricula: 50S-40088728

Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 08:33:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: QUINTERO PUENTES TULIO ULPIANO 14872703 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER223 Impreso por:CAJER223

TURNO: 2019-374984 FECHA: 17-09-2019

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

263

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D)

ASUNTO: APORTANDO EL AVALUÓ ACTUALIZADO, SOLICITANDO SE CORRA TRASLADO, SE SUSPENDA LA DILIGENCIA DE REMATE, PARA QUE SE ACTUALICE EL AVALUÓ, Y EN SU LUGAR SE DISPONGA CORRER TRASLADO AL AVALUÓ DE CONFORMIDAD AL MANDATO LEGAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, *IBÍDEM*, ART. 533. MODIFICADO, LEY 1395 DE 2010, ART 36, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL QUE AVALUÓ QUE OBRA EN EL DESPACHO, LLEVA MÁS DE UN AÑO DE DESACTUALIZADO, Y NO COMPRENDIÓ LAS ÚLTIMAS MEJORAS HECHAS A LA CASA

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, profesional de derecho, registrado con la tarjeta profesional numero 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura, con CC. No. 6.763.181, actuando en mi condición de apoderado judicial, del sucesor procesal del demandado, Señor Juan Felipe Quintero, de conformidad con lo decidido en providencia obrante a folio 166 del cuaderno principal, en forma atenta acudo ante su despacho a efecto de presentar el avaluó actualizado del inmueble objeto del remate toda vez que el que obra en el proceso, no se encuentra debidamente actualizado en más de un año, y principalmente porque en el último año se realizaron mejores cuantiosas al inmueble, que no las contempló el que obra de antaño en el proceso, que amerita un nuevo avaluó, por lo mismo, lo procedente es correrle traslado del avaluó, *contrario sensu*, se decrete la nulidad en caso de que se realice el remate sin antes actualizar el avaluó en la forma ordenada en el Artículo 457 del Código General del Proceso, *ibídem*, Art. 533. Modificado, Ley 1395 de 2010, art 36, norma que faculta al demandado para presentar el avaluó cuando el que obre en el proceso, lleve más de un año de haber quedado en firme, en consecuencia, solito se le ordene correr traslado el presentado con este libelo al avaluó actualizado que se presenta con este escrito, PERICIA presentado por el auxiliar de al justicia, señor ARQUITECTO EDAGAR JULIAN LOPEZ MENDIATA, en consideración a que el que se encuentra acreditado en el despacho, lleva dieciocho meses de desactualizado, y no previo las nuevas mejoras realizadas al predio en los últimos cuatro meses, de lo contrario, se remataría el predio por un valor inferior al actual, y al que corresponde por ley, en grave detrimento del patrimonio del demandado por lesión enorme, y porque de esa manera se afecta de derechos fundamentales al debido proceso, razón por la cual, se solicita se decrete nulidad del proceso y del remate, en la forma deprecada con este

petitum, que se solicita a partir del auto que señaló fecha y hora del mismo.

Petición que se erige con fulcro de los siguientes planteamientos fácticos y jurídicos.

1. DE LAS NULIDADES POR FALTA DE LAS FORMALIDADES PARA HACER EL REMATE

La fuente de esta nulidad, fue establecida en el Artículo 457 del Código General del Proceso. ibídem, los artículos 35 y 36 de la Ley 1395 de 2010 al modificar el artículo 533 del Código de Procedimiento Civil y el, Art. 29 Constitucional, Ley 270 de 1996 Art. 3 por violación al derecho de defensa.

3. OPORTUNIDAD

El Artículo 35 de la Ley 1395 de 2010, estableció que las nulidades que afecten el remate, pueden presentarse hasta antes de producirse la adjudicación, entre tanto el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, expresamente, autoriza por vía de excepción, en los procesos de ejecución, para poder reclamar las nulidades por falta de las formalidades parea hacer el remate hasta ente de la adjudicación"... dichas nulidades, podrán alegrasen en el proceso ejecutivo, donde concurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal". Encontrándonos en un momento procesal oportuno para deprecarle.

4. LA CUESTIÓN FACTICA

4.1 Ostenta fulcro de los hechos narrados por el demandante, en el libelo de la demanda, promovida en la forma determinada en el proceso, en la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, se notificó en irregular forma, y seguidamente se profirió sentencia en la que se dispuso llevar el inmueble a la almoneda pública, encontrándose en este momento procesal para llevar a cabo el remate y la entrega del predio.

4.2 Da cuenta el proceso que el ultimo avalúo comercial del predio, no está actualizado, no obstante el incremento de que trata el inciso 4° del artículo 516, del Estatuto Procedimental Civil, sin embargo al presente caso no se ha actualizado el avalúo, lo que generaría un perjuicio irreparable, en el evento que se le remate el predio de mi mandante, por un valor inferior al que corresponde por ley de conformidad al precio actual del predio, el cual debe estar actualizado al año que avanza.

PLANTEAMIENTOS JURÍDICOS.

265

El parámetro jurídico, llamado a regular la relación jurídica procesal sub examine, es el siguiente: El Artículo 457 del Código General del proceso, *ibídem,* Art. 533. Modificado. Ley 1395 de 2010, art 36, cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez, el juez señalara fecha y hora para una nueva licitación. Si tampoco se presentaren postores, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avaluó, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516; La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avaluó quedo en firme. Al respecto nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C- 573 del 15 de Julio de 2003, que por ser de constitucionalidad tiene efectos erga omines, es, por tanto, es de obligatorio cumplimiento. publicada en el Código de Procedimiento Civil Anotado de 02012. Anotó. véase, para lo cual la adjunto. Señaló:

(...) "Ese acto procesal de venta debe ser público en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor- titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no solo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que acarrearía sanciones disciplinarias y penales. Según lo señalado y advirtió por la H. Corte Constitucional en materia de constitucionalidad. Sentencia C- 573 del 15 de Julio de 2003, que por ser de constitucionalidad es de obligatorio cumplimiento es vinculante.

Esa venta, debido a que se hace por ministerio de la ley, es forzosa y en esta materia el legislador fija unas directrices mínimas que deben ser observadas y acatadas por el juez y por quienes intervienen en la subasta. Así, previamente a su realización, debe procederse al avaluó del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del código de procedimiento civil; el avaluó puede ser objetado por las partes en los términos del aludido artículo, y el precio finalmente será determinado por las leyes de oferta y demanda del mercado."

Así mismo la Corte en Sentencia C-573/03, Sentencia C-335/08. VÉASE ALGUNOS APARTES.

> "ESTADO-Garantía de convivencia pacífica/AUTORIDADES DE LA REPUBLICA-Seguridad de los asociados/PODER DEL ESTADO-Legitimidad. Referencia: expediente D-4441. Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. proferida el quince (15) de julio de dos mil tres (2003).

En este sentido, ver entre muchas otras:

"Sentencia T-531/10

DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-Caso en que se avaluó el inmueble en una suma que no corresponde a su valor real

Sentencia T-016/09

Referencia: expediente T-2011415

Magistrado Ponente:

Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil nueve (2009).

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil y Mauricio González Cuervo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

2. Problemas jurídicos:

En segundo lugar, se determinará si el remate del bien inmueble se podía hacer con base en un avalúo elaborado doce (12) años antes, o era necesario actualizarlo para no causar detrimento patrimonial a los hermanos Rufino y Pedro Vicente Bulla Fuentes.

"...", tampoco el Juez ordenó la actualización del avalúo, tanto que se remató el bien inclusive por un precio muy inferior al del avalúo catastral. Un mínimo de razonabilidad aconsejaba hacer el esfuerzo de notificar a los hermanos Bulla Fuentes en su calidad de condueños, y ordenar nuevamente el avalúo del bien inmueble, para que la subasta partiera de un precio real y no de uno formalmente existente, pero materialmente irreal. Al efecto la jurisprudencia de ésta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

En la sentencia T- 289/05[55]consideró:

> *"En el ejercicio de la protección del debido proceso, armonizada con el respeto a la autonomía judicial, la Corte considera que sólo se constituye una vía de hecho por defecto procedimental cuando el juez ignora completamente el procedimiento establecido, escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables en el caso concreto o hace caso omiso de los principios mínimos del debido proceso contenidos en la Constitución, señalados, principalmente, en los artículos 29 y 228 constitucionales.*(Negrillas fuera de texto).

8.2. Efectos de los fallos de control de constitucionalidad sobre las leyes Sentencia C-335/08.

El artículo 243 constitucional señala que "*Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexequible por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución*". Quiere ello significar que, por mandato constitucional, todas las autoridades públicas en Colombia, incluidos los jueces, deben acatar lo decidido por la Corte en sus fallos de control de constitucionalidad.

Ahora bien, en materia de vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional es preciso distinguir, como se ha hecho en otras oportunidades, entre tres componentes del fallo de constitucionalidad: la *ratio decidendi*, los *obiter dictum* y el *decisum*. Al respecto, la Corte en sentencia SU- 047 de 1999 consideró lo siguiente:

8.3. Casos en los cuales el desconocimiento de la jurisprudencia sentada por una Alta Corte conlleva, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general.

Existen casos en los cuales un servidor público incurre en el delito de prevaricato por acción, no por desconocer simplemente la jurisprudencia sentada por una Alta Corte, considerada ésta como una fuente autónoma del derecho, sino porque al apartarse de aquélla se comete, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general".

No actualizar el avaluó del bien a rematar vulnera los derechos fundamentales del demandado, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Constitucional y los demás valores jurídicos supremos consagrados en nuestra Carta Constitucional al acceso a la administración de justicia, el debido proceso del demandado, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional. Situación está que a la luz de lo que nuestro ordenamiento jurídico quiere que sean sus motivos, constituye una vía de hecho, susceptible de la acción de tutela, sobre todo no concede el recurso de apelación y al denegarlo también constituyo una vía de hecho, así lo ha establecido la jurisprudencia reiterada, Véase.

" El Tribunal aplico por analogía los artículos 307 del C. de P.C. y el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de 2000, para determinar que el avaluó tiene vigencia de un año, y que al no haberse actualizado se causó un gran daño a los demandantes, y se vulnero el derecho al debido proceso por haberse incurrido en una vía de hecho por parte del juzgado ().

En tal sentido, se observa que la providencia adiada el 10 de octubre de 2011 (fl.327 cd. 1) debe dejarse sin valor ni efecto, en lo relativo

a denegar la actualización del avaluó, pues la misma se basa en una interpretación reducida del artículo 516 del C.P.C., pues es con base en los principios que rigen el procedimiento civil tendientes a la eficacia y eficiencia que debe interpretarse la norma aludía, tal como lo ha expresado la H. Corte Constitucional:

"las decisiones judiciales tienen que respetar elementos básicos de racionalidad y razonabilidad y, en general suficiencia argumentativa. No basta que el juez apoye una interpretación determinada. La conclusión del ejercicio hermenéutico, para que se estime valido, y sin considerar que se apoye en tesis de únicas respuestas correctas o diversas respuestas correctas, demanda que sea producto de un razonamiento jurídico que respete condiciones" "(...) - Véase ."[1]...

PETICIÓN

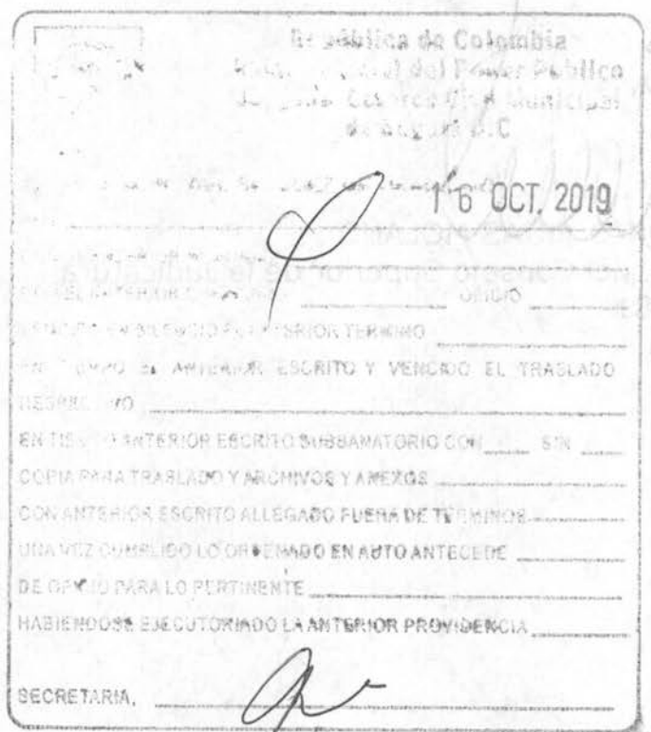
1) Decretar la nulidad del remate en caso de que se realice el remate sin tener en cuenta que el avalúo que obra en el proceso no está debidamente actualizado conforme lo dispone la ley, en grave detrimento y menoscabo del peculio del demandado casándose una lesión enorme al patrimonio del demandado.

Sírvase proveer en la forma deprecada, y de conformidad a lo que resulte probado dentro del proceso, en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO
C.C. No. 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura
CC. No. 6.763.181

[1] Sentencia proferida el 1 de Noviembre de 2077, Sala Civil, del Tribunal Superior de Cúcuta. Corte Suprema de Justicia: Ibidem, Sala de Casación Civil, Sentencia 0982 de 1991.


República de Colombia
16 OCT. 2019
SECRETARIA.

264

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

Bogotá, Septiembre 30 2019.

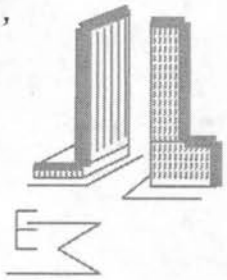
Doctor.
JORGE HELÍ GAMBA
Carrera 16 A No .75-52
Ciudad.

EDGAR JULIAN LOPEZ MENDIETA, en calidad Auxiliar de la Justicia y como Arquitecto Perito Avaluador a usted comedidamente presento el avaluo solicitado:

Avaluol inmueble, ubicado en la Carrera 62 b No. 57 d-20 Sur., Barrio Guadalupe, Localidad de Kennedy, , Bogotá D.C.

Adjunto Avalúo en catorce (14) folios.

Edgar Julián López Mendieta
C.C. 19.193.571 de Bogotá.
Arquitecto Matr. Profesional 00000-16899 CND



E JULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@ gmail.com

1°.-IDENTIFICACION Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:

El inmueble objeto del avalúo , se encuentra localizado en: Carrera 62 b No. 57 d-20 Sur , Barrio Guadalupe, Unidad de Planeamiento zonal (UPZ), Carvajal (45), Localidad Octava (8a.) de Kennedy. Bogotá Distrito Capital.

1.1 IDENTIFICACION Y LINDEROS:

De acuerdo a la inspección ocular realizada y a documentos aportados; la identificación, linderos, cabida del inmueble objeto del presente Avalúo comercial, es como sigue:

MATRICULA INMOBILIARIA:	050S-040088728
CEDULA CATASTRAL:	A57FS 62 A-17
CHIP:	AAA0052YHTO
NOMENCLATURA URBANA: Barrio Guadalupe.	Carrera 62 b No.57 d-20 Sur.
UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	Carvajal (45).
CABIDA SUPERFICIARIA TERRENO:	96,48 metros cuadrados.
AREA CONSTRUIDA INMUEBLE	205,99 metros cuadrados
NORMAS DE ACUERDO AL P.O.T:	
TRATAMIENTO:	Renovación Urbana.
ZONA.	Zona Residencial con actividad Económica en la vivienda.
MODALIDAD:	Reactivación.
INTERÉS CULTURAL.	NO
LEGALIZACION:	Barrio: Guadalupe.
UPZ CARVAJAL (45):	Decreto: 682 de 2011.
ESTRATIFICACION:	Estrato dos (2).

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

271



LINDEROS: Escritura Pública 02343 de fecha 9 de Julio de 2016, de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá:

POR EL NORTE: En extensión de dieciséis metros (16,00 mts.) con los lotes números tres (3) y dieciocho (18) de la misma manzana.

POR EL SUR: En Extensión de dieciséis metros (16,00 mts.) con los lotes números cinco(5) y dieciseis (16) de la misma manzana

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

POR EL ESTE: En extensión de seis metros (6,00 mts.) con el lote numero seis (6) de la misma manzana. Y

POR EL OESTE.: En extensión de seis metros siete centímetros (6,07 mts) con la Carrera 62 B.

1.2 PISOS Y DEPENDENCIAS.

Primer piso. Tres (3) Locales comerciales, dos (2) de ellos con fachada hacia la Carrera 62 B y uno (1) con acceso por el hall de entrada del inmueble ; y hall de entrada del inmueble.

Segundo piso : dos (2) apartamentos y hall.

Tercero piso: Un (1) apartamento y terraza.

Cuarto piso.: Terraza del inmueble

1.3. CONDICIONES COMERCIALES Y VIAS.

Sector de comercio y servicios, con locales comerciales destinados a ventas de carnes y tiendas de venta de comestibles y productos varios. Algunos inmuebles con uso de vivienda en el segundo y tercer piso.

Ubicación cercana al grigorífico Guadalupe Central de venta de Carnes de Bogotá , al Supermercado Macro, y al comercio de la Autopista Sur; Estaciones de Gasolina, Industrias Alimenticias, e Embotelladoras y empresas varias..

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

273

Vias principales: Avenida Autopista Sur, Avenida Boyacá. Vias secundarias: Calle 45 sur y diagonal 57 C sur.

Las condiciones comerciales, residenciales y de desarrollo del sector, lo condicionan como un sector en crecimiento comercial, industrial y residencial; lo cual lo caracterizan como un sector de alta valorización.

1.3 ANTIGÜEDAD DEL INMUEBLE.

De acuerdo a las inspecciones oculares realizadas al inmueble, y al análisis de los materiales de construcción y su estado de conservación y antigüedad; podemos determinar que el inmueble en el primero y segundo piso posee una vetustez o antigüedad de aproximadamente cincuenta (50) años, con mejoras al inmueble recientes..

2-CONSTRUCCION Y MEJORAS.

2.1 DESCRIPCION DEL INMUEBLE.

El inmueble anteriormente descrito e identificado, se encuentra construido en estructura de muros de carga, fachada en mampostería pañetada, ventanas metálicas y puertas de acceso al primer piso metálicas.

Cimentación corrida.
Muros en ladrillo hueco No. 5 pañetado.
Ventanas metálicas en lámina coll-rolled y vidrio.
Puertas de entrada primer piso metálicas.

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

274

PRIMER PISO: Tres Locales comerciales con los siguientes materiales:
Puertas cortinas metálicas.
Muros enchapados de cerámica de ,30 x,30 mts.
Pisos en tableta cerámica.
Pisos en tableta de granito pulido.
Hall de entrada:
Puerta metálica de acceso al inmueble.
Escalera al 2°. Y 3°. Piso, con soportes y estructura metálica.

SEGUNDO PISO: dos Apartamentos y hall de circulación.
Apartamento 2-01 : Salacomedor, cocina, baño , hall y una (1) alcoba.
Tableta de piso en cerámica regular estado.
Muros pañetados y pintados.
Cieloraso en marmolina en regular estado.
Parte de techo en teja ondulada.
Pisos alcoba , cocina y baños en cerámica.

Apartamento 2-02: Salacomedor, dos (2) alcobas, hall, baños y cocina.
Muros pañetados y pintados.
Pisos en tableta cerámica ,40 x,40 mts.
Muros salacomedor enchapados en caraplast.
Áreas de techo en insolux.
Puertas y ventanas metálicas, en lamina coll-rolled.
Enchapes cocina en tableta.
Meson cocina en concreto enchapado en cerámica.

Hall de acceso al tercer piso con escalera en soportes y estructura metalica.

TERCER PISO: Un (1) apartamento y terraza.

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@ gmail.com

275

Apartamento 3-01. Salacomedor, alcobas, hall, cocina y baño:
Muros pañetados y pintados .
Puerta de entrada metálica.
Cieloraso en marmolina.
Ventanas metalicas en lanmina collrolled.
Pisos en tableta cerámica y piso en cemento afinado.

Terraza: piso en cemento afinado y antepechos en mampostería.

Hall de acceso al cuarto piso con escalera en soportes y estructura metalica.

CUARTO PISO: Terraza-cubierta del inmueble.
Pisos en cemento afinado.
Antepechos en cerámica, incompleto en algunas áreas

2. 2 AREA CONSTRUIDA TOTAL Y USOS DEL INMUEBLE.

En la inspecciones oculares realizadas se determinó un área construida total de doscientos cinco metros noventa y nueve centímetros cuadrados (205,99 m2) , en una altura de tres (3) pisos.

El inmueble en general, se encuentra en regular estado de mantenimiento; con condiciones aceptables para su habitabilidad.

De la misma forma, podemos determinar; según la inspección ocular realizada al inmueble, que el uso que se da actualmente al inmueble es comercial en los tres locales del primer piso; vivienda en los apartamentos del segundo y tercer piso.

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

276

2.3 MEJORAS AL INMUEBLE.

Se constató por el perito arquitecto avaluador que se han realizado en el inmueble objeto del avalúo, mejoras referentes a áreas construidas recientemente; que podemos describir de la siguiente forma:

Suministro e Instalación de Puerta de entrada metálica.
Desmonte de puertas en mal estado.
Suministro e Instalacion de puertas Nuevas.
Cambio de pisos en algunos baños.
Renovación de algunos aparatos sanitarios.
Enchapes baño del tercer piso.

3.-AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE.

De acuerdo a la ubicación del inmueble, importancia comercial del sector, sus vías de acceso, y consultadas revistas especializadas en costos de metro cuadrado de terreno y metro cuadrado de área construida, así como los precios vigentes para el sector; podemos determinar al avalúo correspondiente vigencia del 2019, así:

3.1. Valor terreno.

Área terreno:	96,48 m2
Valor metro cuadrado:	$1.950.000
96,48 x $1.950.000=	188.136.000
Valor total terreno:	**188.136.000**

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

277

3.2 Valor metro construcción.

(El valor determinado por metro cuadrado, incluye las mejoras realizadas al inmueble.):

Área construida:	205,99 m2
Valor metro cuadrado:	670.000
205,99 m2 x 670.000=	138.013.000
Valor total área construida:	**138.013.300**

VALOR TOTAL INMUEBLE Kra. 62 B No. 57 d-20 sur: $ 326.149.300.oo

SON: TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

De ésta forma, presento el avalúo requerido;

Edgar Julián López M.
Perito Arquitecto
Matr. Prof. 00000-16899 CND
Lic. C.S. de la J. Vigencia 27/11/2020
Anexos:
Carnet de Vigencia Auxiliar de la Justicia Perito.
Experiencia Idoneidad del Perito Arquitecto Avaluador.

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

REGISTRO FOTOGRAFICO

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

279



INMUEBLE CARRERA 62 B No. 57 D-20 SUR. Barrio Guadalupe



EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com



LOCALES PRIMER PISO Y ESCALERA DE ENTRADA INMUEBLE.





EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

281





HALL SEGUNDO PISO Y SALACOMEDOR APARTAMENTO.





COCINA Y SALACOMEDOR APTO 2°. PISO.

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

282






ESCALERA, ENTRADA APTO Y TERRAZA TERCER PISO.

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO AVALUADOR

CALLE 12 B No. 9-13, OFIC. 504
Tel. 3143054976 Bogotá.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

283



TERRAZA CUARTO PISO.



Carnet Perito Avaluador de Inmuebles-Auxiliar de la Justicia.

284

E.JULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 13 No. 9-13, OFIC. 504 Bta.
Tel. 3143054976. Bogotá D.C.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

CERTIFICACION EXPERTICIOS-AVALÚOS

Por medio de la presente Certifico que:

El presente Experticio refleja una opinión independiente, y corresponde a mi real saber y entender y a mi convicción profesional. No tengo interés alguno presente ni futuro en la propiedad objeto del avalúo. Igualmente, en el presente avalúo no se ha intentado rendir alguna opinión de tipo jurídico o de cualquier otra materia de carácter legal.

En cumplimiento del artículo 226 del Código General del Proceso, éste Dictamen contiene las siguientes declaraciones e informaciones:

Perito EDGAR JULIAN LOPEZ MENDIETA , identificado con cédula de ciudadanía número 19.193.571 de Bogotá, Arquitecto Matrícula No. 00000-16899 CND y Auxiliar de la Justicia C.S. de la J.

Notificación: Calle 12 B No. 9-13, oficina 504, tels. 3143054976, 3158180768. Correo electrónico : edgarjlopez09@gmail.com.

No me encuentro inhabilitado por ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del C.G P.

Los métodos utilizados en el presente experticio son los que se utilizan regularmente en éste tipo de dictámenes periciales.

Anexo : Listado de de experticios realizados por el Perito.
Fotocopia Carnet vigencia de Auxiliar de la Justicia.

EDGAR JULIAN LOPEZ MENDIETA
Arquitecto Perito Avaluador.
Mátricula 00000-16899 CND
Lic. C.S.J. vigencia 27/11/2020.

285

E.JULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 13 No. 9-13,OFIC. 504Bta.
Tel. 3143054976. Bogotá D.C.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

ALGUNOS EXPERTICIOS AVALUOS ULTIMOS 4 AÑOS.

Juzgado 1°. Civil Municipal. Proceso 2010-0518. Avalúo Inmueble Carrera 7ª. D No. 127-69. "Edificio Sierraalta", Localidad de Usaquén.

Juzgado 4°. Civil Circuito. Proceso 617-2014. Avalúo Inmueble Kr. 87 b bis No. 40d-08 sur. Frutos civiles.

Juzgado 32 Civil Municipal.Proceso 0146-2015. Avalúo frutos civiles inmueble Dg. 146 No. 128-70.conjutno Portal hatochico2.

Avalúo Club Campestre "Yacomar" (6.395,32 m2). Casa, escenario, plazoleta, piscina,servicios, bodega. Fusagasugá, 100 mts de vía principal Bogotá-Fusagasugá-Melgar.

Avalúo edificio "Hostal Bonsai" (1.457 m2). Calle 57 No. 14-59. Bogotá.

Juzgado 65 Civil Municipal. Proceso 2011-0645. Establecer mejoras y sus valores.

Juzgado 46 Civil Municipal. Proceso 2013-1371. Prueba anticipada. Estado actual, mantenimiento de la propiedad y otras preguntas.

Marisol Reyes Muñoz. Calle 27 A sur No. 8-26 Éste Bogotá D.C. Avaluo comercial inmueble..

Juzgado 60 Administrativo. Reparación Directa 2009-0092.Calle 20 Nos. 2-29. manzana 5, barrio las Aguas.Bogotá D.C.

Juzgado 44 Civil Municipal. Ejecutivo 2015-0943. Avalúo Conjunto San Antonio Norte. Calle 183 No. 11-55.Bogotá D.C.

286

E.JULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 13 No. 9-13,OFIC. 504Bta.
Tel. 3143054976. Bogotá D.C.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

ALGUNOS EXPERTICIOS AVALUOS ULTIMOS 4 AÑOS.

Juzgado 32 civil Circuito. Pertenencia 2015-01368. Identificación, estado actual inmueble Carrera 26 No. 19 A-14 sur. Bogotá D.C.

Juzgado 004 Civil Municipal. Pertenencia 2004-00137. Inspección Judicial, destinación, usos e identificación. Diagonal 5c No. 68 B-54.Bogotá D.C .

Juzgado 5°. Civil Circuito (Ejecución). Proceso 1995-04676. Avalúo oficina 1203 del Edificio Profinanzas, Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 9ª. No. 74-08. Bogotá D.C.

Juzgado 8ª. Civil Circuito. Proceso 2011-00347. Avalúo Inmueble Calle 71 A No. 78-18. Urbanización Santa Helenita. Bogotá.

Juzgado 22 Civil Municipal Bogotá D.C. Proceso 2014-0568. Experticio-avalúo inmueble Carrera 1ª. No. 36 F-20 Sur.Bogotá D.C.

Juzgado 27 civil Municipal. Proceso 2015-1440. Experticio inmueble Carrera 13 B éste No. 43 A-10 sur. Barrio Moralba. Bogotá D.C.

Avalúo finca "El Jaguito", ubicada en el Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, Vereda "Los Ríos", a 400 mts. de la vía que de dicho Municipio conduce al Municipio de Arbeláez

Juzgado 78 Civil Municipal. Proceso 2014-074. Avalúo del inmueble determinando si su ubicación, destinación y normas vigentes, constituye Vivienda de Interés Social. (VIS). Calle 55 Sur No. 77 I-15. Bogotá D.C.

287

EJULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 13 No. 9-13, OFIC. 504 Bta.
Tel. 3143054976. Bogotá D.C.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

ALGUNOS EXPERTICIOS AVALUOS ULTIMOS 4 AÑOS.

Juzgado 65 Civil Municipal. Proceso 0259-2016. Constatar y determinar allí el levantamiento, edificación, instalación, y existencia de las mejoras útiles y necesarias. Carrera 1d No. 1d-86.

Juzgado 80 Civil Municipal. Proceso 0618-2016. Dictamen pericial del predio materia de pertenencia, igualmente identifique los predios materia del proceso por sus mejoras, linderos y áreas. Carrera 7ª. Este No. 1B-57. Bogotá.D.C.

Avalúo y frutos civiles inmueble, ubicado en la Calle 34 sur No. 5-15, Interior 3, urbanización "San Luis del Sur", Localidad de San Cristobal., Bogotá D.C.

Avalúo de inmueble, ubicado en la Calle 57 b Sur No. 62-92, Interior 59, Conjunto Residencial "La Islita",sector Villa del Río, Localidad de Bosa., Bogotá D.C.

Avalúo del apartamento, ubicado en la Calle 1ª. No. 28-74, Int. 1. AP 203, Multifamiliar Santa Isabel, , Localidad de los Mártires, Bogotá D.C.

Avalúo del 50% de apartamento, ubicado en la Calle 142 No. 132-48, Apartamento 301, Trifamiliar Plazuelas del Teruel, Localidad de Suba, Bogotá D.C.

Avalúo de inmueble, ubicado en la Carrera 16 A No. 152 A-59, apartamento 1005, Garajes Nos. 116 y 171. Multifamiliar "Balcones de San Carlos", Localidad de Usaquén, Bogotá D.C.

Avalúo de inmueble, ubicado en la Calle 69 H Sur No. 10-18 (Antigua Calle 69 C sur No. 1-20 Éste), Barrio Barranquillita, Localidad 5ª. (Quinta) de Usme., Bogotá D.C.

288

E.JULIAN LOPEZ M.
ARQUITECTO PERITO

CALLE 13 No. 9-13, OFIC. 504 Bta.
Tel. 3143054976. Bogotá D.C.
EMAIL: edgarjlopez09@gmail.com

ALGUNOS EXPERTICIOS AVALUOS ULTIMOS 4 AÑOS.

Avalúo de inmueble, conformado por varios lotes y cuatro (4) *bodegas* que se denominan "Centro comercial La Sabana", ubicadas en la Avenida Carrera 18 Nos. 12-43/12-47/12-49/12-51/12-55/12-57/12-61/12-63/12-67/12-71/y 12/73 y otras. Barrio Sabana. Localidad de los Mártires.

Juzgado 7°. De Familia de Bogotá. Proceso 2015-1380. Dictamen pericial. Avalúo frutos civiles. Cánones de arrendamiento de vivienda Urbana. Calle 64 Sur No. 81 F-34 . Barrio Antonia Santos. Localidad de Bosa. Bogotá. D.C.

EDGAR JULIAN LOPEZ MENDIETA
Arquitecto Perito Avaluador.
Mátricula 00000-16899 CND
Lic. C.S.J. vigencia 27/11/2020.

38

...de Colombia
...Público
...Municipal

16 OCT. 2019

...

...

...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

409

04 OCT 2019

TEL 1434

Señor
CARLOS MOLINA SANCHEZ
Diagonal 36 Sur No 1 B 38
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO No 2017-0333, demandante CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Por medio del presente telegrama le notifico que el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la acción de tutela No 2019-0024, en contra de este Juzgado, siendo accionante MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ, lo anterior si tiene a bien hacerse parte de la mencionada acción constitucional.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

290

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

04 OCT 2019

TEL 1435

Doctor
PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
Calle 12 B No 9-33 Oficina 513
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO No 2017-0333, demandante CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Por medio del presente telegrama le notifico que el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la acción de tutela No 2019-0024, en contra de este Juzgado, siendo accionante MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ, lo anterior si tiene a bien hacerse parte de la mencionada acción constitucional.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

291

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

04 OCT 2019

TEL 1436

Doctor
FABIO GUSTAVO PARRA CASTRO
Calle 66 No 59-31 Torre 1 – Apto 901 Parques del Cipres
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO No 2017-0333, demandante CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Por medio del presente telegrama le notifico que el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la acción de tutela No 2019-0024, en contra de este Juzgado, siendo accionante MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ, lo anterior si tiene a bien hacerse parte de la mencionada acción constitucional.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

202

04 OCT 2019

TEL 1437

Señores
JUAN FELIPE QUNTERO PIZANO, YULIETH TATIANA QUINTERO GOMEZ, y YENNY NATALY QUINTERO GOMEZ
Carrera 7 A No 16-96 Apto 203 Torre 9 Etapa 14 Parque Campestre
Soacha - Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO No 2017-0333, demandante CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Por medio del presente telegrama le notifico que el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la acción de tutela No 2019-0024, en contra de este Juzgado, siendo accionante MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ, lo anterior si tiene a bien hacerse parte de la mencionada acción constitucional.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

293

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

04 OCT 2019

TEL 1438

Doctora
SANDRA YADIRA BUSTOS RODRIGUEZ
Carrera 5 No 15-11 Oficina 301
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO No 2017-0333, demandante CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Por medio del presente telegrama le notifico que el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la acción de tutela No 2019-0024, en contra de este Juzgado, siendo accionante MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ, lo anterior si tiene a bien hacerse parte de la mencionada acción constitucional.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

294

04 OCT 2019

TEL 1439

Doctor
GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO
Carrera 7 A No 16-96 Apto 203 Torre 9 Etapa 14 Parque Campestre
Soacha - Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO No 2017-0333, demandante CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

Por medio del presente telegrama le notifico que el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la acción de tutela No 2019-0024, en contra de este Juzgado, siendo accionante MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ, lo anterior si tiene a bien hacerse parte de la mencionada acción constitucional.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

295

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO e Hijos
ABOGADOS TITULADO U.G.C

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

OCT 19 9AM 10:13 066623

JUZGADO 14 CIVIL MPAL

REF: HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D.)

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Lo anterior en razón a que por motivos conocidos no se realizo la audiencia de remate del día 2 de Octubre de los corrientes.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICDERNTE SARAMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: HIPOTECARIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (D.E.P.D.)

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Lo anterior en razón a que por motivos conocidos no se realizo la audiencia de remate del día 2 de Octubre de los corrientes.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICENTE SARAMIENTO CHAVARRO

T.P. Nº 74.013 DEL C.S.J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ HOY 16 OCT. 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMUNICADO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO

RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANADORIO CON

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO EL ANTERIOR PROVEIDO

SECRETARIA.

3

296

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folios 263 al 268 del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial del demandado JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO, el Despacho,

DISPONE:

Negar la solicitud contenida en el escrito en mención y en su lugar se ordena al jurista que representa a la parte demandada, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 06 de Febrero pasado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (folio 167 - 1).-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(3)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 163
HOY 22 OCT 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

297

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En atención al informe secretarial que obra a folio 288 vuelto del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

Ordenar a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 06 de Febrero pasado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (folio 167 - 1).-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(3)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 169
HOY 22 OCT 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

J.Y.

298

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00333.

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 295 del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Señalar nuevamente la hora de las 8 AM del día 27 del mes de NOV del año 2019, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 40088728, denunciado como de propiedad del demandado TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q. e. p. d.), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.-

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del **40%** (C. G. del Proceso, Arts. 448 y 451). Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o presentar sus ofertas en sobre cerrado junto con el depósito del porcentaje legal, en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C. G. del Proceso.-

Alléguese una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación (C. G. del Proceso, artículo 450).-

Igualmente deberá aportarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(3)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 163
HOY 22 OCT 2019

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

13

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
OCT25'19PM 451 066944

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES(Q.E.P.D)

ASUNTO: INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDNEO ESTARSE A LO RESUELTO EN EL AUTO DE 6 DE FEBRERO DE 2018 Y NEGO CORRER TRASLADO AL AVALUO ACTALIZADO

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, profesional de derecho, registrado con la tarjeta profesional numero 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura, con CC. No. 6.763.181, actuando en mi condición de apoderado judicial, del sucesor procesal del demandado, de conformidad con lo decidido en providencia obrante a folio 166 del cuaderno principal, en forma respetuosa, recurro ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra del auto proferido el día 21 de octubre de 2019, mediante el cal, se negó la petición de correr trasladado al avalúo, y en su lugar ordenó estarse a lo ordenado en al auto de 6 de febrero de 2018, sin cumplir con el mandato legal previsto en el artículo 457 DE la ley 1564 de 2012, el despacho debe revocar el auto atacado y en su defecto declarar la nulidad de todo el proceso, quebrantar la ley en forma ostensible, conforme a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, razón por la cual debe revocarse el auto atacado, de lo contrario se vulneraria el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional.

Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, ibimem Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos. idem, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos ibidem, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, ejusdem y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional.

LA LEY APOLICABLE AL CASO CONCRETO CODIGO GENER4AL DLE PROCESO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

215

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/Feb/2020 Página: 1

11-001-40-03014-2017-00333-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	010	4019	21/Feb/2020

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
14872703	TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

014-2017-00333-00- J. 10 C.M.E.S

11001400301420170033300

ARTICULO 457 IBIDEM. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera. En similares términos, *ibídem*, Art. 533. Modificado, Ley 1395 de 2010, art 36, norma que faculta al demandado para presentar el avaluó cuando el que obre en el proceso, lleve más de un año de haber quedado en firme.

Al respecto nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C- 573 del 15 de Julio de 2003, que por ser de constitucionalidad tiene efectos erga omines, es, por tanto, es de obligatorio cumplimiento. publicada en el Código de Procedimiento Civil Anotado de 02012. Anotó. véase, para lo cual la adjunto. Señaló:

(...) "Ese acto procesal de venta debe ser público en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor- titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no solo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que acarrearía sanciones disciplinarias y penales. Según lo señalado y advirtió por la H. Corte Constitucional en materia de constitucionalidad. Sentencia C- 573 del 15 de Julio de 2003, que por ser de constitucionalidad es de obligatorio cumplimiento es vinculante.

PETICIÓN

Revocar el auto ilegal y en sud efecto ordene correrle tratado al avaluó actualizado presentado

Sírvase proveer de acuerdo a lo solicitado, y en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO

T.P. No. 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura

CC. No. 6.763.181 de Tunja

2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
TRASLADO

Bogotá, D.C. 29 OCT. 2019

Artículo 110-319 Código CGP

Inicia 30 OCT. 2019

Vence 01 NOV. 2019

JUZGADO 14 CIVIL MPAL

OCT25'19PM 4:51 068945

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ CONTRA TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES(Q.E.P.D)

ASUNTO: INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE SEÑALÓ FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN CAUTELADO SIN ANTES ACTUALIZAR EL AVALUO

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, profesional de derecho, registrado con la tarjeta profesional numero 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura, con CC. No. 6.763.181, actuando en mi condición de apoderado judicial, del sucesor procesal del demandado, de conformidad con lo decidido en providencia obrante a folio 166 del cuaderno principal, en forma respetuosa, recurro ante el despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra del auto proferido el día 21 de octubre de 2019, mediante el cal, resolvió SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN CAUTELADO. Su H. Despacho debe revocarse el auto atacado, de lo contrario se vulneraria el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional.

HECHOS EN UE SE SUSTENTA EST5E RECURSO

1. Da cuanta el expediente, que el día 2 de mayo de 2018, la parte actora, presento un avaluo catastral correspondiente al año 2018, que obra a folio 94 del expediente.

2. El día 23 de mayo de 2018, el despacho, ordeno correr traslado al avaluó presentad por la parte actora, según auto obrante a folio 114 de la foliatura.

3. El día 26 de junio de 2018, el despacho mediante auto obrante a folio 124 ordenó tener en cuenta en avaluó. Desde esa calendas, no se actualiza el avaluó, y a la fecha desde el día 26 de junio de 2019, se venció el termino para ordenar actualizar el avaluo.

4. Si bien, es cierto folio 163, la demandada, presentó un avaluó catastra, del año 2019, desactualizado, porque no comprendía las mejoras, no obstante, el despacho, empero, el día 26 de enero de 2019, el despacho, resolvió, no tenerlo encújenla, visto a folio 167 del inflige, pro que no había trascurrido un año.

LA LEY APOLICABLE AL CASO CONCRETO CODIGO GENER4AL DLE PROCESO

ARTICULO 457 IBIDEM. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera. En similares términos, *ibídem*, Art. 533. Modificado, Ley 1395 de 2010, art 36, norma que faculta al demandado para presentar el avaluó cuando el que obre en el proceso, lleve más de un año de haber quedado en firme.

Al respecto nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C- 573 del 15 de Julio de 2003, que por ser de constitucionalidad tiene efectos erga omines, es, por tanto, es de obligatorio cumplimiento. publicada en el Código de Procedimiento Civil Anotado de 02012. Anotó. véase, para lo cual la adjunto. Señaló:

(...) "Ese acto procesal de venta debe ser público en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor- titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no solo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que acarrearía sanciones disciplinarias y penales. Según lo señalado y advirtió por la H. Corte Constitucional en materia de constitucionalidad. Sentencia C- 573 del 15 de Julio de 2003, que por ser de constitucionalidad es de obligatorio cumplimiento es vinculante.

Esa venta, debido a que se hace por ministerio de la ley, es forzosa y en esta materia el legislador fija unas directrices mínimas que deben ser observadas y acatadas por el juez y por quienes intervienen en la subasta. Así, previamente a su realización, debe procederse al avaluó del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del código de procedimiento civil; el avaluó puede ser objetado por las partes en los términos del aludido artículo, y el precio finalmente será determinado por las leyes de oferta y demanda del mercado."

Así mismo la Corte en Sentencia C-573/03, Sentencia C-335/08. VÉASE ALGUNOS APARTES.

> "ESTADO-Garantía de convivencia pacífica/AUTORIDADES DE LA REPUBLICA-Seguridad de los asociados/PODER DEL ESTADO-Legitimidad. Referencia: expediente D-4441. Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. proferida el quince (15) de julio de dos mil tres (2003).

En este sentido, ver entre muchas otras:

"Sentencia T-531/10

> DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-Caso en que se avaluó el inmueble en una suma que no corresponde a su valor real

Sentencia T-016/09

Referencia: expediente T-2011415

Magistrado Ponente:

Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil nueve (2009).

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil y Mauricio González Cuervo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

2. Problemas jurídicos:

En segundo lugar, se determinará si el remate del bien inmueble se podía hacer con base en un avalúo elaborado doce (12) años antes, o era necesario actualizarlo para no causar detrimento patrimonial a los hermanos Rufino y Pedro Vicente Bulla Fuentes.

"...", tampoco el Juez ordenó la actualización del avalúo, tanto que se remató el bien inclusive por un precio muy inferior al del avalúo catastral. Un mínimo de razonabilidad aconsejaba hacer el esfuerzo de notificar a los hermanos Bulla Fuentes en su calidad de condueños, y ordenar nuevamente el avalúo del bien inmueble, para que la subasta partiera de un precio real y no de uno formalmente existente, pero materialmente irreal. Al efecto la jurisprudencia de ésta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

En la sentencia T- 289/05[55]consideró:

> *"En el ejercicio de la protección del debido proceso, armonizada con el respeto a la autonomía judicial, la Corte considera que sólo se constituye una vía de hecho por defecto procedimental cuando el juez ignora completamente el procedimiento establecido, escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables en el caso concreto o hace caso omiso de los principios mínimos del debido proceso contenidos en la Constitución, señalados, principalmente, en los artículos 29 y 228 constitucionales.*(Negrillas fuera de texto).

8.2. Efectos de los fallos de control de constitucionalidad sobre las leyes Sentencia C-335/08.

El artículo 243 constitucional señala que "*Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexequible por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución*". Quiere ello significar que, por mandato constitucional, todas las autoridades públicas en Colombia, incluidos los jueces, deben acatar lo decidido por la Corte en sus fallos de control de constitucionalidad.

Ahora bien, en materia de vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional es preciso distinguir, como se ha hecho en otras oportunidades, entre tres componentes del fallo de constitucionalidad: la *ratio decidendi*, los *obiter dictum* y el *decisum*. Al respecto, la Corte en sentencia SU- 047 de 1999 consideró lo siguiente:

PETICIÓN

Baste los anteriores argumentos facticos y jurídicos, para que su honorable despacho, con apoyo a los argumentos aquí esgrimidos, REVOQUE la providencia recurrida en su defecto ordene correr traslado al avaluó presento por el suscito, petición que se erige con sustento en parámetros en los dictados del ordenamiento jurídico, con apago absoluto los hechos ocurridos en el despliegue procesal, la constitución y la ley.

Sírvase proveer de acuerdo a lo solicitado, y en *aras de una recta administración de justicia.*

Atentamente,

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO

T.P. No. 70.052, del Consejo Superior de la Judicatura

CC. No. 6.763.181

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C
SECRETARIA

TRASLADO

Bogotá, D.C 29 OCT. 2019
Artículo 110-319 Código CGP
Inicia 30 OCT. 2019
Vence 01 NOV. 2019

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

OCT 31 '19 PM 4:45 0670G2
JUZGADO 14 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (Q.E.P.D.)

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, esando dentro del término legal manifiesto al señor Juez, que me opongo a la solicite del tercero procesal y le solicito mantener en firme al auto que señala fecha para el remate, por las siguientes razones especialmente:

1.-En primer lugar carece de derecho y fundamento legal dichos recursos de reposición y apelación del auto que señala fecha, por no atacar el auto que les negó la actualización del avalúo del inmueble, sino un auto que no guarda relación con dicha providencia que dispuso atenerse al auto de más de un año y el cual no fue impugnado.

2.- Obsérvese que el impugnante es un tercero sucesoral y no tiene derecho ni fundamento en atacar estas determinaciones, ya que según nuestras normas procesales lo puede hacer es el demandado, como lo manifiesta el impugnante recurrente.

3,- Téngase en cuenta que el proceso reúne los requisitos legales establecidos para darle paso a la diligencia de remate y el impugnante se aparta de demostrar que dicho auto no es oportuno, ni ilegal, lo que pasa es que los terceros, que están tratando por todos los medios de dilatar el proceso, tienen en el inmueble embargado y secuestrado con complacencia de la secuestre quien no ha hecho la menor diligencia para sacarlos del inmueble con todos los poderes y facultades que le confiere la ley y por ello quieren disfrutarlo hasta el último momento utilizando medios que deben ser investigados y sancionados disciplinariamente.

4.- El código general del proceso faculta es al demandante y al demandado, mas no a un tercero para presentar escritos respetuosos y legales, aquí no se está violando ningún derecho a las partes, en razón a que el remate es en subasta pública para adjudicarse el inmueble al mejor portor es decir a la persona que ofrezca mayor valor por el inmueble, de manera que el auto objeto de impugnación carece de fundamento ilegalidad desde todo punto de vista y por ello se debe mantener en firma y condenar en costas a los impugnantes y compulsar copias de las diferentes actuaciones el abogado del tercero o terceros, que solamente lo hace es para dilatar el proceso en perjuicio de mi representado.

5.- Obsérvese que el artículo 444 del C.G. del proceso es taxativo en indicar quienes podrán presentar el avalúo, el término y el momento, y este caso se dio cumplimiento al numeral 4 de dicha norma, los terceros no tiene ninguna facultad para objetar, presentar otro avalúo,

5.- El juzgado no debe hacer caso a las amenazas como lo hacen en el escrito de impugnación y se debe compulsar copias para ante el Consejo Seccional de la judicatura para que se investigue y sanciones estos escritos intimidatorios e ilegales.

Pido al señor Juez, mantener en firme el auto impugnado y condenar en costas al impugnante que se quiere hacer pasar como demandado, cuando solamente es un tercero sucesoral que carece de derecho por no ser parte directa en el proceso.

Del señor Juez,

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
T.P.No.24.013 C.S.J.

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

HOY 5 NOV. 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR OFICIO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO

RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS

SUBA VEZ CORRIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

SECRETARIA

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECRAIO Nº 2017-333 DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS.TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.(q.e.p.d.)

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate del inmueble legalmente embargado y secuestrado en este asunto.

Lo anterior en razón a que no obstante haberse señalado fecha para dicha audiencia, sin embargo fue impugnada y se encuentra al Despacho para resolver y por encontrase en cese de actividades judiciales ese día 27 de noviembre de los corrientes.

De otra parte me permito anexar la publicación del aviso de remate y el correspondiente recibo de pago para que obren al expediente y se tengan en cuenta oportunamente.

Del señor Juez, cordialmente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

JUZGADO 14 CIVIL MPAL
NOV29'19AM10:13 067029

Cl.12 B Nº 9-33 of. 513, tel.2842465, cel.3123349634, Bogotá D.C. Colombia Celular 3123349634, correo electrónico: pedrosarmiento1944@gmail.com

AVISO DE REMATE ART. 450 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LA FECHA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ LA LICITACIÓN: Nueve y treinta de la mañana (9:30A.M.) del día veinte (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). BIEN MATERIA DEL REMATE: Se trata de la Casa número (92), que forma parte de la Agrupación Unifamiliar La Magdalena, Supermanzana (6) superlote (1) propiedad horizontal, actualmente agrupación de Vivienda Ciudad Tintal, ubicada en la calle séptima (7ª) Número 92 A -56 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consagrados en la escritura pública No. 1.042 del 26 de Junio del 2015, de la Notaria 27 de Bogotá, y le corresponde la matricula inmobiliaria No. 50 C 1595969. AVALUO DEL BIEN A REMATAR. LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($167.740.500.oo) MONEDA CORRIENTE. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400303120160097000 iniciado por PEDRO JULIO ALBA CRISTANCHO, identificado con C.C. 79.258.772 contra MARTHA CECILIA ROJAS SUAREZ identificada con C.C. 51.858.114, proveniente del juzgado 31 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. JUZGADO QUE HARÁ EL REMATE: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL NOMBRE, LA DIRECCIÓN Y EL NÚMERO DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: BLANCA MERY ROJAS BERNAL, identificada con la C.C. 39.635.469, quien representa a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA con NIT: 900104902-0 Dirección: Carrera 10 No. 15-39 oficina 909 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 310-2120356. VALOR BASE DE LA LIQUIDACION. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo total del inmueble. PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER LA POSTURA. El postor hábil deberá realizar previamente una consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo. Fecha del auto que ordenó el Remate: Veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

*V1-1-27

AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO (10) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º Edificio Hernando Morales HACE SABER Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003 010-2011-1250 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUIS ALFONSO RINCÓN MENDEZ, mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ha fijado la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.) DEL DIA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ALFONSO RINCÓN MENDEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No. 50S-497782 ubicado en la Diagonal 37 D Sur No. 1 G-04 (Catastral DG 37D S 1G 04), LOTE No. 38 de la Manzana 28 Urbanización Las Guacamayas de la ciudad de Bogotá D.C. El BIEN INMUEBLE se encuentra avaluado en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($84'673.500,oo). La sociedad INTERNATIONAL TECH LTDA, identificada con el Nit. 900.215.040-3, designada como secuestre del bien en mención, está ubicada en la Calle 64 B No. 71 D-25 Oficina 501 Int. 2 y su número de teléfono es 2242373. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente escrito se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. del P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019). SECRETARÍA JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE BOGOTÁ

*R1-13-27

REMATE ART 450 C.G.P. DEMANDANTE: ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA C.C. No 3.153191 DEMANDADO: MELVA FABIOLA MARTINEZ VASQUEZ C.C. No 20.886.092 MARIA DILSA VASQUEZ DE MARTINEZ C.C. No 20.884.385 JUZGADO QUE REALIZA EL REMATE: VEINTISIETE (27) CIVIL CIRCUITO DE DE BOGOTA D.C. Cra 10 No 14-33 Piso 12 CLASE DE PROCESO: DIVISORIO ADVALOREM No 11001310302720180010100 FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACION: Diciembre Dos (02) de Dos Mil Diecinueve (2019) a las 09:00 A.M y no se cerrara hasta tanto haya transcurrido una (1) hora por lo menos después de iniciada; a la audiencia los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, así como el depósito de que trata el art 451 del C.G.P. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE- BIENES MATERIA DEL REMATE Apartamento de habitación tipo familiar, que se encuentra edificado en la KR 75 No 6B- 63 Int 10 Apto 302 Conjunto Multifamiliar Plazuela de San Esteban Segunda Etapa de esta ciudad, sujeto a propiedad familiar con un área superficiaria de 58.39 m2 con coeficiente de 0.32 por ciento (0.32%) de propiedad horizontal alinderada a saber: Por el Norte: con vacío que da a las zonas comunes del edificio Por el Sur: con pared que lo separa del Apto 303 Por el Oriente: Con vacío que da a la zona de los parqueaderos del conjunto residencial Por el Occidente: con zonas comunes del interior 10, consta de sala comedor, tres alcobas, baño principal y baño auxiliar, cocina integral, a este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50C-1577065 y la código catastral AAA0175AUKC, VALOR AVALUO. El bien inmueble con un valor comercial de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($192.687.000.00) VALOR BASE DE LA LICITACION. CIEN POR CIENTO (100%) del valor del avalúo: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($192.687.000.00) RADICACION DEL EXPEDIENTE. EXPEDIENTE No 2018 - 00101 CLASE DE PROCESO: PROCESO DIVISORIO AD VALOREM PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA Porcentaje legal a consignar el 40% por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($77.074.800.00) a órdenes del Juzgado VIENTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOMBRE DIRECCION y No DE TELEFONO DEL SECUESTRE: los datos del secuestre que mostrara el inmueble objeto del remate es la Sociedad ABC JURIDICAS SAS Nit 900.678073-2 a través de su representante legal FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO identificado con la C.C. No 79.800.492 Dirección de notificación Calle 12C No 7-33 Ofc 502 de Bogotá D.C., TELEFONO 3208575462 email abcjuridicas7825@gmail.com

*C2-4-27

AVISO DE PUBLICACION LISTADO DE REMATE DEL ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 1.- FECHA Y HORA APERTURA LICITACION DEL REMATE: DIA (21) DEL MES DE (NOVIEMBRE) DEL AÑO (2019), HORA (11:30) A.M., mediante providencia de fecha 21 de agosto de 2019. 2.- BIEN INMUEBLE MATERIA DE REMATE: Se trata de un Lote de terreno en la zona rural del municipio de Madrid. Nombre del predio: La Alejandría. Se encuentra ubicado en la vereda Carrasquilla, del municipio Madrid-Cundinamarca, sobre la vía denominada Tenjo-La Punta, a cuatro kilómetros aproximados del casco urbano del Municipio de Tenjo, con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-535867 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, con cédula catastral No. 25-430-00-00-0012-0015-000. 3.- VALOR AVALUO DEL 100% BIEN INMUEBLE: Quinientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos M/Cte. ($536.355.000.oo) 4.-VALOR BASE DE LICITACION: Al (70%), corresponde al valor de: Trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos M/Cte. ($375.448.500.oo) 5.- NUMERO RADICACION EXPEDIENTE: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001310302620002405901
Demandante: AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA, Último cesionario Rafael Antonio Bobadilla Ortiz. Demandados (s): HEREDEROS CONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JAIME CORREAL MONROY Y EN CONTRA DE JORGE CORREAL MONROY, JAIME CORREAL MARTINEZ, SONJA MARTINZ DE CORREAL, BRUNHILDE CORREAL MARTINEZ 6.- EL JUZGADO QUE EFECTUARA EL REMATE: TERCERO (3) CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ubicado en el Edificio Jaramillo, Carrera 10 # 14-36 de Bogotá. 7.- DATOS DEL SECUESTRE QUE MOSTRARÁ EL INMUEBLE: Nombre: HILDA ROSA GUALTEROS C.C. No. 41.563.414, DIRECCIÓN: Calle 55 No. 77B-23 anillo 13, Apto 216, Unidad residencial Santa Cecilia, localidad de Engativá de Bogotá, TELEFONO: 313-821 6919, correo electrónico: hildarosagualteros@gmail.com 8.- EL PORCENTAJE PARA HACER LA POSTURA DE REMATE: EL (40%) Corresponde El valor de: Doscientos catorce millones quinientos cuarenta y dos mil pesos M/Cte. ($214.542.000.oo), en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Bogotá, oficina de depósitos judiciales.

*R1-37-27

AVISO DE REMATE PROCESO NUMERO: 11001400305020150035900
JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1º HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305020150035900 seguido por BANCO FINANDINA S.A. contra ALEXANDER CARVAJAL MEDINA, se ha señalado mediante auto de fecha 10 de octubre de dos mil diecinueve (2019), la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.) del día CATORCE (14) DE NOVEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado a saber: Vehículo automotor clase camioneta, marca: KIA, Linea: NEW SPORTAGE LX, modelo: 2013, Cilindraje: 1975, servicio particular, color Plata, Motor No. G4GCCW017290, chasis No. 8LGJE552XDE013726 y placas NBV722
SECUESTRE: HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA - Calle 108 A No. 17-40 de Bogotá y/o Calle 93 No. 19-31 Of. 201 de Bogotá. Teléfono 6018754. TOTAL AVALUO DEL VEHÍCULO: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/cte. La licitación comenzará a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) y solo se cerrará transcurridas por los menos UNA (1) HORA, siendo admisible como postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo y previa consignación del porcentaje legal, es decir el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (Art. 488 y 451 del C. G. del P..) Para efectos del artículo 450 del C. G. del P. se libra el presente aviso para su publicación.

*R1-42-27

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 N° 14-30 PISO 3 AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO N° 11001310303920170045100 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra RUDDY ANTONIO TOVAR RIVADENEIRA, que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (Juzgado de origen 39 Civil Circuito de Bogotá D.C.). Se ha dictado auto de fecha 5 de Septiembre del año 2019, que señala la hora de las 02:00 PM, del día 25 de Noviembre de 2019, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y debidamente avaluados dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata de un INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 8 D N° 191-15 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL NORTE PH. APARTAMENTO 403 TORRE 3 (KR 8 D N° 191 - 15 TO 3 AP 403 DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20736437 de BOGOTA. Y un INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 8 D N° 191-15 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL NORTE PH. PARQUEADERO 475 (KR 8 D N° 191 - 15 TO 3 GJ 475 DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20736490 Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20736437 avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 183.514.500.oo) M/CTE., y el Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50N-20736490 avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 23.275.500.oo) M/CTE Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada uno de los inmuebles, previa consignación del 40% de los avalúos dado a los inmuebles a órdenes del juzgado. Los postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales N° 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Se designó como secuestre DELEGACIONES LEGALES SAS cuyo representante es el señor OSCAR REYES identificado con la C.C. 79.637.581 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la CALLE 20 NO. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 SOACHA-CUNDINAMARCA y número telefónico 3017260179 y 3013609779 y correo electrónico DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el art 452 de la ley 1564 de 2012. La licitación comenzara el día y hora señalado y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art 450 del CGP. VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON SECRETARIA

*V1-16-27

AVISO DE REMATE JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CARRERA 10 Nº 14-33 PISO SIETE (7) DE BOGOTA D.C. HACE SABER El juzgado catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., hace saber que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO para la efectividad de la garantía real Nº 00111400301420170033300 que adelanta el señor CARLOS MOLINA SANCHEZ contra el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.). por auto de fecha veintiuno (21) del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2.019) señaló la fecha y hora de las ocho de la mañana (8A.M.), del día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019) para que tenga lugar la diligencia y/o audiencia de REMATE en subasta pública del inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria Nº 50S-40088728 perseguidos en el presente asunto: Se trata de una casa de dos plantas un local amplio en el primer piso, ubicado en la carrera 62 B Nº 45-20 sur y/o carrera 62B Nº 57 D-20 sur (esta última dirección catastral) de esta Ciudad de Bogotá D.C., Barrio Guadalupe. El anterior bien inmueble debidamente embargado y secuestrado fue avaluado comercialmente en la suma de doscientos doce millones trescientos treinta y un mil pesos moneda legal (212'331.000.oo). Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial dado al inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo a ordenes del Juzgado 14 Civil Municipal para este proceso conforme a los artículos 448 y7 451 del C.G del proceso Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate o presentar sus ofertas en sobre cerrado junto con el depósito del porcentaje legal del 40% en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del proceso, es decir en la correspondiente audiencia dentro de la hora señalada para el remate. La SECUETRE del inmueble para efectos de mostrarlo es la Empresa: SERVÍ CATAMI S.A.S. ATM.MICHELLE LAYTON RAMIREZ, quien se puede localizar en la carrera 9 Nº 13-36 oficina 305 de esta Ciudad de Bogotá D.C. teléfono 2826722 celular 3057701772. Transcurrida una hora del comienzo de la audiencia se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos legales señalados en la norma citada y a continuación se adjudicara al mejor postor del bien materia del remate. El bien se subastara en el estado en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer el estado físico material del inmueble y demás gravámenes que lo afecten

*V1-19-27

AVISO DE REMATE JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No PSAA 13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013 Carrera 12 No 14-22 Piso 1 HACE SABER Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No 11001400303620160010900 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EMMA DEL CARMEN VENTO GONZALEZ Y ANTONIO HELY AVENDAÑO, por auto de fecha del 09 de Octubre de 2019 el Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá señalo la hora de las Tres (03:00 pm) del día Diecinueve (19) de Noviembre de 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de los demandados EMMA DEL CARMEN VENTO GONZALEZ Y ANTONIO HELY AVENDAÑO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No 50C-1707056, 50C-1706726 Y 50C-1706906 Los inmuebles a rematar se encuentran ubicados en la siguiente dirección: 1. Calle 86 A No 112 G -21 y 112 I -27 Apartamento 102 Torre 1 Piso 1 Conjunto Residencial Los Arces Amarillos 2 (50C- 1707056) 2. Calle 86 A No 112 G -21 y 112 I -27 Parqueadero 137 Sótano Conjunto Residencial Los Arces Amarillos 2 (50C- 1706726) 3. Calle 86 A No 112 G -21 y 112 I -27 Deposito 1 Sótano Conjunto Residencial Los Arces Amarillos 2 (50C-1706906) En cumplimiento al Art. 450 numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: EMPRESA: Gestiones Administrativas SAS Representada en Diligencia por: Marcela Sánchez Rendón Cedula: 52.458.345 TEL: 3206615858 Dirección: Carrera 10 No 14-56 Oficina 308 LOS INMUEBLES OBJETO DEL REMATE SE ENCUENTRA AVALUADOS POR UN TOTAL DE $237.781.500 DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: FOLIO DE MATRICULA 50C-1707056 Apto 102 $ 217.902.000 FOLIO DE MATRICULA 50C-1706726 GJ 137 $ 17.463.000 FOLIO DE MATRICULA 50C-1706906 GJ 21 DP 1 $ 2.416.500 Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado (36) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos, PSAA13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

*V1-23-27

AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS JUZGADO DE ORIGEN 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ACUERDO No PSAA 13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013 Carrera 12 No 14-22 Piso 1 HACE SABER Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No 11001400300420150096500 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra VICTOR GUTIERREZ RAMIREZ, por auto de fecha del 06 de Agosto de 2019 el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá señalo la hora de las Ocho y Treinta (08:30 am) del día Trece (13) de Noviembre de 2019 para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de los demandados VICTOR GUTIERREZ RAMIREZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No 50C-1829440 Y 50C-1829103 Los inmuebles a rematar se encuentran ubicados en la siguiente dirección: 1. Calle 108 No 88 A-27 Apto 602 Torre 8 Conjunto Residencial Reserva de San Agustin (50C-1829440) 2. Calle 108 No 88 A -27 Gj 237 (50C-1829103) En cumplimiento al Art. 450 numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: Empresa: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS Representante: JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES Cedula: 1687579 de Santa Marta Celular: 3224000861 / 3008112920 Dirección: Carrera 10 No 15-39 Of 506 Email: ciacapitalsas@gmail.com LOS INMUEBLES OBJETO DEL REMATE SE ENCUENTRAN AVALUADOS DE LA SIGUIENTE MANERA FOLIO DE MATRICULA 50C-1829440 $ 115.386.000 FOLIO DE MATRICULA 50C-1829103 $ 8.725.500 Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, de la siguiente manera: Por el inmueble FOLIO DE MATRICULA 50C-1829440 postura admisible la que cubra el 70% equivalente a $80.770.200 postor hábil que consigne previamente el 40% es decir la suma de $ 32.308.080 Por el inmueble FOLIO DE MATRICULA 50C-1829103 postura admisible la que cubra el 70% equivalente a $6.107.500 postor hábil que consigne previamente el 40% es decir la suma de $ 2.443.000 La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado (4) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos, PSAA13 No 9962,9984 y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

*V1-24-27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES BOGOTA AVISO DE REMATE
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ HACE SABER Que dentro del proceso 2008-01711 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE ARANJUEZ MANZANA 39 PROPIEDAD HORIZONTAL contra EDISON GOMEZ CORTES, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 proferido por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se señala hora de las nueve de la mañana (9 A.M.) del día trece (13) de noviembre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado: Ubicado en la diagonal 167 N. 12-69 interior 114 de la urbanización Villas de Aranjuez manzana 39 de esta ciudad con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20135533. Nombre, dirección y teléfono del secuestre: Grupo Multigráficas y Asesorías en Bodegaje S.A.S, carrera 54 No. 70-39 de Bogotá. TOTAL AVALUO..... $ 463.275.000.oo M/CTE. SON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas una (1) hora dentro de la cual deberá presentar la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil él que previamente consigne el 40 % del mismo a órdenes Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 450 C.G.P.

*M1-3-27

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 9 # 11-45 piso 6º Edificio Virrey Torre Central Teléfono 2849341 EL SUSCRITO SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del PROCESO DIVISORIO Nº 110013103008-201400239-00 de JOSE EDGAR JIMENEZ MONTAÑA contra OLGA LUCIA RIVEROS AGUIRRE, mediante providencia proferida por este juzgado calendado el 20 de septiembre de 2019; aclarada mediante providencia calendada el 16 de octubre de 2019: se señaló para las 02:30 P.M. del día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 (2019), a fin de que se tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se encuentra ubicado en: TRANSVERSAL 96 B # 21 A 70 APARTAMENTO 334 BLOQUE C7, PH, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 50C-884462, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Centro, avaluado en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($193'822.164). SECUESTRE: NOMBRE: JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA IDENTIFICACION C.C. # 79'946.200 DIRECCION: CALLE 161 A # 15-89 TELÉFONO: 6742990 La almoneda comenzará el día y hora antes señalada y concluirá transcurrida una hora después de su comienzo. Será postura admisible la que cubra el (100%) del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta (40%) como porcentaje legal de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C. G. del P. El presente aviso

PUBLICACIONES JUDICIALES
GAVAL

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.

ORDEN DE PUBLICACION No. NS 1732

MEDIO: EL NUEVO SIGLO

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 25/10/2019

RECIBÍ DE : PEDRO VICENTE SARMIENTO NIT./C.C.: 17108883

DIRECCIÓN: CALLE 13 # 9-33 OFC. 513 TEL.: 3123349634

CLIENTE

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
27/10/2019		RTE, CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPINAO QUINTERO PUENTES	66.000

GAVAL
ENTREGADO 29 OCT 2019

CHEQUE No.	BANCO	CAJERO	TOTAL
		Gladys	66.000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

Impreso por CPAPIAS Publicidad Nit 19318350-9 Cr 9 17 70 of. 305 Tel 305 755 34 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2017-00333

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el despacho a proveer sobre los recursos de Reposición y Subsidiario de Apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual se negó el traslado del avaluó del inmueble objeto de la diligencia de remate y contra el auto de la misma fecha que fijó fecha para la diligencia de remate del bien perseguido en este proceso.

II. ARGUMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Como fundamentos de la impugnación, se sintetizan los siguientes:

El recurrente fundamenta su recurso argumentando que el Despacho debe revocar el proveído recurrido y correr traslado del avaluó presentado, por mandato del artículo 457 del Código General del Proceso, ya que la providencia atacada quebranta el debido proceso.

Surtido el traslado de rigor, ll parte demandante descorrió el traslado de los recursos oponiéndose a su prosperidad, argumentando la falta de legitimación por activa de los sucesores procesales y el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar

a cabo el remate.

III. CONSIDERACIONES.

Delanteramente advierte éste Despacho que le asiste razón al inconforme, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 457 del Código General del Proceso, debió correrse traslado del avaluó del bien objeto de la diligencia de remate, en la medida en que el avalúo anterior quedó en firme hace más de un año.

En efecto, perentorio es el artículo 457 reseñado, al señalar que *"(...) fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este Código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme (...)".*

De acuerdo con la disposición transcrita, resulta claro que son dos los eventos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente para que sea procedente la actualización del avalúo: el primero, cuando ha fracasado la segunda diligencia de remate señalada en el juicio, y el segundo, una vez ha transcurrido un año o más desde la ejecutoria del auto que aprobó el valor del bien.

Bajo ese contexto y de acuerdo con las actuaciones surtidas en el expediente, se evidencia que el último avaluó quedo en firme por auto del 25 de junio de 2018 (Fl. 124) y la solicitud de actualización de dicho avaluó fue presentada por el demandado el 1 de octubre de 2019 (Fl. 263). De este modo, es claro que ha transcurrido el tiempo que exige la norma antes citada y por lo mismo, dicho avaluó debió ser sometido a contradicción.

Por tanto, éste Juzgador ordenará correr traslado del nuevo avalúo aportado por el deudor a su contraparte, para que

310

la misma se pronuncie y lo controvierta en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, una vez se allegue el avalúo catastral actualizado. Téngase en cuenta, que el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P. así lo exige, al decir que con el avalúo catastral deberá presentarse el dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Finalmente, por sustracción de materia, ésta Agencia Judicial no se pronunciará sobre el recurso de reposición presentado contra la providencia de fecha 21 de octubre de 2019, mediante la cual se fijó fecha para la diligencia de remate del bien inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REVOCAR el auto adiado 21 de octubre de 2019, a través del cual se negó la solicitud de traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-040088728 y, en su lugar, se ordena a la parte demandada que junto con su avalúo aporte el avalúo catastral en la forma ordenada en el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días, so pena de continuar con el trámite del proceso, fijando fecha para el remate del inmueble con el avalúo previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO.

Juez.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 11 FEB 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

LA SECRETARIO(A),

INDIRA ROSA GRANADILLO R.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007151104	19317115	CARLOS MOLINA	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2019	26/06/2019	$ 90.000.000,00
400100007151133	19317115	CARLOS MOLINA	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2019	15/05/2019	$ 86.000.000,00
400100007151155	19317115	CARLOS MOLINA	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2019	04/06/2019	$ 86.000.000,00
400100007153085	19317115	CARLOS MOLINA SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2019	09/10/2019	$ 85.000.000,00
400100007153188	19317115	CARLOS MOLINA SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2019	08/05/2019	$ 85.000.000,00
400100007153251	19317115	CARLOS MOLINA SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2019	09/10/2019	$ 60.000.000,00

Total Valor $ 492.000.000,00

312

CONSTANCIA SECRETARIAL: SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE PROCESO NO HAY TÍTULOS PARA CONVERTIR.

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE PROCESO NO HAY TÍTULOS PARA CONVERTIR.

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

313

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

	Nombre Transacción
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 283575542.
Fecha y Hora Transacción:	19/02/2020 12:36:30 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
	Datos del Proceso
Numero Proceso:	11001400301420170033300
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 19317115
Nombres del Demandante:	CARLOS MOLINA SANCHEZ
	Datos del Demandado
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 14872703
Nombres del Demandado:	TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES
	Dependencia a la que Traslada
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

31A

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 18/02/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	19 CM	JUZGADO DE ORIGEN	1A CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	00	30	1A	20	20	00	39	3	00

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Carlos Molina
DEMANDADO	Julio Quintero

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE				
Pagare		1	MINIMA	X
			MENOR	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	310	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses.	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuacion en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

Bibiana Nieto.

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
ABOGADO TITULADO U.G.C

316

Señor(a)
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO Nº 2017-333 DEL JUZG.14 C.M. DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

En mi calidad de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al Despacho señalar nueva fecha para la audiencia de remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado en este proceso.

Lo anterior en razón a que la parte demandada no dio cumplimiento al auto anterior de presentar la actualización del avaluó comercial del inmueble dentro del término allí señalado de diez días.

Del señor Juez,

Atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

43550 2-MAR-'20 16:28

SONIA REYES Sonia Reyes
F 1
U
RADICADO
2073-93-10

CL 12 b No 9 -33 of. 513 tel. 2842465, cellular 3123349634. Bogota D.C. Colombia correo electrónico pedrosarmiento1944@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06

11 MAR 2020

Al despacho del Señor Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 AGO. 2020

Referencia: 11001 40 03 **014 2017 – 00333** 00

De conformidad con las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P,. se señala como fecha el día 05 de NOVIEMBRE de 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 50S-40088728, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuentas es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

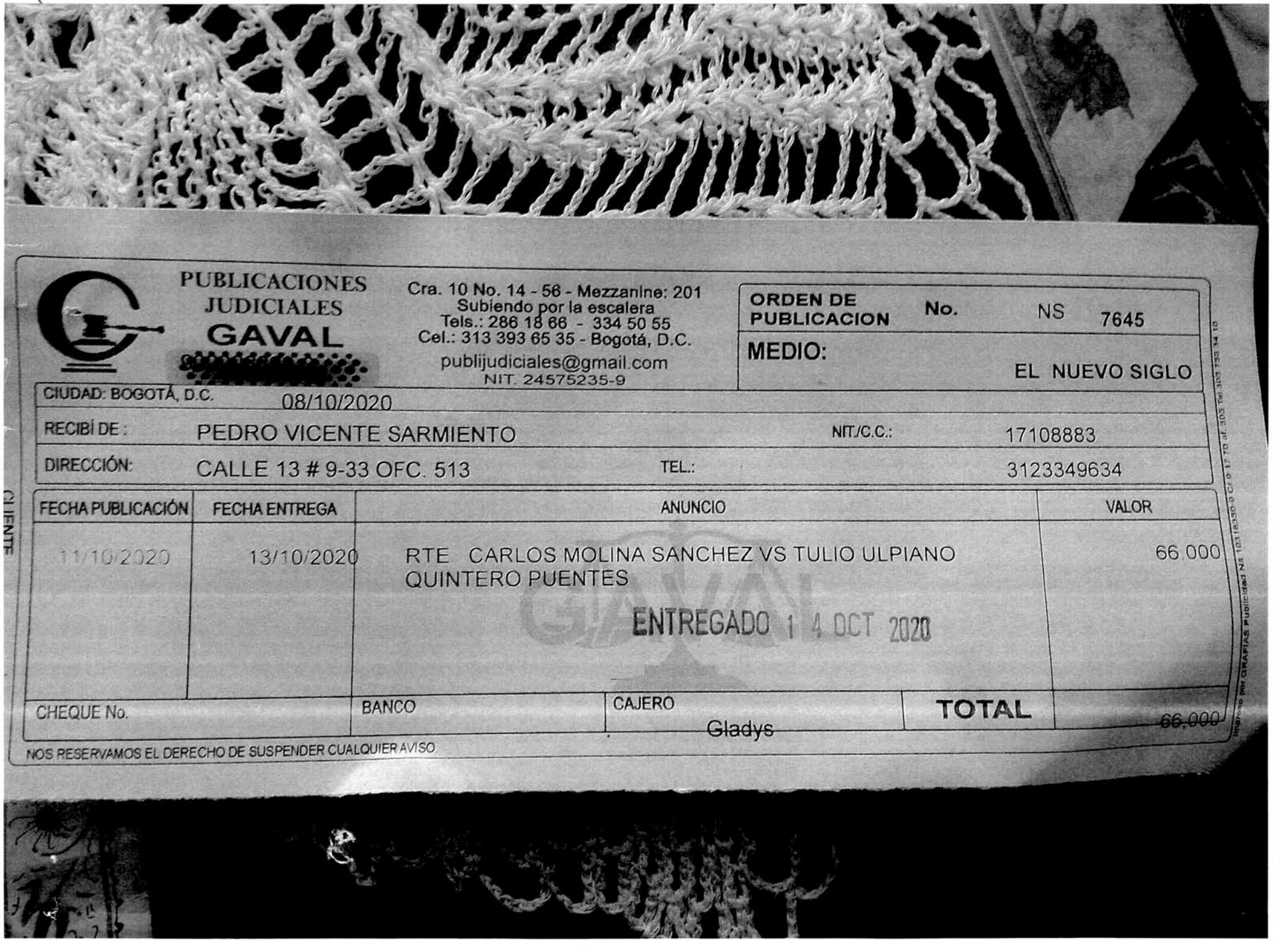
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 27 AGO 2020

Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

318



PUBLICACIONES JUDICIALES GAVAL

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
publijudiciales@gmail.com
NIT. 24575235-9

ORDEN DE PUBLICACION No. NS 7645

MEDIO: EL NUEVO SIGLO

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 08/10/2020

RECIBÍ DE: PEDRO VICENTE SARMIENTO NIT./C.C.: 17108883

DIRECCIÓN: CALLE 13 # 9-33 OFC. 513 TEL.: 3123349634

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
11/10/2020	13/10/2020	RTE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES ENTREGADO 14 OCT 2020	66.000

CHEQUE No.	BANCO	CAJERO	TOTAL	
		Gladys		~~66.000~~

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO

CLIENTE

Impreso por GRAFIAS Publicidad Nit. 103.183.350-0 Cr 8 # 17-70 of. 305 Tel 307 733 34 10

PUBLICACIONES DE LEY

- Cundinamarca Pablo Cuellar Benavi-
no EDICTO El Notario Unico del Circulo
z. EMPLAZA: a todas las personas
derecho a intervenir en el tramite
de la Sucesión Doble e Intestada de
RA HERRERA DE ALMONACID, quien
Pacho, Cundinamarca, el veintiocho
quince (2.015), fecha hasta la cual se
e ciudadania 26.488.998 de Garzón,
STOR ALMONACID MARTINEZ, quien
e Pacho, Cundinamarca, el veinticinco
mil quince (2.015), fecha hasta la cual
de ciudadania 341.734 de Villagómez,
timo domicilio y/o asiento principal
Municipio de Pacho, Cundinamarca
uctivo en esta Notaria mediante Acta
(0032) del seis (06) de Octubre de dos
dera la fijación del presente EDICTO
taria por el término de diez (10) dias
edio masivo escrito (Nuevo Siglo, La
cual deberá surtirse el dia domingo), y
misma localidad (la cual deberá surtirse
plimiento a lo dispuesto por el Articulo
988, en concordancia con el articulo
imiento Civil, modificado por la ley 794
presente EDICTO se fija hoy ocho (08)
nte (2.020) a la hora de las ocho de la
OTARIO, PABLO CUELLAR BENAVIDES

*P5-2-11

Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CUARENTA Y TRES (E) DEL CÍRCULO
AZA A todas las personas que se
o a intervenir, dentro de los diez (10)
la fecha de publicación de este Edicto,
ÓN SUCESORAL Y LIQUIDACIÓN DE
del(de la) causante LIGIA ALEXANDRA
uien en vida se identificó con cédula de
931; fallecido(a) en la ciudad de Bogotá,
020; siendo la ciudad de Bogotá, D.C.
asiento principal de sus negocios. La
notarial se aceptó mediante Acta No.
7 de Septiembre de 2020. Se ordena
Edicto en un periódico de circulación
ogotá y en una emisora de reconocida
de capital en cumplimiento a lo dispuesto
eto 902 de 1988, ordenándose además,
visible de esta Notaría por el término de
y en cumplimiento de lo anterior. Se fija
ugar público de la Notaría, hoy primero
s mil veinte (2020), siendo las ocho de
). PATRICIA HERRERA REINA NOTARIA
9) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

*R1-6-11

BIA NOTARIA CINCUENTA Y TRES
BOGOTA D.C. JUAN FERNANDO

L SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA
O DEL CÍRCULO DE BOGOTA EM-
que se consideren con derecho a
liquidación de herencia de ROSA
AN, quien se identificó con la

Notaria Unica de Madrid EDICTO 019 LA SUSCRITA NOTARIA ENCARGADA DE MADRID CUNDINAMARCA EMPLAZA: Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideran con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA INTESTADA de el(la,los) causante(s): JOSE ERGENIS REYES HERRERA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.210.600 expedida en Ibagué, fallecido(a) en la Ciudad de Bogotá D.C., el dia tres (3) de noviembre del año dos mil diecisiete (2.017) de conformidad con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09486403 con fecha de inscripción 04 de noviembre de 2.017 de la Notaria 44 del Circulo de Bogotá D.C., siendo el Municipio de Madrid, Cundinamarca, su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios. Igualmente se informa que fue aceptado el trámite respectivo de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA INTESTADA en esta Notaria mediante Acta No. 019 de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). Se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora de la región, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero (3°) del decreto ley 902 de 1988; ordénese además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020) a las 8:00 A.M.
SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ Notaria Encargada de Madrid, Cundinamarca Resolución 7977 del 30 de septiembre de 2.020 de la S.N.R.

HAY UN SELLO *R1-15-11

Notaria Unica de Madrid EDICTO 018 LA SUSCRITA NOTARIA ENCARGADA DE MADRID CUNDINAMARCA EMPLAZA: Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA de el(la, los) causante(s): ROQUE SALAS GONZALEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadania No. 17.055.582 expedida en Bogotá D.C., fallecido(a) en la Ciudad de Bogotá D.C.), el veintiocuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2.020) de conformidad con el registro civil de defunción No. 04139163 de fecha 30 de julio del año 2.020 expedido por la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C., siendo el Municipio de Madrid, Cundinamarca, el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios. Igualmente se informa que fue aceptado el trámite respectivo de la LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA en esta Notaria mediante Acta No. 018 de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). Se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora de la región, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero (3°) del decreto ley 902 de 1988; ordénese además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 08:00 A.M. SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ Notaria Encargada del circulo de Madrid, Cundinamarca Resolución 7977 del 30 de septiembre de 2.020 de la S.N.R.

HAY UN SELLO *R1-16-11

Notaria Única de Madrid EDICTO 017 LA SUSCRITA NOTARIA ENCARGADA DE MADRID CUNDINAMARCA EMPLAZA: Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA INTESTADA de el(la,los) causante(s): PEDRO ALVARO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) quien en

NOTARIO CATORCE (14) DE BOGOTA EMPLAZA: Por el termino de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA ACUMULADA de TERESA DE JESUS VELASQUEZ DE MENDE[ ] y ALVARO MENDEZ CRISPIN, quienes en vida se identificaban con las cédulas números 21.105.597 y 8.453, fallecidos el tres (03) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) en Bogotá D.C., y el cuatro (04) de octubre de dos mil nueve (2009) en Bogotá, respectivamente, siendo esta ciudad de Bogotá D.C., el último domicilio y asiento principal de los negocios de los causantes. Igualmente se informa que fue aceptado el trámite respectivo de la LIQUIDACION DE HERENCIA ACUMULADA en esta Notaria mediante Acta número cincuenta y dos (052) del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de audición local. En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero (3°) del decreto ley 902 de 1988. Ordénese además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 A.M.- CONSUELO SOTELO TRIANA. NOTARIA CATORCE (14) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO *R1-21-11

NOTARIA UNICA CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA EDICTO LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA De conformidad con el numeral 2º del Artículo 3º del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988) EMPLAZA A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación de la sucesión intestada de la causante CLARA ALBA GARCIA DE PARDO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.659.164, fallecido en la ciudad de Villavicencio Meta, el día doce (12) de noviembre de 2012, Quien tenía como asiento principal de sus negocios el Municipio de Une Cundinamarca, para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes al de la última publicación en los distintos medios, ante la Notaria Única de Une Cundinamarca. Aceptado el trámite sucesoral en esta Notaría mediante Acta número ocho (08) del día cuatro (04) de octubre de dos mil veinte (2020), se ordena publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 3° del Decreto 902 del 1.988, ordénese además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija el día cuatro (04) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana. HELBER ANDRES RAMOS CHAPARRO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA.

HAY UN SELLO *R1-22-11

NOTARIA UNICA CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA EDICTO LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE UNE CUNDINAMARCA De conformidad con el numeral 2º del Artículo 3° del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988) EMPLAZA A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación de la sucesión Doble intestada de los causantes: MARCO ANTONIO PARRADO NOVOA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 358.620, quien falleció en el Municipio de Une Cundinamarca, el día diecinueve (19) de Abril de 2020, y MARIA DEL CARMEN HERRERA DE PARRADO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.849.991, quien falleció en el Municipio de Quetame Cundinamarca., el día doce (12) de febrero de 2007; Quienes tenían

3° DEL DECRETO LEY 902 DE 1988 EMPLAZA A todas las personas que crean y puedan tener derecho a intervenir en la liquidación notarial de la herencia intestada de la causante MARIA AURORA RAMOS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.329.298 expedida en Bogotá D.C., quien falleció el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecisiete (2017) en Bogotá D.C., quien tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá D.C. para que lo hagan dentro de los diez (10) días primeros hábiles siguientes a la última publicación del Edicto en los distintos medios ante este despacho, situado en la Carrera 9 No. 69 -27 de esta ciudad de Bogotá D.C, cuyo trámite herencial se inició con el Acta número sesenta y cinco (65) de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020). Se fija hoy once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020) a las diez (10:00) a.m. JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON, NOTARIA SEXTA (6ª) ENGARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto fue desfijado el día ____ a las ____ ( ) NOTARIO SEXTO (6°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *R1-26-11

NOTARÍA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 N° 17-30 TELÉFONOS: 7519617 -7519602 EDICTO EMPLAZA: Por el Término de Diez (10) Días a Todas las personas que se consideren con Derecho a Intervenir en el Trámite de la LIQUIDACION DE LA HERENCIA de la señora OBDULIA SIZA DE SANABRIA quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía Número 28.481.831. Quien Falleció en ANOLAIMA, CUNDINAMARCA- COLOMBIA el Día Dieciséis (16) de septiembre del año Dos Mil (2000) y Siendo la Ciudad de Bogotá D.C. el Lugar de su último Domicilio y Asiento Principal de sus Negocios. Igualmente se informa que fue Aceptado el Trámite Respectivo de la LIQUIDACION DE LA HERENCIA en esta Notaría Mediante Acta Mediante Acta Número ciento cuarenta y seis (146) del Día siete (07) del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2020).
Se Ordena la Publicación del Presente EDICTO en un Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radiodifusora de Audición Local. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo Tercero (3°) del Decreto Ley 902 de 1988. Ordénese Además su Fijación en un lugar Visible de la Notaría por el Término de Diez (10) Días. El Presente EDICTO se Fija Hoy siete (07) del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2020). VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ NOTARIO CUARTO (4°) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOIÁ D.C. Quien firma designado por Resolución N°8061 del 01 de Octubre del año 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HAY UN SELLO *M2-1-11

EDICTO EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TABIO EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de liquidación herencial DEL CAUSANTE, JESUS ANTONIO DIAZ RIVERA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 112.469, siendo, según solicitud, su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Tabio, Cundinamarca. Aceptado el tramite respectivo en esta notaria, mediante acta número setenta y tres (73) del primero (01) de septiembre del dos mil veinte (2020), se ordena la publicación del EDICTO en un

CERTIFICADO

EDICTO SE FIJA HOY DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.). ANDRES HIBER AREVALO PACHECO NOTARIO QUINTO (5°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *R1-31-11

REMATES

AVISO DE REMATE JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CARRERA 12 N° 14-22 DE BOGOTA D.C.
HACE SABER El juzgado Décimo (10) Civil Municipal de ejecución del sentencias de Bogotá D.C., hace saber que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO para la efectividad de la garantía real No.00111400301420170033300 que adelanta el señor CARLOS MOLINA SANCHEZ contra el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.), por auto de fecha veintiséis (26) del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020) señalo la fecha y hora de las diez de la mañana (10 A.M.), del día cinco (5) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)para que tenga lugar la diligencia y/o audiencia de REMATE en subasta pública del inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria N° 50s-40088728 perseguidos en el presente asunto: Se trata de una casa de dos plantas un local amplio en el primer piso, ubicado en la carrera 62 B No 45-20 sur y/o carrera 62B No 57 D-20 sur(esta última dirección catastral) de esta ciudad de Bogotá D.C., Barrio Guadalupe, El anterior bien inmueble debidamente embargado y secuestrado fue avaluado comercialmente en la suma de doscientos doce millones trescientos treinta y un mil pesos moneda legal (212'331.000.oo). Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial dado al inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho avaluó, a ordenes del Juzgado para este proceso, conforme a los artículos 448 y7 451 del C.G del proceso
Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate o presentar sus ofertas en sobre cerrado junto con el depósito del porcentaje legal del 40% en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del proceso, es decir en la correspondiente audiencia dentro de la hora señalada para el remate. La SECUETRE del inmueble para efectos de mostrarlo es la Empresa: SERVICATAMI S.A.S. ATM. MICHELLE LAYTON RAMIREZ, quien se puede localizar en la carrera 9 N° 13-36 oficina 305 de esta Ciudad de Bogotá D.C. telefono 2826722 celular 3057701772.
Transcurrida una hora del comienzo de la audiencia se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnanlos requisitos legales señalados en la norma citada y a continuación se adjudicara al mejor postor del bien materia del remate, El bien se subastara en el estado en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer el estado físico material del inmueble y demás gravámenes que lo afecten

*V1-1-11

AVISO DE REMATE REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 9 #11 - 45 PISO 2 COMPLEJO VIRREY TORRE CENTRAL j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
HACE SABER: Que mediante autos de fechas PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE Y PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), proferidos dentro del proceso DIVISORIO No. 1998-01120, de DORA PATRICIA CLAVIJO CLAVIJO, DIEGO ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO, EDGAR HERNANDO CLAVIJO CLAVIJO, GERMAN DARIO CLAVIJO CLAVIJO, JUAN CARLOS CLAVIJO

medio de comunicación de prensa y radio, se procederá a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
QUINTO: Comunicar a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles, Personería Distrital de Bogotá y Defensoría del Pueblo para que - de considerarlo conveniente - intervenga en derecho de los derechos colectivos.
SEXTO: Comunicar a la Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura de Protección al Consumidor y Secretaría Distrital de Gobierno, para que si lo consideran pertinente intervengan como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o interés colectivo afectado, o para que se hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
SEPTIMO: requerir a la parte demandante para que aporte los documentos que se encuentran en su poder y que fueron solicitados por la parte actora, dicho comportamiento procesal deberá agotarse durante el término de traslado de la demanda.
NOTIFIQUESE NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

*Y1-1-11

PRESTACIONES

GOBERNACIÓN DE BOYACA
SECRETARIA DE HACIENDA LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES SUBDIRECCION JURIDICA UNIDAD ESPECIAL FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993 y articulo 212 del
Código Sustantivo del Trabajo.
HACE SABER
Que el señor (a) LÓPEZ MARÍA DEL CARMEN, identificado (a) con C.C. No. 28.417.009 expedida en Socorro (Santander), falleció el 01 de SEPTIEMBRE de 2020, en Moniquirá (Boyacá), según registro de defunción indicativo serial No.09624469 de fecha 02 de septiembre de 2020. Que a reclamar las prestaciones económicas y sociales causadas se ha presentado el señor (a) LÓPEZ LIBERATO GABRIEL identificado (a) con C.C. No. 4.038.323 expedida en Tunja (Boyacá), en condición de COMPAÑERO PERMANENTE.
Quienes crean tener igual o mejor derecho deben hacerlo valer ante esta Entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación, que se hará por DOS VECES con intervalo no menor de quince días HABILES.
Tunja, a los 2 días del mes de octubre de 2020
LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA
Subdirección Jurídica

HAY UN SELLO *S5-2-11

GOBERNACIÓN DE BOYACA
SECRETARIA DE HACIENDA LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES SUBDIRECCION JURIDICA UNIDAD ESPECIAL FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993 y articulo 212 del
Código Sustantivo del Trabajo.
HACE SABER
Que el señor (a) MEDINA LOPEZ MARTIN ENRIQUE, identificado (a) con C.C.No.9.513.466 expedida en Sogamoso (Boyacá), falleció el 05 de SEPTIEMBRE de 2020, en Tunja (Boyacá) segun registro de defunción indicativo serial No.10084415 de fecha 07 de septiembre de 2020. Que a reclamar las prestaciones económicas y sociales causadas se ha presentado el señor (a) SO-

Notaría Única de Pacho - Cundinamarca, Pablo Cuéllar Serrano, con NO. 52238551 Notario EDICTO El Notario Única del Círculo de Pacho, Cundinamarca EMPLAZA: a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de la liquidación de la Sociedad Doble a intervenir de las Gananciales, ANA SOFIA HERRERA DE ALMONACID, quien fallecido en el Municipio de Pacho, Cundinamarca, el veinte-seis (26) de Julio de dos mil quince (2.015), fecha hasta la cual no identificó con cédula de ciudadanía 29.409.993 de Gachalá, Cund. y ALEJANDRO HECTOR ALMONACID MARTINEZ, quien fallecio en el Municipio de Pacho, Cundinamarca, el veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil quince (2.015) fecha hasta la cual no identificó con cédula de ciudadanía 241.734 de Villagómez, Cundinamarca, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Pacho, Cundinamarca. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número TRENTA Y DOS (0032) del pasa (04) de Octubre de dos mil veinte (2.020), se ordenó la fijación del presente EDICTO en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días y su publicación en un medio masivo escrito (Nuevo Siglo, La República) El Tiempo. Se cual deberá aparecer el día domingo y en la radiodifusora de la misma localidad (la cual deberá aparecer el día domingo), en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 7 988, en concordancia con el artículo 3 1 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2.003, artículo 318. El presente EDICTO se fija hoy ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2.020) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) NOTARIO, PABLO CUELLAR SERRANOS

HAY UN SELLO ***PS-2-11**

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA EDICTO LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Edicto, en el trámite LIQUIDACION SUCESORAL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, dentro de la causante LIGIA ALEXANDRA PINAUD DE OSSES, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 41.513.910), fallecido(a) en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 13-enero-2020, siendo la ciudad de Bogotá, D.C. su último domicilio y asiento principal de sus negocios. La iniciación del trámite notarial se aceptó mediante Acta No. 058-2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, editado en Bogotá y en una emisora de mayor sintonía, también de esta capital en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy (hoy 8) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 08:00 A.M. SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ Notaria Encargada del circulo de Madrid, Cundinamarca Resolución 7977 del 30 de septiembre de 2.020 de la S.N.R.

HAY UN SELLO ***R1-6-11**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ

Notaria EDICTO. No 062 EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DE PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de la liquidación de herencia de quien(es) en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.230.262 expedida en Manizales(Caldas), fallecido(a) en la ciudad de Bogotá D.C., el día 23 de noviembre de 2019, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante Acta No. 223 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988 ordenando además su fijación en Lugar visible de la Notaria, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 8:00 A.M. EL NOTARIO TRENTA Y SIES (36) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS (E)

HAY UN SELLO ***R1-12-11**

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE FUNZA (CUND.) EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en esta notaría, en el trámite Notarial de la Liquidación de la sucesión los causantes los señores VICTOR JULIO AMAYA RAMIREZ, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 239.706 DE BOGOTA D.C., quien último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Funza (Cund.), quien falleció en Bogotá D.C., el día 31 de diciembre de 2014 y MARIA TERESA CUBILLOS DE AMAYA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.144.167, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Funza (Cund.), quien falleció en Bogotá D.C., el día 04 de julio de 2020. Aceptado el tramite respectivo en esta Notaria, mediante ACTA No. 37 del SIETE (7) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), se ordena la publicación del presente Edicto y se publique en el periódico EL GUARDIA, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO O LA REPUBLICA y en la EMISORA CARACOL RADIO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 3º del Decreto 902 DE 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy SIETE (7) del mes de OCTUBRE del año Dos Mil VEINTE (2020), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) LUIS GERMAN SEVILLA SANOGAL NOTARIO.

HAY UN SELLO ***R1-14-11**

Notaría Única de Madrid EDICTO 01 LA SUSCRITA NOTARIA ENCARGADA DE MADRID CUNDINAMARCA EMPLAZA: Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA INTESTADA de la(s) (los) causante(s) JOSE ENRIQUE REYES HERRERA (LE P.O), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.211.506 expedida en Bogotá, fallecido(a) en la Ciudad de Bogotá D.C., el día tres (3) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.017) de conformidad con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09284000 expedido en fecha de inscripción el día veintitrés de 1.017 de la Notaria 44 del Circulo de Bogotá D.C. asentado en la Municipio de Madrid, Cundinamarca, su último domicilio y asiento principal de sus negocios lo ejerciera en vivero que fue aceptado el tramite respectivo de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA INTESTADA en esta Notaria mediante Acta No. 01 8 de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). Se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora de la región, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero (3°) del decreto ley 902 de 1988. Ordenese además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 08:00 A.M. SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ Notaria Encargada del circulo de Madrid, Cundinamarca Resolución 7977 del 30 de septiembre de 2.020 de la S.N.R.

HAY UN SELLO ***R1-15-11**

Notaria Única de Madrid EDICTO 01 LA SUSCRITA NOTARIA ENCARGADA DE MADRID CUNDINAMARCA EMPLAZA: Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA de la(s) (los) causante(s) ROQUE SALAS GONZALEZ (QUIEN) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.065.562 expedida en Bogotá D.C. fallecido(a) en la Ciudad de Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2.022) de conformidad con el registro civil de defunción No. 04120183 de fecha 30 de Julio del año 2.020 expedido por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. siendo el Municipio de Madrid, Cundinamarca, el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el tramite respectivo de la LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA en esta Notaria mediante Acta No. 018 de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). Se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora de la región, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero (3°) del decreto ley 902 de 1988, ordenese además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 08:00 A.M. SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ Notaria Encargada del circulo de Madrid, Cundinamarca Resolución 7977 del 30 de septiembre de 2.020 de la S.N.R.

HAY UN SELLO ***R1-16-11**

Notaria Única de Madrid EDICTO 017 LA SUSCRITA NOTARIA ENCARGADA DE MADRID CUNDINAMARCA EMPLAZA: Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA INTESTADA de la(s) (los) causante(s) PEDRO ALVARO RODRIGUEZ (QUIEN) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.230.262 expedida en Manizales(Caldas), fallecido(a) en la Municipio de Madrid, Cundinamarca, el último lugar de su domicilio y de sus negocios, igualmente se informa que fue aceptado el trámite respectivo de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA INTESTADA en esta Notaria mediante Acta No. 017 de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). Se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora de la región, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero (3°) del decreto ley 902 de 1988, ordenese además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 08:00 A.M. SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ Notaria Encargada del circulo de Madrid, Cundinamarca Resolución 7977 del 30 de septiembre de 2.020 de la S.N.R.

HAY UN SELLO ***R1-17-11**

NOTARIA 36 EDICTO - SUCESION EL NOTARIO TRENTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los días (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite de LIQUIDACION DE SUCESIÓN de el(la-los) causante/s ALVARO PINZON RUIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.112.311, quien falleció el quince (15) de noviembre de dos mil Diecinueve (2017), en la ciudad de Bogotá D.C., siendo la ciudad de Bogotá D.C. el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante Aceptado el trámite respectivo en esta Notaria, mediante Acta No. 223 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988 ordenando además su fijación en Lugar visible de la Notaria, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy nueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020), a las 8:00 A.M. EL NOTARIO TRENTA Y SIES (36) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS (E)

HAY UN SELLO ***V1-3-11**

NOTARIA TRENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C. MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO EDICTO COMO NOTARIO TRENTA Y NUEVE (39) EL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZO A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en un periódico y en una radiodifusora de amplia circulación y emisora respectivamente, dentro del trámite notarial de la Liquidación Sucesoral del causante BONIFACIO GARZON BARRERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 347.833 de Cabrera, falleció en la ciudad de Bogotá el día 02 de Julio de 2018, siendo tuvo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, aceptado el tramite notarial en esta Notaria mediante Acta número 61 del Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020), se ordena la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de amplia cobertura en este sector. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3°) del Decreto 902 de 1.988, se ordena además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020), siendo las Nueve de la mañana (09:00 a.m.) YOLIMA SANTOLIO ORDOÑEZ NOTARIA TRENTA Y NUEVE (E)

HAY UN SELLO ***R1-19-11**

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 53 No. 31 -20 de Bogotá, Teléfax 21 76 70 - 2111 78 8 NOTARIA CATORCE (14) DE BOGOTA D.C. CL 63 No. 21-20 TEL: 2176979 2117979 EDICTO El NOTARIO CATORCE (14) DE BOGOTA EMPLAZA: Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACION HERENCIA ACUMULADA DE TERESA DE JESUS VELASQUEZ DE MARTINEZ y ALVARO MENDEZ OSSPINA, quienes en vida se identificaban con las cédulas números 20.329.236 expedida en Bogotá D.C., quien falleció el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019) y 19.178.917 y 9.403 fallecido el tres (03) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) en Bogotá D.C. y el último (06) de octubre de dos mil veinte (2020) en Bogotá, respectivamente, siendo esta ciudad de Bogotá D.C., el último domicilio y asiento principal de los negocios de los causantes, igualmente se informa que fue aceptada la solicitud de LIQUIDACION DE HERENCIA ACUMULADA en esta Notaria mediante Acta numero (09) de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), se ordena publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto 902 del 1.988, ordenese además su fijación en Lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

320

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Exp. 2017-333 ALLEGO PUBLICACION REMATE

PS **pedro sarmiento <pedrosarmiento1944@gmail.com>**

Lun 19/10/2020 8:43 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Juzgado 10 c.m.ejec..pdf	REMATE JUZ. 10 EJE.pdf
231 KB	7 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

hipotecario de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO PUENTES
Juzgado de origen 14 Cmpal - juzgado de ejecución 10 cmpal

Mediante el presente correo me permito allegar publicación del remate ordenado por el despacho, asi como el recibo de gastos.

Cordialmente,

PEDRO VICENTE SARMIENTO

Responder | **Reenviar**

321

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LAEFECTIVIDAD DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS.TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES. Nº 2017-333 del juzg.14 c.m.

Asuntos: Se anexan documentos para remate del bien inmueble.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto al Despacho que anexo la publicación del aviso de Remate del inmueble junto con el recibo de pago de dicha publicación para que oren al expediente y se tengan en cuenta oportunamente.

La publicación se hizo en el diario el NUEVO SIGLO, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Anexo lo mencionado,

Atentamente:



PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Correo electrónico:pedrosarmiento1944@gmail.com

86989 19-OCT-'20 15:03
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

O-14
Remate
5301-164-10
GUC
F-4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: PROCESO 11001400301420170033300 de CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

En Bogotá a los cinco (05) días del mes de noviembre siendo las 10:00:00 am, fecha fijada previamente por auto de fecha 26 de agosto de 2020, se informa que no es posible realizar la Diligencia de remate programada; lo anterior a que las audiencias se deben realizar de conformidad a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y los protocolos de bio seguridad establecidos por el Gobierno nacional en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19. (Acuerdo No CSJCUA-20-55 de 11 de junio de 2020 y Acuerdo CSDJ11632 del 30 de septiembre de 2020)

A la fecha la Oficina de Ejecución en coordinación con el Comité Coordinador y la Dirección Ejecutiva Seccional se encuentran estableciendo los protocolos para llevar a cabo las diligencias de remate.

Una vez se establezca el protocolo se procederá de conformidad.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

PROCESO Nº 2017-333 DEL JUZG.14 C.M

pedro sarmiento <pedrosarmiento1944@gmail.com>
Jue 29/10/2020 8:11 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)
POSTURA REMATE MOLINA.pdf;

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CARLOS MOLINA SÁNCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO
PODENTES
ASUNTO:POSTURA PARA REMATE.

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ,dentro del proceso de la referencia,respetuosamente les manifiesto que anexo memorial firmado por el demandante para hacer postura por cuenta de su crédito,para que se tenga en cuenta oportunamente.

Del señor Juez, cordialmente;

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.
Correo electronico:pedrosarmiento1944@gmail.com
celular:3123349634

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5618-143-10

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

E. S. D.

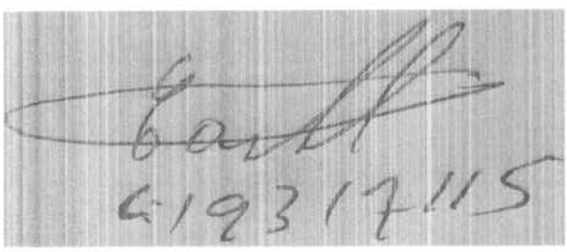
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD Nº 2017-333 DEL JUZG.14 c .m. CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES.

52233 30-OCT-'20 14:11

Yo, CARLOS MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto al señor Juez, que hago postura del REMATE con base en mi crédito y por cuenta del mismo por la suma de $250´000.000.oo

Por ser el único acreedor considero que no tengo que consignar cuota alguna para garantizar mi postura.

Del señor Juez, atentamente:



CARLOS MOLINA SANCHEZ

C.C.Nº 19 ´317.115 DE BOGOTA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
DESPACHO
Consejo Superior de la Judicatura
08
06 NOV 2020
Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **014-2017-00333-**00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la copia de publicación de la diligencia de remate con su respectivo recibo de pago.

SEGUNDO: En relación con la petición elevada por el ejecutante, se le informa que para la radicación de sobres de intención de remate, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.18 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

[redacted] Referencia: 11001 4003 **014-2017-00333-**00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 04 del mes de MAYO de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE de la cuota parte del inmueble identificado con FMI 50S-40088728, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10 :00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución, remítase copia del presente auto a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Bogota a fin de que informe a este despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Diligénciese por secretaría. Ofíciese.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.18 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LATA

32

PROCESO 2017-333-

pedro sarmiento <pedrosarmiento1944@gmail.com>

Mar 10/11/2020 3:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (107 KB)

Remate Tulio.rtf;

HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO
[redacted]UENTES Nº 2017-333 DEL JUZGADO 14 C.M
Buenas tardes:
En micondicion de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia,respetuosamente les manifiesto que anexó un memorial.
Cordialmente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO
T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.
Correo electrónico :pedrosarmiento1944@gmail.com
celular:3123349634

328

Remate
E-18-NOV-20

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S.
D.

REF: PROCESO Nº 2017-333 DEL JUZG.14 C.M. HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE CARLOS MOLINA SANCHEZ contra TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES,

En mi condición de apoderado judicial delo demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez:

1.-Resplver sobre la diligencia de remate del inmueble efectuada el día 5 de Noviembre del año en curso, teniendo en cuenta que el demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ, oportunamente hizo postura por cuenta del crédito.

2.- En caso de declararla desierta la diligencia o audiencia de remate, le solicito señalar nueva fecha para el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Del señor Juez, cordialmente:



PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

Folio 27
Dos Folios.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
74926 12-NOV-'20 9:01

5930-28-010

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Correo electrónico:pedrosarmiento1944@gmail.com

Celular 3123349634

(6)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 19 NOV 2021 se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____ sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Recibido 04/MAYO 274 REMATE Samels

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
6112-152-10
90471 19-NOV-'20 13:58

329

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S.
D.

REF: PROCESO Nº 11001 4003 014-2017-00333-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD 2017-333 DEL JUZG.14 C.M. DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANOQUINTERO PUENTES.

ASUNTO. —Solicitud de CORRECCION Y ACLARACION de providencia

En mi condición de apoderado judicial del demandante señor CARLOS MOLINA SANCHEZ dentro del hipotecario de la referencia, estando dentro del término oportuno y legal, comedidamente le solicito al señor Juez, se sirva corregir y aclarar su auto del 17 de noviembre de los corrientes en el cual señala fecha para el remate, en el sentido de que se trata del inmueble en su totalidad y no cuota parte como quedo allí descrito.

Lo anterior en razón a que se embargó, secuestro y avaluó en este proceso fue el inmueble en su totalidad identificado con la matrícula inmobiliaria allí relacionada y no una cuota parte del mismo bien.

Así mismo le solicito desde ahora que se disponga que la parte actora podrá ingresar a la diligencia de remate el día y la hora señalados para tal diligencia.

Lo anterior en razón a que en la fecha de remate anterior no nos permitieron el ingreso para presenciar la diligencia y entregar personalmente el sobre de postura para remate.

Del señor Juez, atentamente:



PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Correo electrónico:pedrosarmiento1944@gmail.com

Celular: 3123349634

33C

HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE CARLOS MOLINA SANCHEZ VS. TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES

pedro sarmiento <pedrosarmiento1944@gmail.com>

Mié 18/11/2020 2:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (107 KB)

ACLARACION 10 DE EJECUCION.rtf;

ACLARACIÓN DE PROVIDENCIA

Buenas tardes:

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora les manifiesto que anexo un memorial solicitando corrección y aclaración de auto que señala fecha para remate.

Anexo lo mencionado.

Atentamente:

PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 25 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

90471 19-NOV-'20 13:58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 **014 2017 00333** 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Bogotá referente al aforo de las instalaciones judiciales y el cronograma dado por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; por ello, con fundamento en los poderes de dirección e instrucción del juez otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente *(Art. 42 Núm 1° del C.G.P.)*, de oficio se dispone:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha de remate el día 13 del mes de Mayo de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble con FMI 50S-40088728, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 8:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% de cada uno de los avalúo de los bienes.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, *(artículo 451 del C.G.P)*.

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual de los bienes a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución, remítase copia del presente auto a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Bogota a fin de que informe a este despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Diligénciese por secretaría. Oficiese.

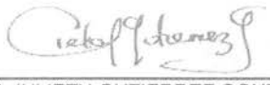
TERCERO: No acceder a la solicitud de disponer desde ya el ingreso a la diligencia como quiera el ingreso a las instalaciones judiciales depende de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Bogotá.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

En atención al auto de fecha 4 de febrero de 2021, inciso segundo me permito informar que de conformidad a la Circular DESAJBOGC20-82 del 8 de noviembre de 2020, respecto a los sobres de intención (posturas) se recibirán por la Carrera 12 14-22 en sobre cerrado, de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL